



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES

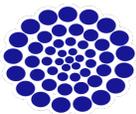
**“PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES
POR EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN MÉXICO”**

**TESIS
PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO
Y GLOBALIZACIÓN**

P R E S E N T A

M. EN. D. WILFREDO ABRAHAM ALANIZ PÉREZ

**DIRECTOR DE TESIS
DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO DE
LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UAEM
SNI 1 CONACYT**



CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

CUERNAVACA, MORELOS

JULIO 2025

La realización de esta tesis contó con el apoyo del CONACYT, a través del Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización PNPC (002764), así como con la beca Sur Place otorgada por la Fundación Alemana Heinrich Böll Stiftung.

*"A Dios, mi fiel refugio.
A mi seres queridos, que creyeron en mí
incluso cuando yo dudaba;
este logro también les pertenece."*

GLOSARIO

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AOSIS	Alianza de los Estados de las Pequeñas Islas
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CCALC	Cambio Climático en América Latina y el Caribe
CC	Cambio Climático
CEPAL	Comisión Económica para América Latina
CH₄	Metano
CICC	Comisión Intersecretarial de Cambio Climático
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
CO₂	Dióxido de Carbono
COP	Conferencia de las Partes
COVID-19	Corona Virus Disease 2019 (SARS-CoV-2)
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DADDH	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
DDHH	Derechos Humanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FMI	Fondo Monetario Internacional
GEI	Gases de Efecto Invernadero

H₂O	Vapor de Agua
IHL	International Humanitarian Law (Derecho Internacional Humanitario)
OMM	Organización Meteorológica Mundial
CIC	Comisión de Investigación y Conciliación
INM	Instituto Nacional de Migración
DGM	Dirección General de Migración
ONU	Organización de las Naciones Unidas
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
SER	Secretaría de Relaciones Exteriores
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
FMAM	Fondo para el Medio Ambiente Mundial
MIRPS	Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones (con relación a migraciones)
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible

PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES POR EFECTOS
DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN MÉXICO

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I	14
CAMBIO CLIMÁTICO Y MIGRACIONES EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA GLOBALIZACIÓN	14
INTRODUCCIÓN	14
1.1 Aproximaciones conceptuales del fenómeno estudiado	15
1.1.1 <i>La globalización</i>	15
1.1.2 <i>Cambio Climático</i>	19
1.1.3 <i>Migración</i>	21
1.2 Contextualización del problema del cambio climático	25
1.2.1 <i>Del cambio climático natural al cambio climático antrópico</i>	25
1.2.2 <i>Causas estructurales y dinámicas del cambio climático</i>	28
1.2.3 <i>Manifestaciones actuales del cambio climático a nivel mundial</i>	30
1.2.4 <i>Diagnóstico del cambio climático en América Latina y el Caribe</i>	33
1.2.5 <i>Situación específica de México frente al cambio climático</i>	35
1.3 Interrelación del cambio climático y la globalización	37
1.3.1 <i>Una economía sin fronteras y una atmósfera sin barreras</i>	38
1.3.2 <i>¿Quién produce el clima que cambia?</i>	40
1.3.3 <i>Ecosistemas agotados, mercados expandidos</i>	42
1.3.4 <i>El cambio climático también globaliza el conflicto</i>	45
1.4 El Cambio Climático en el contexto del derecho y la globalización	48
1.5 El Cambio Climático y la globalización desde un enfoque multidisciplinario	54
1.6 Las personas migrantes en el contexto de la globalización	59
1.7 Cambio Climático y Derechos Humanos	62
1.8 ¿Un nuevo migrante por efectos del Cambio Climático?	82
CAPÍTULO II	85
RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS MIGRANTES POR EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO	85
INTRODUCCIÓN	85
2.1 Importancia del derecho internacional en el fenómeno estudiado	86
2.1.1 <i>Una breve noción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos</i>	87
2.2 El Cambio Climático en los instrumentos internacionales	95
2.2.1 <i>Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)</i> .	95

2.2.2	<i>Protocolo de Kioto</i>	98
2.2.3	<i>Acuerdo de Accra para Enfrentar la Deforestación y la Degradación Forestal en los Países en Desarrollo (Acuerdo de Accra)</i>	100
2.2.4	<i>Acuerdo de Copenhague</i>	101
2.2.5	<i>Declaración de Nueva York sobre los Bosques</i>	103
2.2.6	<i>Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas (ODS 13: Acción por el Clima)</i>	106
2.2.7	<i>Acuerdo de Cancún</i>	108
2.2.8	<i>Acuerdo de París</i>	111
2.2.9	<i>Acuerdo de Kigali (Enmienda al Protocolo de Montreal)</i>	112
2.2.10	<i>Acuerdo de Escazú (Acuerdo Regional de América Latina y el Caribe sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales)</i>	114
2.3	Las personas migrantes en los instrumentos internacionales	116
2.4	La migración en los tratados internacionales en materia de derechos humanos	117
2.4.1	<i>La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados</i>	119
2.4.2	<i>Convención sobre el Estatuto de los Apátridas</i>	121
2.4.3	<i>Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)</i>	122
CAPÍTULO III		125
CAMBIO CLIMÁTICO Y MIGRACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO MÉXICO.....		125
INTRODUCCIÓN		125
3.1	Régimen jurídico del cambio climático en México	127
3.1.1	<i>¿hacia un constitucionalismo climático mexicano?</i>	128
3.1.2	<i>Ley General de Cambio Climático</i>	131
3.2	La migración en el marco jurídico mexicano	136
3.2.1	<i>La migración en el constitucionalismo</i>	136
3.2.2	<i>La ley de migración</i>	141
3.2.3	<i>El reglamento de la ley de migración</i>	149
3.2.4	<i>Otras leyes estatales de migración</i>	150
3.3	Mecanismos jurídicos de protección internacional en México	152
3.3.1	<i>El refugio humanitario</i>	152
3.3.2	<i>La protección complementaria</i>	158
3.3.3	<i>¿Es necesaria la regulación migratoria por efectos del cambio climático?</i>	161
CAPÍTULO IV		165
APORTE JURÍDICO A LA LEGISLACIÓN MEXICANA PARA LAS PERSONAS MIGRANTES POR EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO		165
INTRODUCCIÓN		165

4.1	Tipos de migraciones	166
4.1.1	<i>Criterios doctrinales.....</i>	166
4.1.2	<i>Criterios institucionales.....</i>	168
4.2	El dilema conceptual en la terminología de los migrantes climáticos	170
4.3	Del reconocimiento a la protección internacional de los migrantes climáticos	176
4.4	El contexto regional y las proyecciones a futuro en México	177
4.5	Modelos internacionales y buenas prácticas	180
4.6	Propuestas desde el derecho internacional para la protección de los migrantes climáticos	186
4.5.1	<i>Convención sobre el estatuto de los refugiados climáticos</i>	187
4.6	Propuesta desde el derecho interno de protección a los migrantes climáticos	191
4.6.1	<i>Protocolo Adicional a la Ley de Migración sobre Protección a Personas Migrantes por Efectos del Cambio Climático.....</i>	191
CONCLUSIONES		203
REFERENCIAS		208

INTRODUCCIÓN

Durante los años setenta, informes científicos empezaron a advertir que la emisión de dióxido de carbono podría alterar de forma duradera los patrones climáticos. La comunidad científica no fue unánime al principio, y por años convivieron voces escépticas y afirmaciones documentadas. Sin embargo, con la creación del IPCC en 1988, y la publicación de sus sucesivos informes, se consolidó un consenso: el CC no solo era real, sino que estaba estrechamente vinculado a la actividad humana. Lo alarmante no era ya el descubrimiento en sí, sino la escasa capacidad de respuesta de los Estados frente a una amenaza que no reconoce fronteras, ni respeta modelos de desarrollo.

Las consecuencias del CC ya no se proyectan únicamente en gráficos o modelos de predicción; se manifiestan en cuerpos desplazados, territorios que se agotan y comunidades que, sin querer migrar, se ven obligadas a hacerlo. Sequías prolongadas, pérdida de cultivos, escasez de agua y desastres naturales han comenzado a reconfigurar las rutas migratorias tradicionales y a generar nuevas formas de movilidad humana que no responden a causas bélicas o políticas, sino a la degradación de las condiciones materiales de vida.

En México, país con un papel protagónico en los flujos migratorios del continente, se empieza a identificar la presencia de personas que cruzan sus fronteras o se movilizan internamente como consecuencia directa de fenómenos climáticos extremos. Sin embargo, el marco normativo nacional, al igual que muchos ordenamientos jurídicos internacionales, no contempla de forma clara esta categoría de migrante, lo que impide su reconocimiento y protección efectiva. Se configura así una doble vulnerabilidad: por un lado, la que impone el deterioro ambiental, y por otro, la que deriva de no ser considerados sujetos de derecho bajo las figuras migratorias tradicionales.

A partir de esta situación, el planteamiento del problema que orienta esta investigación gira en torno a la pregunta de si México garantiza una protección jurídica adecuada a los derechos humanos de las personas migrantes desplazadas por efectos del CC. Esta cuestión no solo involucra vacíos normativos, sino también

tensiones entre los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano y su operatividad efectiva en la legislación interna.

Desde esta premisa, se formula la hipótesis siguiente: la falta de reconocimiento de las personas migrantes por efectos del CC en el ordenamiento jurídico mexicano impide el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y vulnera los principios de igualdad y no discriminación que rigen el derecho internacional de los derechos humanos.

El objetivo general de la presente tesis consiste en analizar el régimen jurídico internacional y nacional aplicable a las personas migrantes por efectos del cambio climático en México, con el propósito de identificar sus vacíos, limitaciones y posibilidades de desarrollo normativo, particularmente desde una perspectiva de derechos humanos.

La justificación de esta investigación reside en la necesidad de ampliar la mirada jurídica sobre los nuevos patrones migratorios que surgen como consecuencia directa del deterioro ambiental. Si bien los informes científicos han advertido con claridad sobre los riesgos del CC, el derecho aún avanza con cautela frente a fenómenos que no encajan en las categorías clásicas. Visibilizar, comprender y proponer respuestas jurídicas ante la figura del migrante climático representa no solo un desafío académico, sino un imperativo ético ante la creciente desigualdad en el acceso a la protección internacional.

Metodológicamente, se emplea un enfoque de tipo cualitativo, basado en el método analítico-sintético. A través del examen riguroso de normas, tratados internacionales, jurisprudencia, doctrina y reportes técnicos, se busca interpretar el fenómeno desde una perspectiva jurídica integral. La técnica principal utilizada es la investigación documental, con especial énfasis en fuentes normativas, académicas e institucionales tanto nacionales como internacionales.

En ese sentido, la presente investigación se estructura en cuatro capítulos, cada uno de los cuales responde de forma articulada a los objetivos y preguntas formuladas en el diseño metodológico. La progresión de los capítulos permite abordar el fenómeno en su dimensión fáctica, normativa e institucional: desde la comprensión conceptual del CC y sus efectos sobre la movilidad humana, hasta el

análisis de los marcos jurídicos aplicables a nivel internacional y nacional, concluyendo con una propuesta argumentativa para la incorporación de criterios de protección específicos en el caso mexicano.

El primer capítulo establece un marco general e interdisciplinario para comprender las relaciones entre CC, movilidad humana y derechos humanos. Se parte de un análisis conceptual del fenómeno climático y de la migración en sentido amplio, diferenciando entre la variabilidad natural y los efectos antropogénicos, y revisando las categorías migratorias tradicionales sin centrarse aún en su dimensión ambiental. Asimismo, se examina cómo la globalización ha acentuado las condiciones estructurales de vulnerabilidad, generando impactos diferenciados en distintas regiones del mundo.

Desde un enfoque jurídico, el capítulo introduce las primeras aproximaciones al CC con una perspectiva en derechos humanos, problematizando la tensión entre los modelos de desarrollo y las obligaciones internacionales. Con ello, se construyen las bases necesarias para abordar de manera específica el fenómeno de la migración climática en capítulos posteriores.

El segundo capítulo analiza el régimen jurídico internacional aplicable a la protección de las personas migrantes por efectos del CC. Se parte de la relevancia del derecho internacional como marco normativo para abordar fenómenos transnacionales que superan las capacidades de los Estados individualmente. En este contexto, se revisan tratados, declaraciones y resoluciones en materia ambiental y de derechos humanos, con el fin de identificar cómo se ha regulado — o ignorado— la interacción entre CC y movilidad humana. El capítulo ofrece una lectura crítica sobre la ausencia de una categoría jurídica específica que reconozca a quienes migran por causas climáticas, así como sobre las implicaciones que ello tiene para la garantía de sus derechos.

El tercer capítulo se centra en el análisis del marco jurídico mexicano en materia de CC y migración. En primer lugar, se examina la evolución normativa del régimen climático nacional y los instrumentos legales e institucionales que lo integran. A continuación, se aborda la legislación migratoria vigente, prestando especial atención a las figuras jurídicas previstas para personas solicitantes de protección

internacional, así como a los mecanismos existentes en el país para responder a situaciones de desplazamiento vinculadas a condiciones ambientales extremas.

El cuarto capítulo desarrolla el componente propositivo de la tesis, enfocado en generar alternativas jurídicas para fortalecer la protección de las personas migrantes por efectos del CC en México. A diferencia del capítulo inicial, que aborda las migraciones desde una óptica general, aquí se parte del análisis ya especializado sobre migración climática para identificar vacíos normativos y construir propuestas concretas.

El capítulo examina debates conceptuales sobre las categorías emergentes, revisa mecanismos y experiencias internacionales de protección que podrían adaptarse al contexto mexicano. Sobre esta base, se plantean rutas jurídicas viables que integren el derecho internacional y el marco normativo nacional, con enfoque de derechos humanos y atención a las nuevas formas de vulnerabilidad.

CAPÍTULO I

CAMBIO CLIMÁTICO Y MIGRACIONES EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA GLOBALIZACIÓN

SUMARIO: *1.1 Aproximaciones conceptuales del fenómeno estudiado; 1.2 Contextualización del problema del cambio climático; 1.3 Interrelación del cambio climático y la globalización; 1.4 El cambio climático en el contexto del derecho y la globalización; 1.5 El cambio climático y la globalización desde un enfoque multidisciplinario; 1.6 Las personas migrantes en el contexto de la globalización; 1.7 cambio climático y Derechos Humanos; 1.8 ¿un nuevo migrante por efectos del cambio climático?*

INTRODUCCIÓN

El CC ha transformado las causas y dinámicas de los desplazamientos humanos. La degradación ambiental, los fenómenos meteorológicos extremos y las alteraciones en los ecosistemas llevan a muchas personas a abandonar sus hogares en busca de condiciones de vida más seguras. Esta situación genera preguntas sobre cómo se relacionan las migraciones provocadas por el clima con los DDHH y los procesos de globalización.

El propósito de este capítulo es analizar la relación entre el CC y las migraciones en el contexto de los DDHH y la globalización. A través de un enfoque descriptivo y el uso de fuentes documentales, se delimitarán conceptos esenciales para distinguir las migraciones climáticas de otros tipos de desplazamientos forzados.

El análisis también aborda cómo la globalización intensifica tanto las causas como los efectos de estos movimientos, mientras que los marcos jurídicos actuales presentan limitaciones para responder a este fenómeno. Desde un enfoque multidisciplinario, se examinan las dimensiones sociales, económicas y legales que influyen en la protección de quienes migran por razones ambientales.

El capítulo concluye con una reflexión sobre la necesidad de ajustar las normativas internacionales, poniendo en el centro la protección de los DDHH en un contexto donde los desplazamientos forzados por el CC requieren atención jurídica específica.

1.1 Aproximaciones conceptuales del fenómeno estudiado

Comprender la relación entre el CC, las migraciones y los DDHH en el contexto de la globalización requiere, antes que cualquier análisis detallado, delimitar los conceptos esenciales que estructuran esta investigación. Las dinámicas globales, los impactos ambientales y los desplazamientos humanos son fenómenos complejos que, aunque tienen raíces distintas, convergen en escenarios donde las personas migrantes enfrentan situaciones de vulnerabilidad que aún no son plenamente reconocidas por los marcos normativos actuales.

El propósito de este apartado es establecer una base conceptual clara que permita entender cómo interactúan estos fenómenos en el contexto contemporáneo. Para lograrlo, se examinarán tres ejes centrales. En primer lugar, se abordará el concepto de globalización, entendido no solo como un proceso económico, sino también como un fenómeno que moldea las relaciones políticas, sociales y culturales a nivel internacional. Posteriormente, se explorará el CC, con énfasis en sus dimensiones ambientales, sociales y jurídicas. Finalmente, se analizará el fenómeno migratorio desde una perspectiva general, sin profundizar aún en la migración provocada por causas climáticas, dado que dicho análisis se desarrollará en el cuarto capítulo.

Estos tres enfoques permiten construir un marco de referencia necesario para comprender las interacciones complejas entre el CC, las migraciones y la protección de los derechos humanos. Cada uno de los conceptos abordados servirá como punto de partida para los análisis posteriores, en los que se examinarán las implicaciones jurídicas de los desplazamientos forzados por razones ambientales.

1.1.1 La globalización

El proceso de la globalización se encuentra arraigado en la historia de la humanidad, marcado por la integración progresiva de economías, culturas y sociedades. Aunque el término comenzó a utilizarse de manera sistemática en la segunda mitad del siglo XX, su evolución se remonta a siglos anteriores. Como señala María Victoria Flores, “la globalización se define como un proceso que integra a nivel mundial el conocimiento, tiene su referente histórico en los cambios

de las formas como se abordan procesos, métodos e información”¹. Desde las antiguas rutas comerciales, como la Ruta de la Seda, hasta las exploraciones marítimas de los siglos XV y XVI, las civilizaciones establecieron conexiones que facilitaron el intercambio de bienes, tecnologías e ideas, moldeando las relaciones internacionales desde sus primeras fases.

En el siglo XIX, la Revolución Industrial impulsó una transformación profunda en las relaciones internacionales. Los avances tecnológicos en transporte y comunicación redujeron las barreras geográficas, permitiendo una expansión sin precedentes del comercio internacional y una movilidad más fluida de personas. Según James H. Mittelman, la globalización se puede entender como una fase en la historia del capital cuyo linaje ha unido a distintas sociedades en un mismo sistema². A partir de ese momento, la economía mundial se consolidó como una red compleja, donde las interdependencias entre naciones se intensificaron, sentando las bases para las dinámicas económicas contemporáneas.

A partir de la segunda mitad del siglo XX, la globalización comenzó a consolidarse como un fenómeno estructural en el ámbito económico, político y cultural. Las instituciones internacionales creadas tras la Segunda Guerra Mundial, como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial, desempeñaron un papel importante en la promoción de políticas económicas orientadas a la apertura de mercados y la liberalización comercial³. Este proceso de integración se consolidó con el avance de los tratados de libre comercio, que incentivaron la circulación de bienes, capitales y servicios a escala mundial.

La caída del bloque soviético en 1991 marcó un antes y después en el desarrollo de la globalización contemporánea. La disolución de la Unión Soviética facilitó una

¹ Flores, María Victoria, “La globalización como fenómeno político, económico y social”, *Revista Orbis*, vol. 12, núm. 34, 2016, p. 27.

² Mittelman, James H. “The Dynamics of Globalization”, *Third World Quarterly*, vol. 17, núm. 2, 1996, p. 231.

³ Fondo Monetario Internacional, *El FMI en la economía global*, Washington, D.C., Fondo Monetario Internacional, 2000.

expansión del modelo económico neoliberal, impulsada por organismos internacionales y respaldada por los países industrializados. Según Samir Amin⁴, la ofensiva del capital global tras el colapso del sistema soviético buscó revertir las conquistas históricas de las clases trabajadoras, aprovechando las nuevas relaciones de poder establecidas en el ámbito global. En este contexto, se consolidó un sistema económico interdependiente, caracterizado por la apertura de mercados, la liberalización financiera y la expansión de las inversiones transnacionales.

Como explica Held, David et al., la globalización denota la expansión e intensificación de las relaciones sociales, políticas y económicas a través de las fronteras, de tal manera que los eventos, decisiones y actividades en una región del mundo pueden tener consecuencias significativas para individuos y comunidades en regiones distantes⁵. A partir de entonces, las relaciones internacionales se volvieron más complejas, con flujos de información, capital y personas que transformaron los vínculos entre los Estados.

En las últimas décadas, la revolución tecnológica ha desempeñado un rol esencial en la expansión de la globalización. Las innovaciones en las tecnologías de la información y la comunicación han facilitado la creación de redes interconectadas que han reducido las barreras geográficas y temporales⁶. Manuel Castells, sostiene que la globalización es la emergencia de una economía, una cultura y una política globales, que están interconectadas a través de redes de información y comunicación⁷. Estas transformaciones han dado lugar a nuevos espacios de interacción que trascienden las fronteras nacionales, influyendo en las dinámicas económicas, sociales y jurídicas contemporáneas.

⁴ Amin, Samir, *La desconexión*, México, Siglo XXI Editores, 1988, p. 45.

⁵ Held, David et al., *Global Transformations: Politics, Economics and Culture*, Stanford, Stanford University Press, 1999, p. 16.

⁶ Friedman, Thomas L. *The World is Flat: A Brief History of the Twenty-First Century*, Nueva York, Farrar, Straus and Giroux, 2005.

⁷ Castells, Manuel, *La era de la información: Economía, sociedad y cultura*, vol. I, Madrid, Alianza Editorial, 1996, p. 92.

La evolución histórica de la globalización ha dado lugar a una diversidad de interpretaciones teóricas que buscan explicar su complejidad. A partir de su consolidación como fenómeno estructural, distintos autores han desarrollado enfoques que analizan sus múltiples dimensiones: económica, política, cultural y tecnológica. La variedad de perspectivas refleja cómo la globalización no solo implica la integración de los mercados, sino también la transformación de las relaciones sociales, los patrones de poder y las estructuras de gobernanza en el contexto internacional. En consecuencia, definir con precisión el concepto resulta necesario para comprender las implicaciones jurídicas, económicas y sociales de los fenómenos asociados, como las migraciones y el CC.

Desde un enfoque sociológico⁸, Anthony Giddens sostiene que la globalización puede definirse como la intensificación de las relaciones sociales a nivel mundial, que vinculan localidades distantes de tal manera que los acontecimientos locales son configurados por eventos que ocurren a muchas millas de distancia y viceversa⁹. Por su parte, Roland Robertson entiende la globalización como la compresión del mundo y la intensificación de la conciencia del mundo como un todo¹⁰, resaltando el impacto cultural y simbólico del fenómeno. En un enfoque más amplio, Held, David et al.¹¹, plantea que la globalización implica la expansión e intensificación de las relaciones sociales, políticas y económicas a través de las fronteras, con efectos que se manifiestan en todas las esferas de la vida contemporánea. Estas definiciones coinciden en destacar la correlación entre actores globales, pero difieren en los aspectos que privilegian para explicar sus dinámicas.

⁸ En los próximos apartados del presente capítulo se desarrollará de forma más explícita el enfoque multidisciplinario de la globalización.

⁹ Giddens, Anthony, *The Consequences of Modernity*, Cambridge, Polity Press, 1990, p. 64.

¹⁰ Robertson, Roland, *Globalization: Social Theory and Global Culture*, Londres, Sage, 1992, p. 8.

¹¹ Held, David et al., *op. cit.*, p. 16.

Por lo tanto, en el marco de este análisis, la globalización puede entenderse como un proceso dinámico que articula las dimensiones económica, política, cultural y tecnológica en un contexto de creciente interdependencia. Lo anterior, permite abordar de manera integral las relaciones entre el CC, las migraciones y los DDHH, temas centrales de este estudio.

1.1.2 Cambio Climático

El CC hace referencia a las alteraciones duraderas en los patrones climáticos globales, que pueden atribuirse tanto a fenómenos naturales como a actividades humanas. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) lo define como “una variación del estado del clima identificable [...] que persiste durante un período prolongado, normalmente décadas o más”¹². Las fluctuaciones en las condiciones atmosféricas son parte inherente del sistema climático; sin embargo, en las últimas décadas, el factor humano ha acelerado estos cambios, transformando la relación entre las actividades económicas y los ecosistemas.

Las primeras aproximaciones científicas a este fenómeno surgieron en el siglo XIX, cuando el químico sueco Svante Arrhenius propuso que el aumento de dióxido de carbono en la atmósfera podría elevar la temperatura global. Sus cálculos, aunque superados por los modelos actuales, marcaron el inicio del estudio moderno del clima. Arrhenius anticipó que una duplicación en la concentración de dióxido de carbono incrementaría la temperatura media global entre 4 y 5 °C¹³, una predicción que, aunque sobrestimada, sentó las bases para futuras investigaciones sobre el efecto invernadero.

¹² Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *Quinto Informe de Evaluación: Resumen para responsables de políticas*, Ginebra, IPCC, 2014, p. 6.

¹³ Arrhenius, Svante, “On the Influence of Carbonic Acid in the Air upon the Temperature of the Ground”, *Philosophical Magazine and Journal of Science*, vol. 41, núm. 251, 1896, pp. 237-276.

En términos contemporáneos, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) señala que el CC es “un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”¹⁴. Esta definición diferencia entre los fenómenos naturales y las alteraciones inducidas por las actividades humanas, proponiendo un marco conceptual que orienta las políticas de mitigación y adaptación a nivel internacional.

Entre las características que predominan en la definición del CC se encuentran los gases de efecto invernadero (GEI), como el dióxido de carbono (CO₂), el metano (CH₄) y el óxido nitroso (N₂O). Estos gases permiten la retención de calor en la atmósfera, fenómeno conocido como efecto invernadero. Aunque este mecanismo resulta esencial para mantener condiciones adecuadas para la vida en la Tierra, el aumento desmedido de GEI genera un calentamiento global progresivo que altera los equilibrios climáticos y ecosistémicos¹⁵.

Las causas antropogénicas del CC se asocian principalmente con la quema de combustibles fósiles, la deforestación y algunas prácticas agrícolas que incrementan las emisiones de gases contaminantes. Estas acciones alteran el balance energético del planeta, lo que desencadena efectos adversos como el aumento de las temperaturas globales, cambios en los patrones de precipitación y fenómenos meteorológicos extremos¹⁶. El impacto de estas alteraciones afecta

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas, *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*, adoptada el 9 de mayo de 1992, entrada en vigor el 21 de marzo de 1994, disponible en <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>.

¹⁵ Wallace-Wells, David, *El planeta inhóspito: La vida después del calentamiento*, Barcelona, Debate, 2019, p. 47.

¹⁶ Moreno, José Manuel, *El cambio climático: La ciencia ante el calentamiento global*, Madrid, CSIC-Catarata, 2013, p. 112.

tanto a los ecosistemas como a las poblaciones humanas, especialmente en regiones vulnerables.

Desde un enfoque normativo, la CMNUCC tiene como propósito lograr “la estabilización de las concentraciones de [GEI] en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático”¹⁷. Este marco internacional busca fomentar la cooperación entre los Estados, promoviendo la adopción de medidas dirigidas a reducir las emisiones y fortalecer la resiliencia de las sociedades frente a los efectos del CC. Aunque los aspectos jurídicos de este acuerdo serán examinados en detalle en el capítulo 2, resulta pertinente reconocer que la consolidación de acuerdos multilaterales refleja la necesidad de una respuesta coordinada frente a las transformaciones climáticas observadas en las últimas décadas.

1.1.3 Migración

La migración se define como el desplazamiento de personas desde su lugar de residencia habitual hacia otro destino, ya sea dentro de las fronteras nacionales o cruzando límites internacionales. Este fenómeno ha estado presente a lo largo de la historia humana, moldeado por contextos económicos, sociales, políticos y ambientales. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) la describe como “el movimiento de personas fuera de su lugar habitual de residencia, ya sea dentro de un país o cruzando una frontera internacional, de manera temporal o permanente, por una variedad de razones”¹⁸.

Las motivaciones que impulsan los movimientos migratorios son diversas y responden a condiciones que varían según los contextos geográficos y temporales. Los factores económicos, como la búsqueda de mejores oportunidades laborales,

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas, *Convención Marco de las Naciones Unidas...*, *cit.*, art. 2.

¹⁸ Organización Internacional para las Migraciones, *Fundamentos de la migración*, disponible en: <https://www.iom.int/es/fundamentos-de-la-migracion>.

suelen ser determinantes para quienes deciden migrar. A su vez, elementos sociales, como la reunificación familiar, o políticos, relacionados con conflictos armados y persecuciones, también influyen en las decisiones migratorias. Aunque las causas ambientales forman parte de estos factores, su análisis detallado se desarrollará en el capítulo cuarto de este trabajo.

Ernst Georg Ravenstein, considerado uno de los primeros teóricos en el estudio sistemático de la migración, identificó patrones que siguen vigentes en la investigación contemporánea. A través de sus “leyes de la migración”, estableció principios como la tendencia de los migrantes a desplazarse hacia centros urbanos y la preferencia por recorridos de corta distancia¹⁹. Estos aportes iniciales permitieron sentar las bases para el análisis demográfico y sociológico actual de los flujos migratorios.

La migración puede clasificarse en función de diferentes criterios. Una primera distinción se encuentra entre migración interna, que ocurre dentro de las fronteras de un país, y migración internacional, que implica cruzar límites nacionales. Asimismo, puede ser voluntaria, cuando las personas se trasladan por elección, o forzada, cuando las circunstancias externas obligan al desplazamiento. Otra categoría relevante distingue entre migración temporal, caracterizada por estancias limitadas en el tiempo, y migración permanente, donde el objetivo es establecerse de manera indefinida en el nuevo destino²⁰.

Una categoría particular dentro de los movimientos poblacionales es la migración forzada, la cual se produce cuando las personas se ven obligadas a abandonar sus lugares de origen debido a circunstancias ajenas a su voluntad. Estas razones

¹⁹ Arango, Joaquín, “Las ‘leyes de las migraciones’ de E.G. Ravenstein, cien años después”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 45, 1989, pp. 11-32, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/250715.pdf>.

²⁰ Castles, Stephen, De Haas, Hein y Miller, Mark J., *La era de la migración: movimientos internacionales de población en el mundo moderno*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2013, pp. 27-30.

pueden incluir conflictos armados, persecuciones por motivos políticos, étnicos o religiosos, así como violaciones graves de los derechos humanos²¹. Las personas desplazadas en estas condiciones suelen ser reconocidas por organismos internacionales bajo figuras como la de refugiado, de acuerdo con la definición establecida en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. La migración forzada plantea retos adicionales en términos de protección jurídica, ya que involucra obligaciones internacionales específicas para los Estados receptores.

Los factores que impulsan la migración no se limitan únicamente a causas individuales o coyunturales; también existen factores estructurales que condicionan los movimientos de población. Las desigualdades económicas persistentes, la falta de acceso a servicios básicos, las políticas restrictivas en algunos países y los conflictos internos generan contextos que propician la migración²².

A su vez, factores dinámicos como las crisis económicas repentinas o los cambios en las políticas migratorias pueden acelerar estos procesos. La interacción entre estos elementos da lugar a patrones migratorios complejos, donde las decisiones individuales se ven influidas por las condiciones sistémicas de cada sociedad.

Los efectos de la migración también se reflejan en los países de origen. La salida de personas, especialmente de aquellas con altos niveles de formación, puede generar fenómenos como la pérdida de capital humano o el llamado *brain drain*²³. No obstante, las remesas enviadas por las personas migrantes a sus familias representan una fuente de ingresos clave para muchas economías, contribuyendo

²¹ Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, adoptada el 28 de julio de 1951, entrada en vigor el 22 de abril de 1954, disponible en: https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion_1951.pdf.

²² Castles et al., *op. cit.*, p. 45.

²³ Docquier, Frédéric y Rapoport, Hillel, "Globalization, Brain Drain, and Development", *Journal of Economic Literature*, vol. 50, núm. 3, 2012, pp. 681-730.

a la reducción de la pobreza en algunas regiones²⁴. Asimismo, las comunidades que experimentan procesos migratorios prolongados pueden enfrentar cambios en sus estructuras familiares y sociales, generando dinámicas que influyen en su desarrollo a largo plazo.

En los países de destino, la llegada de personas migrantes genera efectos que trascienden el ámbito económico. Aunque suelen contribuir al crecimiento económico y a la diversificación de la fuerza laboral, los procesos migratorios también pueden provocar tensiones sociales vinculadas a la percepción de competencia por los recursos disponibles²⁵. Al mismo tiempo, las migraciones enriquecen la diversidad cultural de las sociedades receptoras, dando lugar a procesos de intercambio que transforman las identidades nacionales.

En el contexto actual, la migración refleja las dinámicas globales contemporáneas, en las que las desigualdades estructurales y las interdependencias económicas moldean los flujos poblacionales. Sassen, considera que la movilidad humana se ha convertido en una característica inherente de la globalización, afectando tanto a las sociedades emisoras como a las receptoras. En ese sentido, resulta necesario reconocer que los flujos migratorios no pueden analizarse de manera aislada, sino como parte de procesos más amplios de transformación social y económica en el sistema internacional contemporáneo²⁶.

²⁴ Banco Mundial, *Las remesas: su impacto en el desarrollo y perspectivas futuras*, Washington, D.C., Banco Mundial, 2005, disponible en: <https://documentos.bancomundial.org/es/publication/documents-reports/documentdetail/813771468161638760/las-remesas-su-impacto-en-el-desarrollo-y-perspectivas-futuras>.

²⁵ Portes, Alejandro y Rumbaut, Rubén G., *Immigrant America: A Portrait*, Berkeley, University of California Press, 2014, p. 112.

²⁶ Sassen, Saskia, *La movilidad global: los migrantes internacionales y la reconfiguración del espacio mundial*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007, p. 67.

1.2 Contextualización del problema del cambio climático

El CC no puede entenderse de forma aislada ni como una transformación abrupta en el comportamiento atmosférico. Se trata de un proceso complejo, vinculado a múltiples factores que interactúan a escala global y que han sido objeto de observación científica durante décadas. Para comprender su alcance actual, resulta útil distinguirlo de la variabilidad climática natural, así como identificar sus causas más frecuentes, entre las que matizan ciertas formas de producción y consumo que han marcado los últimos siglos.

A través del reconocimiento paulatino del fenómeno por parte de la comunidad científica, se ha logrado documentar con mayor precisión cómo estas transformaciones inciden sobre distintas regiones del mundo, particularmente en aquellas con menor capacidad de adaptación. El presente apartado se orienta a delinear ese contexto general, a partir del cual se desarrollan con mayor detalle los marcos jurídicos y humanos que estructuran el análisis central de esta investigación.

1.2.1 *Del cambio climático natural al cambio climático antrópico*

La variabilidad climática ha acompañado a la Tierra desde sus orígenes, obedeciendo a fenómenos de carácter astronómico, volcánico, oceánico y biológico que se manifestaron en escalas temporales extensas. De acuerdo con la interpretación de Berger²⁷, entre los procesos más documentados sobresalen los ciclos de Milankovitch, los cuales describen las alteraciones en la órbita y el eje terrestre y su incidencia en las glaciaciones y periodos interglaciares registrados durante el Cuaternario. Frente a lo anterior, Jones y Mann²⁸, consideran que

²⁷ Berger, André, “Milankovitch Theory and Climate,” *Reviews of Geophysics*, vol. 26, núm. 4, 1988, pp. 624-657. <https://doi.org/10.1029/RG026i004p00623>

²⁸ Jones, P. D. y Mann, M. E., “Climate Over Past Millennia,” *Reviews of Geophysics*, vol. 42, RG2002, 2004, pp. 1–42. <https://doi.org/10.1029/2003RG000143>

episodios como la “Pequeña Edad de Hielo” entre los siglos XIV y XIX han sido vinculados con una combinación de baja actividad solar y mayor actividad volcánica. A partir del siglo XIX, múltiples estudios empezaron a señalar un cambio en la temperatura media global que no podía explicarse únicamente a través de causas naturales. Con la Revolución Industrial, la concentración de dióxido de carbono (CO₂) en la atmósfera aumentó de forma acelerada, pasando de 280 partes por millón (ppm) en 1750 a más de 415 ppm en 2020, cifra no registrada en los últimos 800,000 años según datos paleoclimáticos²⁹.

El IPCC³⁰, ha establecido que el aumento observado desde mediados del siglo XX se debe principalmente a las emisiones de GEI asociadas a la quema de combustibles fósiles, los cambios en el uso del suelo y otras actividades industriales. Esta tendencia ha sido confirmada también por observaciones satelitales y estaciones terrestres coordinadas por agencias como la NASA y la NOAA³¹.

Las implicaciones del CC inducido por el ser humano no pueden analizarse únicamente desde una perspectiva técnico-ambiental. Al introducir el concepto de Antropoceno, se advierte que la crisis ecológica global se encuentra atravesada por desigualdades históricas y geopolíticas que afectan de forma diferenciada a las regiones del mundo. En esa línea, Svampa³² sostiene que no todas las sociedades

²⁹ Lüthi, D. et al., “High-resolution carbon dioxide concentration record 650,000–800,000 years before present,” *Nature*, vol. 453, 2008, pp. 379–382. <https://doi.org/10.1038/nature06949>

³⁰ IPCC, *Sixth Assessment Report: The Physical Science Basis*, Ginebra, 2021. Disponible en: <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/>

³¹ NASA, “Evidence: How do we know climate is changing?”, NASA Global Climate Change. <https://climate.nasa.gov/evidence/>

³² Svampa, Maristella, “El Antropoceno como diagnóstico y paradigma. Lecturas globales desde el Sur”, *Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 24, núm. extraordinario 5, 2019, p. 41. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/279/27961130004/27961130004.pdf>

han contribuido ni enfrentan del mismo modo los efectos de la degradación ambiental asociada al actual modelo de desarrollo, por lo que resulta necesario vincular el análisis ecológico con una dimensión ética y política más amplia.

Aunque la temperatura global ha experimentado variaciones a lo largo de millones de años, los cambios recientes presentan una aceleración sin precedentes, atribuida principalmente a la acumulación sostenida de dióxido de carbono y metano en la atmósfera. Los análisis de la NASA han permitido comparar las trayectorias proyectadas por modelos que consideran solo factores naturales frente a aquellos que integran emisiones humanas, revelando que únicamente estos últimos reflejan el patrón de calentamiento observado desde mediados del siglo XX³³. Esta conclusión ha sido reforzada por los informes del IPCC, que apuntan a una probabilidad superior al 95 % de que la influencia humana sea la causa principal del calentamiento detectado en el último siglo³⁴.

Simultáneamente, los informes más recientes del IPCC han incorporado análisis sobre escenarios de aumento de temperatura media global respecto a los niveles preindustriales, situando umbrales de 1.5 °C y 2 °C como puntos de referencia críticos. Superar el primero incrementa la probabilidad de impactos negativos para sistemas naturales y humanos, aunque no de forma uniforme ni irreversible. La OMM³⁵ ha señalado que 2023 fue el primer año en que la temperatura global superó, temporalmente, los 1.5 °C de forma anual, aunque aún no de manera constante.

³³ NASA, *Evidence: Climate Change*, 2023. Disponible en: <https://climate.nasa.gov/evidence/>

³⁴ IPCC, *Sixth Assessment Report: Summary for Policymakers*, Grupo de Trabajo I, Ginebra, 2021, p. 4. Disponible en: <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/>

³⁵ Organización Meteorológica Mundial (WMO), *State of the Global Climate 2023*, Ginebra, 2024, p. 6. Disponible en: https://library.wmo.int/index.php?lvl=notice_display&id=22230

Desde una perspectiva regional, los efectos de un aumento térmico cercano a los 2 °C han sido abordados en estudios para América Latina. En particular, Cavazos et al.³⁶ actualizan los escenarios climáticos para México e identifican alteraciones en la distribución estacional de lluvias y el incremento en la frecuencia de eventos extremos. Al integrar datos de modelos climáticos de alta resolución, los autores señalan que la proyección de un incremento superior a 2 °C en ciertas regiones mexicanas puede modificar los patrones productivos agrícolas y acelerar procesos de degradación ambiental.

1.2.2 Causas estructurales y dinámicas del cambio climático

La aceleración del CC está estrechamente vinculada a la lógica de producción y consumo que ha predominado en los últimos dos siglos. Las emisiones de GEI, particularmente de dióxido de carbono y metano, derivan en gran medida del uso intensivo de combustibles fósiles como parte de un modelo energético global basado en eficiencia industrial y expansión económica³⁷. Esta estructura ha generado una dependencia sistémica que se reproduce en distintos sectores, desde el transporte y la industria hasta la generación eléctrica.

Para León y Rojas³⁸, no se trata únicamente de emisiones provenientes de actividad técnica o industrial. Las dinámicas urbanas y la expansión desordenada de los espacios metropolitanos también han contribuido a la presión sobre los ecosistemas

³⁶ T. Cavazos, J. A. Salinas y B. Martínez, *Actualización de escenarios de cambio climático para México como parte de los productos de la Quinta Comunicación Nacional*, INECC, 2013, p. 27. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/321274898>

³⁷ Dormido, Laura et al., *El cambio climático y la sostenibilidad del crecimiento*, Madrid, Banco de España, 2022, p. 17. <https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesSerias/DocumentosOcasiones/22/Fich/do2213.pdf>

³⁸ León Álvarez, Arely y Rojas Meza, Abraham, “El proceso de turistización y cambio climático en La Paz, México”, *Revista Pares*, año 4, núm. 7, junio de 2022, pp. 117-136. Disponible en: <https://revistapares.com.ar/wp-content/uploads/2022/06/5.-El-proceso-de-turistizacion-y-cambio-climatico.pdf>

y a un consumo energético cada vez más elevado. Los autores consideran que el turismo, por ejemplo, ha sido identificado como un sector que, más allá de su impacto económico, representa una fuente creciente de emisiones y de degradación ambiental, especialmente en territorios costeros y semiáridos. Estas transformaciones espaciales suelen reproducirse sin una evaluación de sostenibilidad climática.

El problema no se reduce a un desequilibrio técnico, sino que involucra una distribución desigual de responsabilidades y efectos. Mientras que ciertos países han emitido la mayoría de los gases que se acumulan actualmente en la atmósfera, otros enfrentan una mayor vulnerabilidad climática sin haber contribuido de igual forma al problema. Esta disparidad es reconocida por organismos internacionales como la CEPAL, que subraya la necesidad de integrar criterios de justicia distributiva en el diseño de políticas climáticas globales³⁹.

Una de las principales dinámicas que refuerza las emisiones de gases de efecto invernadero es la estructura energética sustentada en fuentes no renovables. América Latina, pese a contar con abundantes recursos naturales, ha mostrado una alta dependencia de hidrocarburos para su desarrollo económico. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha documentado que el sistema energético regional continúa orientado a satisfacer modelos de consumo urbano-industrial con escasa integración de fuentes limpias⁴⁰.

La estructura del comercio internacional ha favorecido la externalización de impactos ambientales hacia regiones con menores niveles de regulación. En su

³⁹ Schneider, Henri y Samaniego, Joseluis, *La huella del carbono en la producción, distribución y consumo*, Santiago, CEPAL, 2009, p. 34. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3753/S2009834_es.pdf

⁴⁰ Acquatella, Juan, *Energía y cambio climático*, Santiago, CEPAL, 2008, p. 8. Disponible en: https://www.academia.edu/download/49897474/cepal_mexico2008.pdf

revisión regional, De Miguel y Tavares advierten que la estructura global de producción y consumo no solo concentra beneficios, sino que desplaza costos ecológicos hacia países en desarrollo, lo que refuerza una división ecológica desigual del trabajo⁴¹. A partir de esa constatación, se abren interrogantes sobre la responsabilidad histórica de los principales emisores.

En el plano interno, el crecimiento urbano acelerado ha inducido transformaciones territoriales que, en muchos casos, exacerban las emisiones y reducen la resiliencia climática. El informe de Cavazos et al.⁴² revela que las zonas metropolitanas mexicanas registran un aumento sostenido en la demanda energética residencial y en la presión sobre servicios básicos como el agua, lo que configura un escenario particularmente delicado para la gestión climática.

1.2.3 Manifestaciones actuales del cambio climático a nivel mundial

El CC se manifiesta actualmente a través del incremento sostenido de la temperatura promedio global, el retroceso de glaciares, la pérdida de masa de hielo en los polos y la mayor frecuencia de fenómenos climáticos extremos. Diversas agencias internacionales han documentado que los últimos ocho años han sido los más cálidos desde que se tiene registro, con consecuencias en el ciclo hidrológico, la disponibilidad de agua y la productividad agrícola⁴³. Esta tendencia ha provocado

⁴¹ De Miguel, Carlos J. y Tavares, Mariana, *El desafío de la sostenibilidad ambiental en América Latina y el Caribe. Textos seleccionados 2012-2014*, Santiago, CEPAL, 2015, p. 78. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37791/LCM23_es.pdf

⁴² Cavazos, T., Salinas, J. A. y Martínez, B., *Actualización de escenarios de cambio climático para México como parte de los productos de la Quinta Comunicación Nacional*, México, INECC, 2013, p. 31. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/321274898>

⁴³ CATIE, *El clima, el cambio climático, la vulnerabilidad y acciones contra el cambio climático*, Turrialba, CATIE, 2017, p. 5. Disponible en:

impactos en múltiples regiones, aunque con variaciones de intensidad según la latitud, altitud y condiciones socioeconómicas.

En Sudamérica, el calentamiento ha contribuido a la intensificación de sequías prolongadas en zonas andinas y al aumento del nivel del mar en regiones costeras. Un informe técnico elaborado por Marengo y Valverde⁴⁴ detalla que ciudades como Arequipa presentan vulnerabilidades asociadas a cambios en la estacionalidad de lluvias y a la disminución de la cobertura glaciar en las cordilleras circundantes. El informe considera que tales transformaciones no sólo alteran los ecosistemas de montaña, sino que también inciden en la disponibilidad de agua potable y en la producción de alimentos en zonas agrícolas de altura.

A nivel regional, Centroamérica enfrenta múltiples manifestaciones del CC. Se han documentado patrones irregulares de precipitación, olas de calor y mayor exposición a huracanes más intensos. Según el Informe del Estado de la Región, los cambios observados alteran los rendimientos agrícolas, especialmente de cultivos básicos como el maíz y el frijol, además de afectar la biodiversidad local⁴⁵. Estas condiciones tienen un impacto directo sobre poblaciones rurales cuya seguridad alimentaria depende de la estabilidad climática.

https://repositorio.catie.ac.cr/bitstream/handle/11554/9477/El_clima_el_cambio_climatico_la_vulnerabilidad.pdf?sequence=1

⁴⁴ Marengo, José A. y Valverde, Maritza C., *Cambio Climático en Arequipa: impactos, evaluaciones de vulnerabilidad y medidas de adaptación*, Arequipa, SENAMHI – ResearchGate, 2008, p. 18. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/328615247_Libro_Arequipa_Diciembre2008

⁴⁵ Corrales Chaves, Laura, *Efectos del cambio climático para Centroamérica. IV Informe Estado de la Región*, San José, CONARE, 2010, p. 121. Disponible en: https://repositorio.conare.ac.cr/bitstream/handle/20.500.12337/526/725.%20Efectos%20del%20cambio%20clim%C3%A1tico%20para%20Centroam%C3%A9rica_IV%20Informe%20Estado%20de%20la%20Regi%C3%B3n_Libro%20completo.pdf?sequence=1

En otras zonas del continente, como Colombia, se ha identificado un vínculo entre el aumento de temperatura y la mayor incidencia de enfermedades transmitidas por vectores, la alteración de patrones de lluvia y un incremento de la vulnerabilidad en poblaciones asentadas en zonas de riesgo. Bedoya-Soto et al.⁴⁶ destacan que estas condiciones tienden a profundizar desigualdades preexistentes, ya que afectan con mayor severidad a comunidades con menor capacidad de adaptación. El CC se presenta, por tanto, como un fenómeno que interactúa con factores sociales, económicos y territoriales.

Los efectos también alcanzan regiones remotas como la Antártica chilena, donde se ha observado un retroceso en la extensión del hielo marino y una alteración en la distribución de especies. Barría⁴⁷ subraya que estos procesos tienen implicaciones en la cadena alimentaria marina y podrían generar nuevas condiciones de inestabilidad en el ecosistema antártico. Los registros de temperatura en dicha región revelan una tasa de calentamiento superior al promedio global, lo cual ha motivado estudios sobre estrategias de adaptación en entornos polares.

A nivel global, diversos estudios sintetizados por Santiago-Lastra y López-Carmona⁴⁸ concluyen que el aumento de eventos extremos —como tormentas más intensas, inundaciones súbitas o incendios forestales prolongados— guarda relación directa con el ascenso en la concentración de gases de efecto invernadero.

⁴⁶ Bedoya-Soto, Juan M., Quiroga, P. S. L. y Pava, J., *Vulnerabilidad por efecto del Cambio Climático en Colombia*, Bogotá, ResearchGate, 2024, p. 11. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/390455046_Vulnerabilidad_por_efecto_d_el_Cambio_Climatico_en_Colombia

⁴⁷ Barría, Claudio, “Efectos del cambio climático sobre la Antártica chilena, su adaptación y resiliencia”, *Política y Estrategia*, núm. 137, 2021, p. 6.

⁴⁸ Santiago-Lastra, José A. y López-Carmona, Marco, “Tendencias del cambio climático global y los eventos extremos asociados”, *Revista Geográfica de América Central*, núm. 41, 2008, p. 155.

Los autores advierten que estos fenómenos generan alteraciones en la infraestructura, pérdidas económicas y migraciones temporales o permanentes. La interacción entre condiciones climáticas extremas y vulnerabilidad social configura una problemática compleja, que requiere ser abordada desde múltiples escalas.

1.2.4 Diagnóstico del cambio climático en América Latina y el Caribe

Las condiciones climáticas en América Latina y el Caribe han experimentado alteraciones que afectan de forma diferenciada a comunidades rurales, indígenas y costeras. Este apartado ofrece un panorama regional sobre los efectos observables del CC, sin adelantar implicaciones jurídicas. El análisis normativo será retomado desde otra perspectiva en el capítulo cuarto.

Diversas regiones del continente enfrentan un patrón creciente de fenómenos extremos, como sequías prolongadas, lluvias torrenciales e incremento del nivel del mar. En Centroamérica, el IV Informe del Estado de la Región advierte que los países del istmo presentan una alta exposición a eventos climáticos severos, lo cual ha generado efectos en la producción agrícola y patrones migratorios internos⁴⁹. Además, se han identificado impactos diferenciados sobre comunidades en situación de pobreza, cuya capacidad de respuesta institucional es limitada.

En el Caribe mexicano, estudios sobre resiliencia urbana muestran que las ciudades costeras presentan una alta vulnerabilidad estructural frente a huracanes intensos. La investigación de Alvarado, Sanabria y Torres⁵⁰ demuestra que Chetumal y

⁴⁹ Corrales Chaves, Laura, *Efectos del cambio climático para Centroamérica. IV Informe Estado de la Región*, San José, CONARE, 2010, p. 119. Disponible en: https://repositorio.conare.ac.cr/bitstream/handle/20.500.12337/526/725.%20Efectos%20del%20cambio%20clim%C3%A1tico%20para%20Centroam%C3%A9rica_IV%20Informe%20Estado%20de%20la%20Regi%C3%B3n_Libro%20completo.pdf?sequence=1

⁵⁰ Alvarado, Rafael C., Sanabria, José M. y Torres, David V., *Índice de resiliencia en ciudades costeras del Caribe mexicano ante huracanes*, en *Contexto*, México, Redalyc, núm. 25, 2019, p. 5.

Cancún tienen déficits en infraestructura, sistemas de alerta temprana y coordinación entre niveles de gobierno, factores que agravan el riesgo climático. Estas condiciones se replican en otras áreas costeras de la región con características socioeconómicas similares.

En zonas rurales andinas, como las del sur del Perú, la degradación de suelos, la alteración del ciclo hidrológico y la pérdida de biodiversidad afectan directamente las condiciones de vida de comunidades campesinas e indígenas. Según Bustíos et al.,⁵¹ la disminución de la calidad ambiental y el aumento de enfermedades respiratorias y digestivas en áreas rurales están asociados a transformaciones ambientales aceleradas. Estas afectaciones inciden en procesos de desplazamiento interno ligados a condiciones ambientales deterioradas.

También se han documentado impactos en regiones costeras del Pacífico, como el estado mexicano de Tabasco, donde las inundaciones y el aumento del nivel del mar han provocado daños en viviendas, infraestructura vial y sistemas de saneamiento. En un análisis territorial reciente, Liévano⁵² señala que las zonas urbanas asentadas sobre humedales presentan una vulnerabilidad estructural debido a la combinación entre asentamientos precarios y deficiente gestión hídrica. Este patrón tiende a repetirse en otras ciudades costeras de América Latina con crecimiento urbano no planificado.

⁵¹ Bustíos, Carlos, Martina, Marcos y Arroyo, Rocío, “Deterioro de la calidad ambiental y la salud en el Perú actual”, en *Revista Peruana de Epidemiología*, vol. 17, núm. 1, Lima, 2013, p. 4. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/2031/203128542001.pdf>

⁵² Liévano, Sonia R., “Desafíos del cambio climático en Tabasco, México”, en *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, núm. 26, Redalyc, 2019, p. 9. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/3221/322161687012/322161687012.pdf>

Diversos estudios sobre gobernanza ambiental en América Latina concluyen que, más allá de las condiciones climáticas objetivas, la vulnerabilidad depende también de factores políticos, institucionales y territoriales. Barragán y Mesclier⁵³ sostienen que las respuestas públicas frente al CC son fragmentadas y con baja coordinación entre escalas de gobierno, lo cual limita las capacidades adaptativas de los territorios. Esta debilidad institucional amplifica los impactos en poblaciones históricamente marginadas.

1.2.5 Situación específica de México frente al cambio climático

México presenta una geografía climática diversa que lo hace particularmente vulnerable a los efectos del CC. Este apartado expone las tendencias observadas a nivel nacional, las zonas más expuestas y la respuesta institucional documentada en informes técnicos. El análisis se enfoca en datos empíricos y no aborda aún implicaciones normativas, las cuales – al igual que el anterior apartado – también serán desarrolladas en el capítulo cuarto.

México experimenta una tendencia clara de incremento en la temperatura media anual, acompañada por alteraciones en los patrones de precipitación, de acuerdo con registros climatológicos oficiales. El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) ha identificado una disminución general en las lluvias en el norte del país y un aumento en eventos de precipitaciones intensas en el sureste⁵⁴. Tales patrones están modificando las condiciones de vida en diversas regiones, particularmente en contextos urbanos y agrícolas expuestos.

⁵³ Barragán-Ochoa, Francisco y Mesclier, Édith, “Territorios en debate: gobernanza y cambio climático en América Latina”, en *Revista Estado y Comunes*, vol. 7, núm. 2, 2024, p. 25. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/6842/684278792012/684278792012.pdf>

⁵⁴ Sosa-Rodríguez, F. S., “Política del cambio climático en México: avances, obstáculos y retos”, en *Revista Internacional de Estadística y Geografía*, vol. 6, núm. 1, México, INEGI, 2015, p. 9.

Los estudios de vulnerabilidad climática realizados en el sureste mexicano muestran que estados como Tabasco, Chiapas y Oaxaca enfrentan riesgos asociados a inundaciones recurrentes, deslaves y pérdida de suelos productivos. El diagnóstico técnico desarrollado por el INECC en 2018 señala que estas entidades están entre las más vulnerables del país, tanto por sus condiciones topográficas como por sus índices de marginación social⁵⁵. Las afectaciones se agravan en zonas costeras y rurales con bajo acceso a servicios de protección civil y sistemas de alerta temprana.

En el plano urbano, las zonas metropolitanas presentan desafíos particulares frente al aumento de temperatura, sobre todo en cuanto a la gestión del recurso hídrico y la infraestructura energética. Un análisis regional realizado en Oaxaca concluye que la creciente presión sobre los ecosistemas ha debilitado las capacidades locales de adaptación, lo cual afecta directamente la habitabilidad de algunas zonas densamente pobladas⁵⁶. Estas condiciones obligan a los municipios a incorporar criterios climáticos en sus programas de desarrollo urbano.

Desde el enfoque de política pública, la Plataforma Nacional de Vulnerabilidad Climática desarrollada por SEMARNAT y el INECC ha permitido mapear más de 300 municipios con riesgo alto o muy alto frente a los efectos del cambio climático. Estos mapas, disponibles en los Programas Estatales de Cambio Climático (PECC), facilitan la identificación de zonas prioritarias para inversión pública y asistencia técnica⁵⁷. No obstante, la implementación de medidas adaptativas sigue siendo

⁵⁵ Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, *Vulnerabilidad actual y futura de los recursos hídricos ante el cambio climático en los estados del sureste de México*, México, INECC, 2018, p. 33.

⁵⁶ GCE de Oaxaca, *Programa Estatal de Cambio Climático de Oaxaca 2016–2022*, Oaxaca, 2019, p. 27.

⁵⁷ Barajas, A. G., *Tesis de Maestría en Ciencias de la Sostenibilidad*, UNAM, Ciudad de México, 2019, p. 62.

desigual entre estados, y depende en gran medida del nivel de coordinación interinstitucional.

En términos de compromisos internacionales, México presentó sus Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDCs) en el marco del Acuerdo de París, donde se establece una meta incondicional de reducir el 22 % de emisiones de GEI para el año 2030. Sin embargo, informes técnicos del Banco Interamericano de Desarrollo han señalado que los mecanismos de implementación son insuficientes frente a la magnitud de las vulnerabilidades internas⁵⁸. Las metas climáticas requieren ser acompañadas por políticas de equidad territorial y financiamiento sostenible.

Finalmente, la evaluación de capacidades locales de adaptación revela una disparidad importante entre regiones urbanas y rurales. Las zonas con mayor vulnerabilidad son aquellas donde confluyen degradación ambiental, pobreza multidimensional y debilidad institucional. Un estudio reciente enfatiza que, si bien México ha avanzado en sus diagnósticos técnicos, persisten retos en la traducción efectiva de estos diagnósticos en acciones concretas a escala comunitaria⁵⁹. La identificación de estas limitaciones será clave para los análisis jurídicos posteriores.

1.3 Interrelación del cambio climático y la globalización

Durante los últimos cuarenta años, la humanidad ha presenciado una expansión sin precedentes en la circulación de bienes, capitales, tecnologías e ideas. La llamada globalización, en su versión económica y cultural, ha transformado el modo en que se produce, se consume y se organiza el territorio. Lo que antes ocurría a escala local, ahora reverbera a través de cadenas transnacionales que conectan

⁵⁸ Cuevas, R. P. et al., *Políticas de salud y cambio climático. Análisis y propuestas de mejora para México*, Washington D.C., Banco Interamericano de Desarrollo, 2024, p. 14.

⁵⁹ Cervantes, R. A., López, P. A. G. y Márquez, L. C. G., “Cambio climático, vulnerabilidad y adaptación”, en *Teoría, perspectivas y herramientas de intervención ambiental*, México, ResearchGate, 2018, p. 17.

selvas tropicales, centros financieros y zonas industriales con un mismo trazo: el del modelo de crecimiento acelerado.

En ese entramado, el CC no se presenta como un accidente externo, sino como consecuencia lógica de un sistema que ha extendido su huella ecológica mucho más allá de sus capacidades de reparación. Las emisiones acumuladas, la deforestación y la extracción intensiva de recursos no han sido eventos aislados, sino piezas de una maquinaria orientada a sostener ciertos estilos de vida y patrones de acumulación. A mayor integración de los mercados, mayor ha sido también la velocidad con que se han degradado los equilibrios ambientales.

Bajo esa premisa, el análisis que sigue propone una lectura crítica del orden global contemporáneo, a través de sus efectos ambientales y sociales.

1.3.1 Una economía sin fronteras y una atmósfera sin barreras

Para Romero y Conde⁶⁰, el comercio internacional se consolidó en las últimas décadas como uno de los principales vectores del crecimiento económico global. La deslocalización productiva permitió transferir los procesos industriales más contaminantes hacia regiones con menos regulaciones ambientales, mientras el consumo se concentraba en centros urbanos de alto ingreso. Este fenómeno ha ampliado la huella ecológica de los países industrializados sin que se refleje en sus balances de emisiones nacionales.

En ese escenario, la atmósfera ha funcionado como receptora común de los residuos gaseosos de una economía que no reconoce límites ecológicos. Desde la

⁶⁰ Romero Arévalo, D. V. y Conde Vásquez, J. F., “*Revisión de literatura sobre políticas ambientales globales, efectos del crecimiento económico en el medio ambiente e impactos del cambio climático en el comercio*”, Universidad Cooperativa de Colombia, 2020, p. 17. Disponible en: <https://repository.ucc.edu.co/bitstreams/03649862-59d7-4ad8-bba1-eabd2ef2f038/download>

perspectiva de Bejarano y González⁶¹, los tratados comerciales no han incluido históricamente cláusulas ambientales vinculantes, y las cadenas logísticas transcontinentales han reforzado la idea de que el costo ambiental puede ser externalizado sin mayor consecuencia jurídica. En ese sentido, la noción de soberanía climática se diluye cuando los impactos no respetan fronteras políticas.

Diversos estudios han documentado cómo las mercancías exportadas desde América Latina hacia Europa o Asia incluyen no solo trabajo humano, sino también energía fósil, agua y emisiones implícitas. Esta dimensión oculta del comercio global ha sido objeto de crítica por parte de corrientes como la economía ecológica, que proponen contabilizar las “emisiones virtuales” transferidas desde el Sur al Norte⁶². Por lo tanto, la desigualdad estructural se puede decir que se manifiesta también en el reparto de responsabilidades climáticas.

Joan Martínez⁶³, insiste que las plataformas logísticas, las zonas francas y los corredores de infraestructura que articulan la globalización son hoy espacios de alta presión ambiental. Se concentran allí grandes volúmenes de transporte, energía y residuos que impactan de forma directa en comunidades ribereñas, campesinas o indígenas. El autor considera que al igual que en los siglos anteriores, la periferia sigue siendo funcional a las necesidades del centro, pero ahora en nombre del mercado y la eficiencia.

⁶¹ Bejarano Mejía, J. D. y González Rodríguez, J. S., “Las consecuencias ambientales que trae la globalización en América Latina”, Universidad El Bosque, 2021, p. 8. Disponible en: <https://repositorio.unbosque.edu.co/bitstreams/3a4858d4-e06a-4ddb-9e31-ab10ece7fb0c/download>

⁶² Gudynas, Eduardo, “Estado compensador y nuevos extractivismos”, *Nueva Sociedad*, núm. 237, 2012, p. 131. Disponible en: https://nuso.org/media/articles/downloads/3885_1.pdf

⁶³ Martínez Alier, Joan, “La ecología política del comercio internacional”, en *Ecología Política*, núm. 49, 2015, pp. 45–48. Disponible en: <https://www.ecologiapolitica.info/?p=577>

La eficiencia energética y la digitalización de procesos no han logrado revertir la tendencia al alza en las emisiones globales. Pese a los avances tecnológicos, el volumen de bienes transportados y consumidos continúa creciendo, lo que demuestra que el modelo actual no depende solo de las herramientas, sino de una lógica expansiva que asume que el planeta es un soporte infinito⁶⁴. La atmósfera, sin embargo, no tiene esa capacidad.

Reducir las emisiones no solo requiere modificar tecnologías, sino transformar el modo en que se entienden el comercio, el desarrollo y la justicia ambiental. En ese tenor, Naomi Klein⁶⁵, considera que el derecho internacional aún no ha generado mecanismos efectivos que limiten el impacto de las cadenas globales sobre los territorios más vulnerables. Mientras eso ocurre, los daños se siguen acumulando en silencio, invisibles entre toneladas de mercancías en tránsito.

1.3.2 ¿Quién produce el clima que cambia?

La concentración de GEI en la atmósfera no es un fenómeno distribuido equitativamente entre todos los países. De acuerdo con informes de la Climate Accountability Institute, solo 100 grandes empresas, principalmente del sector petrolero, gasífero y carbonífero, son responsables de aproximadamente el 71 % de las emisiones industriales desde 1988⁶⁶. En efecto, esta concentración de responsabilidad pone en cuestión las narrativas que culpan genéricamente a la humanidad por igual.

⁶⁴ Osorio Caro, L. D. y Rojas Flor, E. R., “Impacto de la investigación adelantada en la facultad de Contaduría Pública de la Universidad Cooperativa de Colombia”, UCC, 2022, p. 23. Disponible en: <https://repository.ucc.edu.co/bitstreams/3b4bec0d-13c9-4109-94fb-ee59f23fb45d/download>

⁶⁵ Klein, Naomi, *Esto lo cambia todo: El capitalismo contra el clima*, Buenos Aires, Paidós, 2015, pp. 132–135.

⁶⁶ Heede, Richard, “Tracing anthropogenic carbon dioxide and methane emissions to fossil fuel and cement producers, 1854–2010”, *Climatic Change*, vol. 122, núm. 1-2, 2014, pp. 229-241.

Un análisis de Oxfam Internacional revela que el 10% más rico de la población mundial es responsable de cerca del 50% de las emisiones globales, mientras que el 50 % más pobre apenas produce un 10%⁶⁷. El análisis expone la inequidad en la producción de GEI y refleja una estructura económica que favorece patrones de consumo intensivo en energía y recursos, anclados en estilos de vida que requieren múltiples veces la capacidad de carga del planeta⁶⁸.

Por otro lado, la industria de los combustibles fósiles continúa desempeñando un papel importante en el sostenimiento del modelo energético actual. Supran y Oreskes⁶⁹, en investigaciones recientes señalan que empresas como ExxonMobil, Chevron y BP han tenido conocimiento del impacto climático de sus operaciones desde los años 70, pero optaron por financiar campañas de desinformación. Es por ello que el ocultamiento deliberado de información científica plantea interrogantes éticos que trascienden la simple regulación ambiental.

Desde una perspectiva histórica, los países hoy industrializados fueron quienes iniciaron la acumulación de emisiones durante la Revolución Industrial. Las emisiones acumuladas entre 1850 y 2019 muestran que Estados Unidos, Europa y, en menor medida, China, son los principales responsables históricos del CC⁷⁰. Sin embargo, las consecuencias de esta deuda ambiental se sienten desproporcionadamente en las regiones menos industrializadas.

Las llamadas “emisiones de consumo” —aquellas asociadas a bienes importados de otros países— revelan que muchos países desarrollados exportan su impacto

⁶⁷ Oxfam International, “Confronting Carbon Inequality”, 2020, p. 5. Disponible en: <https://policy-practice.oxfam.org/resources/confronting-carbon-inequality-621053/>

⁶⁸ Idem

⁶⁹ Supran, Geoffrey y Oreskes, Naomi, “Assessing ExxonMobil’s climate change communications (1977–2014)”, *Environmental Research Letters*, vol. 12, núm. 8, 2017, p. 084019. Disponible en: <https://iopscience.iop.org/article/10.1088/1748-9326/aa815f>

⁷⁰ Friedlingstein, Pierre et al., “Global Carbon Budget 2021”, *Earth System Science Data*, vol. 14, núm. 4, 2022, pp. 1917-2005. Disponible en: <https://essd.copernicus.org/articles/14/1917/2022/>

ambiental hacia territorios del Sur Global. Según el Informe de Desarrollo Humano 2020 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), esta externalización perpetúa relaciones de dependencia económica y ecológica que profundizan las brechas de vulnerabilidad⁷¹.

Algunos autores han conceptualizado este fenómeno como una nueva forma de colonialismo climático. Como señala Eduardo Gudynas, el extractivismo contemporáneo responde a una lógica de apropiación intensiva de recursos naturales, promovida por el Norte global a expensas de los ecosistemas y comunidades del Sur⁷². Las relaciones de poder que definen la globalización también organizan la distribución de impactos y responsabilidades climáticas.

Como resultado, los debates actuales sobre justicia climática buscan introducir el principio de “responsabilidades comunes pero diferenciadas” en el derecho internacional ambiental. Como recuerda la Declaración de Río de 1992 y los acuerdos subsiguientes, no todos los Estados tienen la misma capacidad ni la misma culpa⁷³. En ese sentido, avanzar en una transición energética justa implica reconocer estas asimetrías estructurales y diseñar mecanismos compensatorios que reduzcan la brecha existente.

1.3.3 *Ecosistemas agotados, mercados expandidos*

La concentración de emisiones en manos de grandes actores económicos, expuesta anteriormente, encuentra su correlato en los territorios donde se manifiestan los efectos más visibles del deterioro climático. La demanda de materias

⁷¹Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), “Informe sobre Desarrollo Humano 2020”, Naciones Unidas, Nueva York, 2020, p. 77. Disponible en: <https://hdr.undp.org/system/files/documents//hdr2020overviewspanish.pdf>

⁷²Gudynas, Eduardo, “Extractivismos, derechos de la naturaleza y buen vivir”, *Revista de la Cepal*, núm. 118, 2016, pp. 51-64. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40112/118Gudynas_es.pdf

⁷³Naciones Unidas, “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”, 1992, principio 7. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

primas impulsada por el comercio internacional ha acelerado la destrucción de ecosistemas críticos en América Latina, África y Asia. Según datos del Instituto de Recursos Mundiales (WRI), aproximadamente el 80 % de la deforestación mundial está ligada a actividades agrícolas destinadas principalmente a la exportación⁷⁴. Esta dinámica nos indica cómo los mercados globales se sostienen mediante la transformación irreversible de territorios que antes cumplían funciones ecológicas esenciales.

El caso de la Amazonía ilustra la tensión entre mercado y naturaleza. Estudios recientes demuestran que la expansión de la frontera agropecuaria para el cultivo de soya y la ganadería destinada a mercados internacionales constituye el principal motor de la pérdida de cobertura forestal en Brasil y Bolivia⁷⁵. La presión sobre los bosques no responde a necesidades locales de subsistencia, sino a patrones de consumo globalizados que requieren grandes volúmenes de proteína animal y biocombustibles.

El extractivismo minero también ha generado severos impactos sobre los suelos, los cursos de agua y las comunidades locales. Investigaciones recientes advierten que en América Latina los megaproyectos mineros de gran escala se localizan mayoritariamente en territorios indígenas o áreas de biodiversidad prioritaria. La extracción de minerales estratégicos para industrias tecnológicas globales reproduce esquemas históricos de apropiación intensiva de recursos sin consideración por la sostenibilidad ambiental⁷⁶.

⁷⁴ World Resources Institute, “Deforestation Linked to Agriculture”, 2020.

⁷⁵ Lovejoy, Thomas E. y Nobre, Carlos, “Amazon Tipping Point: Last Chance for Action”, *Science Advances*, vol. 5, núm. 12, 2019. Disponible en: <https://www.science.org/doi/10.1126/sciadv.aaw9719>

⁷⁶ Zúñiga Delgado, J. A. y Fiesco Rivas, L. M., “Consulta previa sin Control Social: El caso del extractivismo minero en América Latina”, en *Revista Estudios de Derecho*, Santiago de Chile, SciELO, vol. 2, núm. 2024, 2024. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-62962024000200020&script=sci_arttext&lng=es

No solo los ecosistemas terrestres han sufrido esta presión. Zonas marinas costeras experimentan procesos acelerados de degradación debido a la sobrepesca industrial, la contaminación por plásticos y la expansión de puertos y megaproyectos turísticos. Un informe de la FAO indica que más del 34% de las poblaciones de peces evaluadas en los océanos del mundo están sobreexplotadas⁷⁷. La salud de los mares, tradicionalmente invisibilizada, emerge como indicador crítico de la huella ecológica de los mercados globalizados.

La urbanización acelerada, motor del consumo en economías emergentes, también ha fragmentado hábitats naturales a una velocidad sin precedentes. Un estudio publicado en *Ecology and Society* revela que la conversión de suelos agrícolas y bosques en infraestructuras urbanas no solo reduce la biodiversidad local, sino que altera los ciclos hidrológicos y las dinámicas climáticas regionales⁷⁸. El crecimiento urbano desenfrenado se convierte así en una extensión física de las lógicas mercantiles.

La expansión turística en regiones biológicamente sensibles, como el Caribe o las costas del Pacífico, refleja con nitidez los efectos de la mercantilización sobre los ecosistemas. Estudios recientes advierten que la construcción de complejos turísticos y de infraestructura costera ha degradado manglares, arrecifes y zonas de pastos marinos esenciales para la biodiversidad local⁷⁹. Esta dinámica altera no solo los equilibrios ecológicos, sino también los modos de vida tradicionales asociados a estos ecosistemas.

⁷⁷Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), “El Estado Mundial de la Pesca y la Acuicultura 2022”, FAO, Roma, 2022. Disponible en: <https://www.fao.org/3/cc0461es/cc0461es.pdf>

⁷⁸ Seto, Karen C., Güneralp, Burak y Hutyrá, Lucy R., “Global Forecasts of Urban Expansion to 2030 and Direct Impacts on Biodiversity and Carbon Pools”, *Ecology and Society*, vol. 15, núm. 2, 2010.

⁷⁹ Sol-Sánchez, A. y Hernández-Melchor, G. I., “Desarrollo bioeconómico y manglares en América Latina”, en *Revista de Bioeconomía y Sociedad*, vol. 2, núm. 1, 2022, pp. 45–60. Disponible en: <http://portal.amelica.org/ameli/journal/394/3943529009/3943529009.pdf>

Por último, los conflictos socioambientales emergen como respuesta a este modelo extractivo. De acuerdo con Global Witness, América Latina concentra el mayor número de asesinatos de defensores ambientales en el mundo⁸⁰. La resistencia de comunidades indígenas y rurales frente a megaproyectos extractivos revela que no solo se disputa el uso de los recursos, sino también el derecho a decidir sobre los territorios y los modos de vida.

1.3.4 *El cambio climático también globaliza el conflicto*

La presión sobre los recursos hídricos, exacerbada por el CC, ha incrementado tensiones regionales en torno al acceso y gestión de cuencas transfronterizas. Investigaciones recientes indican que la disminución de caudales en ríos compartidos, como el Amazonas o el Grijalva, eleva la probabilidad de disputas interestatales⁸¹. La disponibilidad desigual del agua, sumada a factores socioeconómicos históricos, configura un escenario de vulnerabilidad creciente.

La presión sobre los recursos hídricos, exacerbada por el CC, ha intensificado disputas regionales en torno a cuencas transfronterizas. Según estudios publicados en Estudios Fronterizos, la reducción de caudales y la variabilidad de lluvias elevan el riesgo de conflictos entre comunidades y Estados que dependen de sistemas hídricos compartidos¹. No solo se trata de escasez, sino de distribución desigual y percepciones de injusticia histórica en el acceso al agua.

⁸⁰ Global Witness, *Defending Tomorrow: The Climate Crisis and Threats against Land and Environmental Defenders*, Londres, Global Witness, 2020. Disponible en: <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/defending-tomorrow/>

⁸¹ Rita, A. L. y Paglia, S., “Desplazamiento forzado en contexto de desastres naturales: tendencias hacia su positivización”, en *Revista del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI)*, núm. 514, 2024, p. 65. Disponible en: https://cari.org.ar/uploads/articles/CARI_514_ESP.pdf?r=2#page=65

El derretimiento acelerado del Ártico ha abierto una nueva geografía de tensiones internacionales. Investigaciones en Marine Policy señalan que la apertura de rutas marítimas y la potencial explotación de hidrocarburos en esa región han intensificado rivalidades geopolíticas entre Rusia, Estados Unidos, Canadá y otros actores del hemisferio norte². El CC no solo modifica el paisaje físico, sino también los equilibrios de poder en el sistema internacional.

El deshielo acelerado del Ártico ha abierto una nueva geografía de tensiones internacionales vinculadas a rutas marítimas y recursos energéticos. Sergio Andrés López analiza que la disminución del hielo ha generado disputas estratégicas entre actores como Rusia, Estados Unidos y Canadá, interesados en controlar nuevos espacios de navegación y explotación minera⁸². La alteración climática redefine así las coordenadas geopolíticas tradicionales.

La degradación de suelos fértiles a causa de fenómenos climáticos extremos ha incrementado la presión sobre tierras cultivables, generando tensiones internas y transfronterizas. De acuerdo con el informe SOFA 2021 de la FAO, más de un tercio de los suelos del mundo muestra signos de deterioro avanzado, afectando la seguridad alimentaria de regiones enteras⁸³. El acceso a tierras productivas se convierte así en un eje de conflicto ambiental y social.

Las infraestructuras energéticas enfrentan crecientes riesgos derivados del CC, sobre todo en regiones como América Latina. Iván Vargas Arenas⁸⁴ y sus colegas documentan que fenómenos extremos, como tormentas e inundaciones,

⁸² López, Sergio Andrés, “Geopolítica del Ártico. La amenaza del cambio climático”, en *Cuadernos de Geografía*, núm. 33, 2023, Universidad de La Rioja, España, p. 103. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/9466795.pdf>

⁸³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), *El estado de los recursos de tierras y aguas del mundo para la alimentación y la agricultura 2021*, Roma, FAO, 2021. Disponible en: <https://www.fao.org/3/cb7654es/cb7654es.pdf>

⁸⁴ Vargas Arenas, Iván, Trujillo, Diana M. y Rojas, Cristian, “Towards Sustainable Solutions: Advancing ESG Metrics in the Renewable Energy Sector”, en *Latin American Journal of Trade Policy*, vol. 7, núm. 13, Universidad de La Rioja, 2024, pp. 91–105. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/9735747.pdf>

comprometen la operatividad de redes eléctricas y proyectos de energía renovable, afectando la seguridad energética y los procesos de transición sostenible. La resiliencia de las infraestructuras se convierte en un tema central para la estabilidad regional.

Las negociaciones climáticas internacionales evidencian tensiones persistentes entre países del Norte y del Sur global, especialmente en torno a la distribución de responsabilidades y financiamiento climático. Lázaro L. Touza⁸⁵ describe que tras la COP27, América Latina presiona por mayores compromisos de compensación ante las pérdidas y daños derivados del CC. La gobernanza ambiental global revela así un delicado equilibrio de intereses geopolíticos.

El concepto de justicia climática ha cobrado relevancia en América Latina como respuesta a las desigualdades estructurales frente a los impactos ecológicos. L. Vargas⁸⁶ señala que la inclusión del conocimiento ecológico tradicional y el derecho a la comunicación son esenciales para democratizar la respuesta climática y visibilizar las voces históricamente marginadas. No se trata solo de reducir emisiones, sino de corregir asimetrías profundas en la gobernanza ambiental.

Asimismo, el CC reconfigura los mapas internos de riesgo social, económico y político dentro de los Estados. Ulrich Beck⁸⁷ advierte en *La sociedad del riesgo global* que las amenazas ecológicas, aunque globales, afectan de manera diferenciada según clase social, acceso a tecnología o infraestructura. La inseguridad ecológica exagera así fragmentaciones internas preexistentes, multiplicando los factores de tensión social.

⁸⁵ Touza, Lázaro L., “Gobernanza climática tras la COP27 de Sharm el-Sheikh”, en *Análisis del Real Instituto Elcano*, núm. 88, 2022, p. 3. Disponible en: <https://media.realinstitutoelcano.org/wp-content/uploads/2022/12/ari88-2022-lazaro-gobernanza-climatica-tras-la-cop27-de-sharm-el-sheikh.pdf>

⁸⁶ Vargas, L., “Conocimiento Ecológico Tradicional (CET) y derecho a la comunicación: comunicando la justicia climática”, en *Chasqui: Revista Latinoamericana de Comunicación*, núm. 153, 2024, pp. 99–114. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9685773.pdf>

⁸⁷ Beck, Ulrich, *La sociedad del riesgo global*, Barcelona, Paidós, 2006, pp. 143–147.

Comprender la relación entre globalización y CC exige mirar más allá de las cifras y los acuerdos. A lo largo de este apartado hemos visto cómo los flujos de mercancías, capitales y tecnologías han reconfigurado los ecosistemas, afectando de manera desigual a distintas regiones del mundo. No es solo el volumen de las emisiones lo que importa, sino también quién carga con sus consecuencias y quién detenta los medios para adaptarse.

La globalización, en su expansión, ha trasladado vulnerabilidades y ha evidenciado las fisuras de un modelo que creció sin considerar los límites del planeta. Hoy, fenómenos como la disputa por el agua, las nuevas tensiones geopolíticas o la degradación acelerada de territorios nos recuerdan que el clima no es un telón de fondo inmutable, sino parte viva de nuestras condiciones de existencia.

A la luz de estos procesos, la discusión sobre justicia climática se vuelve inevitable. No se trata solo de formular soluciones técnicas, sino de preguntarnos qué tipo de relaciones sociales, económicas y políticas queremos sostener en un mundo climáticamente alterado. El CC no destruye únicamente territorios; también interpela modos de vida, imaginarios de desarrollo y sentidos de pertenencia.

Quizá la lección más relevante sea reconocer que los límites que enfrenta la globalización no son solamente físicos, sino también éticos. La manera en que respondamos a estos límites definirá no solo el futuro del medio ambiente, sino también el horizonte de posibilidades para sociedades más justas y resilientes.

1.4 El Cambio Climático en el contexto del derecho y la globalización

El derecho ha sido uno de las herramientas que ha facilitado el desarrollo de la globalización, a través de la creación de marcos jurídicos y reglamentarios que permiten la libre circulación de bienes, servicios, personas e información a través de las fronteras nacionales. Para Saskia Sassen, existen “procesos que no pertenecen necesariamente a la escala global y que, sin embargo, forman parte de la globalización porque incorporan redes o entidades transfronterizas”⁸⁸.

⁸⁸ Sassen, saskia, *Una Sociología De La Globalización. Análisis Político*, Bogotá, 2007

Por ejemplo, la globalización, desde el espacio de las ciencias jurídicas un proceso de escala global podría ser los tratados internacionales y organismos multilaterales que regulan las relaciones recíprocas entre los Estados partes de la comunidad internacional. Sin embargo, para Sassen, la globalización también se da desde lo local y menciona que en esta dinámica “el hecho de que los tribunales nacionales hayan comenzado a utilizar instrumentos internacionales para resolver cuestiones que antes habrían resuelto exclusivamente con instrumentos jurídicos nacionales”⁸⁹ lo hace ser parte del fenómeno de la globalización.

En pocas palabras, a este proceso desde las ciencias jurídicas podemos llamarle “globalización del derecho” o un “derecho globalizado”. Ambos términos se refieren a la prodigiosa expansión del derecho a nivel mundial, en el contexto de la globalización económica y política. Son términos que se utilizan para describir cómo el derecho se está volviendo cada vez más transnacional y cómo las normas y principios jurídicos están siendo influenciados por factores globales, como los tratados comerciales, las organizaciones internacionales y los tribunales internacionales.

Entre los autores que han expuesto la temática de la globalización del derecho se encuentran Jürgen Habermas y David Held. Por una parte, Habermas, ha abogado por una constitución cosmopolita que establezca una armonía en el ordenamiento jurídico global para la regulación de los asuntos internacionales. En sus propias palabras ha dicho que:

La fuerza irresistible de la globalización ha puesto de relieve la brecha entre una sociedad mundial cada vez más estrechamente conectada y una estructura política que todavía se basa en la soberanía nacional. La única respuesta a esta brecha es una constitución cosmopolita que establezca un marco legal global para la regulación de los asuntos internacionales⁹⁰.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 3.

⁹⁰ Habermas, Jürgen. 1998. *The Postnational Constellation: Political Essays*. MIT Press, p. 32.

Por otra parte, David Held, ha visibilizado la necesidad de una gobernanza global democrática y la importancia del derecho en el proceso de globalización. En ese sentido manifiesta que:

La globalización ha dado lugar a una creciente interdependencia entre las jurisdicciones y ha hecho que el derecho internacional y transnacional sea cada vez más importante. El derecho es un elemento clave en la gobernanza global, ya que proporciona un conjunto de reglas y normas comunes que permiten la cooperación transnacional y la resolución de conflictos⁹¹.

En síntesis, es importante el rol del derecho en la creación y aplicación de acuerdos y tratados internacionales, que son cruciales para la gestión de cuestiones globales como el CC y la protección de los derechos humanos en un mundo –que indiscutiblemente- cada vez está más interconectado. Concatenado, Jean-Bernard Auvy es autor de la obra "La globalización, el Derecho y el Estado" y advierte el impacto de la globalización en la regulación jurídica y la soberanía del Estado⁹².

En relación al medio ambiente, arguye que la globalización ha generado una creciente interdependencia entre los Estados y ha llevado a la necesidad de una cooperación internacional más estrecha para abordar los desafíos ambientales. Auvy considera que "la protección del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, que han sido tradicionalmente áreas de competencia exclusiva de los Estados, se han vuelto cada vez más internacionales y supranacionales"⁹³.

Para Auvy resulta interesante la calidad del derecho internacional del medio ambiente, los tratados y acuerdos internacionales en este ámbito. Y propone que los Estados deberán trabajar en conjunto para implementar políticas y regulaciones ambientales efectivas, y cómo la globalización puede ayudar a facilitar esta cooperación. Considera que "el derecho internacional del medio ambiente se ha

⁹¹ Held, David. 2004. *Global Covenant: The Social Democratic Alternative to the Washington Consensus*. John Wiley & Sons. p. 93

⁹² Auvy, Jean-Bernard. *La globalización, el Derecho y el Estado*. Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2010

⁹³ *Ibidem*, p. 63.

convertido en un área importante de la regulación jurídica internacional, y los tratados y acuerdos internacionales en este ámbito son cada vez más comunes”⁹⁴. Por lo tanto, la globalización puede ayudar a facilitar la cooperación internacional en materia de medio ambiente y al promover el intercambio de información y tecnología, y al fomentar la inversión en tecnologías más limpias y sostenibles. Para Bodansky, la respuesta inicial de la comunidad internacional al CC fue abordarlo a través de mecanismos tradicionales de derecho ambiental, como el control de la contaminación, los estándares de eficiencia energética y las subvenciones a las energías renovables⁹⁵.

Sin embargo, a medida que la ciencia del CC se hizo más clara y alarmante, se hizo cada vez más evidente que estas medidas eran insuficientes para abordar el problema. En el año 2015 se intentaron poner temas sobre la mesa de problemas globales como la pobreza, el CC y las enfermedades, a través de eventos y cumbres, incluyendo la COP21 en París.

Con relación a la gobernanza del CC se ha generado escepticismo sobre si se han logrado avances significativos. Algunos eventos clave en la búsqueda de soluciones a problemas globales son los Objetivos del Milenio de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, pero se destaca especialmente el impulso dado en 2015 a la lucha contra el CC. Se dieron tres cumbres clave en la evolución de las políticas de CC, y dejan en evidencia la evolución de la gobernanza global en este tema. En primer lugar, debemos mencionar la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro de 1992, que supuso la creación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el CC (CMNUCC)⁹⁶, que fue firmada por la gran mayoría de países del mundo.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 65.

⁹⁵ Bodansky, Daniel. *Climate Change and International Law*. Oxford: Oxford University Press, 2013, p. 3.

⁹⁶ Algunos tratados como la CMNUCC, Protocolo de Kioto, Acuerdo de París, entre otros más. Serán analizados en el capítulo 2 del presente trabajo de investigación. Sin embargo, dependiendo del contexto, es necesario hacer mención de ellos en otros apartados.

Este tratado estableció la necesidad de estabilizar las emisiones de GEI en la atmósfera a un nivel que impida una interferencia peligrosa en el sistema climático. Para Bodansky “representa el primer y más significativo intento de crear un marco legal internacional para abordar el CC”⁹⁷. La cumbre de Río de Janeiro también fue importante porque estableció la creación de una Comisión Intergubernamental para el CC (IPCC en sus siglas en inglés), cuyo objetivo era proporcionar una base científica sólida para las políticas de lucha contra el CC.

La segunda cumbre que merece ser mencionada es la de Kioto, celebrada en 1997, en la que se adoptó el Protocolo de Kioto. Este protocolo estableció objetivos obligatorios de reducción de emisiones para los países desarrollados y fijó un marco para la cooperación internacional en la lucha contra el CC. A pesar de los esfuerzos realizados para que fuera ratificado por los Estados Unidos, el mayor emisor de gases de efecto invernadero del mundo, el protocolo nunca entró en vigor debido a la falta de ratificación por parte de algunos países clave.

Finalmente, la COP21 de París, celebrada en 2015, marcó un punto de inflexión en las negociaciones internacionales sobre el CC. En ella se aprobó el Acuerdo de París, que estableció un marco global para la acción climática y estableció el objetivo de mantener el aumento de la temperatura media global por debajo de los 2°C por encima de los niveles preindustriales, con el objetivo de limitar el aumento a 1,5°C. Además, el Acuerdo de París estableció la obligación de que todos los países presenten contribuciones determinadas a nivel nacional para reducir sus emisiones y que las revisen y actualicen cada cinco años.

En resumen, la gobernanza global del CC ha pasado por diferentes etapas y ha tenido algunos avances importantes, como la creación de la CMNUCC y el Acuerdo de París. Sin embargo, también ha habido retrocesos y obstáculos importantes, como la falta de ratificación del Protocolo de Kioto por parte de algunos países clave. La situación actual requiere de una cooperación y compromiso global más fuertes para lograr una solución efectiva al CC.

⁹⁷ Bodansky, Daniel. *Climate Change and International Law*. Oxford: Oxford University Press, 2013, p. 9.

Considerando que el surgimiento del CC es una cuestión de preocupación internacional que se remonta a la década de 1980, cuando la comunidad científica comenzó a advertir que las actividades humanas estaban alterando el clima de la Tierra de maneras potencialmente catastróficas. La CMNUCC, adoptada en 1992, representa el primer y más significativo intento de crear un marco legal internacional para abordar el CC. Su objetivo es estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que evite una interferencia antropogénica peligrosa en el sistema climático⁹⁸.

El Protocolo de Kyoto, implementado en 1997, representó un adelanto significativo en el progreso del derecho internacional del CC. Requería que los países desarrollados redujeran sus dispersiones de gases de efecto invernadero a niveles por debajo de los niveles de 1990 y establecía un mecanismo basado en el mercado para lograr estas reducciones a través del comercio de emisiones y mecanismos basados en proyectos⁹⁹.

Por último, Badonsky, determina que el Acuerdo de París, adoptado en 2015, representa el esfuerzo más reciente y ambicioso para abordar el CC sustentar incrementos derecho internacional. Determina un propósito a largo plazo de mantener el aumento de la temperatura global muy por debajo de 2°C por encima de los grados preindustriales y buscar esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5°C por encima de los niveles preindustriales¹⁰⁰.

En síntesis, la relación entre la globalización y el CC es un tema importante y complejo que ha sido abordado por varios estudiosos del derecho. Estos autores argumentan que el CC es uno de los muchos problemas globales que resultan de las desigualdades económicas. Además, sugieren que el CC debe ser abordado a través de una transformación radical del sistema económico global, la creación de nuevas formas de participación democrática, la construcción de coaliciones

⁹⁸ *Ibidem*, pp. 8 - 10

⁹⁹ *Ibidem*, p. 12

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 18

políticas, la creación de nuevas formas de solidaridad y responsabilidad global, y la reconfiguración radical de las estructuras sociales y políticas que subyacen a la globalización. En conjunto, estas perspectivas sugieren que abordar el CC requiere no solo acciones individuales, sino también cambios en las estructuras sociales y políticas más amplias que dan forma a nuestro mundo.

1.5 El Cambio Climático y la globalización desde un enfoque multidisciplinario

A como hemos mencionado en la locución de páginas anteriores, que la globalización y el CC son dos de los problemas más urgentes que enfrenta el mundo en la actualidad. La globalización ha llevado a la interconexión de las economías y sociedades del mundo, mientras que el CC es el resultado de las emisiones de GEI producidas por la actividad humana.

La globalización y el CC están estrechamente relacionados, y ambos tienen implicaciones profundas para la sociedad y el medio ambiente. La globalización ha llevado a una mayor integración de la economía global, lo que ha generado una serie de crisis ecológicas y sociales. El CC es una de estas crisis, y es un problema que afecta a las características en general de la vida social y política. A medida que la temperatura global continúa aumentando y los efectos del CC se vuelven cada vez más evidentes, es crucial que abordemos este problema de manera efectiva y sostenible. En este apartado, se discutirán las perspectivas de varios sociólogos y teóricos sobre la relación entre la globalización y el CC.

David Harvey, uno de los teóricos más influyentes del marxismo contemporáneo, ha argumentado que el CC es una crisis sistémica que está estrechamente relacionada con el capitalismo y la globalización. En su libro "Diecisiete contradicciones y el fin del capitalismo"¹⁰¹, discute que el CC es una de las contradicciones fundamentales del capitalismo globalizado. Según Harvey, "la globalización ha llevado a una expansión ilimitada del capitalismo y a la creación de nuevas formas de explotación

¹⁰¹ Harvey, David. *Seventeen Contradictions and the End of Capitalism*, 1a. ed., Oxford, University Press, 2014, p. 250.

y desigualdad, lo que ha generado una serie de crisis ecológicas y sociales¹⁰². Por consiguiente, sugiere que tratar el fenómeno del CC requiere una transformación radical del sistema económico global y la creación de nuevas formas de organización social y política que estén basadas en la justicia social y la sostenibilidad ecológica.

Similar a otra de sus obras, denominada "Espacios de esperanza"¹⁰³, esboza que el CC es uno de los muchos problemas globales que resultan de las desigualdades económicas y sociales en el sistema capitalista global. Sostiene que el CC solo puede ser abordado a través de una transformación radical del sistema económico global, que incluye la implementación de políticas para reducir las emisiones de GEI y la creación de una economía global más equitativa y sostenible.

Por otra parte, Bruno Latour. En su obra "Política de la naturaleza: Cómo hacer entrar a las ciencias en la democracia", considera que el CC es un problema político que requiere la creación de nuevas formas de participación democrática. La globalización ha llevado a la creación de una "política de la naturaleza" global, que deberá desarrollarse a través de la colaboración internacional y la creación de nuevas formas de ciudadanía global. Para Latour, el CC es un problema que solo puede ser abordado a través de la construcción de coaliciones políticas que trabajen juntas para encontrar soluciones¹⁰⁴.

Zygmunt Bauman, es otro sociólogo que ha abordado la relación entre la globalización y el CC. Tituló su obra como "Miedo líquido: La sociedad contemporánea y sus temores", arguye que el CC es un problema que refleja la naturaleza inestable y precaria de la sociedad global contemporánea. La globalización ha llevado a una mayor incertidumbre y riesgo, lo que ha aumentado la vulnerabilidad ante los riesgos globales como el CC. Para Bauman, el CC debe

¹⁰² *Idem*

¹⁰³ Harvey, David, *Espacios de Esperanza*, 1a. ed., España, Ediciones Akal S.A, 2003, p. 245 – 266.

¹⁰⁴ Latour Bruno, *Politics of nature. How to bring the sciences into democracy*, 1a. ed., England, 2004, Harvard University Press, p. 100 – 120.

ser abordado a través de la creación de nuevas formas de solidaridad y responsabilidad global¹⁰⁵.

Por otra parte, Manuel de Landa, a pesar de no ser estrictamente un sociólogo, es otro teórico que ha abordado la relación entre la globalización y el CC. En "Una filosofía de la guerra civil: En torno a Carl Schmitt", De Landa revela que el CC es un ejemplo de cómo la globalización ha llevado a la creación de nuevas formas de guerra y conflicto global. En ese sentido, el CC debe ser abordado a través de una reconfiguración radical de las estructuras sociales y políticas que subyacen a la globalización. De Landa sostiene que la creación de nuevas formas de organización social, que estén basadas en la colaboración y la solidaridad global, es esencial para abordar el CC y otros problemas globales¹⁰⁶.

Sumado a esto, Ulrich Beck en "La sociedad del riesgo global" escrito en 1998, argumenta que la globalización ha llevado a la creación de una sociedad del riesgo global, en la que los peligros y las incertidumbres son cada vez más frecuentes y están interconectados. Según Beck, el CC es uno de los riesgos globales más trascendentes, ya que puede tener consecuencias catastróficas para el mundo entero. Sostiene que la globalización ha llevado a la creación de una "sociedad del riesgo" que debe ser abordada a través de la creación de nuevas formas de solidaridad y responsabilidad global¹⁰⁷.

En el año 2014 Naomi Klein, publicó su libro "Esto lo cambia todo: el capitalismo contra el clima"¹⁰⁸, en el mismo sentido que los autores anteriores, argumenta que el CC "es un problema sistémico que resulta de la lógica del capitalismo globalizado

¹⁰⁵ Bauman Zygmunt, *Miedo líquido: La sociedad contemporánea y sus temores*, 3a. ed., trad. de Albino Santos Mosquera, Ediciones Paidós Ibérica S.A, p. 125 – 166.

¹⁰⁶ De Landa, Manuel, *Una filosofía de la guerra civil: En torno a Carl Schmitt*, 1a. ed., Barcelona, Gedisa, p. 23 – 35.

¹⁰⁷ Beck, Ulrich. *World Risk Society*. 2a. ed., Translated by J. A. Underwood. Polity Press p. 15-56.

¹⁰⁸ Klein, Naomi, *Esto lo cambia todo: El capitalismo contra el clima*. 1a. ed., 2015, trad. Jorge Rizzo, Barcelona, Paidós

y que solo puede ser desarrollado a través de una transformación radical del sistema económico global”¹⁰⁹. Considera, que el CC es una crisis que afecta a todos los aspectos de la vida social y política, y que requiere la creación de una nueva economía basada en la justicia social y la sostenibilidad ecológica. Klein sostiene que la solución al CC no puede ser una mera cuestión técnica o de mercado, sino que debe involucrar una transformación profunda de nuestras formas de vida y de nuestra relación con el planeta.

"La sociedad en red" de Manuel Castells, establece que la globalización ha llevado a una transformación profunda de la sociedad, la economía y la política, y que el CC es un problema que debe ser abordado a través de nuevas formas de organización social y política. Sugiere que abordar el fenómeno del CC requiere la creación de nuevas formas de participación ciudadana y democrática, así como la creación de nuevas formas de solidaridad y responsabilidad global. Según Castells, la globalización ha generado una serie de problemas ecológicos y sociales que solo pueden ser abordados a través de una transformación profunda de nuestras formas de vida y de nuestra relación con el planeta¹¹⁰.

El CC, que pone en riesgo la supervivencia de la humanidad, no puede ser resuelto por ningún país por separado, y la cooperación global está fallando. Los acuerdos internacionales que se alcanzan son mínimos y voluntarios, y no se aplican en la mayoría de los casos. Por lo tanto, a pesar de la evidencia científica y las predicciones apocalípticas, el CC sigue siendo un tema secundario para la mayoría de la población, eclipsado por problemas más inmediatos y por el despliegue de las tecnologías de la información y la comunicación que dominan la atención pública y el discurso político¹¹¹.

¹⁰⁹. *Ibidem*, p. 318.

¹¹⁰ Castells, Manuel, *La sociedad en red*, 1a. ed., 2001, Madrid, Alianza Editorial.

¹¹¹ *Ibidem*, p. 91.

El libro de Erik Swyngedouw "*Social power and the urbanization of water: Flows of power*"¹¹² publicado en el año 2004, es una obra clásica de la sociología política urbana que observa con atención la relación entre el poder, el agua y la urbanización. Si bien no se enfoca directamente en el CC, su análisis de la relación entre el poder, el medio ambiente y la política urbana tiene implicaciones importantes para la forma en que abordamos el CC. Por ejemplo, el suministro y el control del agua son una fuente fundamental de poder en la política urbana y la economía global.

En ese sentido Swyngedouw dice:

El acceso al agua y la gestión de su distribución y calidad son fundamentales para la vida urbana, pero también están profundamente marcados por las desigualdades sociales y las dinámicas de poder global. El aumento de la competencia por los recursos naturales y la creciente complejidad de la interconexión global están transformando las políticas y las prácticas de gestión del agua en las ciudades de todo el mundo¹¹³.

Sostiene que el suministro de agua se ha convertido en una fuente de acumulación de capital y un medio para la expansión del poder político y económico en las ciudades. Según Swyngedouw, el suministro de agua en las ciudades se ha vuelto cada vez más centralizado y privatizado, lo que ha generado desigualdades en el acceso al agua y ha creado nuevas formas de desigualdad y exclusión social.

Aunque el autor no aborda directamente el CC, su análisis de la relación entre el poder, el medio ambiente y la política urbana tiene implicaciones importantes para la forma en que estudiamos al fenómeno. En particular, nos recuerda que el CC no es solo un problema científico o técnico, sino que es un problema profundamente político que involucra la distribución desigual del poder y los recursos¹¹⁴. El acceso

¹¹² Swyngedouw, Erik, *Social Power and the Urbanization of Water: Flows of Power*. 1a. ed., Oxford, Oxford University Press, pp. 4 - 250.

¹¹³ Traducción personal a partir de "...The access to water and the management of its distribution...;" en *Ibidem*, p. 4.

¹¹⁴ *Idem*

al agua, por ejemplo, es un problema clave en el contexto del CC, ya que muchas comunidades en todo el mundo están luchando por acceder a agua limpia y segura debido a la crisis climática.

Por lo tanto, creemos que la relación entre la globalización y el CC es un tema importante y complejo que ha sido abordado por varios sociólogos y teóricos. Estos autores aseguran que el CC es una crisis que resulta de las desigualdades económicas y sociales en el sistema capitalista global y que solo puede ser abordada a través de una transformación radical del sistema económico global, la creación de nuevas formas de participación ciudadana y democrática, la construcción de coaliciones políticas, la creación de nuevas formas de solidaridad y responsabilidad global, y la reconfiguración radical de las estructuras sociales y políticas existentes. Estos autores nos recuerdan que el CC no es solo un problema técnico o científico, sino que es un problema profundamente político que requiere una acción colectiva y una transformación social y política a gran escala.

También nos recuerdan que la solución al CC no puede ser simplemente una cuestión técnica o de mercado. En su lugar, requiere una transformación radical de nuestras formas de vida y de nuestras relaciones sociales y políticas. Como sociedad, debemos ser más conscientes de los impactos del CC y trabajar juntos para crear un futuro más sostenible y justo. Esto implica la implementación de políticas y prácticas que publiquen la justicia social y la sostenibilidad ecológica, y la creación de coaliciones políticas amplias que trabajen en solidaridad para abordar los desafíos del CC.

1.6 Las personas migrantes en el contexto de la globalización

A la luz de las afirmaciones anteriores y con relación a la globalización, de la que hemos comprendido que se han creado desigualdades y brechas económicas entre los países, lo que a su vez puede impulsar la migración como una estrategia de supervivencia o búsqueda de mejores oportunidades laborales. Asimismo, las nuevas dinámicas de poder, han influido en las políticas migratorias de los países y en la forma en que se aborda la migración a nivel global.

Zygmunt Bauman, fue un sociólogo y filósofo polaco conocido por su trabajo en la teoría social y la globalización. Su obra "Globalización: las consecuencias

humanas", es un análisis crítico de la globalización y sus efectos en la vida humana. Bauman argumenta que la globalización ha creado una nueva forma de exclusión social y económica que influye a gran escala en las personas migrantes.

Para Bauman, la globalización, como la conocemos hoy, es una forma particular de internacionalización, que se caracteriza por la eliminación de los límites nacionales, a su vez, ha llevado a la creciente exclusión social y económica de aquellos que no pueden participar en la economía global¹¹⁵.

En ese sentido, Bauman nos dice que la existencia de canales de información globales, la accesibilidad de los medios de transporte y la presencia de instituciones financieras, tanto formales como informales, contribuyen a estos flujos de personas y capital, acelerando así el proceso de globalización.

Por otra parte, Haba, considera que los movimientos migratorios masivos están estrechamente vinculados al fenómeno de la globalización, tanto en términos del mercado laboral y el turismo mundial, como en la redistribución de la riqueza generada en los países desarrollados, que es enviada por los inmigrantes a sus lugares de origen, mayoritariamente países en desarrollo¹¹⁶.

Saskia Sassen ha investigado ampliamente sobre la globalización y la migración. Su obra "Expulsiones: brutalidad y complejidad en la economía global"¹¹⁷, explora cómo la globalización está creando una nueva forma de exclusión social y económica a través de la expulsión de personas de sus hogares, trabajos y comunidades. Sassen argumenta que las personas migrantes son especialmente vulnerables a estas fuerzas económicas y sociales.

Manifiesta que la expulsión de personas de sus hogares, trabajos y comunidades es una característica fundamental de la economía global en la actualidad. La

¹¹⁵ Bauman, Zygmunt. *Globalization: The Human Consequences*. Cambridge: Polity Press, 1998, p. 8

¹¹⁶ Haba, J. P. (2019). El mundo en movimiento. Migración internacional y globalización. *Cuadernos de Geografía de la Universitat de València*.

¹¹⁷ Sassen, Saskia. *Expulsiones: brutalidad y complejidad en la economía global*. Cambridge, MA: The Belknap Press of Harvard University Press, 2014

globalización ha creado nuevas formas de exclusión social y económica, y ha aumentado la vulnerabilidad de las personas migrantes a estas fuerzas. También considera que “las personas migrantes a menudo son tratadas como mercancías en la economía global, y son explotadas por empresas y empleadores que buscan maximizar sus beneficios”¹¹⁸.

Manuel Castells en "La era de la información" nos dice que “las personas migrantes están jugando un papel cada vez más importante en la economía global, y están cambiando la forma en que se mueve el capital y la producción”¹¹⁹. Para Castell, las personas migrantes son un ejemplo de cómo las nuevas tecnologías están cambiando la forma en que se organizan y se relacionan las personas en todo el mundo.

Arjun Appadurai, es un antropólogo indio conocido por su obra "La modernidad desbordada", que explora cómo la globalización está cambiando la forma en que las personas migrantes ven y experimentan el mundo. Appadurai argumenta que las personas migrantes están creando nuevas formas de identidad y cultura que desafían las categorías tradicionales de la sociedad

Según Appadurai, “la migración es un ejemplo de cómo la globalización está transformando la experiencia humana, y está creando nuevas formas de identidad y cultura que desafían las categorías tradicionales de la sociedad”¹²⁰. De esta manera, la migración puede ser vista como una forma de resistencia a las fuerzas de la globalización, y como una forma de crear nuevas formas de solidaridad y comunidad en un mundo cada vez más conectado.

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 56

⁴⁴ Castells, Manuel. *La Era de la Información: Economía, Sociedad y Cultura*. Vol. 2, El Poder de la Identidad. Malden, MA: Blackwell Publishers, 1997, p. 58.

¹²⁰ Appadurai, Arjun. *Modernidad a gran escala: Dimensiones culturales de la globalización*. Minneapolis: University of Minnesota Press, 1996, p.52.

1.7 Cambio Climático y Derechos Humanos

Para comprender adecuadamente esta problemática, es indispensable reconocer que el derecho ha jugado un papel fundamental en el progreso y transformación global. Como disciplina, el derecho ha surgido históricamente como una respuesta ante las demandas sociales, y el CC se inscribe en esa misma lógica, representando uno de los desafíos contemporáneos más complejos para la ciencia jurídica. Este fenómeno, lejos de limitarse al ámbito ambiental, se proyecta como un problema transversal que incide en múltiples disciplinas, y en los últimos años ha comenzado a cuestionarse su impacto en la dignidad humana.

El CC no solo implica afectaciones ambientales; también constituye un problema social y de derechos humanos. Entre sus efectos se encuentran graves implicaciones para la salud pública, como el aumento de enfermedades respiratorias, mayor incidencia de cáncer de piel, malnutrición y complicaciones derivadas de olas de calor. Además, las alteraciones climáticas generan desplazamientos forzados y movimientos migratorios significativos, especialmente en aquellas regiones costeras afectadas por el incremento del nivel del mar provocado por el deshielo de los glaciares. A largo plazo, uno de los detonantes de conflictos sociales, tanto a nivel local como internacional, podría estar relacionado con la escasez de agua potable, reemplazando al petróleo como causa principal de tensiones geopolíticas.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha advertido que los efectos del cambio climático ponen en riesgo no solo al medio ambiente, sino también a la propia existencia del ser humano. Más allá de los daños físicos y ambientales, la organización resalta que esta problemática afecta derechos fundamentales como el acceso a la salud, la alimentación, el agua, el desarrollo, la cultura y la vivienda digna¹²¹. Además, la CEPAL subraya que el cambio climático

¹²¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2019). *Cambio climático y derechos humanos: contribuciones desde y para América Latina y el Caribe*. Santiago, Chile. <https://hdl.handle.net/11362/44970>, p. 11.

podría intensificar los desplazamientos forzados, incrementando la vulnerabilidad de las personas migrantes. En su análisis, destaca que pequeños Estados insulares enfrentan un riesgo de desaparición territorial o condiciones inhabitables debido a los fenómenos climáticos extremos¹²².

Partiendo de esta perspectiva, resulta necesario examinar los derechos humanos que se ven directamente afectados por las alteraciones climáticas. Entre ellos, se encuentran el derecho a la vida, el acceso a una vivienda adecuada, el agua potable, la alimentación, un entorno saludable, la educación, el trabajo, así como los derechos a la igualdad y a la seguridad. Entre todos, el derecho a la vida se presenta como el eje central de los instrumentos internacionales, ya que su garantía está estrechamente vinculada con el bienestar, el desarrollo personal y el disfrute de un entorno saludable.

La DUDH establece de manera clara e inequívoca el derecho de toda persona a la vida, la libertad y la seguridad personal¹²³. Este reconocimiento se encuentra igualmente reflejado en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención para la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, entre otros.

Por su parte, la Corte IDH, ha ampliado el concepto del derecho a la vida, subrayando que su protección no solo implica la preservación de la existencia, sino también el aseguramiento de condiciones dignas para el desarrollo humano. Según sus criterios interpretativos, el derecho a la vida también abarca el deber de evitar

¹²² *Ibidem*, p. 11

¹²³ Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

situaciones que obstaculicen o dificulten el acceso a una vida digna¹²⁴. Asimismo, la Corte resalta la estrecha relación entre el derecho a la vida y la obligación de los Estados de garantizar condiciones mínimas que permitan un desarrollo compatible con la dignidad humana¹²⁵.

En relación con el CC y el derecho a la vida, la Corte IDH, en su Opinión Consultiva sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos, ha manifestado que el cambio climático impacta directamente en el goce efectivo de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida¹²⁶. En ese contexto, el marco interamericano podría exigir a los Estados la implementación de mecanismos de mitigación y adaptación que garanticen condiciones de vida dignas frente a los efectos del cambio climático. Esto supone un enfoque integral de derechos humanos que impulse a los Estados a desarrollar políticas públicas que reduzcan los riesgos derivados del calentamiento global y aseguren la protección de las comunidades vulnerables.

Por otro lado, el CC también tiene un efecto considerable sobre el derecho a una vivienda adecuada, particularmente en aquellas personas que habitan en zonas de alta vulnerabilidad climática, tales como áreas costeras, regiones propensas a inundaciones o territorios con temperaturas extremas. En este sentido, la Observación General Número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) señala que el derecho a una vivienda digna, previsto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, resulta

¹²⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2016). Cambio Climático y Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/folleto-Cambio-Climatico-DH.pdf>

¹²⁵ Beloff, M., & Clérico, L. (2016). Derecho a condiciones de existencia digna y situación de vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. *Estudios constitucionales*, 14(1), p. 139-178

¹²⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017, 15 de noviembre). *Opinión Consultiva OC-23/17 Medio Ambiente y Derechos Humanos* https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf

esencial para el disfrute pleno de todos los derechos económicos, sociales y culturales¹²⁷.

Asimismo, el Comité DESC subraya que la interpretación de este derecho no debe reducirse al simple hecho de contar con un techo para resguardarse. Según sus directrices, la noción de vivienda adecuada abarca un concepto más amplio, que incluye condiciones de seguridad, acceso a servicios básicos, ubicación en entornos seguros y habitabilidad. Además, establece que todas las personas, sin distinción de edad, situación económica, pertenencia a grupos sociales o cualquier otra condición, tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada¹²⁸.

El derecho a una vivienda adecuada enfrenta serias amenazas debido al aumento del nivel del mar y el incremento de tormentas, fenómenos que se han consolidado como principales causantes de inundaciones y erosión en las zonas costeras. Estos eventos pueden llevar a la pérdida irreversible de viviendas y comunidades enteras, obligando a muchas personas a desplazarse y buscar refugio en lugares más seguros. Además, las inundaciones pueden deteriorar las estructuras de las viviendas, volviéndolas inhabitables y generando desplazamientos forzados.

Por otro lado, los fenómenos climáticos como las sequías prolongadas, las olas de calor y otros eventos extremos no solo afectan la habitabilidad de los espacios, sino que también incrementan la demanda de energía para calefacción y refrigeración, lo que genera un mayor costo en los servicios básicos, especialmente para los sectores más vulnerables. De igual manera, el deterioro ambiental y la pérdida de recursos naturales tienen un impacto indirecto en la calidad de vida, afectando la capacidad de las personas para acceder y mantener una vivienda digna.

¹²⁷ Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. (2000). Observación General 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. *Disponible en bit.ly/3gWvdD3*

¹²⁸ *Idem*

El Informe de las Naciones Unidas de 2009, titulado “El derecho a una vivienda adecuada”¹²⁹, destaca que los Estados están obligados, según las normas internacionales de derechos humanos, a respetar, proteger y garantizar este derecho. Además, se reconoce la necesidad de promover soluciones globales, mediante la cooperación internacional, para mitigar los efectos del cambio climático en la habitabilidad de los espacios residenciales.

Para poner en contexto, el impacto del CC en la vivienda, el Informe de las Naciones Unidas de 2022, denominado “Promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático”¹³⁰, documenta situaciones devastadoras. En Bangladesh, una inundación ocurrida en 2007 destruyó cerca de 85,000 hogares y dejó más de mil víctimas fatales. Asimismo, el ciclón Amphan, el primer ciclón tropical de la temporada de ciclones en el Índico Norte en 2020, ocasionó la pérdida de hogares para 500,000 familias en India y Bangladesh. De igual forma, en el primer semestre de 2022, las inundaciones en la provincia sudafricana de Kwazulu-Natal provocaron la destrucción total de 8,584 viviendas y dejaron 13,536 hogares seriamente afectados¹³¹.

De acuerdo con el informe de Naciones Unidas publicado en 2022, en los últimos cuarenta años, los fenómenos climáticos han afectado considerablemente a más de 150 millones de personas en África Meridional. Además de las pérdidas humanas, cerca de tres millones de individuos quedaron sin hogar, y los daños económicos derivados superaron los 14 mil millones de dólares.

Por otra parte, el cambio climático representa una amenaza clara para el derecho humano al agua, afectando tanto su disponibilidad como su calidad. El aumento de

¹²⁹ Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2009). *El derecho a una vivienda adecuada*. (Folleto informativo No 21/Rev.1). <https://www.ohchr.org/es/publications/fact-sheets/fact-sheet-no-21-rev-1-human-right-adequate-housing>

¹³⁰ Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2022). *Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el contexto del Cambio Climático*. (A/HRC/10/61). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7033.pdf>

¹³¹ *Idem*

las temperaturas proyecta una disminución de las precipitaciones en diversas regiones, lo cual incrementa el riesgo de sequías y limita el acceso a fuentes de agua. Asimismo, el cambio climático propicia eventos meteorológicos más intensos, tales como tormentas e inundaciones, que contaminan los recursos hídricos y dificultan su uso para consumo humano. A ello se suma el aumento del nivel del mar, cuya consecuencia directa es la intrusión de agua salina en los acuíferos costeros, comprometiendo así el suministro de agua dulce en dichas áreas.

Al respecto, distintos documentos internacionales han destacado la relación entre cambio climático y derecho al agua. El Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua y el saneamiento de Naciones Unidas examina los problemas asociados al acceso seguro y adecuado al agua potable, enfatizando la necesidad de fortalecer los mecanismos de saneamiento en contextos de vulnerabilidad climática. Igualmente, el Informe Especial sobre el Océano y la Criósfera en un Clima Cambiante, elaborado por el IPCC, estudia cómo las alteraciones climáticas impactan los océanos y las fuentes de agua, afectando directamente a las comunidades costeras. En línea con esta visión, la Declaración sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento, adoptada en 2010 por Naciones Unidas, subraya que el acceso al agua potable y al saneamiento constituye un derecho inherente que debe ser garantizado, incluso ante las adversidades provocadas por el CC.

Diversos informes internacionales han evidenciado la estrecha relación entre el cambio climático y la vulneración del derecho humano al agua. En particular, el *Informe de Políticas de ONU-Agua sobre el Cambio Climático y el Agua*¹³² revela que aproximadamente 3,600 millones de personas en todo el mundo enfrentan escasez de agua al menos un mes al año. Además, se estima que por cada grado adicional en la temperatura global, un 7% de la población mundial estará expuesta

¹³² Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2019). *Informe de políticas de ONU-AGUA sobre el Cambio Climático y el Agua*. https://www.unwater.org/sites/default/files/app/uploads/2019/12/UN-Water_PolicyBrief_Water_Climate-Change_ES.pdf

a una reducción de los recursos hídricos renovables en un 20%. La carencia de agua, ya sea por sequías persistentes o por una gestión deficiente del recurso, constituye un factor determinante en las decisiones de migración, afectando directamente el bienestar y los medios de subsistencia de millones de personas¹³³.

Por otro lado, el CC también repercute en el derecho humano a la alimentación, al comprometer tanto la disponibilidad como el acceso a los alimentos. El aumento de las temperaturas y las sequías prolongadas impactan negativamente en la producción agrícola, lo cual puede traducirse en un incremento de los precios y una disminución en la oferta de alimentos, afectando principalmente a las comunidades más vulnerables. Además, los desastres naturales asociados al CC suelen dañar las infraestructuras agrícolas y destruir cultivos, dificultando el acceso a los alimentos en las zonas afectadas.

En este contexto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) de Naciones Unidas ha destacado la necesidad de que los Estados adopten medidas efectivas para garantizar el derecho a la alimentación en un escenario de alteraciones climáticas. Asimismo, la FAO¹³⁴ ha advertido sobre los efectos del cambio climático en la vida marina y los recursos pesqueros, señalando que la fauna y flora que habitan en océanos, mares, lagos y ríos están siendo gravemente afectadas.

Las comunidades dedicadas a la pesca y la acuicultura se encuentran entre los sectores más vulnerables. Se estima que alrededor de 200 millones de familias que dependen de estas actividades podrían verse perjudicadas por el calentamiento global. Las variaciones en los patrones climáticos y el aumento de la temperatura del agua están desplazando especies hacia regiones menos accesibles para los pescadores, mientras que los fenómenos climáticos extremos y las sequías

¹³³ *Idem*

¹³⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación [FAO]. (s.f). *Cambio Climático y Seguridad Alimentaria*. <https://acortar.link/oRVBDq>, p. 2

comprometen la práctica de la acuicultura. Esto representa un riesgo considerable para la seguridad alimentaria y la estabilidad económica de numerosas comunidades que dependen de la pesca para su subsistencia¹³⁵. Además, el incremento del nivel del mar podría forzar el desplazamiento de estas comunidades, obligándolas a buscar nuevos territorios y formas alternativas de sustento.

En cuanto al derecho a la salud, la CNDH ha identificado tres retos derivados del cambio climático: uno de carácter directo y dos de naturaleza indirecta. El desafío directo se relaciona con el aumento de olas de calor y fenómenos de frío extremo, los cuales incrementan los índices de mortalidad y morbilidad. En el ámbito indirecto, la CNDH señala que las alteraciones en los ecosistemas modifican la distribución de vectores de enfermedades, como mosquitos y garrapatas, además de facilitar la propagación de enfermedades transmitidas por el agua debido al incremento de las precipitaciones¹³⁶.

En cuanto a las enfermedades relacionadas con el CC, la malaria y el dengue representan dos casos paradigmáticos. Se calcula que cada año, entre 350 y 500 millones de personas contraen malaria, enfermedad que cobra la vida de más de un millón de individuos anualmente¹³⁷. Por su parte, el dengue afecta a una población que oscila entre 50 y 100 millones de personas cada año. A esto se suma el problema de las enfermedades diarreicas vinculadas al consumo de agua

¹³⁵ Ibidem

¹³⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2016). *Cambio Climático y Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/folleto-Cambio-Climatico-DH.pdf>

¹³⁷ Favier Torres, M., Chi Ceballos, M., Dehesa González, L., & Veranes Dutil, M. (2019). Efectos del cambio climático en la salud. *Revista Información Científica*, 98(2), 272-282. Recuperado de <https://revinfcientifica.sld.cu/index.php/ric/article/view/2276/4106>, p. 276

contaminada. La OMS estima que aproximadamente 1.62 millones de niños menores de cinco años fallecen anualmente por esta causa, lo cual evidencia una vulneración al derecho humano a la salud¹³⁸.

El tercer desafío identificado se relaciona de manera indirecta con la desnutrición, las lesiones físicas y el acceso limitado a servicios médicos¹³⁹. Según la CNDH, el CC influye negativamente en la producción agropecuaria y provoca desplazamientos forzados debido a fenómenos hidrometeorológicos extremos, los cuales también afectan las infraestructuras sanitarias¹⁴⁰. En ese sentido, los efectos derivados del CC limitan el acceso a servicios médicos adecuados, comprometiendo el derecho humano a la salud, especialmente en regiones donde las instalaciones sanitarias son insuficientes para atender emergencias climáticas.

Asimismo, el ACNUDH, ha señalado que los efectos del CC también inciden en el acceso a la educación, el trabajo y la igualdad. Los desastres naturales relacionados con el clima pueden destruir instalaciones educativas, desplazar a comunidades y dificultar el acceso a la educación, afectando de manera particular a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de países en desarrollo. Estas condiciones agravan las brechas educativas, limitando el desarrollo de las generaciones más jóvenes en contextos de alta vulnerabilidad¹⁴¹.

¹³⁸ *Idem*

¹³⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2016). *Cambio Climático y Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/folleto-Cambio-Climatico-DH.pdf> , p. 276

¹⁴⁰ *Ibidem*, p. 21

¹⁴¹ Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2021). *Preguntas frecuentes sobre los derechos humanos y el cambio climático*. (Folleto informativo núm. 38) <https://www.ohchr.org>, p. 28

En cuanto al derecho al trabajo, el CC impacta directamente en los medios de subsistencia y las oportunidades laborales¹⁴², sobre todo en sectores como la agricultura, la pesca y el turismo. Las alteraciones en los ecosistemas y la pérdida de recursos naturales repercuten en la estabilidad económica de estas actividades, generando condiciones de desempleo y precariedad. Además, los desplazamientos internos derivados de desastres climáticos pueden desembocar en desplazamientos transfronterizos cuando las personas no encuentran oportunidades laborales dignas en sus comunidades de origen.

En última instancia, el derecho a la igualdad también se ve afectado por los efectos del CC, ya que sus consecuencias no se distribuyen de manera equitativa. Las comunidades más vulnerables, incluyendo a personas en situación de pobreza, mujeres y pueblos indígenas, son quienes enfrentan los mayores riesgos y dificultades en contextos de crisis climática¹⁴³. La desigualdad estructural se agrava ante la falta de recursos para adaptarse y resistir los impactos ambientales, aumentando la brecha de inequidad y exclusión social.

Al analizar los efectos del CC en el disfrute de los derechos humanos, no se pretende adoptar un enfoque antropocéntrico que sitúe al ser humano como el centro absoluto del entorno, otorgándole un valor superior al resto de los seres vivos y elementos del planeta. Lejos de una visión que coloque al ser humano como eje exclusivo de todas las cosas, el CC también repercute en el ámbito económico, afectando la estabilidad financiera, la inversión y el comercio global. Estos efectos pueden implicar modificaciones sustanciales en las políticas y estrategias empresariales, generando un contexto de incertidumbre y adaptación constante.

¹⁴² *Ibidem*, p. 31

¹⁴³ *Ibidem*, p. 40 - 41

Además, las alteraciones climáticas limitan la capacidad de los países en desarrollo para cumplir con sus objetivos de reducción de la pobreza y mejora de las condiciones de vida. En este sentido, la globalización, junto con los derechos asociados a su funcionamiento, también enfrenta desafíos significativos. Entre ellos destacan el derecho a la libertad de empresa, el derecho al desarrollo económico y el derecho a la competencia, todos ellos vulnerables ante los efectos adversos del CC.

En contraposición, un enfoque antropocéntrico extremo podría cuestionar el futuro de la globalización si no se establecen mecanismos adecuados que permitan una conciliación efectiva entre el desarrollo económico y la protección ambiental. Para que ambos fenómenos coexistan de manera equilibrada, se requiere una revisión profunda de las políticas internacionales, enfocada en armonizar los derechos humanos con los desafíos ambientales derivados del CC.

El 15 de noviembre de 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH o la Corte) emitió una opinión consultiva (OC) en respuesta a una solicitud presentada por Colombia. En ella solicitó a la Corte aclarar cuáles son las obligaciones de los Estados en el contexto de la alarmante degradación ambiental de los ecosistemas del Caribe, que protegen y aseguran el derecho a la vida consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁴⁴.

A pesar de que no se ha pedido a la Corte que aborde directamente la relación entre los derechos humanos y el CC, existen alrededor de cuarenta referencias a este fenómeno a lo largo de toda la OC, cuyos impactos negativos fueron sabiamente incluidos por el Tribunal como un factor importante que causa la degradación ambiental en las Américas.

¹⁴⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017, 15 de noviembre). *Opinión Consultiva OC-23/17 Medio Ambiente y Derechos Humanos*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf

Algunos estudiosos han argumentado que el enfoque de derechos humanos presenta limitaciones significativas a la hora de proporcionar herramientas jurídicas eficaces para combatir el CC. Sin embargo, la OC ofrece una interesante oportunidad para reconsiderar algunas de estas opiniones ya que los jueces han realizado un notable esfuerzo por dar respuestas a esta problemática más allá de las preguntas consultadas. Desde esta perspectiva, este apartado examinará en primer lugar la relación entre el derecho de los derechos humanos y el CC y, a continuación, se centrará en tres desventajas del enfoque del CC basado en los derechos humanos: el antropocentrismo, la falta de consideración de las generaciones futuras y el lenguaje blando que define las obligaciones. Al hacerlo, se responderá simultáneamente a la pregunta de hasta qué punto el Tribunal colabora en la superación de estas desventajas al describir algunos aspectos del consagrado derecho humano a un medio ambiente sano (DHAS).

La relación entre los derechos humanos, el medio ambiente y el CC. La Corte dedicó un apartado específico del AO a confirmar la indiscutible relación entre DDHH y EP, incluyendo el fenómeno del CC. En este sentido, se ha dicho que la degradación del medio ambiente y los impactos negativos del CC afectan al disfrute de los DH protegidos en el Sistema Interamericano. Es más, la Corte reconoció que las condiciones ambientales mínimas son un prerrequisito para la realización de los derechos fundamentales, adhiriéndose a las conclusiones del experto independiente John Knox, quien ha observado que si bien algunos DDHH son más vulnerables a ciertos tipos de daño ambiental, podría decirse que todos los DDHH son susceptibles a la degradación ambiental existente.

Asimismo, los jueces optaron por hacer una mención especial a los efectos del CC en la realización de los DDHH, siguiendo las observaciones del Consejo de Derechos Humanos, que ha establecido que el calentamiento global causa impactos adversos directos e indirectos para "el goce efectivo de los derechos humanos...entre otros, el derecho a la vida,...a la alimentación,...a la salud física y mental,...a una vivienda adecuada,...a la autodeterminación,...al agua potable y al

saneamiento y el derecho al desarrollo"¹⁴⁵. Con ello, queda claro que la Corte no quiso pasar desapercibida la creciente preocupación por este tipo específico de degradación ambiental, que presenta características complejas que se entrecruzan de manera diferente con otras áreas del derecho internacional.

Con la clara intención de profundizar aún más en la relación interdependiente e indivisible entre los DH y la protección del medio ambiente, el Tribunal recordó el hecho de que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos según las reglas de interpretación establecidas en el artículo 29 de la CADH y en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados . Por lo tanto, señaló que los principios del derecho ambiental, como parte del corpus iuris internacional, podrían contribuir a determinar el alcance de las obligaciones de los Estados derivadas de los derechos protegidos en la Convención en relación con la protección del medio ambiente. En otras palabras, el Tribunal ha reconocido el hecho de que los DH son significativamente vulnerables a la degradación del medio ambiente, pero al mismo tiempo, también son capaces de proporcionar salvaguardias contra dicha degradación.

En suma, la consulta planteada por Colombia tenía como objetivo principal dilucidar las obligaciones de los Estados relacionadas con la degradación del medio ambiente como consecuencia del impacto de ciertos proyectos en el Caribe que pueden poner en juego el derecho a la vida y a la integridad personal de la población de la zona. Sin embargo, la Corte aprovechó también la oportunidad para fijar su posición respecto a la relación entre DH, medio ambiente y cambio climático y el estatus jurídico del derecho a un medio ambiente sano. Este último aspecto será discutido a continuación, ya que presenta características importantes que podrían contribuir a superar las desventajas antes mencionadas de abordar el cambio climático con un enfoque de derechos humanos.

El derecho a un medio ambiente sano

¹⁴⁵ CDHNU *"Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo"* (6-23 de junio de 2017) A/HRC/35/L.32.

El derecho a un medio ambiente sano está expresamente consagrado en el Protocolo Adicional a la CADH¹⁴⁶ en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales de la siguiente manera:

- "1. Toda persona tendrá derecho a vivir en un medio ambiente sano y a tener acceso a los servicios públicos básicos.
2. Los Estados Partes promoverán la protección, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente".

Antropocentrismo a ultranza

En la tarea de esclarecer las cuestiones propuestas por Colombia, la Corte determinó el estatus jurídico y el alcance de este derecho y articuló algunas de las siguientes conclusiones. En primer lugar, reafirmó que si bien el DHAA es considerado como un derecho económico, social y cultural, de acuerdo con el principio de interdependencia e indivisibilidad, goza de la misma jerarquía que los derechos civiles y políticos. Igualmente importante, el Tribunal elevó este derecho a la categoría de fundamental, ya que la degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables a los seres humanos¹⁴⁷.

En segundo lugar, el Tribunal destacó que se trata de un derecho autónomo que no sólo protege a los individuos de esa degradación inminente, sino que también protege los componentes del medio ambiente, (es decir, bosques, ríos, mares) como intereses jurídicos en sí mismos, incluso cuando no existen pruebas ciertas sobre los riesgos que puede representar para los individuos. Es decir, el DHAA tiene un contenido diferente en relación con las obligaciones ambientales que podrían derivarse de la protección de otros derechos establecidos en el marco interamericano de derechos humanos.

¹⁴⁶ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en *Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)* (entró en vigor el 16 de noviembre de 1999) Serie de Tratados de la OEA n° 69 (1988), OEA/Ser L V/II.82 Doc 6 Rev 1 at 67 (1992)

¹⁴⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017, 15 de noviembre). *Opinión Consultiva OC-23/17 Medio Ambiente y Derechos Humanos*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf

En otras palabras, la Corte está argumentando claramente que la naturaleza es susceptible de tener sus propios derechos porque es igualmente importante proteger los componentes del medio ambiente y otros organismos vivos sin importar el impacto negativo que su degradación pueda causar en los derechos de otras personas y sin importar la utilidad o beneficio que la naturaleza pueda representar para los individuos¹⁴⁸.

Este cambio en la forma de entender la relación entre el hombre y la naturaleza, que deja de ser considerada exclusivamente como requisito para el cumplimiento de otros derechos y pasa a convertirse en un nuevo sujeto de derecho, podría considerarse como una reacción al enfoque antropocéntrico que generalmente se atribuye a la protección de los derechos humanos. En relación con el cambio climático, esta conclusión tiene una consecuencia significativa: una gran variedad de especies en peligro de extinción, así como los componentes inertes de los ecosistemas que se ven afectados por los efectos adversos del calentamiento global, entran en la esfera de protección del sistema interamericano de derechos humanos.

Generaciones futuras desatendidas

En otro orden de cosas, la Corte aclaró que el DHAS tiene una dimensión individual y otra colectiva. La primera, como ya se mencionó, es la que reconoce a la degradación ambiental como la causa inmediata o mediata que obstaculiza el goce de los DH de los pueblos protegidos, tales como la vida, la salud, la propiedad, entre otros. Por otro lado, la dimensión colectiva equivale a un interés universal y, en consecuencia, no sólo genera obligaciones respecto de las generaciones presentes sino también de las futuras.

Este aspecto es otro ejemplo de cómo el DHAA es presentado por el Tribunal como un derecho suficientemente flexible para hacer frente a los retos del cambio climático. En este sentido, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) ha advertido de que las "pruebas publicadas indican que

¹⁴⁸ *Idem*

es probable que los costes netos por daños del CC sean significativos y aumenten con el tiempo"¹⁴⁹, lo que significa que gran parte de su impacto se dejará sentir en el futuro. De este modo, el enfoque de derechos humanos propuesto por la CIDH podría dejar de considerarse como centrado desproporcionadamente en las generaciones presentes a expensas de las futuras, una perspectiva que se hace eco del principio de equidad intergeneracional que guía la aplicación de la CMNUCC ratificada por todos los Estados americanos.

Lenguaje suave que define las obligaciones

A su vez, la Corte examinó cuáles son las obligaciones de los Estados que surgen con respecto al DHAA, las cuales pueden resumirse de la siguiente manera: por un lado, asegurar a toda persona, sin discriminación alguna, un medio ambiente sano y el acceso a los servicios públicos básicos; por el otro, los deberes de promover la protección del medio ambiente, así como su preservación y mejoramiento. En sintonía con un enfoque de derechos humanos, los jueces consideraron también que indicadores como las condiciones atmosféricas, la calidad del aire, la biodiversidad, los recursos forestales, entre otros, son varas de medir importantes para medir hasta qué punto los estados parte de la Convención cumplen con los estándares que se desprenden del DHAA.

Siguiendo esta línea argumentativa, la Corte exploró aún más cuáles son las obligaciones precisas de los Estados en relación con la protección del medio ambiente que surgen del deber de respetar y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal, pues estos derechos fueron los consultados por Colombia, no sin advertir que el incumplimiento de estas obligaciones afecta el goce de otros derechos, específicamente el DHAA. En este sentido, los jueces reconocieron que las obligaciones sustantivas son: prevenir daños significativos, cooperar y actuar conforme al principio de precaución. En cuanto a las obligaciones procesales que

¹⁴⁹ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), *Resumen para responsables de políticas, en Cambio climático 2007: Impactos, Adaptación y Vulnerabilidad. Contribución del Grupo de Trabajo II al Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático*, (CUP 2007)

coadyuvan a la protección del medio ambiente en el marco del Convenio, el Tribunal mencionó las derivadas del derecho de acceso a la información y de participación pública.

En la tarea de definir el alcance de las obligaciones antes referidas, los jueces no negaron que esas obligaciones tienen su origen en el derecho ambiental internacional y que regulan primordialmente la relación entre los Estados. Ciertamente, se limitaron a integrar un conjunto de obligaciones preexistentes que podrían tener un impacto favorable para una protección efectiva de los derechos enunciados en la CADH.

Por otra parte, el Tribunal de Justicia considera que esta sinergia entre dos regímenes que tradicionalmente han evolucionado por separado, comporta importantes beneficios, ya que refuerza la protección del medio ambiente, que es uno de los objetivos que tienen en común. Esta interpretación tiene consecuencias favorables en la lucha contra el cambio climático, concebido eminentemente como un problema medioambiental. Bajo esta óptica, un enfoque de derechos humanos que defina obligaciones vinculantes fuertes, que establezca quiénes son los titulares de los deberes (los Estados primarios) y quiénes los beneficiarios (los individuos y también los componentes de la naturaleza), y que disponga los indicadores adecuados para medir el cumplimiento estatal, sin duda abre la puerta a que la Corte IDH acepte casos relacionados con el cambio climático con altas expectativas de éxito, siempre que la parte demandante haya agotado los recursos internos.

A modo de conclusión en este apartado, es importante mencionar que la Corte se ha propuesto confirmar el inexorable vínculo entre la degradación del medio ambiente y la violación de los derechos humanos. Sin embargo, lo verdaderamente innovador es cómo el AO ha dado respuestas concretas sobre cómo superar ciertos obstáculos que presenta el enfoque de derechos humanos a la hora de luchar contra el CC.

La delimitación del derecho humano a un medio ambiente sano propone, por un lado, extender la protección a posibles sujetos que tradicionalmente no habían sido contemplados, a saber, los componentes de la naturaleza y las generaciones futuras. Por otro lado, la determinación de obligaciones claras, precisas y firmes

derivadas de la protección del medio ambiente proporciona un marco más estable y coherente en el que las personas o comunidades perjudicadas por el cambio climático podrían obligar a los Estados a cumplir sus obligaciones

Indubitablemente, la globalización ha impactado el goce de los derechos humanos de forma positiva y negativa. Por un lado, ha ayudado a difundir los valores universales de los derechos humanos y ha promovido la conciencia y el compromiso de la comunidad internacional para protegerlos. Por otro lado, ha promovido una mayor explotación laboral, violaciones de los derechos de los trabajadores, daños ambientales y desplazamientos forzados de personas, etc.

Cordera¹⁵⁰, considera que “el proceso de la globalización vive una profunda crisis que pone en entredicho las ventajas que ofrecen sus paradigmas. La apertura comercial, el control de la inflación y del déficit público, así como el adelgazamiento de los Estados y el predominio del mercado; solo han agudizado la pobreza y la concentración del ingreso”. Sin embargo, bajo el marco de los derechos humanos, se puede privilegiar el desarrollo económico, la igualdad y la sostenibilidad ambiental, y de esta forma recuperar las dinámicas económicas, cuidar la cohesión social y evitar que el pluralismo democrático sea sofocado por el autoritarismo y las tendencias regresivas¹⁵¹.

Para responder a la pregunta en cuestión, un punto crucial, es que la globalización ha llegado para quedarse, y puede ser más perjudicial quitarla o retirarla de la dinámica mundial que adaptarla a las necesidades de la sociedad. Es imperativo que los Estados trabajen juntos y colaboren para manejar y resolver los problemas que enfrentan en común, como la contaminación del medio ambiente, la prevención

¹⁵⁰ Cordera, R. (2017). *Globalización en crisis; por un desarrollo sostenible*. Economía UNAM, 14(40), 3-12. Recuperado en 09 de mayo de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665952X2017000100003&lng=es&tlng=es

¹⁵¹ *Ibidem*

y el combate de delitos internacionales y terrorismo, y la cooperación efectiva en la protección de los derechos humanos¹⁵².

Para contextualizar, a finales del año 2019, dos eventos importantes sucedieron simultáneamente a nivel global. Por un lado, la Organización Meteorológica Mundial publicó un informe indicando que el quinquenio previo (2015-2019) fue el periodo más caluroso jamás registrado en la Tierra desde la era preindustrial. Por otro lado, la Comisión Municipal de Salud de la ciudad de Wuhan en China, informó sobre un brote de neumonía causado por un nuevo tipo de coronavirus llamado SARS-CoV-2, el cual es responsable de la enfermedad conocida como COVID-19. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) caracterizó a esta enfermedad como una pandemia debido a su amplia propagación¹⁵³.

Este patógeno trajo consigo un desafío global sin precedentes, que inquietó a todas las naciones de la tierra a situar algunos temas sobre la mesa que giraron de forma positiva alrededor de la globalización económica y el CC, por el contexto que se vivía era indubitable una recuperación verde o ecológica. Se pudo apreciar la restauración de la economía global e intrínsecamente hacerle frente a la crisis climática.

Según el Informe de United in Science 2021, hubo un descenso de las emisiones de GEI atribuido principalmente a la desaceleración de la economía mundial y a la menor demanda de energía durante la pandemia de COVID-19, especialmente durante la primera oleada de confinamiento. El sector del transporte, y de forma particular, el transporte por carretera, fue el que más contribuyó al descenso. Por otra parte, la aviación se redujo en un setenta y cinco por ciento en el punto álgido del cierre en la primavera del año dos mil veinte, su contribución fue menor dado

¹⁵² Santano, A.C. (2020). Derechos humanos para el desarrollo de una sociedad realmente globalizada. *Opinión Jurídica*, 19(38), 39-57. <https://doi.org/10.22395/ojum.v19n38a2>

¹⁵³ Tello, A. B. C. (2021). La relación entre la pandemia por COVID-19 y el cambio climático: la experiencia en China. *Sociedad y Ambiente*, (24), 1-26.

que el sector sólo representa 2.8 por ciento del total de las emisiones medias anuales de las emisiones mundiales. La caída de las emisiones en el año dos mil veinte fueron casi cuatro veces mayores al descenso que hubo durante la crisis financiera mundial del año dos mil ocho, siendo así el mayor descenso anual jamás registrado en valores absolutos¹⁵⁴.

Sin embargo, la incertidumbre relacionada a la crisis climática no se hizo esperar tras la recuperación mundial post pandemia, la caída de los GEI fue temporal y las estimaciones iniciales para el año dos mil veintiuno mostraron una recuperación fuerte a un posible retorno a los niveles anteriores a la pandemia en el término de dos años. Según las estimaciones preliminares, las emisiones mundiales en los sectores de la energía y la industria ya estaban al mismo nivel o eran más altas entre los meses de enero y julio de dos mil veintiuno, que en el mismo periodo de dos mil diecinueve antes de la pandemia¹⁵⁵. En ese sentido, el Prof. Petteri Taalas, secretario general de World Meteorological Organization, manifestó que:

A lo largo de la pandemia hemos escuchado que debemos "reconstruir mejor" para situar a la humanidad en una senda más sostenible y evitar los peores efectos del cambio climático en la sociedad y la economía ¡No vamos en la dirección correcta! Las concentraciones de gases de efecto invernadero que ya están en sus niveles más altos, en tres millones de años han seguido aumentando, alcanzando nuevos máximos históricos este año. Las emisiones de combustibles fósiles en muchos sectores han vuelto a los mismos niveles o incluso más cúspides que antes de la pandemia. Las temperaturas globales entre dos mil diecisiete y dos mil veintiuno están entre las más cálidas de cualquier período equivalente desde las mediciones meteorológicas, con un calentamiento evidente en muchos lugares, como el hielo marino, el deshielo de los glaciares y el aumento del nivel del mar¹⁵⁶

¹⁵⁴ Organización Meteorológica Mundial. (2021). *State of the global climate 2021*. Recuperado de <https://public.wmo.int/en/resources/library/state-of-the-global-climate-2021>

¹⁵⁵ *Ibidem*

¹⁵⁶ *Ibidem*

Para esto la OMS ha concluido que la crisis global de la COVID-19 ha dejado al descubierto la conexión inextricable entre la salud humana y el medio ambiente, exponiendo además las debilidades en nuestros sistemas de salud. No obstante, esta situación ha presentado una oportunidad sin precedentes para crear un futuro más sostenible, limpio y equitativo, algo por lo que los expertos de todo el mundo han estado abogando por mucho tiempo¹⁵⁷. Por lo tanto, a menos que existan reducciones inmediatas, rápidas y a gran escala en las emisiones de GEI, no se podrá reducir el calentamiento global a los porcentajes propuestos por las naciones de la tierra, o restringir el aumento de la temperatura a entre 1.5 y 2 grados que era el objetivo establecido por el Acuerdo de París¹⁵⁸.

Desde esa perspectiva en la era global que nos encontramos, en palabras de Sachs, la edad digital, es menester una transición sostenible para poder enfrentar la emergencia climática. Nuestra respuesta es que no debe ser el fin de la globalización, y que es ineludible buscar formas de equilibrar los beneficios económicos y sociales de la globalización con la necesidad de proteger el medio ambiente y abordar el CC. Esto podría implicar una mayor inversión en tecnologías y prácticas más sostenibles, la implementación de políticas y regulaciones más estrictas sobre las emisiones de GEI.

1.8 ¿Un nuevo migrante por efectos del Cambio Climático?

El CC es uno de los desafíos más urgentes y complejos que enfrenta la humanidad en la actualidad. A medida que aumentan las temperaturas globales y los fenómenos climáticos extremos se vuelven más frecuentes e intensos, sus impactos se hacen sentir en todo el mundo. Uno de los aspectos menos discutidos, pero igualmente significativos del CC es su papel en la migración humana.

¹⁵⁷ Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2019). Salud, medio ambiente y cambio climático. (A74/41). https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/EB144/B144_15-sp.pdf

¹⁵⁸ Lucas Garín, A. (2017). Novedades del sistema de protección internacional de cambio climático: El Acuerdo de París. Estudios internacionales (Santiago), 49(186), 137-167

Los migrantes por efectos del CC son aquellos individuos y comunidades que se ven obligados a abandonar sus hogares debido a los impactos directos o indirectos del cambio climático en sus entornos naturales. Estos impactos pueden manifestarse de diversas formas, como sequías prolongadas, inundaciones repentinas, desertificación, erosión costera, pérdida de biodiversidad y subida del nivel del mar.

Las consecuencias del CC tienen un impacto devastador en la vida y los medios de subsistencia de millones de personas en todo el mundo. Las comunidades agrícolas y las zonas costeras son especialmente vulnerables. La pérdida de tierras cultivables debido a la desertificación y la disminución de los recursos hídricos pueden llevar a la escasez de alimentos y al empobrecimiento, obligando a las personas a buscar condiciones de vida más viables en otros lugares.

Es importante tener en cuenta que los migrantes por efectos del cambio climático pueden ser desplazados tanto interna como internacionalmente. Los desplazamientos internos ocurren cuando las personas se ven obligadas a abandonar sus hogares pero permanecen dentro de las fronteras de su país, mientras que los desplazamientos internacionales implican cruzar fronteras hacia otros países en busca de seguridad y oportunidades.

Sin embargo, es crucial comprender que el cambio climático rara vez es la única causa de la migración. Los factores socioeconómicos, políticos y culturales también desempeñan un papel importante. El cambio climático puede exacerbar tensiones preexistentes, como conflictos por recursos naturales escasos, y aumentar la presión sobre los sistemas de gobierno y las infraestructuras en las áreas afectadas. La migración por efectos del cambio climático plantea desafíos significativos para las comunidades receptoras y los gobiernos. Es esencial abordar estos desafíos de manera integral y colaborativa, reconociendo los derechos humanos de los migrantes y brindando protección adecuada. Los acuerdos internacionales, como el Acuerdo de París sobre el CC, han destacado la importancia de abordar la migración y la movilidad humana en el contexto del CC.

Además, es fundamental implementar políticas y medidas de adaptación al CC que ayuden a reducir los impactos en las comunidades vulnerables y brinden

alternativas sostenibles a la migración forzada. Esto implica invertir en infraestructuras resilientes, promover prácticas agrícolas sostenibles, mejorar la gestión del agua y fomentar la diversificación económica en áreas propensas a los efectos del cambio climático.

En conclusión, los migrantes por efectos del cambio climático son una realidad cada vez más presente en nuestro mundo. El cambio climático está provocando desplazamientos humanos significativos y desafiando a las sociedades y gobiernos a encontrar soluciones efectivas. La atención y la acción global son fundamentales para abordar este complejo problema, proteger los derechos de los migrantes y construir un futuro sostenible y resiliente frente al cambio climático.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS MIGRANTES POR EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

SUMARIO: *2.1. Importancia del derecho internacional en el fenómeno estudiado; 2.2. El Cambio Climático en los instrumentos internacionales; 2.3. Las personas migrantes en los instrumentos internacionales; 2.4. La migración en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.*

INTRODUCCIÓN

En el marco del desafío global que representa el CC, el fenómeno de la migración forzada ha emergido como una preocupación crítica en el ámbito del derecho internacional. Este capítulo abordará en detalle el "Régimen Jurídico Internacional de las Personas Migrantes por Efectos del Cambio Climático", explorando la compleja interacción entre el CC y las personas migrantes que huyen ante los efectos de este fenómeno. En este contexto, es imperativo comprender la importancia fundamental del derecho internacional como marco normativo para abordar las consecuencias transfronterizas del CC en términos de migración, así como su influencia en el desarrollo y evolución de los instrumentos internacionales relacionados con el CC.

La protección de los derechos de las personas migrantes en el contexto del CC se convierte en una prioridad, lo que nos lleva al examen de las normas y estándares específicos en los instrumentos internacionales. Asimismo, exploraremos cómo los Sistemas de Protección Internacional de los Derechos Humanos desempeñan un papel crucial en la salvaguardia de los derechos de estas personas. Finalmente, se abordarán los desafíos legales y prácticos en constante evolución que enfrentan las personas migrantes afectadas por el CC en el ámbito del derecho internacional. En conjunto, este capítulo analizará la dinámica legal internacional en la intersección del CC y la migración, destacando la importancia de proteger los derechos de las personas migrantes que huyen de sus países de origen por los efectos del CC.

2.1 Importancia del derecho internacional en el fenómeno estudiado

El derecho internacional, como *corpus iuris* que regula las relaciones entre Estados soberanos, ostenta una importancia trascendental en el contexto global contemporáneo. En primer lugar, el derecho internacional desempeña un papel fundamental en la preservación de la paz y la seguridad internacional, estableciendo normas y mecanismos que previenen conflictos interestatales y promueven la resolución pacífica de disputas. A través de la Carta de las Naciones Unidas y tratados relacionados, se erige como un baluarte contra la guerra y una plataforma para la diplomacia y la cooperación. Además, este sistema normativo procura la protección de los derechos humanos en todo el mundo, dando origen a una serie de tratados y convenciones que vinculan a los Estados en la garantía de los derechos fundamentales de las personas. De esta forma, el derecho internacional se erige como una brújula moral que guía la conducta de los estados en su trato con sus ciudadanos y otros actores en el escenario internacional.

Asimismo, el derecho internacional regula las relaciones económicas y comerciales entre las naciones, promoviendo el crecimiento económico y la cooperación en un mundo cada vez más interconectado. Organizaciones como la Organización Mundial del Comercio (OMC) y acuerdos de libre comercio establecen las reglas que rigen el intercambio de bienes y servicios, fomentando la estabilidad y el desarrollo económico a nivel global. En el ámbito medioambiental, el derecho internacional desempeña un papel crucial al forjar acuerdos que abordan cuestiones urgentes como el CC y la conservación de la biodiversidad. A través de instrumentos como el Acuerdo de París y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, se crea un marco legal que requiere la cooperación de los estados en la gestión de desafíos medioambientales globales, subrayando la trascendental relevancia del derecho internacional en la preservación de nuestro planeta y la calidad de vida de las generaciones futuras.

El derecho internacional ha tenido como objetivo primordial regular las relaciones entre Estados, basándose en la voluntad de estos Estados. Su alcance se limitaba a las relaciones entre Estados, y se consideraba independiente del derecho interno de cada país. Bajo esta perspectiva, la relación entre el derecho

internacional y el derecho interno se establecía mediante referencias cruzadas. Para que las normas del derecho internacional pudieran tener efecto en el ámbito del derecho interno y aplicarse a los individuos, era esencial que se incorporaran y transformaran en normas internas¹⁵⁹.

2.1.1 *Una breve noción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*

En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, su evolución a lo largo de la historia ha estado marcada por hitos significativos. A fines del siglo XVIII, los pensadores ilustrados como John Locke y Jean-Jacques Rousseau¹⁶⁰ sentaron las bases conceptuales de los derechos humanos, enunciando principios sobre derechos naturales y el contrato social. Sin embargo, la cristalización de estos principios en un marco jurídico internacional se materializó en la posguerra, con la creación de las Naciones Unidas (ONU) en 1945 y la posterior adopción en 1948 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁶¹.

Esta declaración representó un punto de inflexión al establecer un estándar global de derechos fundamentales. En las décadas posteriores, se forjaron tratados clave como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁶² en 1966, así como la creación de organismos judiciales internacionales, como la Corte Internacional de Justicia y la Corte Penal Internacional, que desempeñaron un papel fundamental en la protección y promoción de los derechos humanos a nivel mundial.

¹⁵⁹ Acosta Alvarado, Paola, “Zombis vs. Frankenstein: Sobre las relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno”, *Revista de Estudios Constitucionales*, 2016, volumen 14, núm 1, pp. 15-60.

¹⁶⁰ Vichinkeski Teixeira, Anderson, “Los orígenes filosóficos de la noción de soberanía nacional en el contractualismo político de Thomas Hobbes, John Locke y Jean-Jacques Rousseau”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, Valparaiso, num 43, pp 801-819.

¹⁶¹ Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consultado en internet el 13 de septiembre de 2023 en: <https://bit.ly/3mAOj3>.

¹⁶² Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, Consultado en internet el 13 de septiembre de 2023 en: <https://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>

En el siglo XXI, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha continuado expandiéndose, abordando nuevas dimensiones de los derechos humanos, como los derechos de género y los derechos LGBT+. Además, se ha intensificado la atención en cuestiones de justicia transicional y responsabilidad corporativa. Estos desarrollos reflejan la creciente complejidad y amplitud de este campo, donde los Estados y la comunidad internacional siguen trabajando juntos para fortalecer la protección de los derechos humanos en un contexto global en constante evolución. En la opinión de Nikken¹⁶³, la internacionalización de los derechos humanos se fundamenta en aspectos esenciales de su naturaleza. Debido a que estos derechos son inherentes a la humanidad misma, su existencia en la Tierra está intrínsecamente ligada a la presencia de seres humanos, quienes han hecho valer estos derechos. Estos derechos “...no están sujetos a la nacionalidad de un individuo ni están subordinados a la soberanía estatal, que son las barreras que separan a los Estados como entidades autónomas dentro de la comunidad internacional”¹⁶⁴. Los derechos humanos gozan de una doble universalidad, ya que, por un lado, derivan de la dignidad universal de cada ser humano y, por otro lado, están arraigados de manera universal y son objeto de diversas obligaciones internacionales que recaen sobre los Estados.

Por otra parte, Casadevante citado por Salmón, define al derecho internacional de los derechos humanos como “...aquél sector del ordenamiento internacional, compuesto por normas de naturaleza convencional, consuetudinaria e institucional que tienen por objeto la protección de los derechos y libertades fundamentales del ser humano inherentes a su dignidad”¹⁶⁵. En este sentido, las normas establecidas

¹⁶³ Nikken, Pedro, “El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Derecho Interno”, *Revista Instituto de Investigaciones de Derechos Humanos*, San José, num 57, pp 11 – 68.

¹⁶⁴ Nikken, Pedro, op. cit.

¹⁶⁵ Fernández de Casadevante Romani, Carlos, “El derecho internacional de los derechos humanos”, *Derecho internacional de los derechos humanos*, Madrid: Dilex, p 49 citado por Salmón, Elizabeth, “El Derecho Internacional de los Derechos

a través de tratados, desarrolladas por la práctica generalizada y promovidas por instituciones internacionales, constituyen un marco jurídico global destinado a proteger los derechos humanos en un contexto transnacional.

Entre esta dicotomía, prevalece la pregunta ¿si existe un conflicto de intereses entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho interno? Arighi¹⁶⁶ esboza, que, para los internacionalistas, el problema no plantea mayores dudas. Dado un conflicto entre una norma de derecho internacional y una norma de derecho interno, si este conflicto debe ser dirimido por el orden jurídico internacional la solución es una sola: prevalece la norma de derecho internacional. Este orden tiene normas expresas que así lo dictaminan y su jurisprudencia ha sido unánime al respecto¹⁶⁷.

Actualmente para dar efectividad al cumplimiento del derecho internacional existen Sistemas de Protección Internacional de los Derechos Humanos, lo que se podrían definir como un conjunto de normas, acuerdos, instituciones y mecanismos diseñados para promover, proteger y garantizar los derechos humanos a nivel global. Estos sistemas se establecen con el objetivo de supervisar y hacer cumplir los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Los podemos clasificar como: El Sistema Universal de los Derechos Humanos, el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, el Sistema Europeo de Protección a los Derechos Humanos y de los Pueblos, y el Sistema Africano de Protección a los Derechos Humanos y de los Pueblos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el efecto que surge de la construcción de paz producto de la segunda guerra mundial¹⁶⁸, y fortalece la idea

Humanos”, Consultado en internet el 13 de septiembre de 2023 en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/>

¹⁶⁶ Arrighi, Jean-Michel, “Aspectos teóricos de las relaciones entre el derecho internacional y los derechos internos”, *AAVV, Curso de Derecho Internacional XXIV, Rio de Janeiro, OEA, 1998*, pp. 33-50.

¹⁶⁷ Idem

¹⁶⁸ Naciones Unidas, “Declaración Universal de...”, cit.,

de unificar los sistemas de protección de derechos humanos que ya empezaban a tener su origen en cada región, siendo el caso en el nuevo mundo la Organización de los Estados Americanos (OEA). El organismo inicia la visión a través de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹⁶⁹ en 1948 y se concreta por la Carta de la Organización de los Estados Americanos; ambos instrumentos fueron adoptados en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá capital de Colombia, 21 países reunidos que votaron a favor de la creación de la organización¹⁷⁰. Se adoptó en la misma conferencia el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá).

En este sentido, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) es el conjunto de instituciones, mecanismos y normas que han sido creadas en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA) para proteger efectivamente los Derechos Humanos en el hemisferio. El SIDH es un marco fundamental para la promoción, la protección y la garantía de este tipo de derechos¹⁷¹.

Los órganos que lo componen son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Asamblea General de la OEA. De manera complementaria, participan también Organizaciones no Gubernamentales y otras entidades de la sociedad civil. Empero, es menester traer a colación que el Sistema Interamericano tuvo origen a partir del momento en el que se adopta la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, puesto que fue el paso inicial dentro de la OEA para el desarrollo progresivo del mismo¹⁷²,

¹⁶⁹ Organización de los Estados Americanos, “*Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*” Consultado en internet el 13 de septiembre de 2023 en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.

¹⁷⁰ Organización de los Estados Americanos, “*Carta de la Organización de los Estados Americanos*”, Consultado en internet el 13 de septiembre de 2023 en <https://www.oas.org/es/>

¹⁷¹ Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador, “*Manual básico de Litigio Internacional para la protección de los derechos laborales*”, San Salvador, OEA.

¹⁷² Díaz Barrado, Castor Miguel, “*Balance y Perspectivas de los Derechos Humanos en América Latina. Universidad de Filosofía*”, num 18, pp 172-200.

con ello se vislumbró un sistema supranacional que protegía los Derechos humanos en el continente americano.

Para llevar a cabo esta protección, tal como se mencionó en precedencia, el SIDH se vale de una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que a la luz del artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos “tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia”¹⁷³. Cabe destacar que la Comisión posee un papel crucial en la promoción y protección de los derechos humanos en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Sus responsabilidades incluyen la estimulación de la conciencia de los derechos humanos en las poblaciones de América y la formulación de recomendaciones a los gobiernos de los Estados para que tomen medidas progresivas en esta materia, siempre dentro del marco de sus legislaciones, preceptos constitucionales y compromisos internacionales¹⁷⁴. Asimismo, tiene la facultad de preparar estudios e informes necesarios para el desempeño de sus funciones y puede solicitar a los gobiernos que le suministren informes sobre las acciones adoptadas en el ámbito de los derechos humanos.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la cual se define como: “una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y del presente Estatuto”¹⁷⁵.

¹⁷³ Organización de los Estados Americanos, “*Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*”, Consultado en internet el 13 de septiembre de 2023 en <https://www.oas.org/es/>

¹⁷⁴ Ibidem

¹⁷⁵ Organización de los Estados Americanos, “*Estatutos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*”, Consultado en internet el 13 de septiembre de 2023 en <https://www.oas.org/es/>

La Corte está integrada por siete jueces, ciudadanos de los Estados que forman parte de la OEA, quienes son seleccionados individualmente en función de su destacada autoridad moral y reconocida experiencia en asuntos relacionados con derechos humanos. Estos jueces deben cumplir con los requisitos establecidos por la legislación del Estado al que pertenecen o del Estado que los propone como candidatos¹⁷⁶. Cabe resaltar que no puede haber más de un juez de la misma nacionalidad en la Corte.

La doctrina del Control de Convencionalidad se fortaleció en las sentencias de casos contenciosos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Retomando lo dicho en el apartado anterior, la primera aproximación se expuso en el voto razonado del jurista Sergio Ramírez, posteriormente, el Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile¹⁷⁷. Sentencia del 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, reconoció por primera vez que los jueces y tribunales nacionales están obligados a aplicar las leyes vigentes en su sistema legal, pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces también están sujetos a este tratado.

Esto implica que deben garantizar que las disposiciones de la Convención no se vean debilitadas por leyes locales que sean contrarias a su propósito y que carezcan de validez desde el principio. El Poder Judicial debe llevar a cabo lo que se conoce como un "control de convencionalidad" entre las normas internas que aplican en casos específicos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En palabras de la Corte "[...]en esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana"¹⁷⁸.

¹⁷⁶ Ibidem

¹⁷⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Sentencia Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile" Consultado en internet el 13 de septiembre de 2023 <https://www.corteidh.or.cr/>

¹⁷⁸ Ibidem

La Corte reconoce que los jueces y tribunales nacionales están obligados a aplicar las leyes vigentes en su sistema legal, pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces también están sujetos a este tratado. Esto implica que deben garantizar que las disposiciones de la Convención no se vean debilitadas por leyes locales que sean contrarias a su propósito y que carezcan de validez desde el principio¹⁷⁹. En otras palabras, el Poder Judicial debe llevar a cabo lo que se conoce como un "control de convencionalidad" entre las normas internas que aplican en casos específicos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este proceso, el Poder Judicial debe considerar no solo el tratado en sí, sino también la interpretación que la Corte Interamericana, como intérprete final de la Convención Americana, ha dado a sus disposiciones.

En el contexto jurídico, surge la necesidad de conciliar las leyes nacionales con los tratados internacionales de derechos humanos, en particular la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los jueces y tribunales nacionales, si bien están obligados a aplicar las normas legales locales vigentes, deben reconocer que, al ratificar tratados internacionales como la Convención Americana, el Estado adquiere compromisos que vinculan al Poder Judicial. Por lo tanto, se impone a los jueces una responsabilidad adicional, que consiste en llevar a cabo un "control de convencionalidad". Esta función requiere que los jueces verifiquen que las leyes nacionales no sean contrarias a los principios y derechos protegidos por la Convención, garantizando así que las disposiciones de esta no se vean menoscabadas por legislaciones internas que puedan ser incompatibles con su finalidad.

En este proceso de control de convencionalidad, los jueces no solo deben considerar la Convención Americana en sí misma, sino también la interpretación que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su calidad de intérprete máximo de la Convención, ha dado a sus disposiciones. La jurisprudencia de la

¹⁷⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Sentencia Caso Almonacid...", op.cit.

Corte Interamericana se convierte, de esta manera, en un referente fundamental que guía a los jueces nacionales en la aplicación coherente de los derechos humanos, asegurando que las leyes internas respeten los estándares internacionales establecidos en el tratado y su interpretación autorizada por la Corte. Este enfoque es esencial para garantizar una protección efectiva de los derechos humanos en el ámbito nacional y la armonización entre el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos¹⁸⁰.

La Corte afirmó lo antes dicho en el Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú. Sentencia de 24 de noviembre de 2006 al decir que cuando un país ha dado su aprobación a un acuerdo internacional como la Convención Americana, sus magistrados también están sujetos a sus términos. Esto implica que tienen la responsabilidad de garantizar que la Convención no pierda su efecto o propósito debido a la implementación de leyes que sean incompatibles con sus disposiciones, objetivos y metas¹⁸¹.

Asimismo, manifiesta que “los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también “de convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes”. En otras palabras, el tratado internacional tiene un estatus superior y, en caso de conflicto, prevalece sobre las leyes nacionales. Los jueces tienen la responsabilidad de garantizar que las leyes y acciones tomadas por el Estado no socaven o invaliden lo que se busca lograr con la Convención, protegiendo así los derechos y objetivos establecidos en dicho tratado¹⁸².

¹⁸⁰ Ibidem

¹⁸¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Sentencia Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú”, Consultado en internet el 13 de septiembre de 2023 <https://www.corteidh.or.cr/>

¹⁸² Ibidem

2.2 El Cambio Climático en los instrumentos internacionales

El CC, un fenómeno de alcance global con graves repercusiones en el entorno natural y humano, ha ocupado un lugar destacado en la agenda de la comunidad internacional. En este contexto, el presente análisis se centra en examinar la relevancia y el papel desempeñado por los instrumentos internacionales en la gestión y mitigación del cambio climático. A través de la revisión de tratados, acuerdos y convenios de carácter multilateral, se pretende arrojar luz sobre las obligaciones y compromisos asumidos por los Estados en la lucha contra este desafío ambiental, así como destacar los avances y desafíos que aún persisten en la búsqueda de soluciones efectivas para abordar este apremiante problema global.

2.2.1 Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)

La *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)* se originó en el contexto de la Cumbre de la Tierra de las Naciones Unidas, también conocida como la Conferencia de Río, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en el año 1992¹⁸³. Esta magna reunión, reconocida como la Cumbre de la Tierra, constituyó un hito histórico al congregar líderes de distintas naciones con el propósito de abordar asuntos relativos al medio ambiente y al desarrollo sostenible. Posteriormente entró en vigor el 21 de marzo de 1994, luego de que un número suficiente de Estados parte lo ratificara de acuerdo con sus procedimientos nacionales. Esto significa que, a partir de esa fecha, el convenio se volvió legalmente vinculante para los Estados miembros de las Naciones Unidas que lo habían ratificado. En ese sentido, cada Estado que ratifica el CMNUCC se compromete a cumplir con sus disposiciones y obligaciones en el ámbito del CC.

¹⁸³ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Naciones Unidas 1992 https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/treaties/unfccc_sp.pdf.

Según Zambrano¹⁸⁴, entre las características sobresalientes de la CMNUCC, merece destacarse el reconocimiento de la problemática del CC y sus repercusiones en la humanidad. De hecho, desde el mismo preámbulo del instrumento, se pueden identificar definiciones clave contenidas en el artículo primero, las cuales son fundamentales para la comprensión de la complejidad del sistema climático y de la ciencia que lo respalda.

Conjuntamente, se establece un objetivo específico, donde la meta consiste en mantener las concentraciones de GEI en la atmósfera en un nivel que evite intervenciones humanas perjudiciales en el sistema climático. Dicho nivel debe lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten de forma natural a las variaciones climáticas, garantizar que la seguridad alimentaria no se vea comprometida y posibilitar el desarrollo económico sostenible¹⁸⁵.

El instrumento insta los cimientos para futuros acuerdos y protocolos internacionales orientados a la reducción de las emisiones de GEI, contribuyendo así a la lucha contra el fenómeno del calentamiento global. Y fomenta la colaboración internacional con miras a la mitigación y adaptación a los impactos del CC. En ese sentido, el artículo 4 de la CMNUCC manifiesta que aquellas Partes que son considerados como países desarrollados y “las demás Partes desarrolladas que figuran en el anexo II también ayudarán a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos que entrañe su adaptación a esos efectos adversos”¹⁸⁶.

Al tenor, los países desarrollados tienen la responsabilidad de apoyar a los países en desarrollo en su esfuerzo por abordar el CC, dado que los países en desarrollo pueden enfrentar desafíos económicos y tecnológicos para llevar a cabo acciones significativas para reducir sus emisiones de GEI y adaptarse a los efectos del CC.

¹⁸⁴ Zambrano González, Karla, “La Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”, Universidad de Valencia, 2023.

¹⁸⁵ Zambrano González, Karla, *op. cit.*, p. 2.

¹⁸⁶ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Naciones Unidas, *op. cit.*, art. 4.

Esto refleja el principio de "responsabilidades comunes pero diferenciadas" en el contexto de la CMNUCC, que reconoce que los países tienen responsabilidades diferentes en la lucha contra el CC, en función de su nivel de desarrollo y sus contribuciones históricas a las emisiones de gases de efecto invernadero.

Para Cisterna Gaete¹⁸⁷, el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas desempeña un papel fundamental en la evolución y progreso del marco internacional para abordar el CC. Su importancia radica principalmente en la inclusión de un criterio equitativo en las medidas para hacer frente a este fenómeno. No obstante, la interpretación y aplicación de este principio ha sido objeto de discusiones y críticas.

Desde 1995, las Partes se han congregado en reuniones de alto nivel conocidas como Conferencia de las Partes (COP), que es un organismo nacido de la CMNUCC, con el propósito de servir como el principal órgano del instrumento. La primera de estas conferencias, denominada COP 1, tuvo lugar en Bonn y es comúnmente referida como la "Cumbre del Clima". Las COP se celebran anualmente y congregan a todos los países del mundo, con el fin de tomar decisiones relacionadas con el CC, así como cualquier otro instrumento legal adoptado por la COP, abordando también cuestiones de índole institucional y administrativa¹⁸⁸.

En síntesis, los mecanismos de cumplimiento del instrumento se centran en la transparencia y la revisión de los informes de los países, y no en la emisión de juicios legales o sanciones. La CMNUCC y sus acuerdos se basan en la cooperación y el diálogo entre los Estados partes para abordar el CC de manera efectiva. En caso de desacuerdo o falta de cumplimiento, los países pueden recurrir a la diplomacia y las negociaciones para buscar soluciones.

¹⁸⁷ Cisterna Gaete, Pedro, "La esencialidad del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas en el régimen internacional del cambio climático", *Revista de Derecho Ambiental*, Chile, 2020, núm 13, pp. 39-58.

¹⁸⁸ Linares Fleites, Linares y Valera Pérez, Miguel, "El origen y evolución de las Conferencias de las Partes (COP) sobre el cambio climático" *RD-ICUAP*, México, 2022, vol. 8, núm 22, pp. 28-41.

2.2.2 Protocolo de Kioto

El Protocolo de Kioto¹⁸⁹ es un acuerdo internacional que se promueve como parte de la CMNUCC, con el objetivo de abordar el CC y reducir las emisiones GEI. Fue adoptado en 1997 en la ciudad de Kioto, Japón, y entró en vigor en 2005. El Protocolo de Kioto se centró en compromisos específicos de reducción de emisiones para los países industrializados, que se conocen como las "Partes del Anexo I".

El propósito fundamental del instrumento es establecer directrices para los niveles de concentraciones de GEI, partiendo de la premisa de que el CC es un fenómeno inevitable. La expectativa es que, mediante la adopción de medidas adecuadas, los ecosistemas puedan adaptarse de manera natural a las variaciones climáticas, previniendo así perturbaciones en la producción y asegurando la continuidad del desarrollo económico de forma sostenible. En otras palabras, se busca que el CC no tenga un impacto adverso en el crecimiento económico¹⁹⁰.

El Protocolo de Kioto introdujo mecanismos de flexibilidad para ayudar a los países a cumplir sus objetivos de reducción de emisiones de manera más efectiva. Estos mecanismos incluyen el Comercio de Derecho de Emisiones y el Mecanismo de Desarrollo Limpio. Estos permiten a los países cumplir parte de sus compromisos de reducción a través de proyectos de mitigación en otros países o mediante el intercambio de unidades de reducción de emisiones. Con relación al Comercio de Derecho de Emisiones, el artículo 17 establece que:

La Conferencia de las Partes determinará los principios, modalidades, normas y directrices pertinentes, en particular para la verificación, la presentación de informes y la rendición de cuentas en relación con el comercio de los derechos de emisión. Las Partes incluidas en el anexo B

¹⁸⁹ Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Naciones Unidas, 1998. <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>

¹⁹⁰ Lagos, German y Vélez, Cristhián, "Protocolo de Kioto", *Dirige el Programa de Cambio Climático*, 2010. <http://www2.elo.utfsm.cl/~elo383/apuntes/InformeKioto.pdf>

podrán participar en operaciones de comercio de los derechos de emisión a los efectos de cumplir sus compromisos dimanantes del artículo 3. Toda operación de este tipo será suplementaria a las medidas nacionales que se adopten para cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones dimanantes de ese artículo¹⁹¹.

En ese sentido, la COP tiene la autoridad para regular el Comercio de Derecho de Emisión, incluyendo verificación y presentación de informes. Las Partes en el anexo B pueden comerciar derechos de emisión para cumplir sus compromisos del artículo 3, pero esta acción debe ser complementaria a las medidas nacionales para reducir emisiones, no un reemplazo.

Por otra parte, el objetivo del Mecanismo para un Desarrollo Limpio consiste en asistir a las Partes no incluidas en el Anexo I para lograr un desarrollo sostenible y contribuir al propósito fundamental de la Convención. Al mismo tiempo, busca ayudar a las Partes incluidas en el Anexo I a cumplir con sus compromisos específicos de limitar y reducir las emisiones, como se estipula en el Artículo 3 de la Convención¹⁹².

En el párrafo 2 del artículo 13, se observa un elemento notable del Protocolo, el cual contempla la opción de permitir la participación de las Partes en la Convención que no sean Partes en el Protocolo, en calidad de observadores durante las deliberaciones de cualquier periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes. Por consiguiente, países como Estados Unidos, que no han ratificado el Protocolo, pueden acceder a todas las discusiones llevadas a cabo en relación con su implementación¹⁹³.

¹⁹¹ Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las naciones Unidas sobre el Cambio Climático, *op. cit.*, art. 17.

¹⁹² Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las naciones Unidas sobre el Cambio Climático, *op. cit.*, art. 12.

¹⁹³ Rodríguez, Liliana “Protocolo de Kyoto: Debate sobre ambiente y desarrollo en las discusiones sobre Cambio Climático”, *Gestión y Ambiente*, Colombia, 2007, vol. 10, núm 2, pp. 119-128.

El Protocolo de Kyoto fue un hito importante en la lucha contra el CC, ya que fue el primer acuerdo internacional que estableció compromisos legales vinculantes para reducir las emisiones de GEI. Sin embargo, cabe destacar que el Protocolo tenía limitaciones, como la falta de compromisos vinculantes para los países en desarrollo y la exclusión de algunos países importantes, como Estados Unidos, que no ratificaron el acuerdo. El instrumento, fue sucedido por el Acuerdo de París en 2015, que es un acuerdo más amplio y ambicioso que busca limitar el calentamiento global a menos de 2 grados Celsius por encima de los niveles preindustriales y promover esfuerzos globales más significativos para abordar el fenómeno.

2.2.3 *Acuerdo de Accra para Enfrentar la Deforestación y la Degradación Forestal en los Países en Desarrollo (Acuerdo de Accra)*

El Acuerdo de Accra¹⁹⁴, conocido como el "Acuerdo de Accra para Enfrentar la Deforestación y la Degradación Forestal en los Países en Desarrollo", es un compromiso internacional establecido en el contexto de la CMNUCC y el Protocolo de Kioto. Este acuerdo se centra en abordar la problemática de la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo.

Grandas Estepas¹⁹⁵, considera que el Acuerdo reconoce la importancia de la preservación ambiental, entre otros elementos, como un factor determinante en el avance de las naciones en desarrollo. Además, se subraya que el fenómeno del cambio climático constituye un desafío de alcance mundial que amenaza el avance de numerosas naciones en sus esfuerzos por combatir la pobreza.

El párrafo 58 del Acuerdo Accra, manifiesta que, indudablemente, resulta imperativo afrontar el desafío del CC, dadas las significativas repercusiones tanto económicas como humanas que este fenómeno conlleva. En virtud del principio rector de las

¹⁹⁴ El Acuerdo de Accra y la Declaración de Accra, *Naciones Unidas*, 2008, Consultado en: https://unctad.org/es/system/files/official-document/iaos20082_sp.pdf

¹⁹⁵ Grandas Estepas, Denisse, "Aproximación a las dinámicas del sistema de cooperación internacional para el desarrollo frente al cambio climático", *RAI – Revista Análisis Internacional*, Colombia, 2017, pp. 13 – 53.

responsabilidades compartidas, pero diferenciadas, y en consideración de las respectivas capacidades de las naciones, la CMNUCC se erige como el ámbito apropiado para la negociación de las materias relacionadas con la reducción del calentamiento global¹⁹⁶.

El Acuerdo de Accra fue concebido con la finalidad primordial de consolidar la cooperación internacional y abordar con mayor eficacia la problemática de la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo. Esto se realiza con un reconocimiento enfático de la trascendental relevancia de los ecosistemas forestales en la mitigación del CC y en la preservación de la diversidad biológica. Asimismo, implementa disposiciones específicas que se relacionan con el Mecanismo de Desarrollo Limpio, un instrumento derivado del Protocolo de Kyoto. Estas disposiciones estuvieron destinadas a facilitar la participación de proyectos destinados a la mitigación de emisiones, focalizados en la reducción de la deforestación y la degradación forestal.

2.2.4 Acuerdo de Copenhague

El Acuerdo de Copenhague¹⁹⁷, firmado en diciembre de 2009, plantea el reconocimiento unánime de que el CC se posiciona como uno de los desafíos más acuciantes de nuestra época. En ese contexto, subraya la determinación política de abordar este desafío de conformidad con el principio de responsabilidades compartidas, aunque diferenciadas. Este enfoque, a como lo hemos desarrollado en páginas anteriores, implica que, si bien todos los actores internacionales comparten la responsabilidad de afrontar el CC, las naciones difieren en términos de su contribución histórica a las emisiones de GEI y su capacidad actual para abordar este problema.

El Acuerdo de Copenhague también reconoce la necesidad imperativa de llevar a cabo reducciones sustanciales en las emisiones globales de GEI, con el objetivo de

¹⁹⁶ El Acuerdo de Accra y la Declaración de Accra, *op. cit.*, párr 58.

¹⁹⁷ Acuerdo de Copenhague, *Naciones Unidas*, 2009, Consultado en <https://unfccc.int/resource/docs/2009/cop15/spa/11a01s.pdf>

mantener el aumento de la temperatura global por debajo de 2 grados Celsius. Este umbral se identifica como crucial, ya que superar dicho límite podría desencadenar efectos climáticos devastadores que amenazarían la estabilidad del sistema climático y tendrían graves consecuencias para el planeta y sus habitantes¹⁹⁸.

Para Ortega Cerda, el instrumento presenta tres principales deficiencias en relación al CC. En primer lugar “la Falta de validez legal vinculante”, considera que después de largas negociaciones y en un contexto de creciente conciencia sobre el CC, se esperaba un acuerdo de obligado cumplimiento que sucediera y fortaleciera el Protocolo de Kioto. Sin embargo, el Acuerdo de Copenhague es solo una declaración política sin fuerza legal y no ofrece perspectivas claras de convertirse en un instrumento legalmente vinculante¹⁹⁹.

En segundo lugar, Ortega Cerda, considera como deficiencia la “Falta de ambición y concreción”, en este sentido, el acuerdo no establece objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero lo suficientemente ambiciosos para alcanzar la meta de limitar el aumento de la temperatura global a menos de 2 grados centígrados en comparación con los niveles preindustriales. Además, la fecha límite para que los países presenten sus compromisos de reducción voluntaria ha pasado, y solo unos pocos países han hecho compromisos concretos. Esto deja dudas sobre si se alcanzarán los objetivos de reducción. El acuerdo tampoco define un sistema adecuado de verificación ni hitos intermedios²⁰⁰.

Por último, en tercer lugar, el autor señala la “Incertidumbre en la financiación”, y menciona que a pesar de que el acuerdo menciona flujos financieros de países desarrollados a países más pobres afectados por el cambio climático, no proporciona una definición clara ni un compromiso firme de financiamiento a largo plazo. No se especifica la proporción de recursos públicos y privados, ni la

¹⁹⁸ Sanhueza, Eugenio, “Acuerdo de Copenhague: un futuro catastróficamente caliente ¿necesitamos un Plan B?”, *Interciencia*, 2010, vol. 35, núm 8, p. 624-631

¹⁹⁹ Ortega Cerda, Miguel, “Tras Copenhague, El cruce de caminos”, *Revista de economía crítica*, 2010, núm 9, pp. 226-235.

²⁰⁰ Ortega Cerda, Miguel, “Tras Copenhague, El cruce de caminos”, *op. cit.*, pág 227

modalidad de financiamiento (donaciones, préstamos, etc.). Tampoco se aclara qué parte de la financiación será gestionada por Naciones Unidas y qué parte por bancos multilaterales²⁰¹.

Sin embargo, a pesar de que el acuerdo fue objeto de controversia durante la COP 15 y no se adoptó formalmente como un tratado, sentó las bases para las negociaciones posteriores sobre el CC y, en última instancia, contribuyó al desarrollo del Acuerdo de París en 2015, que se convirtió en un tratado legalmente vinculante y ampliamente respaldado para abordar el CC a nivel global.

2.2.5 Declaración de Nueva York sobre los Bosques

La Declaración de Nueva York sobre los Bosques es un instrumento jurídico adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2007. Su contenido se centra en varios aspectos clave:

1. **Conservación de los Bosques:** La declaración hace hincapié en la preservación de los bosques como un medio para abordar desafíos ambientales, incluyendo la mitigación del cambio climático, la protección de la biodiversidad y la preservación de los ecosistemas forestales.
2. **Desarrollo Sostenible:** Se promueve la gestión forestal sostenible como un enfoque que permite satisfacer las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades, siguiendo el concepto de desarrollo sostenible.
3. **Participación de las Comunidades Locales:** La declaración resalta la relevancia de la participación activa de las comunidades locales en la gestión de los recursos forestales y en la toma de decisiones relacionadas con los bosques.
4. **Cooperación Internacional:** Se enfatiza la necesidad de una cooperación internacional efectiva en la gestión de los bosques, incluyendo la provisión de asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo.

²⁰¹ *Idem*

5. **Derechos de los Pueblos Indígenas:** Se reconoce y promueve el respeto de los derechos de los pueblos indígenas en relación con los bosques y la conservación de la biodiversidad.

En conjunto, la Declaración de Nueva York sobre los Bosques representa un acuerdo global que destaca la importancia de la gestión sostenible de los bosques y la conservación de estos recursos naturales en el contexto del desarrollo sostenible y la mitigación del cambio climático.

La Declaración de Nueva York sobre los Bosques, presentada en la Cumbre del Clima de las Naciones Unidas en 2014, constituye un compromiso político de envergadura internacional orientado a la contención de la deforestación y la promoción de la gestión sostenible de los bosques a nivel global.

La Declaración de Nueva York sobre los Bosques fue presentada el 23 de septiembre de 2014, como parte de la Cumbre Mundial sobre el Clima convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas. Aunque esta declaración no posee carácter vinculante desde una perspectiva legal, logra concitar el compromiso de Estados, Organizaciones Internacionales, Pueblos Indígenas, empresas privadas y organizaciones no gubernamentales. En ella, se establecen diez metas de gran envergadura pero de vital importancia. Entre estas metas se destacan:

1. La reducción a la mitad de la tasa de pérdida de bosques naturales a nivel global para el año 2020, con un posterior incremento de los esfuerzos destinados a poner fin a la pérdida de bosques naturales para el año 2030.
2. La eliminación de la deforestación causada por prácticas de explotación no sostenible de productos agrícolas como el aceite de palma, la soja, el papel y los productos de carne vacuna.
3. La significativa reducción de la deforestación derivada de otros sectores de la economía.
4. La promoción de alternativas para disminuir la deforestación a nivel local, contribuyendo a la reducción de la pobreza y al fomento del desarrollo sostenible y equitativo.
5. La restauración de tierras degradadas y tierras forestales.

6. El incremento de la tasa de restauración, con el objetivo de reducir las emisiones provenientes de la deforestación y degradación de los bosques.
7. La creación de incentivos para países y jurisdicciones que implementen medidas destinadas a reducir las emisiones forestales.
8. El fortalecimiento de la gobernanza forestal, la transparencia y el estado de derecho, mientras se empoderan a las comunidades locales y se reconocen sus derechos, con especial atención a los derechos de los pueblos indígenas, entre otras metas de relevancia.

Los ecosistemas boscosos desempeñan un papel fundamental en la preservación de la vida y en el sustento de las comunidades locales en todo el mundo. Además, la reducción de emisiones resultantes de la deforestación y la promoción de la restauración de bosques se presentan como imperativos ineludibles para contener el aumento de la temperatura global a un límite de 1,5 °C. Es relevante subrayar que los bosques se erigen como una de las soluciones climáticas más trascendentales y rentables actualmente disponibles. Las medidas destinadas a la conservación, gestión sostenible y restauración de los bosques tienen la capacidad de contribuir al crecimiento económico, la mitigación de la pobreza, el imperio de la ley, la seguridad alimentaria, el acceso a agua limpia, la capacidad de resistencia y adaptación al CC, la preservación de la biodiversidad y otros servicios ecosistémicos esenciales²⁰².

Una gobernanza sólida en el ámbito forestal se antoja crucial para la salvaguardia y la gestión sostenible de los bosques a nivel global, habida cuenta de que las comunidades indígenas y locales se erigen como los guardianes y protectores más eficaces de estos ecosistemas. Para hacer frente al problema de la deforestación y para alcanzar los objetivos delineados en el Marco de Acción de Nueva York para los Bosques (NYDF, por sus siglas en inglés), resulta esencial

²⁰² Declaración de Nueva York sobre los Bosques. *Naciones Unidas*. Nueva York, 2008. Consultado en: <https://forestdeclaration.org/wp-content/uploads/2021/10/ES-NYDF-actualizada.pdf>

poner a las comunidades indígenas y locales, así como a sus conocimientos tradicionales, en el núcleo de las soluciones propuestas²⁰³.

Esta iniciativa tiene por propósito abordar la preocupante tasa de pérdida de cobertura forestal y sus implicaciones negativas en el contexto del cambio climático, la preservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible. Al centrar la atención en la relevancia crítica de los bosques, su intención primordial es fomentar la toma de medidas concretas, tanto a nivel nacional como internacional, destinadas a salvar, restaurar y gestionar de manera sostenible los recursos forestales.

Entre los objetivos clave delineados en la Declaración de Nueva York sobre los Bosques, se destaca la meta de reducir a la mitad la tasa de deforestación para el año 2020 y poner fin a la misma para 2030. Asimismo, se aspira a la restauración de millones de hectáreas de tierras forestales degradadas y destruidas para el año 2020, junto con la inclusión de prácticas de manejo sostenible de los bosques en las políticas y planos de acción nacionales relacionados con el cambio climático.

Este acuerdo también aboga por el fortalecimiento de la cooperación entre los actores gubernamentales, el sector privado, la sociedad civil y las comunidades locales para la consecución de los objetivos de conservación y gestión sostenible de los bosques. Además, busca la movilización de recursos financieros adicionales y el apoyo técnico para respaldar actividades pertinentes, incluyendo la transferencia de tecnología y el fortalecimiento de capacidades en este ámbito crucial.

La Declaración de Nueva York sobre los Bosques ha desempeñado un papel fundamental en la movilización de la comunidad internacional, enfatizando la esencialidad de los bosques en la lucha contra el cambio climático y la preservación de la diversidad biológica.

2.2.6 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas (ODS 13: Acción por el Clima)

En los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se proponen diversas metas a ser alcanzadas para el año 2030. Estas metas abarcan la erradicación de la pobreza,

²⁰³ *Idem*

el mejoramiento de la accesibilidad a la educación, el empleo y la información, así como la promoción de la salud y la vivienda. Asimismo, se busca la reducción de las disparidades a través del fomento de prácticas sostenibles en el ámbito del consumo y la producción de alimentos. De igual manera, se considera imperativo garantizar la seguridad hídrica, el acceso universal a fuentes de energía limpia, la preservación de ecosistemas saludables y productivos, y la implementación de una gobernanza que promueva sociedades sostenibles²⁰⁴.

Para Rodrigo-Cano. *et al.*, el concepto de "desarrollo sostenible" se refiere a una práctica integral que engloba el estímulo de movimientos sociales, la reestructuración de instituciones, el avance de la ciencia y la tecnología, y la facilitación de acuerdos entre aquellos preocupados por el equilibrio medioambiental, económico y social²⁰⁵. En el contexto del ODS 13 representa un imperativo ineludible en el contexto de los desafíos globales contemporáneos. Su esencia radica en la urgencia de abordar el CC y sus efectos devastadores sobre el tejido social, económico y medioambiental del planeta.

Las metas que se propone el ODS 13²⁰⁶, en primer lugar, se enfatiza la necesidad de robustecer la resiliencia y capacidad de adaptación de todas las naciones frente a los riesgos derivados del clima y los desastres naturales. En segundo término, se exhorta a la incorporación de medidas concretas relacionadas con el CC en las políticas, estrategias y planes nacionales. Paralelamente, se insta a la mejora de la educación, sensibilización y capacidad tanto individual como institucional en lo que

²⁰⁴ Rodrigo-Cano, Daniel. *et al.*, "Los Objetivos de Desarrollo Sostenible como marco para la acción y la intervención social y ambiental", *RETOS Revista de Ciencias de la Administración y Economía*, 2019, volumen 9, núm 17, pp. 25-36 Consultado en http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S1390-86182019000100025&script=sci_arttext

²⁰⁵ *Idem*

²⁰⁶ Organización de las Naciones Unidas [ONU], "*Transforming Our World: The 2030 Agenda for Sustainable Development*", Nueva York, 2015, Consultado en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

respecta a la mitigación del cambio climático, su adaptación, la reducción de sus efectos y la pronta detección de amenazas.

Además, se plantea la necesidad de cumplir con el compromiso contraído por los países desarrollados en virtud de la CMNUCC, consistente en movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales para el año 2020, con el fin de atender las necesidades de las naciones en desarrollo en relación con la implementación de medidas concretas de mitigación y transparencia en su ejecución, así como la capitalización pronta del Fondo Verde para el Clima. Por último, se promueve la creación de mecanismos destinados a fortalecer la capacidad de planificación y gestión eficaz en lo concerniente al CC en los países menos desarrollados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, con especial énfasis en la inclusión de mujeres, jóvenes y comunidades locales y marginadas²⁰⁷. Por lo tanto, los ODS en cuestión proporcionan orientaciones específicas en la búsqueda de soluciones de naturaleza legal y política para abordar la problemática del CC a escala mundial. Destacan la relevancia de la cooperación internacional y la promoción de la resiliencia y adaptación en todos los Estados. De manera particular, el ODS 13 establece los cimientos para una acción coordinada en materia de mitigación y adaptación al CC, alineándose con los principios fundamentales consagrados en el Acuerdo de París de 2015 y las conclusiones emanadas del IPCC.

2.2.7 Acuerdo de Cancún

El Acuerdo de Cancún, producto de la XVI COP 16 de la CMNUCC, celebrada en diciembre de 2010 en Cancún, México, ostenta un carácter preeminente en el panorama jurídico internacional del CC. Este acuerdo se distingue por su enfoque y sus logros significativos en la arena de la acción climática global. En primer término, reafirma la premisa imperante de limitar el incremento de la temperatura global a menos de 2 grados Celsius respecto a los niveles preindustriales, con la posibilidad

²⁰⁷ *Ibidem*

de explorar un objetivo aún más ambicioso de 1.5 grados Celsius, lo que constituye un reconocimiento firme de la imperiosa necesidad de contener el CC.

Villavicencio Calzadilla²⁰⁸, menciona que, aunque es innegable que los Acuerdos de Cancún no abarcan todas las demandas planteadas por naciones en vías de desarrollo como Bolivia, quienes abogaban por la instauración de un tribunal internacional dedicado específicamente a la justicia climática, sí contemplan otros elementos solicitados a lo largo de varios años. Uno de estos elementos es la consideración de las comunidades indígenas en las medidas que pudieran afectarles en relación con el fenómeno del calentamiento global.

Acuerdo de Cancún se hace un llamado a los países desarrollados para que tomen medidas contra el CC de una manera que no tenga consecuencias sociales y económicas negativas en los países en desarrollo. El párrafo 83 del instrumento insta lo siguiente:

Insta también a las Partes que son países desarrollados a que se esfuercen por aplicar las políticas y medidas de respuesta al cambio climático de modo tal que se eviten las consecuencias sociales y económicas negativas para las Partes que son países en desarrollo, teniendo en cuenta el artículo 3 de la Convención, y a que ayuden a esas Partes a hacer frente a esas consecuencias mediante la prestación de apoyo, incluidos el suministro de recursos financieros, la transferencia de tecnología y el apoyo para el fomento de la capacidad, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, para aumentar la resiliencia de las sociedades y las economías afectadas negativamente por las medidas de respuesta²⁰⁹.

²⁰⁸ Villavicencio Calzadilla, Paola Milenka, “Los acuerdos de Cancún: Un nuevo impulso a las negociaciones internacionales sobre Cambio Climático” *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 2011, volumen 2, núm 1. Consultado en <https://www.raco.cat/index.php/rcda/article/view/326011>

²⁰⁹ Organización de las Naciones Unidas [ONU], “Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención”, 2010. Consultado en <https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf>

Con relación a lo anterior, se puede ilustrar desde los siguientes contextos: En primer lugar; la Asistencia Financiera y Tecnológica para Mitigación, en un contexto de colaboración internacional en la lucha contra el CC, se plantea la posibilidad de que un país desarrollado proporcione financiamiento y apoyo técnico a una nación en desarrollo para facilitar la adopción de tecnologías de energía limpia y reducir sus emisiones de GEI, contribuyendo así a combatir el CC y evitar impactos económicos negativos. En segundo lugar; la Transferencia de Tecnología Avanzada, que podríamos decir desde el marco del principio de responsabilidad compartida pero diferenciada, los países desarrollados pueden compartir tecnologías avanzadas relacionadas con la mitigación del CC, como energías renovables o métodos agrícolas sostenibles, con países en desarrollo, fortaleciendo su capacidad de enfrentar el CC sin costos prohibitivos.

En tercer lugar, el Fortalecimiento de la Resiliencia Climática, en este sentido los países desarrollados pueden promover programas de capacitación y asistencia técnica para naciones en desarrollo, mejorando su capacidad para adaptarse a los impactos del CC, como inundaciones y sequías, y protegiendo a sus comunidades y economías. Asimismo, el instrumento insta un mecanismo de cumplimiento destinado a supervisar y garantizar el cumplimiento de los compromisos por parte de las Partes, lo que constituye un elemento esencial para su efectividad y responsabilidad²¹⁰.

En síntesis, el Acuerdo de Cancún, aunque no posee carácter jurídicamente vinculante, ejerce un papel esencial en la promoción de la cooperación global en la lucha contra el CC. Sus disposiciones y compromisos se erigen como pilares fundamentales en la arquitectura legal internacional del fenómeno y forjan un camino hacia el cumplimiento de los objetivos de mitigación y adaptación para la preservación del planeta y las futuras generaciones.

²¹⁰ *Ibidem*

2.2.8 Acuerdo de París

El Acuerdo de París²¹¹, adoptado durante la Vigésimo Primera Conferencia de las Partes o COP 21 de la CMNUCC en 2015, representa un hito jurídico y ambiental de importancia inusitada. Su objetivo primordial consiste en abordar el CC mediante un enfoque cooperativo y ambicioso, erigiéndose en un medio indispensable para garantizar la integridad del planeta y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Este acuerdo consagra, en su preámbulo y en su artículo 2, el objetivo de limitar el aumento de la temperatura global a un umbral "muy por debajo" de 2 grados Celsius por encima de los niveles preindustriales, al tiempo que se persigue el desafío adicional. de no superar los 1,5 grados centígrados. Por otra parte, el inciso a del artículo menciona la importancia de "situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero"²¹². Este compromiso obedece al imperativo de mitigar los riesgos del CC, lo que requiere medidas concretas y enérgicas.

Sin embargo, Simone Di Pietro, señala que los Acuerdos de París se caracterizan por un enfoque de naturaleza económica y productiva que guarda similitudes con enfoques previos. Estos acuerdos buscan presentar el capitalismo bajo una nueva perspectiva, presentándolo como un agente redentor del mundo gracias a los avances tecnológicos y los beneficios que se obtendrán a partir de nuevas inversiones, que en muchas ocasiones involucran transferencias de fondos públicos hacia empresas privadas. A pesar de estos esfuerzos, es importante reconocer que estas medidas, debido a su naturaleza más reformista que revolucionaria, pueden no alcanzar los resultados esperados²¹³.

²¹¹ Organización de las Naciones Unidas [ONU], "Acuerdo de París", 2015, Consultado en https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

²¹² *Ibidem*

²¹³ Di Pietro, Simone, "Acuerdo de París: ¿nuevos compromisos con el Medio Ambiente o nuevas oportunidades de negocio?", 2017, *Cooperativismo & Desarrollo*,

Un ejemplo concreto de esto podría ser un país que establece un programa de incentivos fiscales para las empresas que invierten en tecnologías más limpias para reducir sus emisiones de carbono. Aunque esta medida podría fomentar la inversión y la innovación, algunos críticos argumentarían que no aborda la raíz del problema y que, en última instancia, puede no ser suficiente para abordar el cambio climático de manera efectiva si no se complementa con medidas más drásticas y una mayor regulación.

El mecanismo de mercado, plasmado en el Artículo 6, establece un marco para promover la cooperación entre países en la mitigación de emisiones, proporcionando una herramienta esencial para alcanzar los objetivos del Acuerdo de París. El acuerdo también aborda el concepto de pérdidas y daños relacionados con el CC, lo que reconoce la necesidad de tratar las consecuencias irreparables de eventos climáticos extremos²¹⁴. Además, destaca la importancia de cuestiones de género y derechos humanos en el contexto del CC, con un enfoque en la equidad y la justicia.

En síntesis, el Acuerdo de París es un marco jurídico integral, flexible y ambicioso que sienta las bases para una acción global coordinada en la lucha contra el CC. Su adopción y ratificación por la mayoría de los Estados miembros de la CMNUCC subrayan su relevancia y la responsabilidad compartida de la comunidad internacional para abordar uno de los desafíos más acuciantes de nuestro tiempo.

2.2.9 Acuerdo de Kigali (Enmienda al Protocolo de Montreal)

El Protocolo de Montreal, surgido en 1987, constituye un acuerdo internacional de singular importancia, dedicado a la protección de la capa de ozono estratosférico. Su éxito histórico radica en la eliminación gradual de sustancias agotadoras de la capa de ozono, como los clorofluorocarbonos (CFC) y los halones. No obstante, el uso de hidrofluorocarbonos (HFC) como alternativas a estas sustancias, si bien

volumen 25 núm 111, pp. 43-51. doi: <https://doi.org/10.16925/co.v25i111.1874>
<https://doi.org/10.16925/co.v25i111.1874>

²¹⁴ Organización de las Naciones Unidas [ONU], “Acuerdo de París”, *op. cit.*, art. 6.

inofensivos para la capa de ozono, ha suscitado inquietudes debido a su potencial de calentamiento global.

Según Lago Candeira²¹⁵, la Enmienda de Kigali ha logrado, en última instancia, la adopción de una modificación que ha reinstaurado el Protocolo de Montreal en un papel central dentro del marco del multilateralismo ambiental, proyectándolo como uno de los instrumentos de mayor relevancia en materia ambiental. Este logro se presenta como un ejemplo de éxito en un ámbito que a menudo ha sido objeto de críticas por su percepción de ineficiencia en la gobernanza global ambiental. En este contexto, se destaca la presencia de un solapamiento de competencias entre diversos convenios ambientales, circunstancia que ha permitido al Protocolo de Montreal asumir las responsabilidades directas derivadas de su actuación en áreas que otros acuerdos no han logrado abordar de manera efectiva, tal como es el caso del CC.

El instrumento establece plazos específicos para la congelación de emisiones de hidrofluorocarbonos (HFC) en el año 2024 para la mayoría de países desarrollados (aquellos no contemplados en el Artículo 5 del Protocolo) y en el año 2028 para un grupo adicional de naciones (a saber, Bahréin, India, Irán, Irak, Kuwait, Omán, Pakistán, Qatar y Arabia Saudí), sin establecer una fecha concreta en este contexto para los países en vías de desarrollo, conforme al Artículo 5. Asimismo, se establecen calendarios de reducción diferenciados en un anexo, dependiendo del tipo de país en cuestión²¹⁶.

En ese sentido, las disposiciones medulares del Acuerdo de Kigali abarcan un cronograma escalonado para la reducción de HFC, distinguiendo entre países desarrollados y en desarrollo. Los países se comprometen a controlar la producción y el consumo de HFC, y tienen la prerrogativa de establecer restricciones

²¹⁵ Lago Candeira, Alejandro, “El avance del Protocolo de Montreal hacia la mitigación del cambio climático (Enmienda de Kigali)”, en López Ramón Fernando (coord.), *Observatorio de Políticas Ambientales 2017*, Madrid, 2017, pp. 23-43.

²¹⁶ *Ibidem*

adicionales. También prevé asistencia financiera y tecnológica para respaldar la transición de los países en desarrollo hacia alternativas más sustentables a los HFC. En la misma línea, Daniela Del Solar²¹⁷, esboza que el instrumento es considerado uno de los tratados ambientales internacionales más eficaces. Su efectividad se deriva de varios elementos clave. Este acuerdo se destaca por su flexibilidad, ya que incorpora un proceso de revisión que permite realizar ajustes, lo que ha permitido que evolucione de manera constante en respuesta al avance de investigaciones científicas y avances tecnológicos. En otras palabras, el acuerdo tiene la capacidad de modificar su normativa a la luz de nueva evidencia científica, lo que demuestra la posibilidad de colaboración efectiva entre la comunidad científica y la esfera política. Además, las medidas de cumplimiento establecidas por el acuerdo no son punitivas en un primer momento, lo que crea un ambiente propicio para la retroalimentación y la cooperación.

En síntesis, el Acuerdo de Kigali ejemplifica el compromiso de los Estados para abordar de manera coordinada la problemática de la agotación de la capa de ozono y el calentamiento global. Este pacto legal resalta la importancia de la cooperación global en la búsqueda de soluciones que protejan tanto el medio ambiente como la estabilidad del clima en el planeta.

2.2.10 Acuerdo de Escazú (Acuerdo Regional de América Latina y el Caribe sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales)

El Acuerdo de Escazú²¹⁸, plenamente conocido como el "Acuerdo Regional de América Latina y el Caribe sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales", representa un tratado pionero en

²¹⁷ Del solar, Daniela, "Colaboración ambiental internacional: el caso de la recuperación de la capa de ozono", *Centro de Estudios Estratégicos de Relaciones Internacionales CEERI*, 2023, p. 3.

²¹⁸ Organización de las Naciones Unidas [ONU], "Acuerdo de Escazú - Acuerdo Regional de América Latina y el Caribe sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales", 2018, Consultado en <https://treaties.un.org/doc/Treaties/2018/03/20180312%2003-04%20PM/CTC-XXVII-18.pdf>

el ámbito del derecho ambiental y los derechos humanos en la región de América Latina y el Caribe. Este acuerdo se adoptó en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y aborda cuestiones esenciales relacionadas con el acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. El artículo 2 del instrumento establece el siguiente objetivo del Acuerdo:

[G]arantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible²¹⁹.

Concatenado, el acuerdo se enfoca en América Latina y el Caribe, buscando garantizar los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales. Además, promueve la cooperación y el fortalecimiento de capacidades para proteger el derecho de todas las personas, actuales y futuras, a vivir en un entorno saludable y fomentar el desarrollo sostenible en la región.

El Acuerdo de Escazú se clasifica como un tratado formal, lo que implica que sigue todos los procedimientos de celebración establecidos en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de las Naciones Unidas de 1969. Estos procedimientos incluyen la negociación y adopción del texto del acuerdo, la autenticación a través de la firma, la ratificación (o cualquier otro proceso conforme a la legislación interna de los Estados), el canje, depósito o notificación de la ratificación, así como el registro y la publicación del tratado²²⁰.

La entrada en vigor del instrumento representa un hito significativo, ya que por primera vez en el ámbito regional se abordan disposiciones específicas

²¹⁹ *Ibidem*

²²⁰ Nalegach, Constance., Suárez, Paulina Astroza. La necesidad de una democracia ambiental en América Latina: el Acuerdo de Escazú. *Documentos de trabajo (Fundación Carolina): Segunda época*, 2020, núm 40, p. 1.

relacionadas con la protección de defensores del medio ambiente en una región donde esta labor puede ser particularmente peligrosa. Además, el acuerdo establece estándares para países que carecen de legislación en este ámbito y proporciona criterios claros para aquellos que ya disponen de regulaciones, pero enfrentan desafíos en su implementación. En resumen, el acuerdo aborda cuestiones críticas relacionadas con la protección de defensores ambientales y promueve estándares más sólidos en la región²²¹.

El Acuerdo de Escazú²²² se erige como un instrumento fundamental para promover la transparencia y la rendición de cuentas en asuntos ambientales en la región latinoamericana y caribeña. Su objetivo primordial radica en garantizar que los individuos y comunidades tengan un papel activo y efectivo en la toma de decisiones que afecten el medio ambiente. En este sentido, el acuerdo establece las siguientes disposiciones clave:

En resumen, el Acuerdo de Escazú representa un hito en el desarrollo del derecho ambiental y los derechos humanos en América Latina y el Caribe al establecer un marco legal sólido que empodera a los individuos y las comunidades para participar activamente en la protección y gestión de su entorno natural y para garantizar que se respeten sus derechos fundamentales en asuntos ambientales.

2.3 Las personas migrantes en los instrumentos internacionales

La migración es un fenómeno global que ha sido objeto de atención y preocupación a lo largo de la historia de la humanidad. En el contexto de un mundo cada vez más interconectado, el movimiento de personas a través de las fronteras nacionales plantea una serie de desafíos y cuestiones relacionadas con los derechos humanos. Para abordar estas preocupaciones, la comunidad internacional ha desarrollado una serie de instrumentos jurídicos internacionales a lo largo del tiempo.

²²¹ Marchegiani, Pía., Castillo, María Laura Díaz., Gómez, Leandro Hernán. “El Acuerdo de Escazú: una oportunidad para fortalecer la defensa de los bienes comunes”, *Medio Ambiente y Urbanización*, 2022, volumen. 96, núm 1, pp. 173-192.

En este sentido, se han establecido instrumentos clave que abordan los derechos y la protección de las personas migrantes, así como los desplazados internos y los refugiados. Estos tratados y convenciones, que van desde la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990 hasta la Convención sobre el Estatuto de las Personas Desplazadas Internamente de 1998, constituyen la base legal que rige el trato justo y el respeto de los derechos de las personas en movimiento a nivel internacional.

Sin embargo, un tema crítico que no se aborda específicamente en estos instrumentos es el CC y su impacto en la migración. A medida que el CC provoca desplazamientos masivos de población debido a fenómenos naturales extremos, la degradación ambiental y la pérdida de recursos, se revela una laguna jurídica en el marco internacional de protección de las personas en movimiento. A pesar de que las personas que se ven obligadas a migrar debido al CC enfrentan desafíos similares a los de los refugiados y desplazados internos, no existe un instrumento internacional específico que aborde sus necesidades y derechos de manera adecuada.

2.4 La migración en los tratados internacionales en materia de derechos humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos²²³, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece en su artículo 13 el principio fundamental de que "*Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado*". Este precepto garantiza la libertad de circulación y elección de residencia, derechos intrínsecos a las personas migrantes que buscan oportunidades o refugio en otras naciones. La declaración sienta las bases de la movilidad humana como un derecho inherente.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por su parte, aunque no abordan

²²³ Organización de las Naciones Unidas [ONU], "Declaración Universal de los Derechos Humanos", *op cit.*, art. 13.

directamente la migración, incluyen disposiciones relevantes para la protección de los derechos de las personas migrantes. El artículo 12 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho a la libertad de movimiento, mientras que el artículo 13 establece que un extranjero no puede ser expulsado arbitrariamente y debe recibir un trato humano y digno en caso de deportación²²⁴. Por otra parte, la Convención Americana, que se aplica específicamente en las Américas, incluye disposiciones relacionadas con la circulación y la residencia en su artículo 22, y prohíbe la discriminación por motivos de nacionalidad u origen social, lo que es relevante para las personas migrantes en la región²²⁵.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales²²⁶ se enfoca en derechos económicos, sociales y culturales, pero también resulta pertinente para las personas migrantes. Los aspectos vinculados a la vivienda, el empleo, la educación y la atención médica son de suma importancia para aquellos que buscan una vida mejor en otro país. Este pacto garantiza que estos derechos esenciales sean aplicables a las personas migrantes y que su bienestar no se vea comprometido en el proceso de migración.

A pesar de estas disposiciones relevantes, es importante tener en cuenta que estos instrumentos internacionales no abordan exhaustivamente los desafíos contemporáneos de la migración, como la migración forzada debido a conflictos, persecuciones o el CC. Como tal, queda patente la necesidad de instrumentos legales más específicos y comprensivos para abordar integralmente los problemas que afectan a las personas migrantes en la actualidad. La laguna jurídica en relación con la migración provocada por el cambio climático, en particular, destaca

²²⁴ Organización de las Naciones Unidas [ONU], “Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos”, Consultado en https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf

²²⁵ Organización de los Estados Americanos [OEA], “Convención Americana de los Derechos Humanos”, Consultado en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

²²⁶ Organización de las Naciones Unidas [ONU], “Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales”, Consultado en https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf

la importancia de desarrollar un marco legal más sólido para la protección de los derechos de las personas en movimiento en un mundo cada vez más interconectado.

2.4.1 La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada el 28 de julio de 1951 en Ginebra, Suiza, y puesta en vigor el 22 de abril de 1954, es un tratado internacional que establece los derechos y las responsabilidades de los refugiados y las obligaciones de los Estados en relación con ellos. La convención define a un refugiado como una persona que "debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país"²²⁷.

Rubio Correa²²⁸, menciona que después de muchos años desde la implementación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, es evidente que la definición de refugiado contenida en este tratado ha quedado desactualizada en comparación con la realidad actual. Sin embargo, solo aquellos desplazamientos forzados que se ajusten a las condiciones establecidas en esta Convención pueden acceder a los derechos consagrados en sus disposiciones. En otras palabras, las situaciones de refugio van más allá de la definición estipulada en el Derecho Internacional por la Convención de 1951. Esta definición debe considerarse como una guía y, sobre todo, como un criterio fundamental para determinar los casos a los que se aplica este instrumento internacional.

Han surgido numerosas situaciones que se consideran "atípicas" y que no se ajustan al concepto de refugiado establecido en la Convención de Ginebra. Estas

²²⁷ Organización de las Naciones Unidas [ONU], "Convención sobre el Estatuto de los Refugiados", 1951, Consultado en <https://www.acnur.org/media/convencion-sobre-el-estatuto-de-los-refugiados-de-1951>

²²⁸ Rubio Correa, Patricio, "El concepto de refugiado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951: Tratamiento normativo y realidad", *Agenda Internacional*, 1999, volumen 6, núm 12, pp. 137-148.

situaciones involucran a personas que son, en la práctica, refugiados, pero que no cuentan con un estatus legal de refugiado. Entre estas figuras se incluyen los refugiados "en órbita", refugiados de facto, refugiados en masa y desplazados²²⁹.

Las disposiciones de la Convención no serán aplicables a ninguna persona si se tienen motivos fundados para considerar que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, según se define en los instrumentos internacionales para tales delitos, o si ha cometido un delito grave fuera del país de refugio antes de ser admitida como refugiada, o si se ha implicado en actos contrarios a los principios y propósitos de las Naciones Unidas²³⁰.

De conformidad con el contenido estricto del instrumento, los refugiados se desplazan debido a razones de persecución o violencia, mientras que los migrantes pueden desplazarse por una variedad de motivos, como la búsqueda de empleo, reunificación familiar, oportunidades económicas, entre otros. Sin embargo, es importante destacar que, en la práctica, la migración y el refugio están interconectados en muchas situaciones. Algunas personas que inicialmente buscan migrar por razones económicas pueden enfrentar persecución o violencia una vez que llegan a otro país y, por lo tanto, pueden solicitar estatus de refugiado para obtener protección.

Además, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados establece el principio de no devolución, que prohíbe que los refugiados sean devueltos a un país donde enfrentarían persecución. Esto implica que la convención tiene implicaciones para la migración, ya que los Estados deben considerar cuidadosamente las solicitudes de asilo de aquellos que llegan a sus fronteras en busca de refugio.

²²⁹Pérez Barahona, Sergio, "El Estatuto de "Refugiado" en la Convención de Ginebra de 1951", *Revista Electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja (REDUR)*, 2003, núm 1, pp. 225-250.

²³⁰ Organización de las Naciones Unidas [ONU], "Convención sobre el Estatuto de los Refugiados", *op cit.*, art. 1 inciso F.

2.4.2 Convención sobre el Estatuto de los Apátridas

La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas²³¹ de 1954 es un tratado internacional que aborda la situación de las personas apátridas. Una persona apátrida es alguien que no es considerado ciudadano por ningún país. Esto puede ocurrir por diversas razones, como la discriminación, la pérdida de ciudadanía debido a cambios en la legislación, la falta de registro de nacimiento o la apatridia heredada de padres apátridas.

La convención tiene un papel importante en la prevención de la apatridia relacionada con la migración. Garantiza ciertos derechos a las personas apátridas, independientemente de su situación migratoria. Los derechos de igualdad de trato, libertad de circulación y acceso a servicios esenciales son particularmente relevantes para las personas apátridas que se encuentran en un país como migrantes. Por ejemplo, el artículo 17 referente al empleo remunerado la Convención establece:

Los Estados Contratantes concederán a los apátridas que residan legalmente en el territorio de dichos Estados un trato tan favorable como sea posible y, en todo caso, no menos favorable que le concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general, en cuanto al derecho al empleo remunerado. 2. Los Estados Contratantes examinarán con benevolencia la asimilación en lo concerniente a la ocupación de empleos remunerados, de los derechos de todos los apátridas a los derechos de los nacionales, especialmente para los apátridas que hayan entrado en el territorio de tales Estados en virtud de programas de contratación de mano de obra o de planes de inmigración²³².

²³¹ Organización de las Naciones Unidas [ONU], “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”, 1954, Consultado en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0006.pdf>

²³² *Ibidem*

Begazo Melgar²³³, considera que en el proceso de creación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas en 1949 y 1951, respectivamente, se destaca una estrecha conexión entre ambas convenciones. Durante las discusiones de esa época, hubo un debate sobre si debían mantenerse unidas o separadas las categorías de refugiados y apátridas, ya que ambas compartían la premisa de la falta de protección. La decisión de separar finalmente estas categorías se debió principalmente a que el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos estaba en sus primeras etapas y, como resultado, las causas de la apatridia no habían sido completamente analizadas en ese momento.

2.4.3 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares²³⁴ es un tratado de derechos humanos que busca garantizar la protección de los derechos de las personas que se desplazan a través de las fronteras en busca de empleo en otro país, así como de sus familias. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990 y entró en vigor el 1 de julio de 2003.

El artículo 2 del instrumento presenta definiciones fundamentales relacionadas con diferentes categorías de trabajadores migratorios. En primer lugar, se define al "trabajador migratorio" como cualquier individuo que realiza una actividad remunerada en un Estado en el que no posee nacionalidad. Luego, se introduce el concepto de "trabajador fronterizo", que se refiere a aquel trabajador migratorio que

²³³ Begazo Melgar, Maria Guadalupe Begazo, "Entre dos «mundos»: refugiados y apátridas en la búsqueda de protección y reconocimiento", *Anuario CIDOB de la Inmigración*, 2019, pp. 315-317.

²³⁴ Organización de las Naciones Unidas [ONU], "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares", 1990, Consultado en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

mantiene su residencia habitual en un Estado vecino y regresa periódicamente a su país de origen. Además, se definen los términos "trabajador de temporada", "marino", "trabajador itinerante" y "trabajador vinculado a un proyecto", cada uno de los cuales describe situaciones específicas de empleo y desplazamiento de trabajadores migratorios²³⁵.

Estas definiciones son esenciales para comprender el alcance y la diversidad de los trabajadores migratorios, así como para establecer un marco normativo que garantice la protección de sus derechos y los de sus familiares en el contexto internacional.

La Convención se basa en dos convicciones fundamentales. En primer lugar, reconoce que los trabajadores migratorios y sus familiares a menudo se encuentran en una posición vulnerable debido a la falta de protección de su Estado de origen y a los desafíos que enfrentan en el Estado de empleo. Esta vulnerabilidad se debe a diversas razones. En segundo lugar, la Convención parte de la premisa de que los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares no han sido adecuadamente reconocidos en todas partes, lo que resalta la necesidad de una protección internacional específica y apropiada para garantizar sus derechos en el ámbito global²³⁶.

El artículo 72 de la Convención menciona que, para asegurar el cumplimiento de la misma, se establecería un Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el que sería conocido como "el Comité". En el momento en que la Convención entrará en vigor, este Comité se conforma por diez expertos, y una vez que la Convención tenga efecto para el cuadragésimo primer Estado Parte, el Comité se ampliará a catorce expertos. Estos

²³⁵ *Ibidem*

²³⁶ Cano, M^a Ángeles, "Protección internacional de los Derechos Humanos de los trabajadores migratorios", *Persona y derecho*, 2010, pp. 137-162, Consultado en <https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/view/5094>

expertos serán seleccionados por su integridad moral, imparcialidad y reconocida competencia en el ámbito abarcado por la Convención²³⁷.

²³⁷ Organización de las Naciones Unidas [ONU], “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”, *op cit.*, art. 72.

CAPÍTULO III

CAMBIO CLIMÁTICO Y MIGRACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO MÉXICO

SUMARIO: *3.1 Introducción; 3.2 Régimen jurídico del cambio climático en México; 3.3 La migración en el marco jurídico mexicano; 3.4 Mecanismos jurídicos de protección internacional en México.*

INTRODUCCIÓN

En este capítulo, se analizará la intersección entre el cambio climático y la migración dentro del marco jurídico mexicano. Se examinará el régimen jurídico del cambio climático en México, evaluando las leyes y políticas relevantes. A continuación, se discutirá la migración en el contexto legal mexicano, identificando los derechos y protecciones disponibles para los migrantes. Además, se revisarán los mecanismos jurídicos de protección internacional implementados en México, con el objetivo de proporcionar una comprensión integral de cómo el derecho mexicano aborda los desafíos asociados con la migración inducida por el cambio climático.

Los efectos del CC en México ya son innegables y están teniendo un impacto profundo en diversos sectores, incluyendo la disponibilidad y calidad del agua, un recurso esencial para la vida y el desarrollo humano. En los últimos 50 años, las temperaturas promedio en el país han aumentado aproximadamente 0.85°C, lo que refleja una tendencia consistente con el incremento global reportado por el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC). Este incremento ha tenido repercusiones significativas, observándose un aumento en la frecuencia de noches cálidas y una disminución de noches frías en todo el territorio nacional. Se proyecta que, entre 2015 y 2039, la temperatura media anual en México podría aumentar entre 1.5°C y 2°C, particularmente en las regiones del norte del país, lo que tendría implicaciones económicas severas, como una posible reducción del Producto Interno Bruto (PIB) per cápita entre un 0.77% y 1.76% (Impactos del Cambio Climático en México, s.f., párr.2).

En cuanto a la precipitación, aunque la cantidad total ha permanecido relativamente constante, la distribución espacio-temporal ha sufrido cambios significativos, lo que ha afectado de manera adversa los sistemas ecológicos y productivos. Estas alteraciones son particularmente perjudiciales para sectores que son altamente sensibles a las variaciones de temperatura y precipitación, como la agricultura y la producción de alimentos, con el potencial de provocar pérdidas económicas considerables en el futuro bajo escenarios de cambio climático. Entre 2015 y 2039, se espera una disminución en la precipitación anual de entre 10% y 20%, lo que incrementaría la incidencia de sequías intensas y prolongadas, especialmente en el norte del país. Además, se ha observado un aumento en la intensidad de los ciclones tropicales, que afectan a aproximadamente el 60% del territorio nacional, provocando lluvias torrenciales que pueden desencadenar inundaciones y deslaves (ICCM, s.f., párr.3).

México también enfrenta fenómenos extremos asociados al CC, como la desertificación en el norte, que está provocando la desaparición de ríos, la muerte de fauna y flora, y la afectación de los mantos freáticos. En la Ciudad de México, las olas de calor son cada vez más frecuentes, comenzando antes y terminando más tarde, lo que aumenta la vulnerabilidad de la población. En regiones como Motozintla, Chiapas y Juárez, se han intensificado las tormentas, contribuyendo a la degradación ambiental. Asimismo, la deforestación y los incendios forestales, exacerbados por el CC, están alterando significativamente la temperatura y las condiciones climáticas locales. Una señal preocupante del CC es la reducción de los glaciares en los volcanes Pico de Orizaba, Popocatepetl e Iztaccíhuatl, que son cruciales para el abastecimiento de agua en varias cuencas (SEMARNAT, 2016, párr.1).

El Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (INEGYCEI) es una herramienta de gestión ambiental esencial que permite a las autoridades mexicanas tomar decisiones informadas sobre la mitigación del CC. En cumplimiento del Artículo 74 de la Ley General de Cambio Climático, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) es responsable de la elaboración y actualización de este inventario. El INEGYCEI forma parte del Sistema de

Información sobre el Cambio Climático y, desde 2014, su información se considera de interés nacional y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas y los municipios, conforme a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Este inventario reporta sobre los seis gases de efecto invernadero (GEI) incluidos en el Anexo A del Protocolo de Kioto: metano (CH₄), dióxido de carbono (CO₂), óxido nitroso (N₂O), hexafluoruro de azufre (SF₆), perfluorocarbonos (PFC) e hidrofluorocarbonos (HFC). Adicionalmente, México incluye las emisiones de carbono negro (CN), un forzante climático de vida corta que tiene un impacto significativo en el calentamiento global (Inventario Nacional de Gases, Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, 2018, párr.9).

El inventario más reciente, correspondiente al período 2020-2021, revela que el dióxido de carbono (CO₂) sigue siendo el gas de efecto invernadero más emitido en México, seguido por el metano (CH₄). En 2020, las emisiones de CO₂ fueron de 464,170.572 gigagramos, mientras que las de CH₄ alcanzaron los 193,571.275 gigagramos. En 2021, estas cifras se ajustaron a 456,265.876 y 198,041.615 gigagramos, respectivamente. Esta ligera disminución en las emisiones de CO₂ podría estar relacionada con la reducción temporal de actividades económicas debido a la pandemia de COVID-19 (INECC, 2018, párr.20).

3.1 Régimen jurídico del cambio climático en México

En el contexto de la lucha global contra el CC, este sub-capítulo examinará el régimen jurídico vigente en México. Iniciamos con un análisis de los principales fundamentos jurídicos, incluyendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y algunas leyes estatales pertinentes. Además, se exploran otros instrumentos de políticas públicas y estratégicas que complementan este marco jurídico. El análisis busca identificar la efectividad y coherencia del marco legal mexicano en la gestión del CC, proporcionando así conclusiones adecuadas para el ámbito académico y político.

3.1.1 ¿hacia un constitucionalismo climático mexicano?

Si recordamos las palabras de Vallejo Mejía²³⁸, el Derecho Constitucional se enfoca en examinar los principios fundamentales que guían la estructura política de la sociedad. En la era moderna, esta estructura política se manifiesta principalmente a través del Estado, y sus principios básicos suelen ser codificados en documentos escritos llamados Constituciones; y su principal objetivo es la formación y estructura del Estado. Esta rama del derecho público se encarga del estudio y análisis de las normas, principios y estructuras que regulan la organización, funcionamiento y relaciones de poder dentro del Estado a través de su Constitución.

En la actualidad, este enfoque se ha expandido hacia nuevas áreas, incluyendo el medio ambiente. Países de América Latina como Bolivia, Ecuador, Costa Rica y Nicaragua, entre otros, han reconocido el derecho a un ambiente sano en sus constituciones. Esta tendencia dentro del desarrollo constitucional podría indicarnos que producto de grandes esfuerzos impulsados por la sociedad civil existe mayor conciencia sobre la importancia de proteger el medio ambiente en la sociedad actual.

En el caso de Bolivia, su Constitución establece la refundación del país con la atención especial a la protección del medio ambiente, en consonancia con el mandato de sus pueblos y el respeto a la Pachamama, así como con una expresión de gratitud hacia Dios²³⁹. Por su parte, Ecuador reconoce a la naturaleza o Pacha Mama como sujeto de derecho, garantizando el respeto integral a su existencia y la preservación de sus ciclos vitales y procesos evolutivos²⁴⁰.

²³⁸ Vallejo Mejía, Jesús. 1997. «Introducción Al Derecho Constitucional General». *Estudios De Derecho* 56 (127):84-99. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.332590>.

²³⁹ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. 2009. Consultada el 10 de mayo de 2024. http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/constitucion_politica.

²⁴⁰ Constitución de la República del Ecuador. 2008. Consultada el 10 de mayo de 2024. <https://www.asambleanacional.gob.ec/constitucion>.

En Nicaragua, se destaca el reconocimiento de la madre tierra como el bien común supremo y universal, condición primordial para todos los demás bienes, promoviendo su amor, cuidado y regeneración²⁴¹. Asimismo, se enfatiza en la necesidad de entender la Tierra como un ser vivo y digno de respeto. Por último, en Costa Rica, se consagra el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado²⁴².

El reconocimiento del derecho al medio ambiente en las constituciones de varios países de América Latina revela un avance sustancial en la protección ambiental en nuestra región. Sin embargo, en el ámbito del derecho constitucional, surge un nuevo desafío en la lucha contra el CC, conocido como “constitucionalismo climático”.

A la falta de consenso en la conceptualización del término y considerando la anterior definición del derecho constitucional y del fenómeno del CC en el primer capítulo de la presente investigación, definimos el Constitucionalismo Climático de la siguiente manera: El Constitucionalismo Climático es una rama del derecho constitucional que se enfoca en la inclusión de disposiciones constitucionales específicas relacionadas con el cambio climático y la protección del medio ambiente. Esto implica la integración de principios, derechos y deberes en las constituciones de los países para abordar los desafíos ambientales, especialmente el CC.

Hasta este momento, según estudios del Centro de Derecho Constitucional de la Universidad de Edimburgo²⁴³, se ha realizado un mapeo de las provisiones constitucionales relacionadas directamente con el fenómeno climático, identificando

²⁴¹ Constitución Política de la República de Nicaragua. 1987. Consultada el 10 de mayo de 2024. <https://www.asamblea.gob.ni/constitucion/>.

²⁴² Constitución Política de la República de Costa Rica. 1949. Consultada el 10 de mayo de 2024. https://www.asamblea.go.cr/constitucion_politica.

²⁴³ Collí Ek, Víctor, "*Constitucionalismo climático*", Colaboración de Victoria de la Torre Cocom, Alvar López Guerrero y Gabriela Vela Carrillo. Hechos y Derechos, 21 de febrero de 2023. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechosyderechos/article/view/17843/18177#:~:text=El%20constitucionalismo%20ambiental%20es%20un,que%20ha%20dado%20muchos%20frutos>.

11 cartas donde se han incluido este tipo de cláusulas: Algeria, Bolivia, Costa de Marfil, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Tailandia, Túnez, Venezuela, Vietnam y Zambia. Entre ellos, podemos identificar países de nuestra región latinoamericana, así como de otras regiones.

En un análisis más detallado, surge la pregunta sobre la situación jurídica constitucional en el contexto del CC en la República Mexicana. En México, la protección del medio ambiente está establecida en el artículo 4 de la CPEUM²⁴⁴, el cual establece que cada individuo tiene el derecho a disfrutar de un entorno saludable que favorezca su crecimiento y bienestar, un compromiso que el Estado se encargará de asegurar. Además, aquellos que causen daño o degradación al medio ambiente serán responsables según lo estipulado por la legislación vigente, lo cual representa un marco legal importante para la protección ambiental en el país, aunque no se aborda específicamente la regulación del CC.

En el año 2021, Claudia Pastor Badilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, fundamentada en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta una iniciativa legislativa. Dicha propuesta busca reformar los artículos 2o., 4o. y 27 de la CPEUM, con un enfoque particular en las temáticas ambientales y de energías renovables.

La exposición de motivos de la iniciativa justifica la necesidad de acción legislativa ante la amenaza que representa el CC para la supervivencia. Se argumenta que sus efectos comprometen los derechos humanos fundamentales, como el derecho a la salud, la alimentación, el acceso al agua, la vivienda, la educación y la vida cultural, así como el derecho al desarrollo y a la propia vida. Por otro lado, se destaca además la intersección entre el medio ambiente y las comunidades indígenas, considerando cómo este fenómeno afecta de manera desproporcionada

²⁴⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, Consultada el 10 de mayo de 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

a este grupo vulnerable. Sin embargo, a pesar de la claridad en la exposición del problema, resulta notable la ausencia del término "cambio climático" en la propuesta de reforma constitucional, lo que perpetúa un desafío para la nación en su respuesta legal a esta crisis ambiental.

3.1.2 *Ley General de Cambio Climático*

La Ley General de Cambio Climático²⁴⁵ (LGCC) de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012 y con su última reforma el 1 de abril de 2024, constituye un avance legislativo en la lucha contra el CC. Esta normativa establece un marco jurídico integral para la mitigación y adaptación a los efectos del CC, procura promover una gestión sostenible y resiliente en todo el país.

La LGCC comienza estableciendo disposiciones generales que definen su ámbito de aplicación y su naturaleza de orden público e interés general. El artículo 1o²⁴⁶ señala que la ley es aplicable en todo el territorio nacional y en las zonas donde México ejerce su soberanía. Asimismo, el artículo 2o establece los objetivos de la ley, tales como garantizar el derecho a un medio ambiente sano, regular las emisiones de gases de efecto invernadero y fomentar la educación y la investigación en materia de cambio climático. Estos objetivos son fundamentales para orientar las políticas y acciones que deberán adoptarse a nivel federal, estatal y municipal²⁴⁷.

Por otra parte, define claramente la distribución de competencias entre la federación, las entidades federativas y los municipios. Cada nivel de gobierno tiene responsabilidades específicas en la implementación de políticas y acciones para la mitigación y adaptación al CC. La federación, por ejemplo, es responsable de formular y conducir la política nacional en esta materia, mientras que las entidades federativas y los municipios deben desarrollar y aplicar programas y acciones en

²⁴⁵ Ley General de Cambio Climático. DOF 06-06-2012. Consultada el 10 de mayo de 2024. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>.

²⁴⁶ *Idem*

²⁴⁷ Ley General de Cambio Climático. DOF 06-06-2012. . . *op. cit.* Art. 3.

sus respectivas jurisdicciones. Esta distribución de competencias es importante para asegurar una acción coordinada y eficaz en todo el país.

Para Averchenkova & Guzman Luna²⁴⁸; uno de los principales logros de la LGCC es la formalización del compromiso político con la mitigación y adaptación al CC. La ley ha establecido metas de reducción de emisiones a largo plazo, que han mejorado la continuidad política independientemente del partido en el poder. Además, la ley ha fomentado una mayor participación de los gobiernos estatales y municipales en la agenda climática, aunque la falta de claridad en los mandatos institucionales ha dificultado la coordinación y la implementación efectiva de las políticas climáticas a nivel subnacional. Y argumentan que es esencial que se fortalezcan los mecanismos de coordinación para asegurar una implementación efectiva (p. 3).

Uno de los elementos clave de la LGCC es la creación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). Este organismo público descentralizado tiene la misión de coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación en materia de CC y protección ambiental. El INECC proporciona apoyo técnico y científico a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a otras dependencias gubernamentales, contribuyendo así a la formulación, conducción y evaluación de la política nacional de cambio climático²⁴⁹.

Otro elemento que se suma es la Estrategia Nacional de Cambio Climático²⁵⁰ es un documento fundamental que guía la política nacional en esta materia. Este instrumento de planeación establece las directrices y metas para la mitigación y adaptación al cambio climático, considerando tanto los compromisos internacionales como las particularidades nacionales. La estrategia se formula con

²⁴⁸ Averchenkova, A., & Guzman Luna, S. (2018). *Mexico's General Law on Climate Change: Key achievements and challenges ahead*. Grantham Research Institute on Climate Change and the Environment and Centre for Climate Change Economics and Policy, London School of Economics and Political Science.

²⁴⁹ Ley General de Cambio Climático. DOF 06-06-2012. . . *op. cit.*

²⁵⁰ *Idem*

la participación de diversos actores de la sociedad, lo que garantiza una visión integral y multisectorial en su implementación. Su objetivo es alinear las acciones de todos los niveles de gobierno y sectores económicos hacia una economía de bajas emisiones y resiliente.

Complementando la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático²⁵¹ detalla las acciones y medidas específicas que se deben tomar para alcanzar los objetivos de mitigación y adaptación. Este programa incluye planes sectoriales y regionales, así como mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento de las metas establecidas. La implementación efectiva de este programa es vital para traducir las políticas generales en acciones concretas y medibles, lo que permite una evaluación continua de los progresos realizados.

Por otra parte, la LGCC establece la creación de inventarios y sistemas de información que son esenciales para la gestión del cambio climático²⁵². El Inventario Nacional de Emisiones, por ejemplo, proporciona un registro detallado de las emisiones de gases de efecto invernadero en el país. Asimismo, el Sistema de Información sobre el Cambio Climático integra y difunde datos relevantes que facilitan la toma de decisiones informadas. Estos instrumentos son fundamentales para monitorear y evaluar el impacto de las políticas y acciones implementadas, y para ajustar las estrategias conforme se obtenga nueva información.

Todo lo anterior nos dice que la LGCC en México es un marco legislativo robusto y visionario que busca enfrentar los desafíos del CC de manera integral. Sin embargo, su efectividad dependerá de la capacidad del país para coordinar esfuerzos, asignar recursos adecuados y fomentar la participación activa de todos los sectores de la sociedad. Con una implementación efectiva, la LGCC tiene el potencial de posicionar a México como un líder en la acción climática a nivel global.

²⁵¹ Ley General de Cambio Climático. DOF 06-06-2012. . . *op. cit.* Art. 30.

²⁵² *Ibidem*, Art. 7.

Ricardo V. Santes-Álvarez²⁵³, ofrece una crítica sustantiva y bien argumentada de este instrumento legal. En primer lugar, el autor señala que, aunque la LGCC representa un avance significativo, las medidas de mitigación y adaptación propuestas son insuficientes para enfrentar de manera efectiva el cambio climático en México. La implementación de estas medidas requiere un enfoque más robusto y coordinado, que actualmente no se observa en la política climática nacional. Santes-Álvarez resalta la necesidad de una acción más integral y de un compromiso más firme por parte de todos los niveles de gobierno para lograr resultados tangibles.

El autor también critica la falta de descentralización efectiva en la gobernanza del cambio climático. Aunque la LGCC establece la concurrencia de facultades entre distintos niveles de gobierno, en la práctica, el proceso de descentralización ha sido lento y desigual²⁵⁴. La transferencia de atribuciones y recursos del gobierno central a los gobiernos locales sigue siendo limitada, lo que impide una gestión más eficiente y adaptada a las necesidades específicas de cada región. Esta centralización excesiva limita la capacidad de los gobiernos subnacionales para implementar políticas efectivas y responder adecuadamente a los desafíos climáticos.

De igual manera, Averchenkova & Guzman Luna²⁵⁵, consideran que la financiación es otro desafío crucial. Aunque la ley establece el Fondo de Cambio Climático y un

²⁵³ Santes Álvarez, Ricardo., "GOBERNACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN MÉXICO: EXPECTATIVAS DE REFORMAS EN EL CONTEXTO SUB-NACIONAL." *Desenvolvimento Regional em Debate* 5, no. 1 (2015):88-110. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=570861402006>

²⁵⁴ *Ibidem*, p. 103.

²⁵⁵ Averchenkova, Alina, y Sandra L. Guzman Luna. "Mexico's General Law on Climate Change: Key achievements and challenges ahead." Grantham Research Institute on Climate Change and the Environment and Centre for Climate Change Economics and Policy, London School of Economics and Political Science, noviembre de 2018. Consultada el 10 de mayo de 2024. https://www.lse.ac.uk/granthaminstitute/wpcontent/uploads/2018/11/Policy_report_Mexico%E2%80%99s-General-Law-on-Climate-Change-Key-achievements-and-challenges-ahead-29pp_AverchenkovaGuzman-1.pdf

impuesto al carbono, estos mecanismos no han sido suficientes para asegurar una financiación adecuada y sostenida. Los recursos asignados a la implementación de políticas climáticas han sido limitados, y los ingresos del impuesto al carbono no se han destinado específicamente a acciones climáticas. Esto subraya la necesidad de desarrollar una estrategia financiera integral que movilice recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para apoyar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

En el mismo tenor de crítica hacia el instrumento jurídico, Santes-Álvarez destaca las capacidades institucionales heterogéneas de los gobiernos estatales y municipales como un obstáculo significativo para la implementación efectiva de la LGCC²⁵⁶. Muchos de estos gobiernos carecen de los recursos materiales y humanos necesarios para enfrentar el cambio climático de manera adecuada. Esta disparidad en capacidades institucionales afecta la eficacia de las políticas climáticas a nivel subnacional y subraya la necesidad de fortalecer estas capacidades a través de capacitación, financiamiento y apoyo técnico continuado por parte del gobierno federal.

A pesar de estos avances, la ley enfrenta importantes desafíos en su diseño e implementación. La falta de claridad en los mandatos y responsabilidades institucionales dificulta la coordinación efectiva entre los ministerios y los niveles de gobierno. Además, los mecanismos de rendición de cuentas son débiles, lo que compromete la supervisión y el cumplimiento de las políticas climáticas. La falta de sanciones por incumplimiento y la ambigüedad en la asignación de responsabilidades para el monitoreo y la evaluación de las políticas climáticas contribuyen a la percepción de que la ley no se implementará plenamente²⁵⁷.

Finalmente, las lecciones aprendidas de la experiencia de México pueden ser valiosas para otros países en desarrollo que buscan establecer legislaciones climáticas efectivas. La ley demuestra que una legislación climática puede

²⁵⁶ Santes Álvarez, Ricardo., "GOBERNACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN MÉXICO: EXPECTATIVAS DE REFORMAS EN EL CONTEXTO . . . *op. cit.* p. 104.

²⁵⁷ *Idem*

proporcionar una dirección clara para la política climática y servir como base para el desarrollo y la implementación de políticas, incluso en economías con un fuerte sector de combustibles fósiles. Sin embargo, para ser efectiva, la ley debe establecer mandatos institucionales claros, objetivos a largo plazo y pasos intermedios, y debe estar respaldada por una estrategia de financiación clara y recursos financieros suficientes. La coordinación adecuada y los mecanismos de rendición de cuentas son esenciales para asegurar la efectividad de la política climática.

La promoción de la educación y la investigación es otro pilar fundamental de la LGCC. La ley enfatiza la importancia de fomentar la educación ambiental en todos los niveles educativos y de realizar campañas de sensibilización sobre las causas y efectos del cambio climático. Además, se incentiva la investigación científica y tecnológica en áreas relacionadas con la mitigación y adaptación, facilitando el desarrollo y transferencia de tecnologías innovadoras. Este enfoque integral en la educación y la investigación es esencial para construir una sociedad consciente y preparada para enfrentar los desafíos climáticos.

Uno de los objetivos centrales de la LGCC es promover la transición hacia una economía sustentable de bajas emisiones de carbono. La ley establece directrices para fomentar prácticas de eficiencia energética y el uso de fuentes renovables de energía. Además, busca alinear las políticas y programas gubernamentales con los principios de desarrollo sostenible, garantizando que las actividades económicas no comprometan la integridad ambiental. Este enfoque es crucial para asegurar que el crecimiento económico de México sea compatible con la protección del medio ambiente y la resiliencia climática.

3.2 La migración en el marco jurídico mexicano

3.2.1 La migración en el constitucionalismo

El párrafo primero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que todas las personas en México “gozarán de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados

internacionales en los que el Estado es parte²⁵⁸. Esto incluye a los migrantes, quienes deben ser tratados con dignidad y respeto, independientemente de su estatus migratorio. La inclusión de tratados internacionales asegura que México se compromete a cumplir con estándares globales de derechos humanos, proporcionando un marco legal robusto para la protección de los migrantes.

Por ejemplo, al ser parte de tratados como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares²⁵⁹, México se compromete a respetar y proteger estos derechos. Esto incluye derechos laborales, derechos a la educación y la salud, y la protección contra la explotación y el abuso. De esta manera, los derechos humanos aplican de manera universal, incluyendo a las personas migrantes, sin distinción alguna. La universalidad de estos derechos asegura que los migrantes disfruten de los mismos derechos que los ciudadanos mexicanos, garantizando un trato igualitario bajo la ley.

Además, el artículo primero de la CPEUM garantiza las protecciones necesarias para el ejercicio de estos derechos, asegurando que no se pueden restringir ni suspender arbitrariamente²⁶⁰. Esto es importante para las personas migrantes, quienes a menudo se encuentran en situaciones vulnerables y necesitan garantías adicionales para evitar abusos y discriminación. El marco constitucional obliga a las autoridades mexicanas a respetar y proteger los derechos de todos los individuos, incluyendo aquellos que están en tránsito o que buscan refugio humanitario en el país.

Lo anterior es consecuente con la disposición de la Opinión Consultiva OC-21/14 sobre los Derechos y Garantías de los Niños y Niñas en el Contexto de la Migración

²⁵⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], reforma publicada en el DOF 09-08-2019, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf Fecha de consulta: 10 de marzo de 2024.

²⁵⁹ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

²⁶⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.* Art. 1.

y/o en Necesidad de Protección Internacional, donde se establece que el Estado tiene el deber de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción²⁶¹. Esto incluye no solo a quienes se encuentran físicamente en su territorio, sino también a aquellas que, de cualquier manera, estén sometidas a su autoridad, responsabilidad o control, como las personas que intentan ingresar al país.

Por lo tanto, el Estado debe proteger los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, sin importar su situación o condición, garantizando un trato igualitario y sin discriminación. Para los migrantes, conforme a la CPEUM y sus obligaciones internacionales, esto se traduce en la necesidad de políticas públicas y mecanismos legales que faciliten su acceso a servicios básicos y protección jurídica. Las autoridades mexicanas están obligadas a garantizar que los migrantes puedan ejercer sus derechos sin obstáculos indebidos, promoviendo su integración y bienestar.

Finalmente, el artículo establece excepciones específicas bajo las cuales estos derechos pueden ser restringidos o suspendidos, pero solo bajo condiciones claras y previamente establecidas en la Constitución²⁶². Para los migrantes, esto significa que cualquier limitación a sus derechos debe estar fundamentada en la ley y no puede ser aplicada de manera discrecional o arbitraria. Este principio de legalidad es esencial para garantizar que los derechos humanos de los migrantes sean protegidos efectivamente y que cualquier acción del Estado esté sujeta a revisión y control constitucional.

Las líneas finales del artículo primero están concatenadas con los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales por las Naciones Unidas. Al decir "salvo en los casos y bajo las

²⁶¹ Opinión consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf Fecha de consulta: 10 de marzo de 2024.

²⁶² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.* Art. 1.

condiciones que esta Constitución establece"²⁶³, se asegura que cualquier limitación a los derechos humanos debe estar fundamentada y regulada por la ley. En el contexto de los migrantes, esto implica que cualquier medida que afecte sus derechos debe ser legítima, proporcional y necesaria, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos. Esta disposición refuerza la protección contra prácticas discriminatorias y abusivas por parte de las autoridades.

No obstante, para Núñez Torres²⁶⁴, el derecho constitucional mexicano presenta serias dificultades metodológicas, tanto en la delimitación de los derechos humanos como en la estrategia epistemológica para comprenderlos. Esto se debe a la naturaleza cambiante y diversa del ordenamiento jurídico, que está influenciado por factores históricos, culturales y sociales. Además, el autor critica la falta de una integración efectiva entre los constructos teóricos del Derecho y la realidad social vivida por los migrantes, lo que impide que se garantice la efectividad de sus derechos.

Otra crítica significativa del autor es la insuficiencia de la actual interpretación legal y normativa para proteger adecuadamente a los migrantes. Aunque los derechos humanos de los migrantes están reconocidos en tratados internacionales y la Constitución mexicana, su implementación práctica se ve obstaculizada por una falta de armonización entre las distintas disciplinas científicas y las normas jurídicas²⁶⁵. Esta situación se agrava por la relativa comprensión de los derechos humanos en diferentes contextos y tiempos, lo que dificulta su aplicación uniforme y efectiva. Además, el autor subraya que cualquier trato diferencial hacia los

²⁶³ Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales por las Naciones Unidas, 2014, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf Fecha de consulta: 10 de marzo de 2024.

²⁶⁴ Núñez Torres, Michael, "La problemática de los derechos humanos de los migrantes desde la perspectiva del Derecho constitucional" *Perfiles de las Ciencias Sociales*, México, vol. 5, núm. 10, Enero-Junio 2018, pp. 15-37, <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/2164>

²⁶⁵ *Idem*

migrantes debe ser razonable, objetivo y proporcional, evitando discriminaciones que lesionen sus derechos humanos.

El párrafo VIII del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de implementar políticas sociales que protejan a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero²⁶⁶. Estas políticas deben incluir acciones específicas para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas, quienes frecuentemente enfrentan condiciones laborales precarias y explotación. La protección de estos derechos es fundamental para asegurar que los jornaleros agrícolas puedan trabajar en condiciones dignas y justas.

Además, el artículo subraya la necesidad de mejorar las condiciones de salud de las mujeres migrantes indígenas, quienes a menudo se encuentran en una posición de doble vulnerabilidad debido a su género y origen étnico²⁶⁷. Esto implica la implementación de programas de salud que aborden sus necesidades específicas, incluyendo atención médica y servicios de salud reproductiva. La protección de la salud de estas mujeres es esencial para su bienestar y el de sus familias, y es una responsabilidad clave del Estado mexicano.

Finalmente, el párrafo establece la importancia de apoyar a los niños y jóvenes de familias migrantes indígenas con programas especiales de educación y nutrición, asegurando así su desarrollo integral. Además, el Estado debe velar por el respeto de los derechos humanos de estos migrantes y promover la difusión de sus culturas. Esto implica no solo la protección contra violaciones de derechos humanos, sino también la promoción de la diversidad cultural y el reconocimiento de la riqueza que las culturas indígenas aportan a la sociedad mexicana.

El artículo 33 de la CPEUM regula la condición jurídica de las personas extranjeras en el país, definiéndolas como aquellas que no cumplen con los criterios de

²⁶⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.* Art. 2.

²⁶⁷ *Idem*

nacionalidad establecidos en el artículo 30²⁶⁸. Este artículo garantiza a los extranjeros los derechos humanos y las garantías reconocidas por la Constitución, asegurando su protección mientras se encuentren en territorio mexicano. Además, otorga al Ejecutivo de la Unión la facultad de expulsar a extranjeros previa audiencia, siguiendo un procedimiento legalmente establecido que regula el tiempo y lugar de detención.

Este artículo es particularmente relevante para las personas migrantes, ya que define su estatus jurídico y protege sus derechos fundamentales en México. Aunque asegura ciertos derechos, también establece limitaciones claras, como la prohibición de inmiscuirse en asuntos políticos del país, lo que protege la soberanía y la integridad política de México. La facultad del Ejecutivo para expulsar a extranjeros bajo ciertos procedimientos refleja un equilibrio entre el respeto a los derechos humanos y la necesidad de mantener el orden y la seguridad nacional.

3.2.2 *La ley de migración*

La Ley de Migración surgió como respuesta a la compleja realidad migratoria de México, que actúa como país de origen, tránsito y destino de migrantes. Promulgada en 2011, esta ley establece el marco legal fundamental para regular la entrada, tránsito y permanencia de extranjeros en el país. Aunque está diseñada para respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes, su implementación ha sido ampliamente criticada y debatida en cuanto a su efectividad y orientación real. Como es común en las legislaciones, la Ley de Migración comienza con disposiciones generales en su artículo primero, donde se declara que sus normativas son de orden público y tienen el propósito de regular la migración dentro de un marco que respete los derechos humanos²⁶⁹. Asimismo, busca contribuir al desarrollo nacional y mantener la soberanía y seguridad del país. Aunque este

²⁶⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.* Art. 3.

²⁶⁹ Ley de Migración, reforma publicada en el DOF 20-05-2021, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>, consultada el 19 de marzo de 2024.

principio rector pretende equilibrar la seguridad con la protección de los derechos humanos, la implementación práctica puede revelar una inclinación diferente.

3.2.2.1 *Derechos y obligaciones de las personas migrantes*

La Ley de Migración es de suma importancia ya que asegura que todos los extranjeros, sin importar su estatus migratorio, puedan ejercer los derechos y libertades reconocidos en la Constitución mexicana y en los tratados internacionales de los que México es parte²⁷⁰. Este artículo es especialmente relevante para los menores migrantes, quienes además se benefician de los derechos establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, garantizando una protección adicional, incluyendo la prohibición de ser detenidos por razones migratorias.

En comparación, el artículo 22.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) impone a los Estados Partes la responsabilidad de implementar medidas adecuadas para asegurar que los menores refugiados o solicitantes de asilo reciban la protección y asistencia humanitaria necesarias²⁷¹. Este compromiso internacional ha sido respaldado por la jurisprudencia interamericana, como se evidencia en el caso "Habbal y Otros. vs. Argentina", donde la Corte IDH destacó la importancia de proteger los derechos de los migrantes, incluidos los menores, y afirmó que no deben ser detenidos por motivos migratorios²⁷².

Asimismo, la ley refuerza la libertad de todas las personas para ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio mexicano, siempre sujeto a las limitaciones establecidas en la Constitución y en los tratados internacionales. Este derecho, que

²⁷⁰ Ley de Migración, *op. cit.* Art. 6.

²⁷¹ Convención sobre los Derechos del Niño, disponible en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, consultada el 19 de marzo de 2024.

²⁷² Corte IDH. Caso Habbal y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 31 de agosto de 2022. Serie C No. 463.

debe ser promovido y respetado por todas las autoridades, solo puede ser regulado por las instancias competentes en los casos específicos previstos por la ley²⁷³.

En este contexto, la DUDH en su artículo 13 establece el derecho de toda persona a la libertad de movimiento y residencia dentro de las fronteras de cada Estado²⁷⁴.

Asimismo, el PIDCP en su artículo 12 garantiza la libertad de movimiento y establece que toda persona legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente y a escoger su residencia²⁷⁵. Además, la jurisprudencia interamericana, como se evidencia en la Opinión Consultiva OC-21/14 sobre derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional emitida por la Corte IDH, subraya la importancia de proteger los derechos de los menores en el contexto migratorio²⁷⁶.

En línea con esta protección de las libertades fundamentales, la LM establece el derecho de los migrantes a acceder a los servicios educativos y de salud, sin importar su situación migratoria. Los migrantes tienen la posibilidad de recibir atención médica tanto de los sectores públicos como privados, sin enfrentar restricciones adicionales a las que se aplican a los ciudadanos mexicanos²⁷⁷. Además, se les garantiza la atención médica urgente necesaria para preservar su vida, de forma gratuita y sin restricciones, asegurando así un trato equitativo y humano en los servicios esenciales.

En este contexto, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en su artículo 30

²⁷³ Ley de Migración, *op. cit.* Art. 7.

²⁷⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos, *op. cit.* Art. 13.

²⁷⁵ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, *op. cit.* Art 12.

²⁷⁶ Opinión consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en . . . *op. cit.*

²⁷⁷ Ley de Migración, *op. cit.* Art. 8.

garantiza el acceso a la educación básica en condiciones de igualdad²⁷⁸. Por su parte, la CADH en su artículo 26 promueve el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales²⁷⁹. Y como consecuencia en la progresividad de los derechos humanos, la jurisprudencia interamericana, como se evidencia en el caso "González Lluy y otros vs. Ecuador" del año 2015, aborda el acceso a la salud y la educación de personas en situación vulnerable²⁸⁰.

Otra disposición importante asegura que los jueces y oficiales del Registro Civil no pueden negar a los migrantes la autorización de actos del estado civil ni la expedición de actas relacionadas con nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y defunción, independientemente de su estatus migratorio. Complementariamente, la ley se enfoca en la preservación de la unidad familiar, garantizando a los migrantes que desean ingresar de manera regular al país, a aquellos que residen con estatus migratorio regular y a quienes buscan regularizar su situación, el derecho a mantener unida a su familia. Estas normas juntas fortalecen la protección de los derechos civiles y familiares de los migrantes, promoviendo su integración y bienestar en la sociedad mexicana²⁸¹.

En cuanto al acceso a la justicia, se establece que los migrantes tienen derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso. Además, se les permite presentar quejas en materia de derechos humanos según lo dispuesto en la Constitución y demás leyes aplicables. Los menores migrantes, en particular, cuentan con un marco jurídico específico que asegura su bienestar y prohíbe su detención por motivos migratorios²⁸².

²⁷⁸ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, *op. cit.* Art. 30.

²⁷⁹ Convención Americana de los Derechos Humanos, *op. cit.* Art. 26.

²⁸⁰ Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298.

²⁸¹ Ley de Migración, *op. cit.* Art. 9 y 10.

²⁸² Ley de Migración, *op. cit.* Art. 11.

En este contexto, la CADH en su artículo 8 garantiza el derecho a un juicio justo y al debido proceso²⁸³. Asimismo, la CDN en su artículo 37 establece que ningún niño será privado de su libertad de manera ilegal o arbitraria²⁸⁴. Además, la jurisprudencia interamericana, como se evidencia en el caso "Villagrán Morales y otros vs. Guatemala" 1999 (Caso de los "Niños de la Calle"), subraya la importancia de proteger los derechos de los menores en el contexto de justicia²⁸⁵.

Por otro lado, se garantiza que todos los migrantes, sin importar su situación migratoria, tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica conforme a la Constitución y los tratados internacionales. Estas disposiciones aseguran que los migrantes puedan acceder a la justicia y ser reconocidos legalmente, promoviendo así su integración y protección dentro del marco legal mexicano²⁸⁶.

El derecho a la información se otorga a los migrantes y sus familias, permitiéndoles conocer sus derechos y obligaciones, así como los requisitos para su admisión, permanencia y salida del país. Además, se les informa sobre la posibilidad de solicitar refugio, protección complementaria, asilo político y la determinación de apatridia. La Secretaría correspondiente tiene la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para difundir esta información conforme a la legislación aplicable²⁸⁷.

Este derecho a la información se compara con diversas normativas internacionales. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados en su artículo 22 garantiza la educación pública para los refugiados, asegurando así su acceso a información educativa²⁸⁸. La Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los

²⁸³ Convención Americana de los Derechos Humanos, *op. cit.* Art. 8.

²⁸⁴ Convención sobre los Derechos del Niño, *op. cit.* Art. 37.

²⁸⁵ Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63.

²⁸⁶ Ley de Migración, *op. cit.* Art. 12.

²⁸⁷ Ley de Migración, *op. cit.* Art. 13.

²⁸⁸ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, *op. cit.* Art. 22.

Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en su artículo 33 establece que los trabajadores migratorios deben ser informados de sus derechos y deberes en el país de empleo²⁸⁹. Además, la jurisprudencia interamericana, como se evidencia en la Opinión Consultiva OC-21/14 sobre derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional emitida por la Corte IDH, resalta la importancia de asegurar que los migrantes, especialmente los menores, estén plenamente informados de sus derechos²⁹⁰.

Adicionalmente, si un migrante no habla o no entiende español, se le proporcionará un traductor o intérprete de oficio para facilitar la comunicación. En caso de sordera, si el migrante sabe leer y escribir, se le interrogará por escrito o mediante un intérprete; de lo contrario, se designará a alguien que pueda entenderlo. Además, en caso de sentencia condenatoria, las autoridades judiciales están obligadas a informar al migrante sobre los tratados y convenios internacionales que podrían beneficiarlo²⁹¹. Estas disposiciones garantizan que los migrantes reciban la información necesaria y la asistencia lingüística adecuada para asegurar su comprensión y participación efectiva en los procedimientos legales.

Respecto a la integración social y económica, se promueve que los migrantes con estatus de residentes temporales y permanentes se integren plenamente en los distintos ámbitos de la vida económica y social del país; esto se realiza garantizando el respeto a su identidad y diversidad étnica y cultural, lo cual es fundamental para una convivencia armoniosa y enriquecedora en la sociedad mexicana²⁹².

Asimismo, las obligaciones de los migrantes son claramente detalladas; entre estas se incluyen la protección y conservación de la documentación que acredite su identidad y estatus migratorio, la cual debe ser mostrada cuando sea requerida por

²⁸⁹ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, *op. cit.* Art. 33.

²⁹⁰ Opinión consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en . . . *op. cit.*

²⁹¹ Ley de Migración, *op. cit.* Art. 14.

²⁹² Ley de Migración, *op. cit.* Art. 15.

las autoridades competentes. Además, los migrantes deben proporcionar la información y datos personales solicitados por dichas autoridades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución, esta Ley y demás disposiciones aplicables²⁹³.

En cuanto a la retención de documentos, se estipula que únicamente las autoridades migratorias pueden retener la documentación de los migrantes cuando exista una sospecha de falsificación. En tales casos, deben informar de inmediato a las autoridades competentes para que se tomen las medidas adecuadas. Esta disposición asegura que los migrantes no sean injustamente privados de sus documentos y que cualquier irregularidad sea manejada de acuerdo con el debido proceso legal²⁹⁴.

3.2.2.2 *Críticas a la Ley de Migración*

Uno de los aspectos más controvertidos de la Ley de Migración es el procedimiento de presentación de extranjeros y el alojamiento en estaciones migratorias. Aunque en el discurso oficial se presentan como medidas humanitarias, en la práctica se asemejan a la detención y el arresto, lo que contradice la narrativa de protección de derechos humanos que la ley pretende sostener²⁹⁵.

Además, la ley incluye una serie de garantías para la protección de los derechos de los migrantes, como el derecho a la salud y la integridad física y emocional. Sin embargo, la efectividad de estas garantías depende de la implementación de

²⁹³ Ley de Migración, *op. cit.* Art. 16.

²⁹⁴ Ley de Migración, *op. cit.* Art. 17.

²⁹⁵ Gutierrez López, Eduardo, "Análisis del discurso en la Ley de Migración de México: ¿Qué se pretende con el procedimiento de presentación de extranjeros y el alojamiento en las estaciones migratorias?", *Autoctonía. Revista de Ciencias Sociales e Historia*, Vol. II, N°1, Enero - Junio 2018, 57-73, <http://dx.doi.org/10.23854/autoc.v2i1.50>

mecanismos institucionales que aseguren su cumplimiento. Diversos estudios han señalado que estos mecanismos aún están lejos de ser efectivos²⁹⁶.

Por otro lado, según Pardinás citado por Moreno Valenzuela²⁹⁷, los migrantes en tránsito por México enfrentan numerosos riesgos y abusos, tanto por parte de autoridades como de organizaciones criminales. Estos abusos incluyen extorsión, violencia física y emocional, y secuestros, que a menudo quedan impunes debido a la falta de sanciones efectivas.

Para Gutiérrez López, el análisis del discurso de la Ley de Migración revela una tensión entre la intención declarada de proteger los derechos humanos y la realidad de las prácticas de control migratorio. Aunque la ley utiliza un lenguaje inclusivo y humanitario, en la práctica facilita la criminalización y detención de migrantes²⁹⁸.

Al comparar la Ley de Migración de México con legislaciones migratorias de otros países, se observa que, aunque existen similitudes en los enfoques de seguridad, la aplicación de las garantías de derechos humanos varía significativamente. México aún tiene un largo camino por recorrer para igualar los estándares internacionales de protección de migrantes²⁹⁹.

Es evidente que la Ley de Migración refleja una política migratoria que prioriza la seguridad nacional sobre los derechos humanos. Este enfoque de securitización se manifiesta en la predominancia de artículos que regulan la seguridad y el control migratorio, en contraste con aquellos que garantizan derechos humanos.

Para que la Ley de Migración realmente proteja los derechos de los migrantes, es imprescindible implementar reformas que fortalezcan las garantías institucionales y establezcan sanciones claras para las violaciones a los derechos de los migrantes.

²⁹⁶ Moreno Valenzuela, María, “Garantías para la protección de derechos en la ley de migración”, *BIOLEX Revista Jurídica del Departamento de Derecho UNISON URC*, Tercera Época Año 4. No 9 julio a diciembre de 2013.

²⁹⁷ *Ibidem*, p. 8

²⁹⁸ Gutiérrez López, Eduardo, “Análisis del discurso en la Ley de Migración de México: ¿Qué se pretende con el procedimiento . . . *op. cit.* p. 64.

²⁹⁹ *Ibidem*, p. 62

Esto incluye la capacitación adecuada de funcionarios y la creación de mecanismos de denuncia accesibles y efectivos³⁰⁰.

3.2.3 *El reglamento de la ley de migración*

El Reglamento de la Ley de Migración de México, publicado el 28 de septiembre de 2012 y reformado por última vez el 23 de mayo de 2014, es un instrumento normativo esencial que desarrolla y detalla las disposiciones contenidas en la Ley de Migración. Este reglamento proporciona una estructura operativa y administrativa clara para la implementación efectiva de las políticas migratorias del país. Su importancia radica en la especificación de procedimientos y requisitos que las autoridades migratorias deben seguir para garantizar un manejo ordenado y justo del fenómeno migratorio.

Uno de los aspectos centrales del reglamento es la regulación del Instituto Nacional de Migración (INM) y su personal. A través de un sistema de Servicio Profesional de Carrera Migratoria, se promueve la profesionalización de los servidores públicos del INM. Este sistema establece principios como la calidad, equidad, y mérito profesional, asegurando que los funcionarios migratorios estén debidamente capacitados y evaluados para desempeñar sus funciones con eficacia y ética.

Además, el reglamento detalla los procesos de certificación del personal del INM. Estos procesos incluyen evaluaciones médicas, toxicológicas, psicológicas, y de antecedentes socioeconómicos. Los resultados de estas evaluaciones determinan la aptitud del personal para ingresar, permanecer o ser promovido dentro del INM. La importancia de este proceso radica en la garantía de que los funcionarios migratorios cumplan con altos estándares de competencia y rectitud.

El reglamento también especifica los procedimientos para la entrada y salida de personas del territorio nacional. Establece los requisitos documentales y los pasos que deben seguir tanto los mexicanos como los extranjeros al ingresar o salir del país. Estos procedimientos incluyen la revisión de documentación, la comprobación

³⁰⁰ Moreno Valenzuela, María, "Garantías para la protección de derechos. . . *op. cit.* p. 7.

de motivos de viaje, y la verificación de datos personales. La claridad en estos procedimientos es fundamental para asegurar un control migratorio eficiente y justo. Otro aspecto relevante es la regulación de las empresas de transporte internacional de personas. El reglamento les impone la obligación de transmitir electrónicamente información sobre pasajeros y tripulantes, así como la responsabilidad de verificar la documentación migratoria. Esta regulación busca evitar el transporte de personas sin la documentación adecuada y responsabiliza a las empresas por el retorno de aquellos pasajeros rechazados. Este control es crucial para mantener la seguridad y el orden en los flujos migratorios.

Finalmente, el reglamento aborda la protección de los derechos de los migrantes. Establece disposiciones para la asistencia migratoria, especialmente para aquellos que requieren protección internacional o enfrentan situaciones humanitarias. Estas disposiciones garantizan que los migrantes reciban el apoyo necesario para regularizar su situación migratoria o, en caso necesario, para ser repatriados de manera segura y digna. La inclusión de estas medidas refleja el compromiso del estado mexicano con la protección de los derechos humanos en el contexto migratorio.

En conclusión, el Reglamento de la Ley de Migración es una pieza normativa clave que complementa y detalla la Ley de Migración, asegurando su implementación efectiva. Al establecer procedimientos claros y específicos, el reglamento facilita la labor de las autoridades migratorias y protege los derechos de los migrantes. Este enfoque integral y detallado es esencial para una gestión migratoria que sea tanto eficiente como respetuosa de los derechos humanos.

3.2.4 Otras leyes estatales de migración

En el contexto del marco legal mexicano, la Ley Orgánica del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes de Protección al Migrante para el Estado de Aguascalientes constituye una pieza clave para la protección y asistencia de los migrantes. Esta legislación establece las bases para la creación y funcionamiento del Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes, cuya principal función es velar por los derechos y bienestar de los migrantes en el estado.

La ley destaca por su enfoque en la implementación de políticas públicas que promuevan la inclusión y el apoyo integral a este grupo vulnerable.

En Baja California, la Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California se erige como un marco normativo esencial. Esta ley busca garantizar la protección de los derechos humanos de los migrantes, ofreciendo mecanismos de apoyo y asistencia que faciliten su integración y bienestar en la sociedad. La normativa abarca una amplia gama de servicios, incluyendo asistencia legal, atención médica y programas educativos, demostrando un compromiso integral con la población migrante.

El Reglamento Interno del Centro de Atención a Niñas, Niños y Jóvenes Migrantes del Estado de Chiapas refleja la preocupación del estado por los menores migrantes. Este reglamento establece las normas y procedimientos para la atención de niños, niñas y jóvenes en situación de migración, asegurando que reciban el cuidado y protección necesarios. Las disposiciones incluyen medidas de seguridad, asistencia psicológica y programas educativos, garantizando un entorno seguro y propicio para el desarrollo de los menores.

En Chihuahua, la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes del Estado de Chihuahua proporciona un marco robusto para la protección de los derechos de los migrantes. Esta ley se centra en la creación de programas y servicios que atiendan las necesidades específicas de los migrantes, desde asistencia legal hasta apoyo económico. Además, promueve la cooperación interinstitucional y con organizaciones de la sociedad civil para una respuesta más efectiva y coordinada.

La Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal es un ejemplo de legislación avanzada que aborda no solo la protección de los migrantes, sino también la promoción de la interculturalidad. Esta ley busca fomentar una sociedad inclusiva que respete y valore la diversidad cultural, facilitando la integración de los migrantes a través de programas educativos, culturales y de salud. Su enfoque integral incluye también la protección de los derechos humanos y la promoción de la cohesión social.

Durango cuenta con la Ley que crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango, junto con su Reglamento Interior, que

conforman el marco normativo para la atención de los migrantes. Estas normativas establecen la estructura y funciones del Instituto, enfocándose en proporcionar asistencia integral a los migrantes y sus familias. Los servicios abarcan desde orientación legal hasta programas de reintegración, asegurando un apoyo continuo y estructurado.

La Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México es otra legislación destacada que busca proteger y apoyar a los migrantes en diversas dimensiones. Esta ley establece programas específicos para la atención de migrantes en situación de vulnerabilidad, incluyendo asistencia económica, servicios de salud y educación. Además, fomenta la colaboración entre diferentes niveles de gobierno y organizaciones no gubernamentales para maximizar el impacto de las políticas y programas implementados.

Finalmente, la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato ofrece un enfoque integral para la atención de los migrantes. Esta ley se caracteriza por su compromiso con la protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, implementando programas de asistencia que abarcan desde la salud hasta la educación y el empleo. Asimismo, promueve la inclusión social y la participación activa de los migrantes en la vida comunitaria, fortaleciendo el tejido social y cultural del estado.

3.3 Mecanismos jurídicos de protección internacional en México

3.3.1 El refugio humanitario

En la actualidad, los conflictos armados, las crisis humanitarias y las persecuciones han obligado a millones de individuos a dejar sus naciones de origen en explorar de seguridad y protección. En respuesta a esta realidad, México ha desarrollado un marco normativo sólido para la protección de los refugiados. La Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político constituye el fundamento de esta protección, estableciendo principios y procedimientos esenciales para garantizar los derechos de los solicitantes de refugio. Cabe mencionar que un punto

Uno de los pilares fundamentales de la Ley Sobre Refugiados es la base de no devolución. Este principio prohíbe la expulsión o el retorno de un solicitante de asilo a un país donde su vida o libertad estén en riesgo³⁰¹. La ley mexicana es clara al establecer que ningún solicitante puede ser rechazado en la frontera ni devuelto a un país donde podría enfrentar persecución, tortura o tratos inhumanos.

Este principio refleja los compromisos internacionales de México y su adhesión a los estándares de derechos humanos establecidos por tratados como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967. Además, autores como Hathaway³⁰², han subrayado que el principio de no devolución es una piedra angular del derecho internacional de refugiados, ya que asegura que ninguna persona sea forzada a regresar a un entorno donde su vida o libertad corran grave peligro. Hathaway argumenta que este principio es esencial para la protección efectiva de los refugiados y debe ser respetado por todos los estados como un mínimo estándar de derecho humanitario.

La no discriminación es otro principio central en la legislación mexicana sobre refugiados. La ley garantiza que todos los solicitantes de asilo sean tratados con igualdad, sin importar su origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición económica, salud, religión, opiniones políticas, orientación sexual o estado civil³⁰³. Este principio busca asegurar que todos los individuos que buscan protección en México reciban un trato justo y equitativo, eliminando cualquier forma de discriminación que pueda impedir el reconocimiento o ejercicio de sus derechos. La inclusión de este principio se podría considerar como un intento de compromiso

³⁰¹ Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, 2011, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/migrantes/Ley_RPCAP.pdf, consultada el 21 de marzo de 2014.

³⁰² Hathaway, James C. *The rights of refugees under international law*. Cambridge University Press, 2021, https://repository.law.umich.edu/book_chapters/269

³⁰³ Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria. . . *op. cit.* Art. 5.

de México con la igualdad y la justicia, en línea con las recomendaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados³⁰⁴.

La protección de los derechos de los niños es una prioridad en la ley mexicana de refugio. En los casos que involucran a menores de edad, la ley prioriza su bienestar y desarrollo integral. Se garantiza el derecho a la unidad familiar, asegurando que los niños y adolescentes no sean separados de sus familiares cercanos durante el proceso de solicitud de asilo³⁰⁵.

Este enfoque está en línea con la Convención sobre los Derechos del Niño y manifiesta la importancia de proteger a los más vulnerables en situaciones de desplazamiento forzado. Investigadores como Bhabha³⁰⁶, han argumentado que la protección infantil es un elemento esencial en cualquier régimen de asilo efectivo, ya que los menores son especialmente vulnerables y requieren un enfoque particular que garantice su seguridad y bienestar durante todo el proceso.

El derecho a solicitar asilo también está incluido como uno de los arreglos de salvaguardaje global en la ley estudiada. Cualquier extranjero en territorio nacional tiene la posibilidad de inquirir la identificación de la calidad de refugiado; esto puede hacerse personalmente, a través de un representante legal o por interpósita persona³⁰⁷. La ley establece que, si la solicitud se presenta por medio de un representante, el extranjero debe ratificarla ante la Secretaría dentro de los tres días hábiles siguientes.

Este procedimiento asegura que todos los individuos que necesiten protección puedan acceder al sistema de asilo de manera efectiva y sin obstáculos indebidos.

³⁰⁴ United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR), "Handbook and Guidelines on Procedures and Criteria for Determining Refugee Status, 2011, disponible en <https://www.unhcr.org/media/handbook-procedures-and-criteria-determining-refugee-status-under-1951-convention-and-1967>

³⁰⁵ Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria. . . *op. cit.* Art. 6.

³⁰⁶ Bhabha, Jacqueline, ed. *Children without a state: A global human rights challenge*. MIT Press, 2011.

³⁰⁷ Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria. . . *op. cit.* Art. 11.

Este derecho es consistentemente apoyado por la doctrina del derecho internacional, como lo indican estudios de Fitzpatrick³⁰⁸, sobre el acceso al asilo, que subrayan la importancia de garantizar un proceso accesible y justo para todos los solicitantes.

Una disposición clave de la ley es la suspensión de procedimientos migratorios contra solicitantes de asilo por ingreso irregular. Si un extranjero solicita asilo mientras enfrenta un procedimiento migratorio por entrada ilegal, dicho procedimiento se suspende hasta que se resuelva su solicitud de refugio³⁰⁹. Esta medida protege a los solicitantes de ser deportados antes de que se evalúe su caso y asegura que tengan la oportunidad de presentar su solicitud de manera justa. Esta suspensión refleja el interés de México de proporcionar una protección adecuada a quienes buscan asilo, en consonancia con las mejores prácticas internacionales recomendadas por ACNUR y otros organismos internacionales.

La protección de la confidencialidad es fundamental para garantizar la seguridad de los solicitantes de asilo. La ley estipula que toda la información proporcionada por los solicitantes debe ser manejada con estricta confidencialidad. Esto incluye datos personales y cualquier información que pueda poner en riesgo su seguridad o la de sus familiares³¹⁰. Las autoridades que requieran esta información deben solicitarla formalmente y tratarla con el mismo nivel de confidencialidad.

La protección de la confidencialidad es fundamental para garantizar la seguridad de los solicitantes de asilo. Este principio es esencial para proteger a los solicitantes de posibles represalias y asegurar que su información no sea mal utilizada. Expertos en derechos humanos, como T. Alexander Aleinikoff³¹¹, subrayan la importancia de

²³³ Fitzpatrick, Joan. *Human Rights Protection for Refugees, Asylum-Seekers, and Internally Displaced Persons: A Guide to International Mechanisms and Procedures*. Ardsley, NY: Transnational Publishers, 2002.

³⁰⁹ Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria. . . *op. cit.* Art. 7.

³¹⁰ Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria. . . *op. cit.* Art. 1 y 10

³¹¹ Aleinikoff, T. Alexander, *Migration and International Legal Norms*, The Hague: T.M.C. Asser Press, 2013.

este principio en su obra *Migration and International Legal Norms* del año 2013, donde destaca que el manejo adecuado y confidencial de la información personal de los solicitantes es crucial para su protección. Al garantizar la confidencialidad, se minimiza el riesgo de que los datos sensibles sean utilizados para fines indebidos, lo cual es vital para mantener la integridad y la seguridad de los individuos que buscan asilo.

El reconocimiento de la condición de refugiado se basa en criterios específicos establecidos en la ley. Estos incluyen el temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a un grupo social específico u opiniones políticas³¹². Además, se reconoce a aquellos que han huido debido a amenazas graves como la violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos o violaciones masivas de derechos humanos. Estos criterios aseguran que quienes realmente necesitan protección puedan obtener el estatus de refugiado y acceder a los derechos y beneficios asociados.

El reconocimiento de la condición de refugiado, basado en criterios específicos como el temor fundado de persecución y la huida debido a amenazas graves, está alineado con las interpretaciones del derecho internacional humanitario. Este enfoque es consistente con las propuestas de Guy S. Goodwin-Gill y Jane McAdam en su obra *The Refugee in International Law*³¹³ del año 2007, donde argumentan que los estándares internacionales deben ser aplicados de manera uniforme para asegurar la protección adecuada de los refugiados. Goodwin-Gill y McAdam destacan la importancia de estos criterios para garantizar que los individuos que realmente necesitan protección puedan obtener el estatus de refugiado y acceder a los derechos y beneficios asociados. Al seguir estos principios, la legislación mexicana podría demostrar su compromiso con los derechos humanos y las normas internacionales.

³¹² Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria. . . *op. cit.* Art. 13.

²³⁸ Goodwin-Gill, Guy S., y Jane McAdam. *The Refugee in International Law*. 3rd ed. Oxford: Oxford University Press, 2007.

La ley también reconoce la importancia de mantener la unidad familiar para los refugiados. Los familiares dependientes del solicitante principal, que se encuentren en territorio nacional, tienen derecho a ser reconocidos como refugiados por derivación. En ausencia de pruebas documentales de filiación y dependencia, se aceptarán otras formas de evidencia, incluyendo declaraciones del solicitante³¹⁴. Este enfoque garantiza que las familias no sean separadas durante el proceso de solicitud de asilo y que los miembros dependientes también reciban la protección necesaria.

La unidad familiar es un principio esencial en la protección de refugiados, y este enfoque está respaldado por investigaciones de expertos como Richard Haines. En su obra *International Refugee Law*³¹⁵, Haines subraya la importancia de mantener a las familias unidas durante el proceso de solicitud de asilo, argumentando que la separación familiar puede agravar el sufrimiento y la vulnerabilidad de los refugiados. Este principio asegura que los familiares dependientes del solicitante principal también reciban la protección necesaria, promoviendo así el bienestar y la estabilidad de las familias en situaciones de desplazamiento forzado.

En conclusión, la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político de México establece un marco integral y humanitario para la protección de los refugiados. Al incorporar principios de no devolución, no discriminación y el interés superior del menor, y al proporcionar procedimientos claros y derechos garantizados, esta ley refuerza el compromiso de México con los derechos humanos y la protección internacional. Es fundamental que estos principios se implementen de manera efectiva para asegurar que México continúe siendo un refugio seguro para quienes buscan asilo y protección. Esta legislación no solo cumple con los estándares internacionales, sino que también se alinea con las mejores prácticas recomendadas por expertos y organismos internacionales, consolidando a México como un país comprometido con la justicia y la protección de los derechos humanos

³¹⁴ Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria. . . *op. cit.* Art. 5 y 6.

³¹⁵ Haines, Richard. *International Refugee Law*. London: Routledge, 2010.

3.3.2 La protección complementaria

La protección complementaria es una medida diseñada para amparar a los extranjeros que, aunque no cumplen con los requisitos establecidos para ser reconocidos como refugiados según el artículo 13 de la ley, aún necesitan protección. Según el artículo 28, esta medida se otorga a aquellos que, si fueran devueltos a su país de origen, podrían enfrentar peligros graves como la tortura o tratos inhumanos³¹⁶. Esta disposición es vital para cubrir las lagunas en la protección internacional y asegurar que todos los individuos que requieren apoyo humanitario reciban el amparo necesario.

El proceso para otorgar protección complementaria es riguroso y detallado. La Secretaría de Gobernación debe considerar la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, según lo estipulado en el artículo 24, para tomar una decisión informada. Este enfoque interinstitucional asegura que se tomen en cuenta diversas perspectivas y que la evaluación sea exhaustiva. La colaboración entre diferentes entidades gubernamentales refuerza la legitimidad del proceso y garantiza una protección adecuada para los solicitantes³¹⁷.

No todos los extranjeros son elegibles para la protección complementaria. La ley establece, en el artículo 27, que esta protección no se otorgará a aquellos que hayan cometido delitos graves o acciones opuestas a los objetivos y bases de las Naciones Unidas³¹⁸. Estas exclusiones son esenciales para mantener la integridad del sistema de protección, asegurando que solo se otorgue a quienes realmente lo necesitan y no a individuos que representen una amenaza³¹⁹.

Cuando la Secretaría determina que un solicitante no cumple con los requisitos para ser reconocido como refugiado, debe evaluar si el extranjero necesita protección

³¹⁶ Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria. . . *op. cit.* Art. 28.

³¹⁷ Aleinikoff, T. Alexander, *Migration and International Legal Norms*. . . *op. cit.* p. 36.

³¹⁸ Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria. . . *op. cit.* Art. 27.

³¹⁹ Goodwin-Gill, Guy S., y Jane McAdam. *The Refugee in International Law*, 2007,. . . *op. cit.*

complementaria, según lo dispuesto en el artículo 29³²⁰. Este paso es crucial para asegurar que ninguna persona que necesite protección sea desatendida. La evaluación integral de cada caso individual demuestra el compromiso de México con los derechos humanos y la protección de los vulnerables, y asegura que se proporcionen las salvaguardas necesarias a aquellos que enfrentan peligros significativos³²¹.

La evaluación de protección complementaria debe ser notificada al extranjero en la misma resolución que se emita respecto a su solicitud de reconocimiento como refugiado, conforme al artículo 30³²². Este procedimiento transparente y oportuno garantiza que los solicitantes estén plenamente informados de su situación y de las razones detrás de las decisiones tomadas. La transparencia en la comunicación es fundamental para mantener la confianza en el sistema de protección y asegurar que los solicitantes comprendan claramente su estatus y las siguientes etapas del proceso³²³.

Una vez que se establece un migrante el cual necesita resguardo complementario, la Secretaría generará el archivo migratorio correspondiente que acredite su situación legal en el país, según el artículo 31. Este documento no solo legaliza su estancia, sino que también facilita su acceso a servicios básicos y derechos principales, como la salud y la educación. Por otro lado, el extranjero se encontrará en disposición a las leyes migratorias generales, lo que podría incluir la deportación si no se encuentran justificaciones para su permanencia en el país.

³²⁰ Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria. . . *op. cit.* Art. 29.

²⁴⁶ Fitzpatrick, Joan. *Human Rights Protection for Refugees, Asylum-Seekers, and Internally Displaced Persons: A Guide to International Mechanisms and Procedures*. Ardsley, NY: Transnational Publishers, 2002.

³²² Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria. . . *op. cit.* Art. 30.

³²³ Haines, Richard. *International Refugee Law*. London: Routledge, 2010.

La ley también prevé circunstancias bajo las cuales se puede retirar la protección complementaria. Según el artículo 32, esto puede ocurrir si se demuestra que el extranjero ocultó o falseó información, o si desaparecen las circunstancias que justificaron la protección. Este mecanismo es esencial para mantener la integridad del sistema y asegurar que la protección complementaria se utilice de manera adecuada y justa. Es un equilibrio entre proporcionar protección y garantizar que no se abuse del sistema.

La protección complementaria es vital para garantizar que todas las personas que enfrentan peligros graves en sus países de origen reciban la protección que necesitan. Este mecanismo amplía el alcance de la protección humanitaria y asegura que México cumpla con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluso cuando los solicitantes no cumplen con los criterios estrictos para ser reconocidos como refugiados. Esta medida refleja el compromiso de México con la protección de los derechos humanos y la solidaridad internacional³²⁴.

La legislación mexicana sobre protección complementaria está en línea con las recomendaciones de organismos internacionales como el ACNUR, que promueve la ampliación de las formas de protección para incluir a aquellos que no califican como refugiados pero que aún necesitan protección. Goodwin-Gill y McAdam señalan que la protección complementaria es una herramienta esencial en el derecho internacional de los refugiados, asegurando que ninguna persona sea dejada sin protección debido a lagunas en la legislación convencional³²⁵. Esta alineación con estándares internacionales refuerza la credibilidad y la efectividad del sistema de protección mexicano.

Implementar de manera efectiva la protección complementaria presenta desafíos, como asegurar que todos los solicitantes tengan acceso a un proceso justo y transparente, y garantizar que las decisiones sean tomadas de manera rápida y

³²⁴ Aleinikoff, T. Alexander, *Migration and International Legal Norms*. . . *op. cit.* p. 37.

³²⁵ Goodwin-Gill, Guy S., y Jane McAdam. *The Refugee in International Law*, 2007,. . . *op. cit.*

eficiente. Sin embargo, también ofrece oportunidades para fortalecer la protección de los derechos humanos y para demostrar el compromiso de México con la solidaridad internacional. La mejora continua del sistema es esencial para abordar estos desafíos y maximizar las oportunidades de protección³²⁶.

A pesar de sus beneficios, la implementación de la protección complementaria no está exenta de críticas. Algunos expertos argumentan que el proceso puede ser demasiado burocrático y lento, lo que retrasa la protección efectiva de los solicitantes. Además, hay preocupaciones sobre la falta de recursos y capacitación adecuada para los funcionarios encargados de evaluar las solicitudes. Mejorar estos aspectos es crucial para asegurar que el sistema funcione de manera eficiente y justa, proporcionando la protección necesaria a quienes realmente lo necesitan³²⁷. En resumen, la protección complementaria en la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político de México es un componente esencial para asegurar que todas las personas que huyen de peligros graves reciban la protección adecuada. Al incluir mecanismos claros y detallados para evaluar y otorgar esta protección, la ley refuerza el compromiso de México con los derechos humanos y con el resguardo de los más vulnerables. Es fundamental que se continúe fortaleciendo estos mecanismos y asegurar su implementación efectiva para que México siga siendo un refugio seguro para quienes más lo necesitan.

3.3.3 ¿Es necesaria la regulación migratoria por efectos del cambio climático?

Actualmente, el término "migrante climático" no está formalmente reconocido en el derecho internacional. Esto crea una laguna legal significativa, ya que no existen mecanismos jurídicos específicos que regulen su situación. A diferencia de los refugiados políticos, quienes están protegidos bajo la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, los migrantes climáticos no cuentan con un estatus legal que garantice su protección y derechos fundamentales. Esta falta de reconocimiento formal implica que los migrantes climáticos no pueden

³²⁶ Haines, Richard. *International Refugee Law*, 2010, . . . *op. cit.*

²⁵² Fitzpatrick, Joan. *Human Rights Protection for Refugees, Asylum-Seekers*, 2002, *op. cit.*

acceder a los mismos beneficios y protecciones que otros grupos de desplazados³²⁸.

El reconocimiento legal de los migrantes climáticos es importante por las siguientes razones. Primero, establecer un estatus legal específico permitiría la creación de políticas y programas diseñados para atender sus necesidades particulares. Sin este reconocimiento, los migrantes climáticos a menudo se encuentran en un limbo jurídico, sin acceso a asistencia humanitaria, vivienda adecuada, servicios de salud y oportunidades de empleo en los países de acogida³²⁹.

Además, la identificación formal de los migrantes climáticos podría facilitar la cooperación internacional. Las consecuencias del cambio climático no respetan fronteras y, por lo tanto, requieren una respuesta coordinada y global. Un marco legal internacional que incluya a los migrantes climáticos permitiría a los estados trabajar juntos para compartir responsabilidades y recursos, y para desarrollar estrategias de mitigación y adaptación que beneficien tanto a los países de origen como a los de destino³³⁰.

La falta de un estatus legal también afecta la recopilación de datos y la investigación sobre migración climática. Sin un reconocimiento oficial, es difícil medir con precisión la magnitud del problema y planificar respuestas efectivas. Los estudios existentes sugieren que el número de migrantes climáticos podría aumentar significativamente en las próximas décadas, especialmente en regiones vulnerables como América Latina y el Caribe, incluyendo México.

El derecho internacional de los refugiados, principalmente regido por la Convención de 1951, no contempla explícitamente la migración forzada por el cambio climático. Aunque algunos instrumentos como los Principios Rectores de los Desplazados

³²⁸ Gemenne, François. "Why the Numbers Don't Add Up: A Review of Estimates and Predictions of People Displaced by Environmental Changes." *Global Environmental Change* 21, no. 1 (2011): S41-S49.

²⁵⁴ McAdam, Jane. *Climate Change, Forced Migration, and International Law*. Oxford University Press, 2012.

³³⁰ Brown, Oli. "Climate Change and Forced Migration: Observations, Projections and Implications." *Human Development Report Office Occasional Paper*, 2008.

Internos de la ONU ofrecen cierta protección, estos no tienen un carácter vinculante. La falta de un marco jurídico específico para los migrantes climáticos resulta en una protección inadecuada y fragmentada.

México ha tenido una creciente migración interna y externa debido a desastres naturales. Comunidades enteras han tenido que desplazarse debido a huracanes, sequías y otras catástrofes. Sin embargo, las políticas migratorias actuales no abordan adecuadamente la situación de los migrantes climáticos, dejándolos en una situación de vulnerabilidad³³¹.

La protección de los migrantes climáticos no es solo una cuestión humanitaria, sino también de justicia y equidad. Estas personas son a menudo las que presentan mayor riesgo y las menos responsables del cambio climático. La justicia climática exige que aquellos afectados de manera desproporcionada reciban protección y asistencia adecuadas³³².

El cambio climático impacta una secuencia de derechos humanos fundamentales, incluyendo el derecho a la vida, a la salud y a un medio ambiente sano. La migración forzada por el cambio climático puede llevar a violaciones de estos derechos. Por lo tanto, es crucial que cualquier marco legal destinado a proteger a los migrantes climáticos se base firmemente en los principios de derechos humanos³³³.

Las políticas migratorias en México han evolucionado significativamente en las últimas décadas, pero aún presentan deficiencias importantes en términos de protección climática. La Ley de Migración de 2011, aunque progresista en muchos

³³¹ Warner, Koko, et al. "In Search of Shelter: Mapping the Effects of Climate Change on Human Migration and Displacement." *United Nations University Institute for Environment and Human Security (UNU-EHS)*, 2009.

³³² Zetter, Roger. "Protecting Environmentally Displaced People: Developing the Capacity of Legal and Normative Frameworks." *Refugee Studies Centre Working Paper Series*, 2011.

³³³ Brown, Oli. "Climate Change and Forced Migration: Observations, 2008, *op. cit.*

aspectos, no aborda específicamente la cuestión de los migrantes climáticos. Esto deja un vacío que debe ser llenado mediante reformas legales y políticas³³⁴.

La migración climática también tiene implicaciones económicas. Los desplazamientos forzados pueden afectar negativamente a la economía local y nacional, pero también pueden generar oportunidades de desarrollo si se gestionan adecuadamente. Es necesario un enfoque integral que considere tanto los costos como los beneficios potenciales de la migración climática³³⁵.

Algunos estados mexicanos han implementado iniciativas para abordar los impactos del cambio climático y la migración. Por ejemplo, Chiapas y Oaxaca han desarrollado programas de resiliencia climática que pueden servir como modelos para otras regiones. Sin embargo, estas iniciativas deben ser respaldadas y ampliadas a nivel nacional para ser efectivas

La falta de reconocimiento y protección de los migrantes climáticos en el marco legal mexicano subraya la necesidad urgente de una reforma. Esta reforma debe incluir la creación de un estatus legal específico para los migrantes climáticos y la implementación de políticas que aseguren su protección y bienestar.

Salvaguardar los migrantes climáticos es una cuestión de justicia social y derechos humanos que México no puede ignorar. Es necesario un enfoque multidisciplinario que incluya reformas legales, políticas públicas integrales y la colaboración internacional. Solo así se podrá asegurar la protección y el respeto de los derechos de aquellos que se ven obligados a migrar debido a los efectos del cambio climático.

³³⁴ McAdam, Jane. *Climate Change, Forced Migration, and International Law*, 2012, *op. cit.*

³³⁵ Gemenne, François. "Why the Numbers Don't Add Up: A Review of Estimates and Predictions, 2011, *op. cit.*

CAPÍTULO IV

APORTE JURÍDICO A LA LEGISLACIÓN MEXICANA PARA LAS PERSONAS MIGRANTES POR EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

SUMARIO: *Introducción; 4.1 Los tipos de migraciones; 4.2 El dilema conceptual en la terminología de los migrantes climáticos; 4.3 Del reconocimiento a la protección internacional de los migrantes climáticos; 4.4 El contexto regional y las proyecciones a futuro en México; 4.5 Modelos internacionales y buenas prácticas; 4.6 Propuestas desde el derecho internacional para la protección de los migrantes climáticos; 4.7 Propuestas al sistema jurídico mexicano para la protección internacional de los migrantes climáticos; Conclusiones*

INTRODUCCIÓN

En el capítulo previo, se exploró cómo el marco jurídico actual en México aborda el CC y la migración, resaltando las limitaciones en la protección de los migrantes dentro del contexto de la movilidad internacional en el territorio nacional. Ante la influencia creciente del CC en los patrones migratorios, se concibe la necesidad de desarrollar un enfoque legal más efectivo y adaptativo. El enfoque no solo debe reconocer a los migrantes afectados por el CC, sino también proporcionarles protección desde el contexto de los derechos humanos.

En ese sentido, el cuarto capítulo, titulado “Aporte jurídico a la legislación mexicana para las personas migrantes por efectos del cambio climático”, interpela el dilema conceptual en la terminología utilizada para describir a los migrantes climáticos. Se reflexionará sobre cómo las diferencias en la denominación afectan las políticas y la protección ofrecida a estos individuos. El análisis se realizará mediante el método propositivo, que busca generar propuestas concretas para reformar y adaptar la legislación vigente, de tal forma que asegure una protección jurídica clara y efectiva para los migrantes climáticos.

A la luz de algunas iniciativas internacionales, este capítulo también explorará la relación entre el reconocimiento internacional de los migrantes climáticos y la protección que se les debe proporcionar. Se examinarán los modelos internacionales y las prácticas recomendadas que pueden servir como guía para fortalecer las políticas mexicanas. Mediante el método propositivo, se plantearán modificaciones al sistema jurídico mexicano que no solo se alinean con las mejores

prácticas internacionales, sino que también responden a las necesidades específicas de México frente a los desafíos del CC. Por lo tanto, el enfoque metodológico permitirá no solo diagnosticar las deficiencias actuales, sino también proponer soluciones prácticas y legislativas adaptadas a la realidad mexicana.

4.1 Tipos de migraciones

4.1.1 Criterios doctrinales

Para empezar, indubitadamente se debe distinguir las distintas motivaciones y estructuras que orientan los movimientos poblacionales internacionales en el estudio de los tipos de migración. La migración laboral, por ejemplo, se refiere al desplazamiento de individuos que buscan oportunidades laborales en el extranjero. Particularmente, ha sido distintiva en Europa, cuando, tras la Segunda Guerra Mundial, se puso en marcha un crecimiento económico rápido y sostenido, la nueva era de las migraciones sorprendió al mundo, impulsada por políticas que facilitaban la entrada de trabajadores para responder a las necesidades de economías en expansión³³⁶. No obstante, la naturaleza temporal y las regulaciones estrictas suelen restringir la estancia de estos trabajadores en los países de acogida.

En contraste, la migración vinculada a relaciones coloniales previas constituye un tipo distinto, caracterizado por el movimiento de personas desde antiguas colonias hacia las metrópolis coloniales, motivado por lazos históricos y la búsqueda de mejores condiciones de vida. Este tipo de migración ha resultado en la formación de comunidades diaspóricas significativas y ha presentado contratiempos y oportunidades únicas en términos de integración social y política³³⁷.

³³⁶ Castles, Stephen y Miller, Mark J, *The Age of Migration: International Population Movements in the Modern World*, 2a Ed., London, Macmillan Press, 1998, p. 66. Nota: Traducción del inglés al castellano a través de DeepL Translate. Texto original: “*When rapid and sustained economic growth got under way after the Second World War, the new age of migration was to take the world by surprise*”.

³³⁷ Idem.

La migración permanente, por otro lado, se refiere al proceso por el cual individuos y familias se trasladan a otro país con la intención de residir allí indefinidamente, buscando a menudo seguridad, estabilidad económica, o escapar de conflictos y persecuciones en sus países de origen. Aunque casos como los de América del Norte y Australia no son imprescindibles para este estudio, sirven para ilustrar cómo este tipo de migración impacta severamente en la demografía y las políticas de los países receptores, lo que podría plantear retos para sus políticas de inmigración y sus enfoques hacia la ciudadanía y la multiculturalidad³³⁸.

Los distintos tipos de migración muestran una amplia gama de dinámicas que exigen respuestas políticas y estrategias especializadas para mitigar sus impactos tanto en los países de origen como en los de destino; este enfoque preside la intrincada naturaleza de la migración en el actual contexto global, y enfatiza la necesidad de adaptabilidad y comprensión del fenómeno.

Para ahondar un poco más, la tipología desarrollada por José Cortizo Álvarez proporciona una herramienta indispensable para descifrar la complejidad de los movimientos poblacionales a escala mundial. Cortizo³³⁹ identifica cinco criterios para clasificar los flujos migratorios: la duración del desplazamiento, la distancia recorrida, las causas de la migración, el grado de libertad en la toma de decisiones para migrar y la composición profesional de los migrantes. Al aplicar este marco, se podría facilitar un análisis amplio vinculado a las motivaciones y particularidades detrás de cada tipo de migración, y de esta forma mejorar la comprensión y capacidad de respuesta ante estos fenómenos globales.

En ese sentido, el criterio de la duración del desplazamiento es de suma importancia para diferenciar entre migraciones temporales y permanentes, una distinción infalible tanto para comprender la naturaleza de los desplazamientos como para diseñar políticas efectivas de integración y retorno³⁴⁰. Por ejemplo, las

³³⁸ Ibidem, pp. 67 – 68.

³³⁹ Cortizo, José, “Tipología de las migraciones internacionales”, *Polígonos. Revista de Geografía*, 2005, año 2005, pp. 12-20, DOI: 10.18002/pol.v0i3.1247.

³⁴⁰ Ibidem, p. 12.

políticas enfocadas en migrantes temporales podrían priorizar los derechos laborales y condiciones de trabajo seguras, mientras que las dirigidas a migrantes permanentes se enfocarían en la integración a largo plazo y en la adquisición de la ciudadanía.

Por otro lado, la distancia recorrida define las migraciones como internas o internacionales, lo que a su vez evidencia las complicaciones particulares a los que se enfrentan los migrantes. Esto incluye desde barreras culturales y lingüísticas en el caso de migraciones internacionales, hasta desafíos específicos de políticas internas para aquellos que se desplazan dentro del mismo país³⁴¹. Por lo tanto, comprender las causas de la migración—económicas, políticas, sociales, entre otras—es fundamental para identificar los impulsores de estos movimientos y para elaborar políticas que ayuden a mitigar las raíces del fenómeno migratorio.

Por último, la voluntariedad de la migración, determinada por el grado de libertad en la toma de decisiones para migrar, es imprescindible para las políticas internacionales, las convenciones sobre refugiados y asilo. La composición profesional, que examina las habilidades y ocupaciones de los migrantes, también es fundamental para planificar su integración económica y social en los países de destino³⁴². En conjunto, la tipología de Cortizo Álvarez brinda herramientas para desarrollar una visión más detallada y estructurada de la migración, que podrían facilitar la formulación de políticas más efectivas y humanitarias que reflejen la diversidad de las experiencias migratorias.

4.1.2 Criterios institucionales

Según el glosario de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el término “migrante” se usa para describir a cualquier persona que se traslada fuera de su residencia habitual, ya sea dentro de su país o cruzando fronteras internacionales, de manera temporal o permanente y por diversas razones. Este término abarca tanto categorías jurídicas específicas como los trabajadores

³⁴¹ Ibidem, p.13.

³⁴² Ibidem, p. 17.

migrantes y los migrantes objeto de tráfico, como también a personas cuya situación no está claramente definida por el derecho internacional, como los estudiantes internacionales³⁴³.

La migración ambiental se refiere al desplazamiento de individuos que, motivados principalmente por cambios adversos en el ambiente, deciden abandonar temporal o permanentemente su residencia habitual. Esta situación puede resultar en una mayor vulnerabilidad, particularmente cuando la migración es forzosa. Sin embargo, también puede representar una adaptación positiva a los cambios ambientales, contribuyendo al fortalecimiento de la resiliencia de las personas y comunidades afectadas³⁴⁴.

La migración por motivos climáticos es el movimiento de personas, provocado por alteraciones climáticas repentinas o graduales, que las obliga o motiva a dejar sus residencias habituales, ya sea temporal o permanentemente, y moverse dentro de su país o cruzar fronteras internacionales. Esta definición de la OIM tiene fines analíticos y de sensibilización pero no valor jurídico. Este tipo de migración, que es una subcategoría de la migración ambiental, implica una adaptación y fortalecimiento de resiliencia frente a los desafíos climáticos, aunque también puede incrementar la vulnerabilidad de las personas afectadas³⁴⁵.

Desplazados, se refiere a personas que se ven forzadas a abandonar sus hogares debido a conflictos armados, situaciones de violencia generalizada, violaciones de derechos humanos, o desastres naturales o provocados por humanos. El término “desplazamiento causado por desastres” describe a aquellos que deben dejar sus residencias habituales debido a desastres naturales inminentes, como una forma de prevención ante amenazas previsibles, con el objetivo de evitar los impactos adversos de estos eventos³⁴⁶.

³⁴³ Organización Internacional para las Migraciones, *Glosario sobre Migración*, 2019, disponible en: <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>.

³⁴⁴ Idem

³⁴⁵ Idem

³⁴⁶ Ibidem

4.2 El dilema conceptual en la terminología de los migrantes climáticos

Se considera que el estudio de los tipos de migración revela una diversidad de motivaciones y estructuras que requieren un análisis crítico de los términos utilizados para describirlas. Este enfoque introduce el siguiente acápite, centrado en el dilema conceptual en la terminología de los migrantes climáticos. No se ha alcanzado un consenso sobre la nomenclatura apropiada; sin embargo, se comenzará examinando el término ‘refugiados medioambientales’, introducido por Lester Brown en 1976. Es un concepto, precursor, que enfatiza la interacción entre la migración y la crisis ambiental y climática; y facilita un marco inicial para discutir la representación de las víctimas del CC y otros impactos ambientales.

Se describe a los “refugiados medioambientales” como personas forzadas a desplazarse por desastres naturales o alteraciones ambientales graves, como sequías y desertificación. Observó que las presiones sobre los entornos habitables impulsaban a las poblaciones a buscar áreas más seguras, aunque frecuentemente igual de vulnerables³⁴⁷. Se puede decir que este enfoque fue el punto de partida para comprender cómo los cambios ambientales influyen en los patrones migratorios.

Antes de 1989, el término se mencionó en varios estudios; empero, no profundizaban suficientemente ni definían claramente el problema. La contribución de Brown fue esencial al proporcionar una narrativa coherente que estructuró el diálogo sobre la influencia de los cambios medioambientales en la migración humana. De tal manera, se demuestra la importancia en reconocer y atender a los desplazados por motivos ambientales, intercediendo por un reconocimiento y protección similar al que se brinda a los refugiados tradicionales³⁴⁸.

³⁴⁷ Terminski, Bogumil, “Towards recognition and protection of forced environmental migrants in the public international law: Refugee or IDPs umbrella?”, *Social Science Open Access Repository (SSOAR)*, 2012, pp. 1-21. Disponible en <https://nbn-resolving.org/urn:nbn:de:0168-ssoar-329056>.

³⁴⁸ Ibidem, p. 9.

Brown argumentó que la falta de definición y reconocimiento formal de los refugiados medioambientales en las leyes interna limita su acceso a la ayuda y protección que necesitan urgentemente³⁴⁹. Este planteamiento inicial sigue siendo aún un punto de partida para los debates actuales sobre políticas y leyes internacionales.

Avanzando en este análisis, Essam El-Hinnawi ofrece una perspectiva complementaria en 1985, escudriñando cómo las adversidades ambientales específicas impulsan los movimientos poblacionales. Bajo el auspicio del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), se extendió el concepto de refugiados ambientales, abordando tanto desastres naturales como intervenciones humanas que alteran el entorno de manera significativa³⁵⁰.

Considera a los refugiados ambientales como personas forzadas a abandonar su hábitat tradicional de manera temporal o permanente debido a trastornos ambientales graves causados tanto por desastres naturales como por intervenciones humanas, tales como accidentes industriales o proyectos de desarrollo que alteran drásticamente el entorno³⁵¹.

El-Hinnawi construye la diferencia entre los desplazados temporales y los permanentes, lo que permite entender las necesidades específicas de cada grupo para ofrecer mecanismos jurídicos y políticas adecuadas. Los afectados por eventos puntuales como terremotos requieren soluciones inmediatas, mientras que aquellos cuyos entornos cambian permanentemente necesitan estrategias de largo plazo para su reubicación y adaptación³⁵². Además, esta distinción resulta primordial para crear políticas que atienden tanto urgencias como necesidades de adaptación prolongada.

³⁴⁹ Idem.

³⁵⁰ Cubel, Fernando Martín. “El esfuerzo por el reconocimiento del refugiado medioambiental: la Iniciativa Nansen”, *bie3: Boletín IEEE*, no. 5, 2017, p. 8.

³⁵¹ Terminski, Bogumil, “Towards recognition and protection of forced environmental migrants in the public...”. *Op. Cit.* p. 10.

³⁵² Idem

Este escenario abre el debate sobre los migrantes que buscan mejores condiciones de vida debido a la degradación ambiental progresiva, un grupo a menudo ignorado en las políticas de migración. Tales individuos se trasladan no por una crisis instantánea sino por la incapacidad de sus regiones para sostener la vida de manera sostenible, lo cual plantea interrogantes sobre la responsabilidad de los estados y la comunidad internacional para ofrecer asilo o ayuda. Consecuentemente, este enfoque informa los debates actuales sobre la urgencia de reconocer legalmente a los migrantes climáticos en los tratados internacionales.

Por lo tanto, El-Hinnawi visibiliza la necesidad de formular un régimen jurídico internacional específico para abordar los obstáculos vinculados al desplazamiento ambiental. Con el avance del CC agravando los problemas ambientales, se insta a la comunidad internacional a ampliar las definiciones y protecciones habituales para amparar a quienes son forzados a desplazarse no solo por conflictos o persecuciones, sino por necesidades básicas de supervivencia en condiciones ambientales adversas³⁵³. Tal iniciativa implicaría una revisión de las normas vigentes y el desarrollo de nuevos instrumentos jurídicos que capten la complejidad de la migración provocada por factores ambientales.

En su obra de 1995, Norman Myers y Jennifer Kent exploran detalladamente cómo el crecimiento poblacional y el CC modelan el futuro de nuestra civilización en el siglo XXI. Los autores reconocen la relación directa entre el aumento poblacional y el medio ambiente, enfatizando su importancia para la estabilidad global de las sociedades. Además, consideran el incremento de los refugiados, impulsados tanto por conflictos políticos como por problemas ambientales, especificando en quienes son desplazados por el deterioro de recursos como el suelo y el agua³⁵⁴.

³⁵³ Cubel, Fernando Martín. "El esfuerzo por el reconocimiento del refugiado medioambiental: la...". op. cit. p. 8.

³⁵⁴ López Vega, Rafael y Jiménez Uribe, Rodrigo (eds.), "*Cambio climático, degradación ambiental y migración internacional: conceptos y algunas cifras para México*", en *Señales Migratorias: Boletín de temas de movilidad y migración internacional*, Año 1, Núm. 2, julio-diciembre de 2022, México, Secretaría de Gobernación a través de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, pp. 1-95, disponible en:

En este contexto, se plantea la conexión entre el CC y los patrones migratorios, marcando la importancia de diseñar respuestas que integren acciones inmediatas con estrategias de adaptación y desarrollo sostenible a largo plazo. Myers y Kent resaltan que abordar estos elementos es vital para el futuro bienestar, proponiendo un enfoque comprensivo que abarque tanto los problemas actuales como la preparación ante los retos futuros³⁵⁵.

La definición de refugiados ambientales que proponen Myers y Kent ayuda a visibilizar una problemática que a menudo queda marginada en los discursos sobre migración y refugio. Al subrayar las causas ambientales detrás de la migración, los autores contribuyen a un entendimiento más matizado de los desplazamientos humanos, que va más allá de las causas tradicionales de guerra y persecución política, abarcando factores que requieren tanto atención inmediata como soluciones a largo plazo dentro de las políticas de desarrollo sostenible y adaptación al CC³⁵⁶.

Con base en las discusiones previas, Myers y Kent enfatizan la necesidad de actualizar las políticas migratorias y de asilo para responder a las realidades del siglo XXI, marcadas por los desastres naturales y las crisis ambientales que impactarán los patrones de migración global. En pocas palabras, la reflexión consiste en cómo las dinámicas poblacionales y ambientales están interrelacionadas y cómo estas influirán en las estrategias de desarrollo y políticas globales en las futuras décadas³⁵⁷.

Richard Black, en su análisis del año 2001, marca el aniversario de medio siglo de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, resaltando que el debate sobre la expansión del régimen internacional de refugio sigue siendo

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/825301/06_2023_Seniales_Migratorias_A1N2_2022_SDE_14mar23.pdf.

³⁵⁵ Idem.

³⁵⁶ Myers, Norman y Kent, Jennifer, *Environmental exodus: an emergent crisis in the global arena*, Washington, DC, Climate Institute, 1995, p. 214., ISBN 0-9623610-2-X.

³⁵⁷ Idem.

sumamente relevante³⁵⁸. Al final del siglo XX, señala Black, surgieron tres principales argumentos que abogaban por la ampliación de este régimen para adaptarse a las nuevas realidades globales.

El primer argumento de Black se centra en proporcionar protección internacional y asistencia a las personas desplazadas internamente. Aunque estas personas permanecen dentro de su propio país, enfrentan retos parecidos a los de los refugiados y necesitan un marco jurídico que les provea garantías y apoyo adecuados³⁵⁹. A menudo, la ausencia de reconocimiento formal a nivel internacional restringe su acceso a la ayuda y protección requerida.

El segundo punto que Black trata es sobre aquellos desplazados por proyectos de desarrollo. Estas personas son movilizadas no debido a conflictos o persecuciones, sino por iniciativas de infraestructura que cambian su entorno y estilo de vida. Aunque estos desplazamientos están planificados y a menudo vistos como parte del costo del desarrollo económico, las comunidades afectadas enfrentan retos considerables y merecen protección y compensaciones adecuadas³⁶⁰.

Finalmente, Black se enfoca en los ‘refugiados ambientales’, individuos que tienen que dejar sus hogares por CC severos como inundaciones, sequías o elevaciones del nivel del mar. Este colectivo ha sido históricamente ignorado por el sistema de asilo, aunque su número está en aumento y su situación gana atención a nivel global. Black sostiene que es vital reconocer y amparar a los refugiados ambientales en la actual era de emergencia climática³⁶¹.

³⁵⁸ López Vega, Rafael y Jiménez Uribe, Rodrigo (eds.), "*Cambio climático, degradación ambiental y migración internacional: conceptos y...*" op. cit. p. 3.

³⁵⁹ Black, Richard, "Environmental Refugees: Myth or Reality?", *Working Paper No. 34 on Refugee Issues*, University of Sussex, March 2001, ISSN 1020-7473. Disponible en: <https://www.unhcr.org/media/environmental-refugees-myth-or-reality-richard-black>

³⁶⁰ Ibidem, p. 7.

³⁶¹ Idem

Diane C. Bates critica las definiciones previas de refugiados climáticos por ser demasiado amplias y ambiguas, complicando así la formulación de políticas y la investigación precisa. Ella argumenta que el uso indiscriminado del término “refugiado climático” diluye su significado y reduce su utilidad en discusiones académicas y políticas³⁶². En su trabajo, propone redefinir y clasificar estos movimientos poblacionales de manera más precisa para facilitar el desarrollo de respuestas políticas y académicas más efectivas y específicas.

Para enfrentar estos problemas, Bates sugiere un método detallado de clasificación que separa las migraciones inducidas por catástrofes, expropiaciones y el deterioro ambiental progresivo. Este método facilita la identificación de las causas de los desplazamientos y reconoce la variación en la capacidad de decisión y acción de los individuos respecto a su migración. Por ejemplo, distingue entre quienes son desplazados abruptamente por desastres y aquellos cuya migración se debe a un deterioro ambiental constante. Bates argumenta que diferenciar entre estos grupos es clave para diseñar políticas públicas adaptadas a las necesidades particulares de cada uno, evitando soluciones generalizadas que podrían resultar ineficaces³⁶³.

Las implicaciones de esta clasificación son vastas para las políticas y la investigación. Al profundizar el entendimiento de las migraciones por causas ambientales, la propuesta de Bates incita a legisladores y académicos a adoptar métodos más detallados. Propone una estrategia exhaustiva que reconoce la diversidad de estos movimientos migratorios y adecúa las respuestas legales y asistenciales a las particularidades de cada desplazamiento³⁶⁴. Este enfoque busca una mejor correspondencia entre los recursos disponibles y las necesidades reales de los migrantes climáticos, buscando optimizar las intervenciones para que sean más efectivas y empáticas.

³⁶² Bates, Diane C., “Environmental refugees? Classifying human migrations caused by environmental change”, *Population and Environment*, México, vol. 23, 2002, pp. 465-477, Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1023/A:1015186001919>

³⁶³ Ibidem, p. 69.

³⁶⁴ Idem.

4.3 Del reconocimiento a la protección internacional de los migrantes climáticos

La Iniciativa Nansen, iniciada en 2012 por Noruega y Suiza, responde a los retos de los desplazamientos transfronterizos causados por el cambio climático y desastres naturales. Reconoce que las normativas internacionales actuales, incluyendo la Convención de Ginebra de 1951, no cubren adecuadamente a los desplazados por razones climáticas³⁶⁵. Por ello, propone un método colaborativo y consultivo, liderado por estados, para llenar este vacío legal y operativo.

Asimismo, se centra en fomentar la cooperación internacional y la solidaridad, trabaja para establecer estándares y respuestas prácticas que gestionen las poblaciones afectadas por desastres ambientales y cambios climáticos. Este enfoque se basa en el párrafo 14(f) del Acuerdo de Cancún de 2010, que pide mejorar la comprensión, coordinación y colaboración en relación con los desplazamientos provocados por el cambio climático, tomando como referencia los diez principios de Nansen³⁶⁶.

Durante la ejecución de sus iniciativas, la Iniciativa Nansen ha organizado múltiples consultas regionales y subregionales, involucrando a actores como gobiernos, organizaciones internacionales, la sociedad civil y comunidades impactadas³⁶⁷. Estos encuentros han sido clave para recoger una variedad de perspectivas y formar un acuerdo sobre estrategias y políticas necesarias para manejar el desplazamiento debido a CC.

Tras las consultas fomentadas por la Iniciativa Nansen, en 2016 se estableció la Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres (PDD), que extiende y refuerza los esfuerzos previos. Esta plataforma se dedica a implementar las directrices de la Agenda 2015 para la Protección de Personas Desplazadas transfronterizamente por Desastres y Cambio Climático. La PDD busca solucionar las deficiencias en la protección de las personas en riesgo o ya desplazadas, partiendo del

³⁶⁵ Cubel, Fernando Martín, “El esfuerzo por el reconocimiento del refugiado medioambiental: la Iniciativa Nansen”, *bie3: Boletín IEEE*, no. 5, 2017, pp. 435-449.

³⁶⁶ *Ibidem*, p. 11.

³⁶⁷ *Idem*.

reconocimiento de que las normativas internacionales vigentes no son adecuadas para estos casos³⁶⁸.

La Iniciativa Nansen ha integrado el desplazamiento por desastres medioambientales en acuerdos internacionales clave como el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030³⁶⁹. También ha contribuido a las deliberaciones de la Cumbre del Cambio Climático de París en 2015 y participó activamente en la Cumbre Humanitaria Mundial de 2016, subrayando su papel en las conversaciones globales sobre el cambio climático y los desplazamientos.

La Iniciativa Nansen y la Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres son esfuerzos pioneros que abordan complejidades del desplazamiento humano causado por el cambio climático. Con enfoque en derechos humanos y cooperación global, estas iniciativas fundamentan cómo los refugiados climáticos y desplazados medioambientales deberían recibir apoyo y protección en un contexto de cambios ambientales drásticos.

4.4 El contexto regional y las proyecciones a futuro en México

En las últimas décadas, el cambio climático ha exacerbado las condiciones económicas y de seguridad en Centroamérica, llevando a huracanes, sequías y degradación ambiental que han arruinado economías locales, particularmente en la agricultura. Esto ha obligado a muchas familias a dejar sus hogares y buscar mejores condiciones de vida, empujándolas a realizar un peligroso viaje hacia el norte, pasando por México, que actúa como un corredor migratorio esencial en su ruta hacia Estados Unidos.

Transitar por México se ha convertido en uno de los tramos más peligrosos para los migrantes centroamericanos. Además de enfrentarse a los retos del largo viaje, como el clima y la geografía, deben lidiar con la violencia de bandas criminales y la

³⁶⁸ Barquero, Juan Carlos Méndez, “Cooperación Sur-Sur y abordaje del desplazamiento transfronterizo causado por desastres y cambio climático: experiencias en América Latina y el Caribe”, Monções: *Revista de Relaciones Internacionales de la UFGD*, vol. 8, núm. 16, julio-diciembre de 2019, pp. 42-71, doi: 10.30612/rmufgd.v8i16.11047.

³⁶⁹ *Ibidem*, p. 50.

posible colusión con autoridades que aprovechan su vulnerabilidad. Las políticas de seguridad mexicanas, junto con las deportaciones estadounidenses y medidas como el Artículo 42, que permite expulsiones rápidas bajo el pretexto de la pandemia de COVID-19, han exacerbado las adversidades, dejando a muchos migrantes en condiciones de riesgo y desamparo en la frontera³⁷⁰.

Los esfuerzos por controlar la migración con políticas estrictas y militarización fronteriza no han reducido significativamente el flujo migratorio, lo que destaca la importancia de atender las raíces del problema, incluidos los factores climáticos. Estos se añaden a las amenazas de violencia y pobreza, urgente que las políticas migratorias consideren estos aspectos y busquen soluciones que respeten los derechos humanos y sean compasivas y efectivas³⁷¹.

Consecuentemente, los impactos del CC en ecosistemas y poblaciones muestran variaciones en la vulnerabilidad entre naciones ricas y pobres. Además, la capacidad de respuesta de los gobiernos a estos retos climáticos difiere considerablemente.

Según el informe de 2020 de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), México, Centroamérica y el Caribe experimentaron uno de los años más calurosos registrados, superando los promedios históricos hasta en 1°C. América del Sur vivió su segundo año más cálido, con temperaturas que excedieron la media de 1981-2010 por hasta 0,6°C. Además, se destacó una grave falta de precipitaciones en el Caribe, un área con alta vulnerabilidad a la sequía y con varios países enfrentando

³⁷⁰ Oswald, Úrsula, “Migración climática y fronteras militarizadas: seguridad humana, de género y ambiental”, traducido por Erika Morales, *Frontera Norte*, México, vol. 35, 2023, e2292, junio 26 de 2023, pp. 1-1, disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-73722023000100101&lng=es&nrm=iso.

³⁷¹ Ibidem, p. 13.

un extremo estrés hídrico, contando con menos de 1.000 m³ de agua dulce per cápita³⁷².

La región sufre de sequías que impactan negativamente en la navegación fluvial, la producción agrícola y la seguridad alimentaria. Los huracanes Eta e Iota, ambos categoría 4, golpearon Honduras y Nicaragua sucesivamente, agravando los daños. Según el informe de la OMM de 2021, las estrategias de adaptación, incluidos los sistemas de alerta temprana multirriesgos, son aún insuficientes en América Latina y el Caribe³⁷³.

La migración ha sido siempre un reto considerable para los países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). Para junio de 2020, la región contabilizaba más de 100 mil solicitantes de asilo y 12 mil refugiados, muchos en busca de oportunidades ausentes en sus naciones de origen por problemas estructurales, vulnerabilidad climática e inseguridad alimentaria, situaciones exacerbadas por la pandemia de COVID-19. A pesar de algunos progresos en décadas recientes, persisten serios obstáculos para alcanzar un desarrollo sostenible en la región.³⁷⁴

La pandemia global, el CC y las dificultades socioeconómicas han exacerbado las causas de la migración y el desplazamiento en estos países. Por ello, es importante que las iniciativas nacionales se fortalezcan con estrategias regionales para mejorar las oportunidades de desarrollo³⁷⁵.

³⁷² Casillas, Rodolfo, “Cambio climático y asentamientos de migrantes del norte de Centroamérica en México: vulnerabilidades y riesgos”, *Notas de Población*, México, vol. 50, núm. 116, 2023, pp. 195-222.

³⁷³ *Ibidem*, p. 197.

³⁷⁴ Yamamoto, Lilian, Diogo Andreola Serraglio, Fernanda de Salles Cavedon-Capdeville y Zenaida Lauda-Rodríguez, “*La movilidad humana derivada de desastres y el cambio climático en Centroamérica*”, Organización Internacional para las Migraciones, disponible en: <https://publications.iom.int/books/la-movilidad-humana-derivada-de-desastres-y-el-cambio-climatico-en-centroamerica>.

³⁷⁵ *Ibidem*, p. 46

Es importante considerar el ciclo migratorio completo, añadiendo a las causas tradicionales de migración los efectos del cambio climático. Durante 2020, la región enfrentó simultáneamente la pandemia y más de 30 tormentas tropicales, como Amanda y Cristóbal, además de los devastadores huracanes Eta e Iota, impactando a más de tres millones de centroamericanos³⁷⁶.

Estas adversidades repercuten profundamente en el desarrollo regional, ya que los países sufren las consecuencias humanas, socioeconómicas y ambientales del cambio climático. El Banco Mundial proyecta que para 2050, México y Centroamérica podrían tener hasta 3.9 millones de migrantes climáticos internos, representando el 1.19% de la población regional³⁷⁷.

4.5 Modelos internacionales y buenas prácticas

Diversos países han implementado marcos jurídicos para atender los desafíos que plantea la migración por efectos del CC, sentando precedentes en el reconocimiento de los derechos de estos migrantes. Organismos internacionales también han desarrollado mecanismos específicos para abordar este fenómeno. Este apartado tiene como objetivo analizar los modelos jurídicos más relevantes a nivel internacional, con el fin de identificar buenas prácticas que puedan ser adoptadas y adaptadas en México. El análisis internacional permitirá extraer lecciones imprescindibles para proponer reformas jurídicas pertinentes.

3.1 Nueva Zelanda

Nueva Zelanda se ha convertido en un país de suma importancia en la discusión sobre los derechos de los migrantes climáticos. Su proximidad a varias naciones insulares del Pacífico, gravemente afectadas por el aumento del nivel del mar, ha obligado al país a explorar mecanismos legales y políticas migratorias para hacer frente a los flujos migratorios derivados del CC. Aunque su marco jurídico aún no

³⁷⁶ Idem

³⁷⁷ Ibidem, p. 4.

establece un estatus específico para los migrantes climáticos, el país ha reconocido la necesidad de adaptar su legislación para abordar la situación.¹

En 2014, Nueva Zelanda tuvo la atención internacional con el caso de Ioane Teitiota, un ciudadano de Kiribati que solicitó asilo alegando que los efectos del CC en su país natal lo forzaban a migrar.² Aunque la Corte Suprema de Nueva Zelanda rechazó su solicitud, argumentando que no cumplía con los requisitos establecidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951,³ el caso sentó un precedente importante en el debate sobre la protección de los migrantes climáticos.⁴ La decisión reveló las limitaciones del marco legal internacional existente para abordar el cambio climático como una causa legítima de asilo.

A pesar de la decisión judicial, Nueva Zelanda continuó su búsqueda de soluciones innovadoras. En 2017, el gobierno propuso la creación de un visado de refugiado climático, enfocado en los habitantes de las islas del Pacífico que enfrentan el riesgo de desplazamiento por el aumento del nivel del mar.⁵ Esta propuesta fue pionera a nivel mundial, aunque aún no se ha implementado de manera formal. No obstante, su consideración ha abierto un debate importante sobre el papel de los Estados en la protección de los migrantes climáticos.⁶

El enfoque de Nueva Zelanda no se limita únicamente a la creación de visados. El país ha mantenido una política exterior activa que reconoce la relación entre el cambio climático y los derechos humanos.⁷ En foros internacionales, Nueva Zelanda ha abogado por la necesidad de incluir disposiciones específicas para los migrantes climáticos en los tratados internacionales vigentes, reflejando su compromiso con la justicia climática y los derechos humanos.⁸

Aunque el visado de refugiado climático aún no ha sido implementado, las políticas migratorias de Nueva Zelanda siguen evolucionando para abordar los desafíos que impone el cambio climático sobre la movilidad humana.⁹ Este enfoque integral, que combina respuestas políticas internas con una postura activa en el ámbito internacional, convierte a Nueva Zelanda en un ejemplo a seguir para otros países,

incluyendo México, que enfrentan crecientes desplazamientos por efectos climáticos.¹⁰

En resumen, Nueva Zelanda ha demostrado ser un pionero en la búsqueda de soluciones legales y políticas para proteger a los migrantes climáticos, aunque el reconocimiento formal de este estatus aún está en desarrollo. El enfoque neozelandés puede servir como modelo para México, particularmente en la creación de visados específicos y en la integración de la justicia climática en la legislación migratoria.¹¹

3.2 Países Nórdicos

Entre los países nórdicos, ninguno reconoce oficialmente el concepto de migrantes climáticos o desplazados ambientales en sus legislaciones nacionales de forma explícita. Sin embargo, algunos han implementado mecanismos que permiten la protección temporal en casos de desastres ambientales u otras situaciones de emergencia, lo que podría aplicarse indirectamente a personas desplazadas por crisis climáticas.

3.2.1 Noruega

La Ley de Inmigración de Noruega establece un marco jurídico para la regulación de la entrada, permanencia y salida de extranjeros en su territorio. Este instrumento legislativo, administrado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, aborda diversas situaciones migratorias, incluidas aquellas relacionadas con la protección internacional y humanitaria. En particular, el Capítulo 4, Artículo 28, define la condición de refugiado, reconociendo este estatus a los extranjeros que, al encontrarse en el reino o en sus fronteras, tienen un temor bien fundado de ser perseguidos por motivos de etnia, origen, color de piel, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular o por opiniones políticas. La anterior disposición revela un marco de protección conforme a los estándares internacionales, marcando el compromiso de Noruega con los derechos fundamentales de los refugiados.

Dentro de este esquema normativo, la ley también contempla un régimen de protección temporal colectiva en casos de desplazamientos masivos, como se detalla en el Artículo 34. Este artículo faculta al Rey en Consejo para otorgar protección temporal en situaciones de huida masiva causada por conflictos armados u otras emergencias. El permiso, otorgado inicialmente por un año, puede renovarse hasta un máximo de tres años desde la primera concesión. Esta medida permite a las autoridades noruegas actuar de manera rápida y eficiente en respuesta a crisis humanitarias, aunque no abarca de manera explícita la migración derivada exclusivamente de fenómenos ambientales, evidenciando así una limitación en el reconocimiento de los llamados "migrantes climáticos."

Además, la ley incluye provisiones que permiten la concesión de residencia por razones humanitarias en situaciones excepcionales. El Artículo 38 permite otorgar un permiso de residencia cuando existen consideraciones humanitarias de peso o el extranjero tiene una conexión particular con el reino. Este precepto otorga flexibilidad a las autoridades para evaluar individualmente casos de vulnerabilidad, como problemas graves de salud o situaciones sociales adversas en el país de origen. Aunque estas disposiciones permiten atender casos de vulnerabilidad extrema, su alcance está limitado a situaciones concretas y no supone un reconocimiento amplio de la migración motivada por condiciones ambientales o climáticas.

La ley noruega, si bien es sólida en cuanto a su capacidad de respuesta en contextos de crisis, enfrenta una serie de limitaciones ante fenómenos emergentes como el CC, que generan nuevas formas de desplazamiento humano no previstas en los marcos normativos tradicionales. En este sentido, Noruega mantiene un sistema de protección robusto en casos de persecución y desplazamientos masivos, pero aún carece de una normativa que incorpore de manera explícita la migración ambiental, lo que representaría un vacío a medida que los impactos del cambio climático continúan intensificándose.

3.1.1 Islandia

Islandia, hasta ahora, no cuenta con antecedentes documentados de concesión de protección a migrantes climáticos bajo la figura de asilo u otras categorías de protección internacional.

La Dirección de Inmigración, una propuesta de la Junta Islandesa para los Refugiados y en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, tiene la facultad de autorizar el ingreso a Islandia de grupos de refugiados. Esta autorización se extiende también a grupos de extranjeros que, aunque no han sido formalmente reconocidos como refugiados, provienen de países inmersos en conflictos armados o de regiones afectadas por desastres naturales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por las autoridades en cada uno.

Conforme a esta disposición, la Dirección de Inmigración otorga a los extranjeros autorizados el estatus jurídico de refugiado. Asimismo, tiene la capacidad de determinar si a otros extranjeros que ingresan al país bajo esta autorización se les confiere el estatus de refugiado o, en su defecto, un permiso de residencia basado en consideraciones humanitarias, según lo permita la legislación vigente y las condiciones particulares de cada caso.

Es importante señalar que, en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, no se aplican las disposiciones de las Secciones IV y V de la Ley de Procedimiento Administrativo, las cuales regulan el derecho de impugnación y los procedimientos relativos a la promulgación y fundamento de las decisiones administrativas. Asimismo, se exceptúan las disposiciones pertinentes de la Sección III de dicha Ley.

Esto significa que las decisiones adoptadas bajo esta normativa no están sujetas a los procedimientos administrativos ordinarios, tales como el derecho de recurso y la obligación de justificación detallada. De este modo, se permite a la Dirección de Inmigración actuar con mayor flexibilidad y rapidez en la admisión de estos grupos, atendiendo a la naturaleza humanitaria y a las medidas de urgencia que caracterizan su situación, lo cual facilita la implementación de protección adecuada en respuesta a circunstancias excepcionales.

El sistema de asilo en Islandia ilustra cómo las barreras legales y burocráticas contribuyen a la exclusión de grupos vulnerables, limitando su capacidad para participar plenamente en la sociedad de acogida. Los solicitantes de asilo enfrentan restricciones significativas en áreas como el acceso al mercado laboral y la vivienda, lo cual genera un estado de “liminalidad” donde su estatus temporal los deja en una situación de incertidumbre prolongada y exclusión social (Tryggvadóttir y Skaptadóttir, 2018, pág.17). Este modelo de exclusión es relevante para los migrantes climáticos, quienes, sin un reconocimiento legal claro, podrían experimentar un estado de marginalidad similar.

La segregación geográfica es otro aspecto clave de la exclusión que enfrentan los solicitantes de asilo en Islandia, especialmente al ubicarlos en zonas remotas sin acceso a redes sociales de apoyo. Esto crea un tipo de aislamiento físico y social que no solo obstaculiza su integración, sino que también aumenta su vulnerabilidad y el riesgo de problemas de salud mental (Tryggvadóttir y Skaptadóttir, 2018, p. 20). Para los migrantes climáticos, que también podrían ser ubicados en áreas periféricas debido a políticas de reubicación, la falta de acceso a recursos y apoyo social exagera los desafíos para construir.

Los actos de resistencia de los solicitantes de asilo, como la participación en protestas y el contacto con organizaciones de derechos humanos, reflejan la necesidad de visibilizar las limitaciones y demandas de derechos para aquellos en situaciones de vulnerabilidad (Tryggvadóttir y Skaptadóttir, 2018, p. 23). Este tipo de acciones subraya cómo las políticas migratorias pueden ser objeto de cuestionamiento y modificación mediante la movilización social y la defensa de los derechos humanos. Los migrantes climáticos podrían encontrar inspiración en estos actos de resistencia para exigir el reconocimiento de su situación específica y acceder a derechos básicos. Esto destaca la urgencia de crear marcos legales que aborden de manera integral las realidades del desplazamiento forzado debido al cambio climático y que garanticen una protección adecuada para aquellos forzados a migrar por razones climáticas.

3.1.1 Finlandia

La sección 109 de la Ley de Extranjería de Finlandia permite la protección temporal a personas extranjeras que requieren protección internacional y que no pueden regresar de manera segura a su país de origen o de residencia permanente debido a un desplazamiento masivo en ese país o en áreas vecinas. , causado por conflictos armados, otras situaciones de violencia o desastres ambientales. Este tipo de protección temporal está diseñado para casos en los que se considera que la necesidad de protección será de corta duración y tiene una duración máxima de tres años en total.

La decisión de otorgar protección temporal a grupos específicos de población y de establecer el período para la emisión de permisos de residencia bajo este tipo de protección corresponde al Gobierno de Finlandia , que lo definirá en sesión plenaria. Esta disposición podría aplicarse a personas desplazadas por desastres ambientales, abriendo así una posibilidad para la protección temporal de los migrantes climáticos, siempre que la situación cumpla con los criterios establecidos.

4.6 Propuestas desde el derecho internacional para la protección de los migrantes climáticos

Teniendo en cuenta todos los principios establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otras declaraciones y pactos que rigen la seguridad y el bienestar de todas las vidas humanas, la ausencia de un instrumento jurídico que proteja a los refugiados climáticos y todos sus problemas, así como el enorme impacto que se está causando en la sociedad y en la vida de millones de personas, es más que evidente la necesidad de crear una nueva norma jurídica, o adaptar una norma ya existente, para que el término refugiado climático pueda enmarcarse como una protección.

Para que exista una forma de salvaguardar la vida de los refugiados climáticos, los países deben revisar sus leyes, de modo que exista la posibilidad de modificar los regímenes existentes para incluir en ellos a los refugiados climáticos, de modo que el derecho de asilo o el derecho de asistencia humanitaria, que son los más accesibles, puedan proteger a los refugiados víctimas del cambio climático. Esto demostraría que los instrumentos jurídicos

y los términos que ya existen para la protección de los refugiados son dinámicos y adaptables, al ritmo de la evolución del tiempo y de las consecuencias que trae consigo.

Sin embargo, creo que la creación de una convención específica que sea autónoma de la Convención de 1951 y de la Convención Marco sobre el Cambio Climático es la solución que se considera más adecuada para garantizar un sistema de protección más seguro para los refugiados climáticos.

Es urgente disponer de un único instrumento jurídico, una acción de protección con una doble finalidad: el reconocimiento de los derechos de las personas que se ven obligadas a desplazarse por los efectos del cambio climático y el carácter preventivo de las acciones destinadas a reducir los efectos de estos fenómenos.

Presentaré una propuesta de medidas que deberían adoptarse, con la máxima urgencia, en la nueva convención, teniendo siempre en cuenta los derechos y deberes ya establecidos en el derecho internacional, el derecho de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional del cambio climático. Y también la protección de la vida humana, la preservación y garantizar que los refugiados climáticos puedan ejercer sus derechos fundamentales, y proteger el medio ambiente que habitamos.

4.5.1 Convención sobre el estatuto de los refugiados climáticos

Considerando la **Carta de las Naciones Unidas** y la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General, las cuales afirman el principio de que todas las personas, sin distinción alguna, deben gozar de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Reconociendo el pronunciamiento del ACNUR sobre la existencia de personas que se ven obligadas a abandonar sus países a causa del cambio climático, así como la

reiterada expresión de preocupación por parte de las Naciones Unidas hacia los refugiados y su esfuerzo por garantizarles el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Consciente de la necesidad de revisar y codificar los acuerdos internacionales existentes sobre el estatuto de los refugiados, y de extender el alcance de estos instrumentos a través de un nuevo acuerdo que refuerce su protección.

Considerando que la concesión del derecho de asilo puede implicar cargas excesivas para ciertos Estados, y que la solución efectiva de los problemas, cuyo carácter y dimensión internacional han sido reconocidos por las Naciones Unidas, requiere de una cooperación internacional efectiva.

Manifestando el deseo de que todos los Estados, al reconocer el carácter social y humanitario del problema de los refugiados, actúen en la medida de sus capacidades para evitar que esta situación se convierta en fuente de tensiones entre naciones.

Observando que el ACNUR tiene el mandato de velar por la aplicación de los convenios internacionales que protegen a los refugiados, y reconociendo que la coordinación efectiva de las medidas destinadas a solucionar esta problemática depende de la cooperación de los Estados con el Alto Comisionado.

Principios y Disposiciones Generales

Como en todas las leyes, convenios, pactos y acuerdos existentes, es necesario aplicar los principios que fundamentan la norma. Estos principios permiten extraer convicciones e intenciones para la creación de nuevos instrumentos jurídicos y encontrar apoyo en casos de lagunas en su aplicación.

Principio de Responsabilidad Compartida

Este principio establece la colaboración entre países para acoger a los refugiados climáticos, integrarlos en sus sociedades, y proporcionarles ayuda económica.

Asimismo, los Estados deben estar dispuestos a recibir refugiados en caso de que el país que ha solicitado el refugio no pueda acogerlos, siempre aportando justificaciones e informes sobre las razones que impidan dicha acogida.

Este principio también reconoce que los países desarrollados, con un historial más prolongado de emisiones de GEI, tienen un mayor deber de participación que los países en desarrollo al momento de recibir víctimas. Se promueve así una acción conjunta basada en la responsabilidad histórica y la capacidad de emisión de cada Estado, evitando que los países menos emisores y en vías de desarrollo soporten cargas desproporcionadas. Además, se incentiva a los grandes emisores a reducir sus niveles de emisión, reconociendo las obligaciones que han asumido históricamente.

Principio de Solidaridad

Los derechos reconocidos por la Convención deben ejercerse de la mejor manera posible, en consonancia con los principios de solidaridad. Los Estados están llamados a mostrar un compromiso activo con las necesidades de los refugiados climáticos, acogiendo a estas personas y participando en la financiación de medidas de mitigación.

Principio de No Discriminación e Inclusión Social

Este principio garantiza que, al ingresar a los países de acogida, los refugiados climáticos no sean discriminados por motivos de etnia, orientación sexual, religión, ideología, discapacidad, género o apariencia. El país receptor debe fomentar su integración en la sociedad, garantizándoles los mismos derechos y deberes que a sus ciudadanos.

Principio de Identidad Cultural

El desplazamiento climático implica la pérdida de estilos de vida y tradiciones culturales. A fin de preservar la identidad de los refugiados, el Estado de acogida tiene el deber de salvaguardar su cultura y promover espacios de integración que respeten sus costumbres y tradiciones.

Principio de Migración Espontánea

Una vez que los refugiados se han adaptado al país de acogida, este principio garantiza su derecho a emigrar a otro país por decisión propia, sin culpa ni obligaciones impuestas para permanecer en el territorio.

Principio de No Devolución

Este principio, recogido en el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, establece que:

“(1) Ninguno de los Estados contratantes podrá, en modo alguno, expulsar o devolver a un refugiado a las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligran por causa de su raza, religión, nacionalidad, grupo social u opiniones políticas.”

La misma protección debe extenderse a los refugiados climáticos, garantizando que no sean devueltos a sus países de origen, donde sus vidas podrían estar en peligro debido a fenómenos climáticos adversos.

Consideración de Refugiados Climáticos

1. Definición

a) Dado que existen múltiples terminologías para referirse a este grupo de personas, resulta fundamental adoptar un concepto claro y adecuado para su identificación. El término más apropiado para describir a estas personas es "refugiado climático", en razón de que se refiere a individuos que abandonan sus países de origen al enfrentar amenazas graves para su vida o libertad derivadas de fenómenos climáticos adversos. En este contexto, se propone delimitar los sucesos medioambientales específicamente al cambio climático, de modo que el instrumento normativo sea preciso y no excesivamente amplio. Evitar una definición expansiva prevendrá que fenómenos naturales accidentales o causas no relacionadas con el

cambio climático se incluyan en esta categoría, facilitando así su legitimación en el ámbito internacional.

b) El estatus de refugiado climático debe ser reconocido a todas aquellas personas que, debido a catástrofes naturales provocadas, directa o indirectamente, por el cambio climático, se ven forzadas a desplazarse ya sea de manera interna (dentro de su país de origen) o externa (hacia otro país en busca de refugio).

2. Garantía de Residencia en el País de Acogida

A todos los refugiados climáticos se les debe garantizar el derecho de permanencia indefinida en el país de acogida, hasta que las condiciones climáticas en su país de origen sean favorables para su retorno en condiciones seguras y dignas.

3. Vivienda Estable

Los países receptores deben asegurar la seguridad y el bienestar de los refugiados climáticos, proveyéndoles de alojamiento adecuado, alimentos y oportunidades laborales que les permitan integrarse plenamente en la nueva sociedad y reconstruir su proyecto de vida.

4. Deberes y Derechos

Los refugiados climáticos, al integrarse en una nueva sociedad, tienen la obligación de respetar las normas internas y actuar conforme a las leyes del país de acogida. En reciprocidad, el gobierno receptor debe garantizarles los mismos derechos que a sus ciudadanos, promoviendo su inclusión social y jurídica.

4.6 Propuesta desde el derecho interno de protección a los migrantes climáticos

4.6.1 Protocolo Adicional a la Ley de Migración sobre Protección a Personas Migrantes por Efectos del Cambio Climático

(Instrumento normativo complementario a la Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos)

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Este Protocolo tiene por objeto establecer mecanismos de protección jurídica para las personas migrantes que, como consecuencia de los efectos adversos del cambio climático, se vean forzadas a desplazarse de sus lugares de residencia. La aplicación de este Protocolo se extiende a los migrantes climáticos que transiten, residan temporalmente o busquen refugio en el territorio nacional, con pleno respeto a los derechos humanos y la no discriminación.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de este Protocolo, se entenderá por:

1. Migrante Climático: Toda persona que se ve obligada a desplazarse temporal o permanentemente de su lugar de residencia habitual, dentro o fuera del territorio nacional, debido a fenómenos climáticos extremos o al deterioro ambiental.
2. Desplazamiento Ambiental: El movimiento forzado de personas ocasionado por fenómenos asociados al cambio climático, tales como huracanes, inundaciones, desertificación y aumento del nivel del mar.
3. Vulnerabilidad Climática: La susceptibilidad de las comunidades y territorios a los efectos adversos del cambio climático, particularmente en zonas de riesgo como costas, regiones áridas y territorios propensos a fenómenos extremos.

Artículo 3. Principios Rectores

La interpretación y aplicación del presente Protocolo se regirá por los siguientes principios:

1. No devolución: Ninguna persona migrante climática podrá ser devuelta a un territorio donde su vida, seguridad o condiciones de subsistencia puedan verse gravemente afectadas por los efectos del cambio climático.

2. Protección Internacional: Los migrantes climáticos tendrán derecho a solicitar protección internacional cuando las condiciones en su lugar de origen representen un riesgo para su integridad y desarrollo.
3. Justicia Climática: El Estado garantizará un enfoque basado en justicia social y equidad en la atención a los migrantes climáticos, priorizando los derechos humanos sobre las políticas migratorias restrictivas.

Título II: Derechos Humanos de las Personas Migrantes Climáticas

Artículo 4. Derecho al reconocimiento jurídico y documentación

Las personas migrantes climáticas tendrán derecho a ser reconocidas jurídicamente como sujetos de protección internacional, en virtud de su condición de vulnerabilidad derivada del cambio climático. El Estado garantizará la expedición de documentación migratoria temporal o permanente, que les permita acceder a derechos y servicios esenciales, así como a mecanismos de protección internacional.

Las autoridades competentes deberán implementar procedimientos expeditos para la emisión de documentos de identidad y residencia a las personas afectadas por fenómenos climáticos extremos, priorizando aquellas que se encuentren en situaciones de emergencia o en riesgo de desplazamiento forzado.

Artículo 5. Derecho a la protección en contextos de riesgo climático

Las personas migrantes climáticas tendrán derecho a medidas de protección que garanticen su integridad física y el respeto a su dignidad humana en situaciones de desplazamiento forzado por eventos climáticos extremos. El Estado adoptará mecanismos de respuesta rápida ante emergencias ambientales, coordinando acciones con los tres niveles de gobierno y organismos internacionales especializados en asistencia humanitaria.

Se priorizará la atención a mujeres, niñas, niños, personas adultas mayores y comunidades indígenas afectadas por desastres ambientales, garantizando condiciones de seguridad, refugio temporal y acceso a servicios básicos.

Artículo 6. Derecho a la no discriminación por condición de desplazamiento ambiental

Las personas migrantes climáticas no podrán ser objeto de discriminación por razón de su origen, condición de desplazamiento ambiental, género, etnia o situación socioeconómica. El Estado promoverá políticas públicas inclusivas que aseguren el acceso equitativo a derechos fundamentales, sin importar su situación migratoria.

Las instituciones públicas deberán establecer protocolos de atención diferenciada para evitar prácticas discriminatorias en el acceso a servicios de salud, educación, empleo y vivienda.

Artículo 7. Derecho al acceso a servicios básicos: salud, educación y vivienda

Las personas migrantes climáticas tendrán derecho al acceso universal y gratuito a servicios de salud, educación y vivienda digna durante su estancia en el territorio nacional. El Estado garantizará la inclusión de estas personas en los programas sociales y de asistencia humanitaria, con especial atención en las zonas de refugio y reasentamiento.

Las dependencias federales y locales deberán coordinar esfuerzos para brindar servicios adecuados, eliminando barreras administrativas y garantizando el respeto a su dignidad y derechos humanos.

Artículo 8. Derecho a un entorno seguro y sostenible

El Estado adoptará medidas para asegurar que los espacios de reasentamiento o refugio temporal de las personas migrantes climáticas cuenten con condiciones de

seguridad, salubridad y sostenibilidad ambiental. Se promoverán prácticas de desarrollo sostenible en los lugares de acogida, respetando los principios de protección al medio ambiente y adaptación al cambio climático.

La planeación de los reasentamientos considerará criterios de adaptación climática, con el fin de evitar futuros desplazamientos derivados de la exposición a fenómenos ambientales extremos.

Título III: Sistema de Registro Integral de Migración Climática

Artículo 9. Creación del Registro Nacional de Migración Climática

Se crea el Registro Nacional de Migración Climática (RNMC) como un mecanismo especializado para la identificación, documentación y seguimiento de las personas migrantes climáticas en el territorio nacional. El RNMC tendrá por objeto recopilar información precisa y actualizada sobre las causas del desplazamiento, las condiciones de vulnerabilidad y las necesidades de protección de las personas afectadas por fenómenos climáticos extremos.

La Secretaría de Gobernación, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración (INM), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), será la responsable de la implementación y operación del RNMC, garantizando el respeto a los principios de confidencialidad, transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 10. Variables de documentación y actualización periódica

El RNMC integrará variables de documentación que incluyan, al menos, los siguientes datos:

1. Motivo del desplazamiento (eventos climáticos extremos, degradación ambiental, aumento del nivel del mar, entre otros).
2. Lugar de origen y destino.

3. Condiciones de vulnerabilidad (género, edad, condición de discapacidad, pertenencia a comunidades indígenas).
4. Situación migratoria en el país.
5. Acceso a servicios básicos y asistencia humanitaria.

El RNMC deberá actualizarse de manera periódica, al menos cada seis meses, y contar con mecanismos de revisión constante para incorporar datos derivados de emergencias climáticas repentinas o cambios en las condiciones socioambientales.

Artículo 11. Transparencia y acceso a la información pública

La información contenida en el Registro Nacional de Migración Climática será de carácter público y accesible, respetando en todo momento el derecho a la privacidad y la confidencialidad de los datos personales de las personas registradas.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) supervisará el manejo adecuado de la información, garantizando su protección y uso exclusivo para fines de documentación, análisis estadístico y diseño de políticas públicas.

La publicación de los datos agregados del RNMC se realizará anualmente, con el objetivo de informar a la sociedad civil, organismos internacionales y autoridades competentes sobre los flujos migratorios asociados al cambio climático, así como sobre las zonas de mayor vulnerabilidad en el territorio nacional.

Título IV: Coordinación Interinstitucional y Mecanismos de Protección

Artículo 12. Coordinación Interinstitucional

La aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo requerirá la colaboración coordinada entre las siguientes entidades gubernamentales:

1. Instituto Nacional de Migración (INM): Responsable de la documentación y regularización migratoria de las personas migrantes climáticas.

2. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT): Encargada de identificar las zonas de riesgo climático y coordinar las medidas de adaptación en los lugares de reasentamiento.
3. Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR): Encargada de evaluar las solicitudes de protección internacional para migrantes climáticos que aleguen condiciones de riesgo en sus lugares de origen.
4. Secretaría de Gobernación (SEGOB): Supervisará la implementación del Registro Nacional de Migración Climática y garantizará la protección de derechos humanos en los procesos migratorios.

Para efectos de operatividad, se establecerán convenios de colaboración con entidades federativas, municipios y organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de fortalecer la atención humanitaria y la integración social de las personas migrantes climáticas.

Artículo 13. Creación del Comité Nacional de Protección a Migrantes Climáticos

Se constituye el Comité Nacional de Protección a Migrantes Climáticos, como un órgano interinstitucional encargado de coordinar las políticas públicas en materia de desplazamiento climático y adaptación comunitaria.

El Comité estará integrado por representantes del Instituto Nacional de Migración (INM), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), la Secretaría de Gobernación (SEGOB), y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como por representantes de organismos internacionales, expertos en derechos humanos y representantes de la sociedad civil.

Las atribuciones del Comité incluirán, entre otras:

1. Monitorear los desplazamientos climáticos en el territorio nacional.

2. Evaluar la efectividad de los mecanismos de protección y adaptación implementados.
3. Promover políticas públicas orientadas a la resiliencia climática y la inclusión social de las personas desplazadas.
4. Emitir recomendaciones para la actualización del Registro Nacional de Migración Climática.

Artículo 14. Políticas de reasentamiento, refugio temporal y asistencia humanitaria

El Estado garantizará políticas de reasentamiento para aquellas personas migrantes climáticas que, debido a fenómenos climáticos extremos, no puedan retornar a sus lugares de origen. Dicho reasentamiento se llevará a cabo en zonas seguras y con condiciones que aseguren el acceso a servicios básicos, educación y medios de subsistencia.

En situaciones de emergencia ambiental, se habilitarán refugios temporales con infraestructura adecuada para la atención humanitaria, priorizando la seguridad y el bienestar de las mujeres, niñas, niños, personas adultas mayores y comunidades indígenas.

La asistencia humanitaria se prestará de manera coordinada entre las entidades federales, estatales y municipales, asegurando un enfoque basado en derechos humanos y justicia climática.

Título V: Cooperación Internacional y Regional

Artículo 15. Articulación con mecanismos regionales e internacionales

El Estado mexicano promoverá y fortalecerá la cooperación con mecanismos regionales e internacionales orientados a la protección de las personas migrantes climáticas, incluyendo la colaboración con:

1. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM): Para la identificación de flujos migratorios asociados al cambio climático y la coordinación de estrategias de asistencia humanitaria.
2. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR): En la evaluación de solicitudes de protección internacional por desplazamiento ambiental y el fortalecimiento de políticas de reasentamiento.
3. La Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres (PDD): Para la implementación de prácticas de prevención y reducción del riesgo de desplazamiento derivado de fenómenos climáticos extremos.

Las instancias competentes del Estado mexicano, en coordinación con organismos internacionales, desarrollarán planes de acción conjuntos para la prevención, protección y asistencia de las personas migrantes climáticas, priorizando el enfoque de derechos humanos y justicia climática.

Artículo 16. Participación en el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular

El Estado mexicano reafirma su compromiso con los principios establecidos en el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, en particular con los objetivos relativos a la reducción de los factores adversos y estructurales que obligan a las personas a abandonar su país de origen por motivos climáticos.

Para ello, el Gobierno de México impulsará la inclusión de criterios específicos sobre migración climática en los informes periódicos del Pacto Mundial, promoviendo el reconocimiento de estas personas como sujetos de protección internacional. Asimismo, se fortalecerá la cooperación técnica y financiera con agencias especializadas de Naciones Unidas para garantizar una migración climática segura y respetuosa de los derechos humanos.

Artículo 17. Estrategias de colaboración con países de Centroamérica y el Caribe

México promoverá la creación de un Acuerdo Regional para la Protección de Migrantes Climáticos en América Latina, en colaboración con los Estados de Centroamérica y el Caribe. Dicho acuerdo buscará establecer mecanismos de asistencia humanitaria, reasentamiento temporal y cooperación en materia de adaptación al cambio climático.

Las estrategias de colaboración incluirán:

1. La creación de corredores humanitarios seguros para el tránsito de personas afectadas por fenómenos climáticos extremos.
2. El intercambio de información y mejores prácticas sobre adaptación comunitaria y resiliencia climática.
3. La implementación de mecanismos de alerta temprana y prevención de desplazamientos masivos.

El Estado mexicano, en coordinación con organismos internacionales y los gobiernos de la región, impulsará políticas de cooperación que refuercen la protección de los derechos humanos de las personas migrantes climáticas en contextos de alta vulnerabilidad.

Título VI: Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 18. Entrada en vigor

El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones contenidas en el mismo serán aplicables en todo el territorio nacional y deberán ser observadas por todas las autoridades competentes en materia de migración, medio ambiente y derechos humanos.

Artículo 19. Adaptación normativa y reglamentaria

En un plazo no mayor a seis meses, las instituciones involucradas en la implementación del Protocolo deberán realizar las adecuaciones normativas, reglamentarias y administrativas necesarias para su correcta aplicación. Dichas modificaciones incluirán la actualización de procedimientos, emisión de lineamientos técnicos y creación de mecanismos de coordinación interinstitucional.

La Secretaría de Gobernación, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración (INM), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), será responsable de coordinar estos ajustes normativos.

Artículo 20. Evaluación y actualización periódica

El Protocolo será evaluado de manera periódica cada tres años para valorar su efectividad y determinar la necesidad de actualizaciones normativas. La evaluación incluirá un análisis de su aplicación en el territorio nacional, el grado de protección brindado a las personas migrantes climáticas y el cumplimiento de los principios de derechos humanos y justicia climática.

Un informe técnico será elaborado al término de cada ciclo de evaluación, el cual deberá ser presentado ante el Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 21. Disposiciones transitorias

I. Las autoridades competentes dispondrán de un plazo máximo de seis meses para la creación del Registro Nacional de Migración Climática y la implementación de los mecanismos de protección establecidos en el presente Protocolo.

II. Durante el periodo de transición, se priorizará la atención a las comunidades desplazadas por fenómenos climáticos extremos ocurridos en los últimos cinco años, garantizando su documentación y acceso a servicios básicos.

III. El Comité Nacional de Protección a Migrantes Climáticos deberá constituirse formalmente en un plazo no mayor a noventa días, a partir de la entrada en vigor del Protocolo.

CONCLUSIONES

El desarrollo de esta investigación permitió examinar, desde una mirada jurídica y multidisciplinar, el fenómeno de la migración relacionada con los efectos del CC. A lo largo del trabajo, se abordaron los vacíos normativos que enfrenta esta forma de movilidad humana, tanto en el ámbito internacional como en el caso particular de México, donde aún no se reconoce de forma expresa a quienes se ven desplazados por condiciones ambientales extremas. La indagación jurídica realizada no parte únicamente de una preocupación teórica, sino de una necesidad práctica que interpela a los marcos normativos frente a realidades que avanzan con mayor rapidez que su regulación.

La tesis se construyó con la intención de comprender los límites actuales del derecho en materia de protección a personas migrantes por razones climáticas o ambientales, y al mismo tiempo explorar las posibilidades de adecuación normativa que el propio sistema jurídico ofrece. Bajo esa perspectiva, las conclusiones que se exponen a continuación recuperan los hallazgos centrales del trabajo, siguiendo la lógica de los cuatro capítulos que estructuran el documento, e incorporan, además, una reflexión crítica sobre la manera en que el derecho internacional y el derecho nacional mexicano pueden evolucionar ante los cambios que impone el contexto climático actual.

El primer capítulo permitió establecer un marco conceptual e interpretativo sobre la relación entre CC, migración y derechos humanos. A partir de un enfoque interdisciplinario, se distinguió entre las migraciones tradicionales y aquellas inducidas por fenómenos ambientales, subrayando cómo la globalización ha intensificado las condiciones de vulnerabilidad en ciertas regiones del planeta. También se abordaron las primeras aproximaciones jurídicas al fenómeno climático, en las que se evidencia una separación entre los avances científicos en materia ambiental y la limitada capacidad del derecho para reconocer los impactos que esa transformación genera sobre la movilidad humana. Asimismo, el capítulo fue esencial para construir una base comprensiva desde la cual poder delimitar con mayor claridad la figura del migrante por causas climáticas.

En el segundo capítulo, se analizó el régimen jurídico internacional aplicable a la migración por efectos del CC. El examen de tratados, declaraciones y resoluciones tanto en materia ambiental como de derechos humanos reveló que, si bien existen instrumentos jurídicos relevantes, no se ha consolidado aún una categoría jurídica autónoma para estas personas. La movilidad vinculada al clima aparece de forma marginal o indirecta, generalmente subsumida en marcos generales de protección o en iniciativas no vinculantes. Se concluyó que, aunque el derecho internacional de los derechos humanos ofrece principios útiles para orientar la protección, su alcance práctico sigue siendo limitado en ausencia de un marco normativo específico que defina con claridad a los sujetos destinatarios y las obligaciones correlativas de los Estados.

El tercer capítulo trasladó el análisis al ordenamiento jurídico mexicano. A partir de una revisión sistemática del marco normativo ambiental y migratorio nacional, se advirtió que México carece de instrumentos que vinculen directamente los efectos del CC con los flujos migratorios. Aunque existen avances en materia de política climática y mecanismos de protección internacional para personas solicitantes de asilo o refugio, ninguna de estas figuras contempla de manera expresa a quienes migran por la degradación ambiental de sus territorios. Además, se identificó una brecha entre los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano y su incorporación efectiva en la legislación interna, lo que dificulta la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos en contextos de movilidad climática.

En el cuarto capítulo, se desarrolló una propuesta jurídica orientada a ampliar el marco de protección para las personas migrantes por efectos del CC en México. Se partió de un análisis crítico del debate conceptual sobre las denominaciones posibles —como migrante climático o desplazado ambiental— para luego revisar modelos normativos internacionales que podrían ser adaptados al contexto mexicano. Asimismo, se identificaron prácticas útiles - desde la experiencia de otros países - y se formularon propuestas normativas viables que integran principios del derecho internacional y criterios de justicia ambiental. Este capítulo proyectó una agenda jurídica abierta, centrada en la urgencia de atender a una población cuya

situación de vulnerabilidad exige respuestas normativas claras, respetuosas de la dignidad humana y acordes con los compromisos internacionales asumidos por México.

El análisis realizado a lo largo de los cuatro capítulos permite afirmar que la figura de las personas migrantes por efectos del CC se encuentra en una zona de vacío jurídico, tanto a nivel internacional como en el contexto mexicano. No obstante, más allá de la constatación normativa, lo que surge con mayor claridad es la necesidad de repensar el derecho no como un conjunto cerrado de categorías estáticas, sino como un sistema capaz de dialogar con fenómenos complejos, cambiantes y profundamente humanos.

El desplazamiento por causas climáticas desafía las fronteras tradicionales entre lo ambiental, lo migratorio y lo humanitario. Frente a ello, el derecho internacional se ha mostrado receptivo, aunque aún insuficiente. Ha construido principios, ha establecido obligaciones generales y ha creado foros multilaterales, pero sigue sin ofrecer una respuesta específica a quienes migran no por persecución directa, sino por la erosión progresiva de sus medios de vida. Esa laguna normativa no solo es jurídica; también es política y epistémica, pues expresa una dificultad estructural para incorporar nuevas realidades al lenguaje normativo dominante.

En el caso de México, los esfuerzos institucionales en materia ambiental y de derechos humanos han sido relevantes, pero dispersos. Las normas que buscan mitigar el CC y aquellas que regulan la migración se desarrollan en esferas distintas, sin articulación efectiva entre sí. Esta desconexión reproduce una mirada fragmentada del fenómeno, impidiendo construir respuestas jurídicas integradas. Además, se observa una tensión latente entre los compromisos internacionales que el Estado ha ratificado y su traducción operativa en normas internas, lo que limita la aplicación de criterios de protección a quienes migran por razones ambientales.

El desplazamiento climático plantea interrogantes que trascienden el ámbito técnico y jurídico. Obliga a reflexionar sobre el tipo de sociedad que se está construyendo frente a la crisis ecológica y sobre los criterios de responsabilidad que los Estados están dispuestos a asumir. También interpela a las disciplinas jurídicas sobre su capacidad para adaptar sus marcos interpretativos sin renunciar a los principios

fundamentales del derecho. En ese sentido, el reto no es únicamente incorporar una nueva categoría jurídica, sino abrir espacio a una comprensión distinta de la movilidad humana, anclada en la equidad, la justicia ambiental y la solidaridad transnacional.

Los hallazgos desarrollados a lo largo de la investigación permiten proponer algunas orientaciones que podrían ser consideradas en el fortalecimiento del marco normativo mexicano frente al fenómeno de la migración inducida por el CC. Aunque las recomendaciones aquí formuladas no pretenden tener carácter prescriptivo, sí recogen elementos viables desde el punto de vista jurídico y político, en atención al principio de progresividad de los derechos humanos.

Desde el ámbito legislativo, sería conveniente explorar la posibilidad de incorporar una categoría normativa específica que reconozca la movilidad humana provocada por causas ambientales. La legislación migratoria actual carece de referencias que vinculen explícitamente el deterioro ecológico con la necesidad de protección, por lo que una reforma a la Ley de Migración o su reglamento podría abrir un espacio para el reconocimiento jurídico de estas personas, en consonancia con las obligaciones asumidas por México en el marco internacional. Asimismo, se advierte la utilidad de integrar elementos climáticos y de riesgo territorial en los procesos de evaluación para el otorgamiento de protección complementaria, considerando fuentes técnicas confiables como los informes del IPCC o diagnósticos regionales. Otra línea normativa relevante consistiría en fortalecer la articulación entre la Ley General de Cambio Climático y el marco migratorio, a fin de generar coherencia entre ambas agendas y evitar respuestas aisladas o contradictorias.

En el plano institucional, se requiere un esfuerzo sostenido para dotar a las autoridades migratorias y ambientales de criterios operativos que les permitan identificar y atender casos vinculados a desplazamientos ambientales. La elaboración de protocolos, guías técnicas y mecanismos de coordinación interinstitucional puede favorecer una respuesta más ágil y coherente por parte de organismos como el Instituto Nacional de Migración, la COMAR y la SEMARNAT. Además, establecer alianzas estratégicas con organismos internacionales especializados permitiría acceder a asistencia técnica, buenas prácticas y

esquemas de apoyo ya implementados en otros contextos. Estas medidas no exigen reformas de gran calado, pero sí una voluntad de integración que hasta ahora ha sido limitada.

Por último, el ámbito académico y de investigación juega un papel esencial en la construcción de marcos comprensivos sobre el fenómeno. Se recomienda impulsar estudios empíricos en regiones particularmente vulnerables al CC, a fin de visibilizar los patrones de desplazamiento ya existentes y sus impactos sociales y jurídicos. Asimismo, la incorporación del enfoque de justicia climática y derechos humanos en los programas de formación jurídica podría contribuir a generar nuevas generaciones de operadores jurídicos con sensibilidad ante estos temas. El fomento de espacios interdisciplinarios de análisis también se vuelve clave para avanzar hacia una comprensión menos fragmentada y más contextualizada de la relación entre CC y movilidad humana.

REFERENCIAS

- ACOSTA ALVARADO, Paola, "Zombis vs. Frankenstein: Sobre las relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno", *Revista de Estudios Constitucionales*, 2016, volumen 14, núm 1, pp. 15-60.
- ACQUATELLA, Juan, *Energía y cambio climático*, Santiago, CEPAL, 2008, p. 8. Disponible en: https://www.academia.edu/download/49897474/cepal_mexico2008.pdf
- ACUERDO DE COPENHAGUE, *Naciones Unidas*, 2009, Consultado en <https://unfccc.int/resource/docs/2009/cop15/spa/11a01s.pdf>
- ALEINIKOFF, T. Alexander, *Migration and International Legal Norms*, The Hague: T.M.C. Asser Press, 2013.
- ALVARADO, Rafael C., Sanabria, José M. y Torres, David V., *Índice de resiliencia en ciudades costeras del Caribe mexicano ante huracanes*, en *Contexto*, México, Redalyc, núm. 25, 2019, p. 5.
- AMIN, Samir, *La desconexión*, México, Siglo XXI Editores, 1988, p. 45.
- APPADURAI, Arjun. *Modernidad a gran escala: Dimensiones culturales de la globalización*. Minneapolis: University of Minnesota Press, 1996, p.52.
- ARANGO, Joaquín, "Las 'leyes de las migraciones' de E.G. Ravenstein, cien años después", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 45, 1989, pp. 11-32, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/250715.pdf>.
- ARRHENIUS, Svante, "On the Influence of Carbonic Acid in the Air upon the Temperature of the Ground", *Philosophical Magazine and Journal of Science*, vol. 41, núm. 251, 1896, pp. 237-276.
- ARRIGHI, Jean-Michel, "Aspectos teóricos de las relaciones entre el derecho internacional y los derechos internos", *AAVV, Curso de Derecho Internacional XXIV, Rio de Janeiro, OEA*, 1998, pp. 33-50.
- AUVY, Jean-Bernard. *La globalización, el Derecho y el Estado*. Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2010
- AVERCHENKOVA, Alina, y Sandra L. Guzman Luna. "Mexico's General Law on Climate Change: Key achievements and challenges ahead." Grantham Research Institute on Climate Change and the Environment and Centre for Climate Change Economics and Policy, London School of Economics and Political Science, noviembre de 2018. Consultada el 10 de mayo de 2024. https://www.lse.ac.uk/granthaminstitute/wpcontent/uploads/2018/11/Policy_report_Mexico%E2%80%99s-General-Law-on-Climate-Change-Key-achievements-and-challenges-ahead-29pp_AverchenkovaGuzman-1.pdf
- BANCO MUNDIAL, *Las remesas: su impacto en el desarrollo y perspectivas futuras*, Washington, D.C., Banco Mundial, 2005, disponible en: <https://documentos.bancomundial.org/es/publication/documents->

reports/documentdetail/813771468161638760/las-remesas-su-impacto-en-el-desarrollo-y-perspectivas-futuras.

- BARAJAS, A. G., *Tesis de Maestría en Ciencias de la Sostenibilidad*, UNAM, Ciudad de México, 2019, p. 62.
- BARRAGÁN-OCHOA, Francisco y Mesclier, Édith, “Territorios en debate: gobernanza y cambio climático en América Latina”, en *Revista Estado y Comunes*, vol. 7, núm. 2, 2024, p. 25. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/6842/684278792012/684278792012.pdf>
- BARRÍA, Claudio, “Efectos del cambio climático sobre la Antártica chilena, su adaptación y resiliencia”, *Política y Estrategia*, núm. 137, 2021, p. 6.
- BAUMAN ZYGMUNT, *Miedo líquido: La sociedad contemporánea y sus temores*, 3a. ed., trad. de Albino Santos Mosquera, Ediciones Paidós Ibérica S.A, p. 125 – 166.
- BAUMAN, ZYGMUNT. *Globalization: The Human Consequences*. Cambridge: Polity Press, 1998, p. 8.
- BECK, Ulrich, *La sociedad del riesgo global*, Barcelona, Paidós, 2006, pp. 143–147.
- BECK, Ulrich. *World Risk Society*. 2a. ed., Translated by J. A. Underwood. Polity Press p. 15-56.
- BEDOYA-SOTO, Juan M., Quiroga, P. S. L. y Pava, J., *Vulnerabilidad por efecto del Cambio Climático en Colombia*, Bogotá, ResearchGate, 2024, p. 11. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/390455046_Vulnerabilidad_por_efecto_d_el_Cambio_Climatico_en_Colombia
- BEGAZO MELGAR, Maria Guadalupe Begazo, “Entre dos «mundos»: refugiados y apátridas en la búsqueda de protección y reconocimiento”, *Anuario CIDOB de la Inmigración*, 2019, pp. 315-317.
- BEJARANO MEJÍA, J. D. y González Rodríguez, J. S., “Las consecuencias ambientales que trae la globalización en América Latina”, Universidad El Bosque, 2021, p. 8. Disponible en: <https://repositorio.unbosque.edu.co/bitstreams/3a4858d4-e06a-4ddb-9e31-ab10ece7fb0c/download>
- BELOFF, M., & CLÉRICO, L. (2016). Derecho a condiciones de existencia digna y situación de vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. *Estudios constitucionales*, 14(1), p. 139-178
- BERGER, André, “Milankovitch Theory and Climate,” *Reviews of Geophysics*, vol. 26, núm. 4, 1988, pp. 624-657. <https://doi.org/10.1029/RG026i004p00623>
- BHABHA, Jacqueline, ed. *Children without a state: A global human rights challenge*. MIT Press, 2011.
- BODANSKY, Daniel. *Climate Change and International Law*. Oxford: Oxford University Press, 2013, p. 3.
- BROWN, Oli. "Climate Change and Forced Migration: Observations, Projections and Implications." *Human Development Report Office Occasional Paper*, 2008.

- BUSTÍOS, Carlos, Martina, Marcos y Arroyo, Rocío, "Deterioro de la calidad ambiental y la salud en el Perú actual", en *Revista Peruana de Epidemiología*, vol. 17, núm. 1, Lima, 2013, p. 4. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/2031/203128542001.pdf>
- CANO, M^a Ángeles, "Protección internacional de los Derechos Humanos de los trabajadores migratorios", *Persona y derecho*, 2010, pp. 137-162, Consultado en <https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/view/5094>
- CASTELLS, Manuel, *La sociedad en red*, 1a. ed., 2001, Madrid, Alianza Editorial.
- CASTELLS, Manuel. *La Era de la Información: Economía, Sociedad y Cultura*. Vol. 2, *El Poder de la Identidad*. Malden, MA: Blackwell Publishers, 1997, p. 58.
- Castles, Stephen, De Haas, Hein y Miller, Mark J., *La era de la migración: movimientos internacionales de población en el mundo moderno*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2013, pp. 27-30.
- CATIE, *El clima, el cambio climático, la vulnerabilidad y acciones contra el cambio climático*, Turrialba, CATIE, 2017, p. 5. Disponible en: https://repositorio.catie.ac.cr/bitstream/handle/11554/9477/El_clima_el_cambio_climatico_la_vulnerabilidad.pdf?sequence=1
- CAVAZOS, T., Salinas, J. A. y Martínez, B., *Actualización de escenarios de cambio climático para México como parte de los productos de la Quinta Comunicación Nacional*, México, INECC, 2013, p. 31. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/321274898>
- CDHNU "Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo" (6-23 de junio de 2017) A/HRC/35/L.32.
- CERVANTES, R. A., López, P. A. G. y Márquez, L. C. G., "Cambio climático, vulnerabilidad y adaptación", en *Teoría, perspectivas y herramientas de intervención ambiental*, México, ResearchGate, 2018, p. 17.
- CISTERNA GAETE, Pedro, "La esencialidad del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas en el régimen internacional del cambio climático", *Revista de Derecho Ambiental*, Chile, 2020, núm 13, pp. 39-58.
- COLLÍ EK, Víctor, "Constitucionalismo climático", Colaboración de Victoria de la Torre Cocom, Alvar López Guerrero y Gabriela Vela Carrillo. Hechos y Derechos, 21 de febrero de 2023. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechosyderechos/article/view/17843/18177#:~:text=El%20constitucionalismo%20ambiental%20es%20un,que%20ha%20dado%20muchos%20frutos>.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE [CEPAL]. (2019). *Cambio climático y derechos humanos: contribuciones desde y para América Latina y el Caribe*. Santiago, Chile. <https://hdl.handle.net/11362/44970>, p. 11.

- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS [CNDH]. (2016). *Cambio Climático y Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/folleto-Cambio-Climatico-DH.pdf>
- COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES. (2000). Observación General 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. *Disponible en bit. ly/3gWvdD3*
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008. Consultada el 10 de mayo de 2024. <https://www.asambleanacional.gob.ec/constitucion>.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. 1949. Consultada el 10 de mayo de 2024. https://www.asamblea.go.cr/constitucion_politica.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. 1987. Consultada el 10 de mayo de 2024. <https://www.asamblea.gob.ni/constitucion/>.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS [CPEUM], reforma publicada en el DOF 09-08-2019, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf Fecha de consulta: 10 de marzo de 2024.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. 2009. Consultada el 10 de mayo de 2024. http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/constitucion_politica.
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, disponible en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, consultada el 19 de marzo de 2024.
- CORDERA, R. (2017). *Globalización en crisis; por un desarrollo sostenible*. Economía UNAM, 14(40), 3-12. Recuperado en 09 de mayo de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665952X201700010003&lng=es&tlng=es
- CORRALES CHAVES, Laura, *Efectos del cambio climático para Centroamérica. IV Informe Estado de la Región*, San José, CONARE, 2010, p. 121. Disponible en: https://repositorio.conare.ac.cr/bitstream/handle/20.500.12337/526/725.%20Efectos%20del%20cambio%20clim%C3%A1tico%20para%20Centroam%C3%A9rica_IV%20Informe%20Estado%20de%20la%20Regi%C3%B3n_Libro%20completo.pdf?sequence=1
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Sentencia Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile” Consultado en internet el 13 de septiembre de 2023 <https://www.corteidh.or.cr/>
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Sentencia Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú”, Consultado en internet el 13 de septiembre de 2023 <https://www.corteidh.or.cr/>

- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2017, 15 de noviembre). *Opinión Consultiva OC-23/17 Medio Ambiente y Derechos Humanos*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Habbal y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 31 de agosto de 2022. Serie C No. 463.
- CUEVAS, R. P. et al., *Políticas de salud y cambio climático. Análisis y propuestas de mejora para México*, Washington D.C., Banco Interamericano de Desarrollo, 2024, p. 14.
- DE LANDA, Manuel, *Una filosofía de la guerra civil: En torno a Carl Schmitt*, 1a. ed., Barcelona, Gedisa, p. 23 – 35.
- DE MIGUEL, Carlos J. y Tavares, Mariana, *El desafío de la sostenibilidad ambiental en América Latina y el Caribe. Textos seleccionados 2012-2014*, Santiago, CEPAL, 2015, p. 78. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37791/LCM23_es.pdf
- DECLARACIÓN DE NUEVA YORK SOBRE LOS BOSQUES. *Naciones Unidas*. Nueva York, 2008. Consultado en: <https://forestdeclaration.org/wp-content/uploads/2021/10/ES-NYDF-actualizada.pdf>
- DEL SOLAR, Daniela, “Colaboración ambiental internacional: el caso de la recuperación de la capa de ozono”, *Centro de Estudios Estratégicos de Relaciones Internacionales CEERI*, 2023, p. 3.
- DI PIETRO, Simone, “Acuerdo de París: ¿nuevos compromisos con el Medio Ambiente o nuevas oportunidades de negocio?”, 2017, *Cooperativismo & Desarrollo*, volumen 25 núm 111, pp. 43-51. doi: <https://doi.org/10.16925/co.v25i111.1874doi>: <https://doi.org/10.16925/co.v25i111.1874>
- DÍAZ BARRADO, Castor Miguel, “*Balance y Perspectivas de los Derechos Humanos en América Latina. Universidad de Filosofía*”, num 18, pp 172-200.
- DOCQUIER, Frédéric y Rapoport, Hillel, “Globalization, Brain Drain, and Development”, *Journal of Economic Literature*, vol. 50, núm. 3, 2012, pp. 681-730.
- DORMIDO, Laura et al., *El cambio climático y la sostenibilidad del crecimiento*, Madrid, Banco de España, 2022, p. 17. <https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesSeriasadas/DocumentosOcasiones/22/Fich/do2213.pdf>

- EL ACUERDO DE ACCRA Y LA DECLARACIÓN DE ACCRA, *Naciones Unidas*, 2008, Consultado en: https://unctad.org/es/system/files/official-document/iaos20082_sp.pdf
- FAVIER TORRES, M., Chi Ceballos, M., Dehesa González, L., & Veranes Dutil, M. (2019). Efectos del cambio climático en la salud. *Revista Información Científica*, 98(2), 272-282. Recuperado de <https://revinfcientifica.sld.cu/index.php/ric/article/view/2276/4106>, p. 276
- FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANI, Carlos, “El derecho internacional de los derechos humanos”, *Derecho internacional de los derechos humanos*, Madrid: Dilex, p 49 citado por Salmón, Elizabeth, “El Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, Consultado en internet el 13 de septiembre de 2023 en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/>
- FITZPATRICK, Joan. *Human Rights Protection for Refugees, Asylum-Seekers, and Internally Displaced Persons: A Guide to International Mechanisms and Procedures*. Ardsley, NY: Transnational Publishers, 2002.
- FLORES, María Victoria, “La globalización como fenómeno político, económico y social”, *Revista Orbis*, vol. 12, núm. 34, 2016, p. 27.
- FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, *El FMI en la economía global*, Washington, D.C., Fondo Monetario Internacional, 2000.
- FRIEDLINGSTEIN, Pierre et al., “Global Carbon Budget 2021”, *Earth System Science Data*, vol. 14, núm. 4, 2022, pp. 1917-2005. Disponible en: <https://essd.copernicus.org/articles/14/1917/2022/>
- FRIEDMAN, Thomas L. *The World is Flat: A Brief History of the Twenty-First Century*, Nueva York, Farrar, Straus and Giroux, 2005.
- GCE DE OAXACA, *Programa Estatal de Cambio Climático de Oaxaca 2016–2022*, Oaxaca, 2019, p. 27.
- GEMENNE, François. "Why the Numbers Don't Add Up: A Review of Estimates and Predictions of People Displaced by Environmental Changes." *Global Environmental Change* 21, no. 1 (2011): S41-S49.
- GIDDENS, Anthony, *The Consequences of Modernity*, Cambridge, Polity Press, 1990, p. 64.
- GLOBAL WITNESS, *Defending Tomorrow: The Climate Crisis and Threats against Land and Environmental Defenders*, Londres, Global Witness, 2020. Disponible en: <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/defending-tomorrow/>
- GOODWIN-GILL, GUY S., Y JANE MCADAM. *The Refugee in International Law*. 3rd ed. Oxford: Oxford University Press, 2007.
- GRANDAS ESTEPAS, Denisse, “Aproximación a las dinámicas del sistema de cooperación internacional para el desarrollo frente al cambio climático”, *RAI – Revista Análisis Internacional*, Colombia, 2017, pp. 13 – 53.

- GRUPO DE MONITOREO INDEPENDIENTE DE EL SALVADOR, “*Manual básico de Litigio Internacional para la protección de los derechos laborales*”, San Salvador, OEA.
- GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (IPCC), *Resumen para responsables de políticas, en Cambio climático 2007: Impactos, Adaptación y Vulnerabilidad. Contribución del Grupo de Trabajo II al Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático*, (CUP 2007)
- GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO, *Quinto Informe de Evaluación: Resumen para responsables de políticas*, Ginebra, IPCC, 2014, p. 6.
- GUDYNAS, Eduardo, “Estado compensador y nuevos extractivismos”, *Nueva Sociedad*, núm. 237, 2012, p. 131. Disponible en: https://nuso.org/media/articles/downloads/3885_1.pdf
- GUDYNAS, Eduardo, “Extractivismos, derechos de la naturaleza y buen vivir”, *Revista de la Cepal*, núm. 118, 2016, pp. 51-64. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40112/118Gudynas_es.pdf
- GUTIERREZ LÓPEZ, Eduardo, “Análisis del discurso en la Ley de Migración de México: ¿Qué se pretende con el procedimiento de presentación de extranjeros y el alojamiento en las estaciones migratorias?”, *Autoctonía. Revista de Ciencias Sociales e Historia*, Vol. II, N°1, Enero - Junio 2018, 57-73, <http://dx.doi.org/10.23854/autoc.v2i1.50>
- HABA, J. P. (2019). El mundo en movimiento. Migración internacional y globalización. *Cuadernos de Geografía de la Universitat de València*.
- HABERMAS, Jürgen. 1998. *The Postnational Constellation: Political Essays*. MIT Press, p. 32.
- HAINES, Richard. *International Refugee Law*. London: Routledge, 2010.
- HARVEY, David, *Espacios de Esperanza*, 1a. ed., España, Ediciones Akal S.A, 2003, p. 245 – 266.
- HARVEY, David. *Seventeen Contradictions and the End of Capitalism*, 1a. ed., Oxford, University Press, 2014, p. 250.
- HATHAWAY, James C. *The rights of refugees under international law*. Cambridge University Press, 2021, https://repository.law.umich.edu/book_chapters/269
- HEEDE, Richard, “Tracing anthropogenic carbon dioxide and methane emissions to fossil fuel and cement producers, 1854–2010”, *Climatic Change*, vol. 122, núm. 1-2, 2014, pp. 229-241.
- HELD, David et al., *Global Transformations: Politics, Economics and Culture*, Stanford, Stanford University Press, 1999, p. 16.
- HELD, David. 2004. *Global Covenant: The Social Democratic Alternative to the Washington Consensus*. John Wiley & Sons. p. 93

- INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, *Vulnerabilidad actual y futura de los recursos hídricos ante el cambio climático en los estados del sureste de México*, México, INECC, 2018, p. 33.
- IPCC, *Sixth Assessment Report: Summary for Policymakers*, Grupo de Trabajo I, Ginebra, 2021, p. 4. Disponible en: <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/>
- JONES, P. D. Y MANN, M. E., "Climate Over Past Millennia," *Reviews of Geophysics*, vol. 42, RG2002, 2004, pp. 1–42. <https://doi.org/10.1029/2003RG000143>
- KLEIN, Naomi, *Esto lo cambia todo: El capitalismo contra el clima*. 1a. ed., 2015, trad. Jorge Rizzo, Barcelona, Paidós
- LAGO CANDEIRA, Alejandro, "El avance del Protocolo de Montreal hacia la mitigación del cambio climático (Enmienda de Kigali)", en López Ramón Fernando (coord.), *Observatorio de Políticas Ambientales 2017*, Madrid, 2017, pp. 23-43.
- LAGOS, GERMAN Y VÉLEZ, CRISTHIÁN, "Protocolo de Kyoto", *Dirige el Programa de Cambio Climático*, 2010. <http://www2.elo.utfsm.cl/~elo383/apuntes/InformeKioto.pdf>
- LATOUR BRUNO, *Politics of nature. How to bring the sciences into democracy*, 1a. ed., England, 2004, Harvard University Press, p. 100 – 120.
- LEÓN ÁLVAREZ, Arelly y Rojas Meza, Abraham, "El proceso de turistización y cambio climático en La Paz, México", *Revista Pares*, año 4, núm. 7, junio de 2022, pp. 117-136. Disponible en: <https://revistapares.com.ar/wp-content/uploads/2022/06/5.-El-proceso-de-turistizacion-y-cambio-climatico.pdf>
- LEY DE MIGRACIÓN, reforma publicada en el DOF 20-05-2021, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>, consultada el 19 de marzo de 2024.
- LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO. DOF 06-06-2012. Consultada el 10 de mayo de 2024. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>.
- LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, 2011, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/migrantes/Ley_RPCAP.pdf, consultada el 21 de marzo de 2014.
- LIÉVANO, Sonia R., "Desafíos del cambio climático en Tabasco, México", en *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, núm. 26, Redalyc, 2019, p. 9. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/3221/322161687012/322161687012.pdf>
- LINARES FLEITES, Linares y Valera Pérez, Miguel, "El origen y evolución de las Conferencias de las Partes (COP) sobre el cambio climático" *RD-ICUAP*, México, 2022, vol. 8, núm 22, pp. 28-41.
- LÓPEZ, Sergio Andrés, "Geopolítica del Ártico. La amenaza del cambio climático", en *Cuadernos de Geografía*, núm. 33, 2023, Universidad de La Rioja, España, p. 103. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9466795.pdf>

- LOVEJOY, Thomas E. y Nobre, Carlos, “Amazon Tipping Point: Last Chance for Action”, *Science Advances*, vol. 5, núm. 12, 2019. Disponible en: <https://www.science.org/doi/10.1126/sciadv.aaw9719>
- LUCAS GARÍN, A. (2017). Novedades del sistema de protección internacional de cambio climático: El Acuerdo de París. *Estudios internacionales* (Santiago), 49(186), 137-167
- LÜTHI, D. et al., “High-resolution carbon dioxide concentration record 650,000–800,000 years before present,” *Nature*, vol. 453, 2008, pp. 379–382. <https://doi.org/10.1038/nature06949>
- MARCHEGIANI, PÍA., CASTILLO, MARÍA LAURA DÍAZ., GÓMEZ, LEANDRO HERNÁN. “El Acuerdo de Escazú: una oportunidad para fortalecer la defensa de los bienes comunes”, *Medio Ambiente y Urbanización*, 2022, volumen. 96, núm 1, pp. 173-192.
- MARENGO, JOSÉ A. Y VALVERDE, MARITZA C., *Cambio Climático en Arequipa: impactos, evaluaciones de vulnerabilidad y medidas de adaptación*, Arequipa, SENAMHI – ResearchGate, 2008, p. 18. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/328615247_Libro_Arequipa_Diciembre2008
- MARTÍNEZ ALIER, Joan, “La ecología política del comercio internacional”, en *Ecología Política*, núm. 49, 2015, pp. 45–48. Disponible en: <https://www.ecologiapolitica.info/?p=577>
- MCADAM, Jane. *Climate Change, Forced Migration, and International Law*. Oxford University Press, 2012.
- MITTELMAN, James H. “The Dynamics of Globalization”, *Third World Quarterly*, vol. 17, núm. 2, 1996, p. 231.
- MORENO VALENZUELA, María, “Garantías para la protección de derechos en la ley de migración”, *BIOLEX Revista Jurídica del Departamento de Derecho UNISON URC*, Tercera Época Año 4. No 9 julio a diciembre de 2013.
- MORENO, José Manuel, *El cambio climático: La ciencia ante el calentamiento global*, Madrid, CSIC-Catarata, 2013, p. 112.
- NACIONES UNIDAS, “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”, 1992, principio 7. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>
- NACIONES UNIDAS, Declaración Universal de Derechos Humanos, Consultado en internet el 13 de septiembre de 2023 en: <https://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>
- NALEGACH, CONSTANCE., SUÁREZ, PAULINA ASTROZA. La necesidad de una democracia ambiental en América Latina: el Acuerdo de Escazú. *Documentos de trabajo (Fundación Carolina): Segunda época*, 2020, núm 40, p. 1.
- NASA, “Evidence: How do we know climate is changing?”, NASA Global Climate Change. <https://climate.nasa.gov/evidence/>

- NASA, *Evidence: Climate Change*, 2023. Disponible en: <https://climate.nasa.gov/evidence/>
- NIKKEN, Pedro, “El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Derecho Interno”, *Revista Instituto de Investigaciones de Derechos Humanos*, San José, num 57, pp 11 – 68.
- NÚÑEZ TORRES, Michael, “La problemática de los derechos humanos de los migrantes desde la perspectiva del Derecho constitucional” *Perfiles de las Ciencias Sociales*, México, vol. 5, núm. 10, Enero-Junio 2018, pp. 15-37, <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/2164>
- OPINIÓN CONSULTIVA OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf Fecha de consulta: 10 de marzo de 2024.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS [ONU] (2019). *Informe de políticas de ONU-AGUA sobre el Cambio Climático y el Agua*. https://www.unwater.org/sites/default/files/app/uploads/2019/12/UN-Water_PolicyBrief_Water_Climate-Change_ES.pdf
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS [ONU], “Acuerdo de Escazú - Acuerdo Regional de América Latina y el Caribe sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales”, 2018, Consultado en <https://treaties.un.org/doc/Treaties/2018/03/20180312%2003-04%20PM/CTC-XXVII-18.pdf>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS [ONU], “Acuerdo de París”, 2015, Consultado en https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS [ONU], “Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención”, 2010. Consultado en <https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS [ONU], “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”, 1990, Consultado en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS [ONU], “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados”, 1951, Consultado en <https://www.acnur.org/media/convencion-sobre-el-estatuto-de-los-refugiados-de-1951>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS [ONU], “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”, 1954, Consultado en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0006.pdf>

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS [ONU], “Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales”, Consultado en https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS [ONU], “*Transforming Our World: The 2030 Agenda for Sustainable Development*”, Nueva York, 2015, Consultado en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS [ONU]. (2009). *El derecho a una vivienda adecuada*. (Folleto informativo No 21/Rev.1). <https://www.ohchr.org/es/publications/fact-sheets/fact-sheet-no-21-rev-1-human-right-adequate-housing>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS [ONU]. (2021). *Preguntas frecuentes sobre los derechos humanos y el cambio climático*. (Folleto informativo núm. 38) <https://www.ohchr.org>, p. 28
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS [ONU]. (2022). *Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el contexto del Cambio Climático*. (A/HRC/10/61). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7033.pdf>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN [FAO]. (s.f). *Cambio Climático y Seguridad Alimentaria*. <https://acortar.link/oRVBDq>, p. 2
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), “El Estado Mundial de la Pesca y la Acuicultura 2022”, FAO, Roma, 2022. Disponible en: <https://www.fao.org/3/cc0461es/cc0461es.pdf>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), *El estado de los recursos de tierras y aguas del mundo para la alimentación y la agricultura 2021*, Roma, FAO, 2021. Disponible en: <https://www.fao.org/3/cb7654es/cb7654es.pdf>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*, adoptada el 9 de mayo de 1992, entrada en vigor el 21 de marzo de 1994, disponible en <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS [OEA], “Convención Americana de los Derechos Humanos”, Consultado en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “*Carta de la Organización de los Estados Americanos*”, Consultado en internet el 13 de septiembre de 2023 en <https://www.oas.org/es/>
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “*Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*” Consultado en internet el 13 de septiembre de 2023 en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.

- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, Consultado en internet el 13 de septiembre de 2023 en <https://www.oas.org/es/>
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “Estatutos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, Consultado en internet el 13 de septiembre de 2023 en <https://www.oas.org/es/>
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, *Fundamentos de la migración*, disponible en: <https://www.iom.int/es/fundamentos-de-la-migracion>.
- ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL (WMO), *State of the Global Climate 2023*, Ginebra, 2024, p. 6. Disponible en: https://library.wmo.int/index.php?lvl=notice_display&id=22230
- ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL. (2021). *State of the global climate 2021*. Recuperado de <https://public.wmo.int/en/resources/library/state-of-the-global-climate-2021>
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD [OMS]. (2019). Salud, medio ambiente y cambio climático. (A74/41). https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/EB144/B144_15-sp.pdf
- ORTEGA CERDA, Miguel, “Tras Copenhague, El cruce de caminos”, *Revista de economía crítica*, 2010, núm 9, pp. 226-235.
- OSORIO CARO, L. D. y Rojas Flor, E. R., “Impacto de la investigación adelantada en la facultad de Contaduría Pública de la Universidad Cooperativa de Colombia”, UCC, 2022, p. 23. Disponible en: <https://repository.ucc.edu.co/bitstreams/3b4bec0d-13c9-4109-94fb-ee59f23fb45d/download>
- OXFAM INTERNATIONAL, “Confronting Carbon Inequality”, 2020, p. 5. Disponible en: <https://policy-practice.oxfam.org/resources/confronting-carbon-inequality-621053/>
- PÉREZ BARAHONA, Sergio, “El Estatuto de “Refugiado” en la Convención de Ginebra de 1951”, *Revista Electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja (REDUR)*, 2003, núm 1, pp. 225-250.
- PORTES, ALEJANDRO Y RUMBAUT, RUBÉN G., *Immigrant America: A Portrait*, Berkeley, University of California Press, 2014, p. 112.
- PRINCIPIOS Y DIRECTRICES RECOMENDADOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS FRONTERAS INTERNACIONALES POR LAS NACIONES UNIDAS, 2014, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf Fecha de consulta: 10 de marzo de 2024.
- PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), “Informe sobre Desarrollo Humano 2020”, Naciones Unidas, Nueva York, 2020, p. 77. Disponible en: <https://hdr.undp.org/system/files/documents//hdr2020overviewspanish.pdf>
- PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS en *Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo*

- de San Salvador) (entró en vigor el 16 de noviembre de 1999) Serie de Tratados de la OEA nº 69 (1988), OEA/Ser L V/II.82 Doc 6 Rev 1 at 67 (1992)
- PROTOCOLO DE KIOTO DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO, Naciones Unidas, 1998. <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>
- RITA, A. L. Y PAGLIA, S., “Desplazamiento forzado en contexto de desastres naturales: tendencias hacia su positivización”, en *Revista del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI)*, núm. 514, 2024, p. 65. Disponible en: https://cari.org.ar/uploads/articles/CARI_514_ESP.pdf?r=2#page=65
- ROBERTSON, Roland, *Globalization: Social Theory and Global Culture*, Londres, Sage, 1992, p. 8.
- RODRIGO-CANO, Daniel. *et al.*, “Los Objetivos de Desarrollo Sostenible como marco para la acción y la intervención social y ambiental”, *RETOS Revista de Ciencias de la Administración y Economía*, 2019, volumen 9, núm 17, pp. 25-36 Consultado en http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S1390-86182019000100025&script=sci_arttext
- RODRÍGUEZ, Liliana “Protocolo de Kyoto: Debate sobre ambiente y desarrollo en las discusiones sobre Cambio Climático”, *Gestión y Ambiente*, Colombia, 2007, vol. 10, núm 2, pp. 119-128.
- ROMERO ARÉVALO, D. V. y Conde Vásquez, J. F., “Revisión de literatura sobre políticas ambientales globales, efectos del crecimiento económico en el medio ambiente e impactos del cambio climático en el comercio”, Universidad Cooperativa de Colombia, 2020, p. 17. Disponible en: <https://repository.ucc.edu.co/bitstreams/03649862-59d7-4ad8-bba1-eabd2ef2f038/download>
- RUBIO CORREA, Patricio, “El concepto de refugiado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951: Tratamiento normativo y realidad”, *Agenda Internacional*, 1999, volumen 6, núm 12, pp. 137-148.
- SANHUEZA, EUGENIO, “Acuerdo de Copenhague: un futuro catastróficamente caliente ¿necesitamos un Plan B?”, *Interciencia*, 2010, vol. 35, núm 8, p. 624-631
- SANTANO, A.C. (2020). Derechos humanos para el desarrollo de una sociedad realmente globalizada. *Opinión Jurídica*, 19(38), 39-57. <https://doi.org/10.22395/ojum.v19n38a2>
- SANTES ÁLVARES, Ricardo., "GOBERNACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN MÉXICO: EXPECTATIVAS DE REFORMAS EN EL CONTEXTO SUB-NACIONAL." *Desenvolvimento Regional em Debate* 5, no. 1 (2015):88-110. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=570861402006>
- SANTIAGO-LASTRA, José A. y López-Carmona, Marco, “Tendencias del cambio climático global y los eventos extremos asociados”, *Revista Geográfica de América Central*, núm. 41, 2008, p. 155.

- SASSEN, Saskia, *La movilidad global: los migrantes internacionales y la reconfiguración del espacio mundial*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007, p. 67.
- SASSEN, saskia, *Una Sociología De La Globalización. Análisis Político*, Bogotá, 2007
- SASSEN, Saskia. *Expulsiones: brutalidad y complejidad en la economía global*. Cambridge, MA: The Belknap Press of Harvard University Press, 2014
- SCHNEIDER, Henri y Samaniego, Joseluis, *La huella del carbono en la producción, distribución y consumo*, Santiago, CEPAL, 2009, p. 34. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3753/S2009834_es.pdf
- SETO, Karen C., Güneralp, Burak y Hutyra, Lucy R., “Global Forecasts of Urban Expansion to 2030 and Direct Impacts on Biodiversity and Carbon Pools”, *Ecology and Society*, vol. 15, núm. 2, 2010.
- SOL-SÁNCHEZ, A. Y HERNÁNDEZ-MELCHOR, G. I., “Desarrollo bioeconómico y manglares en América Latina”, en *Revista de Bioeconomía y Sociedad*, vol. 2, núm. 1, 2022, pp. 45–60. Disponible en: <http://portal.amelica.org/ameli/journal/394/3943529009/3943529009.pdf>
- SOSA-RODRÍGUEZ, F. S., “Política del cambio climático en México: avances, obstáculos y retos”, en *Revista Internacional de Estadística y Geografía*, vol. 6, núm. 1, México, INEGI, 2015, p. 9.
- SUPRAN, GEOFFREY Y ORESKES, Naomi, “Assessing ExxonMobil’s climate change communications (1977–2014)”, *Environmental Research Letters*, vol. 12, núm. 8, 2017, p. 084019. Disponible en: <https://iopscience.iop.org/article/10.1088/1748-9326/aa815f>
- SVAMPA, MARISTELLA, “El Antropoceno como diagnóstico y paradigma. Lecturas globales desde el Sur”, *Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 24, núm. extraordinario 5, 2019, p. 41. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/279/27961130004/27961130004.pdf>
- SWYNGEDOUW, Erik, *Social Power and the Urbanization of Water: Flows of Power*. 1a. ed., Oxford, Oxford University Press, pp. 4 - 250.
- T. CAVAZOS, J. A. SALINAS Y B. MARTÍNEZ, *Actualización de escenarios de cambio climático para México como parte de los productos de la Quinta Comunicación Nacional*, INECC, 2013, p. 27. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/321274898>
- TELLO, A. B. C. (2021). La relación entre la pandemia por COVID-19 y el cambio climático: la experiencia en China. *Sociedad y Ambiente*, (24), 1-26.
- TOUZA, LÁZARO L., “Gobernanza climática tras la COP27 de Sharm el-Sheikh”, en *Análisis del Real Instituto Elcano*, núm. 88, 2022, p. 3. Disponible en: <https://media.realinstitutoelcano.org/wp-content/uploads/2022/12/ari88-2022-lazaro-gobernanza-climatica-tras-la-cop27-de-sharm-el-sheikh.pdf>
- UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR REFUGEES (UNHCR), “Handbook and Guidelines on Procedures and Criteria for Determining Refugee Status, 2011,

disponible en <https://www.unhcr.org/media/handbook-procedures-and-criteria-determining-refugee-status-under-1951-convention-and-1967>

- VALLEJO MEJÍA, Jesús. 1997. «Introducción Al Derecho Constitucional General». *Estudios De Derecho* 56 (127):84-99. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.332590>.
- VARGAS ARENAS, Iván, Trujillo, Diana M. y Rojas, Cristian, “Towards Sustainable Solutions: Advancing ESG Metrics in the Renewable Energy Sector”, en *Latin American Journal of Trade Policy*, vol. 7, núm. 13, Universidad de La Rioja, 2024, pp. 91–105. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9735747.pdf>
- VARGAS, L., “Conocimiento Ecológico Tradicional (CET) y derecho a la comunicación: comunicando la justicia climática”, en *Chasqui: Revista Latinoamericana de Comunicación*, núm. 153, 2024, pp. 99–114. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9685773.pdf>
- VICHINKESKI TEIXEIRA, Anderson, “Los orígenes filosóficos de la noción de soberanía nacional en el contractualismo político de Thomas Hobbes, John Locke y Jean-Jacques Rousseau”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, Valparaíso, num 43, pp 801-819.
- VILLAVICENCIO CALZADILLA, Paola Milenka, “Los acuerdos de Cancún: Un nuevo impulso a las negociaciones internacionales sobre Cambio Climático” *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 2011, volumen 2, núm 1. Consultado en <https://www.raco.cat/index.php/rcda/article/view/326011>
- WALLACE-WELLS, David, *El planeta inhóspito: La vida después del calentamiento*, Barcelona, Debate, 2019, p. 47.
- WARNER, Koko, et al. “*In Search of Shelter: Mapping the Effects of Climate Change on Human Migration and Displacement.*” United Nations University Institute for Environment and Human Security (UNU-EHS), 2009.
- World Resources Institute, “Deforestation Linked to Agriculture”, 2020.
- ZAMBRANO GONZÁLEZ, Karla, “La Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”, Universidad de Valencia, 2023.
- ZETTER, Roger. “Protecting Environmentally Displaced People: Developing the Capacity of Legal and Normative Frameworks.” *Refugee Studies Centre Working Paper Series*, 2011.
- ZÚÑIGA DELGADO, J. A. y Fiesco Rivas, L. M., “Consulta previa sin Control Social: El caso del extractivismo minero en América Latina”, en *Revista Estudios de Derecho*, Santiago de Chile, SciELO, vol. 2, núm. 2024, 2024. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-62962024000200020&script=sci_arttext&tlng=es

Cuernavaca, Morelos, a 6 de junio de 2025

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA

JEFE DE POSGRADO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Apreciado Dr. Bueno García:

Por medio de la presente y en mi carácter de Director de Tesis, me permito emitir mi **voto razonado** respecto del trabajo de Tesis titulado: **“PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES POR EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN MÉXICO”**, elaborado por el **Mtro. Wilfredo Abraham Alaniz Pérez**, como requisito para obtener el grado de **Doctor en Derecho y Globalización**, dentro del programa de Doctorado en Derecho y Globalización, programa inscrito en el SNP de la SECIHTI, y que corresponde al Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

La investigación parte de una problemática jurídica: la ausencia de reconocimiento legal y protección efectiva para las personas migrantes desplazadas por efectos del cambio climático en México. A pesar de su creciente presencia en contextos vulnerables, el marco normativo nacional no contempla expresamente esta categoría de migrantes, generando vacíos de protección jurídica y limitaciones en el ejercicio de sus derechos humanos.

El trabajo se estructura en cuatro capítulos, que se sintetizan a continuación:

Capítulo I. “Cambio climático y migraciones en el marco de los derechos humanos y la globalización”: Plantea las bases conceptuales de la globalización, el cambio climático y la migración y establece su

interrelación desde una óptica multidisciplinaria y jurídica. Se introduce la figura del migrante climático como sujeto no reconocido en el derecho.

Capítulo II. "Régimen jurídico internacional de las personas migrantes por efectos del cambio climático": Examina tratados y normas internacionales en materia ambiental y de derechos humanos. Identifica vacíos respecto al reconocimiento de migrantes climáticos en el derecho internacional.

Capítulo III. "Cambio climático y migración en el marco jurídico mexicano": Analiza el marco normativo nacional en materia de cambio climático y migración, evidenciando su insuficiencia para garantizar protección a quienes se desplazan por causas ambientales.

Capítulo IV. "Aporte jurídico a la legislación mexicana para las personas migrantes por efectos del cambio climático": Ofrece propuestas normativas específicas para incorporar esta figura en el sistema jurídico mexicano, incluyendo un protocolo adicional a la Ley de Migración.

El enfoque metodológico es cualitativo, basado en el método analítico-sintético y la técnica documental. El trabajo destaca por su rigurosidad teórica, claridad argumentativa y compromiso ético con los derechos humanos.

Por lo anterior, me es grato **OTORGAR MI VOTO APROBATORIO** al trabajo de tesis presentado por el Mtro. Wilfredo Abraham Alaniz Pérez, por considerar que cumple con el nivel de calidad, profundidad y pertinencia que exige una tesis doctoral. Agradezco también la oportunidad de haber dirigido su proceso de formación académica.

DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ

Profesor Investigador de Tiempo Completo

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UAEM

(firma electrónica en hoja por separado)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

JUAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ | Fecha:2025-06-09 13:35:47 | FIRMANTE

iWr6wVX2ezBt/1Cca6MqN6CrK5Xhrg2A/QyMfCxUzsk98dIS+J+5ZO35VSsXy03NNkbsuBdMqEwhvc3wlyrKDYC7K01ETbjMILMsK0BoryL1wOD7u54YLbKTj8EKFiL6qLCvigRD
Oxq2tUy3WAVmbXMbAOv9EDoklCdR/FK+ndN1jvzyl/YNtlI1s7ySxV0kfJfcT3UBDFO3iAh3caXpU7AxKnk0On+3tbACUmiAn7GyUDBSpQqDHc782yZZFmG0zg+8u9M+DrMWVT
HNj108A1y42tRRYxolVz2DAfBwBYCtHdEPqnK1wGoDUhNhh43nZbr/3vRjh/9apzSoJu6og==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[QfLFcd2kh](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/IChBfuWJQB5T0VINKXa02uh1a0oOhiBk>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029

Dr. Esteban Amado Bueno García

Jefatura de Posgrado

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Asunto: VOTO APROBATORIO

Presente:

Por medio de la presente, me permito emitir el voto correspondiente como profesor evaluador externo dentro del proceso de titulación del doctorando **Wilfredo Abraham Alaniz Pérez**, con matrícula 10062620, quien cursa el Programa de Doctorado en Derecho y Globalización, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), perteneciente al Sistema Nacional de Posgrados (SNP) de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), antes CONAHCYT.

El trabajo de tesis titulado **“PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES POR EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN MÉXICO”**, me fue turnado para su revisión. A mi juicio, se trata de una investigación bien fundamentada, que a través de su capitulado da respuesta a las preguntas de investigación y la hipótesis planteada. Su desarrollo es pertinente tanto en el plano jurídico como en el social, al abordar la creciente realidad de las migraciones forzadas vinculadas al deterioro ambiental y al cambio climático.

La tesis se estructura en cuatro capítulos: el primero vincula el fenómeno del cambio climático con la migración desde una perspectiva de derechos humanos; el segundo examina el marco jurídico internacional aplicable; el tercero evalúa el estado actual del sistema jurídico mexicano frente a estas migraciones; y el cuarto presenta una propuesta normativa para el reconocimiento y protección de estas personas en el contexto nacional.

A lo largo del trabajo, el autor argumenta con claridad la necesidad de adecuar el marco jurídico mexicano para atender esta categoría de movilidad humana, proponiendo la adhesión de un protocolo a la Ley de Migración, así como el diseño de políticas públicas y mecanismos de cooperación internacional.

Por lo anterior, considero que el trabajo ha sido concluido de forma satisfactoria, y en mi carácter de **evaluador externo, otorgo mi VOTO APROBATORIO** para que el doctorando continúe con los trámites correspondientes hacia la obtención del grado de **Doctor en Derecho y Globalización**.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

Ciudad Guzmán, municipio Zapotlán el Grande Jalisco, junio 20 de 2025.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ CRUZ GUZMÁN DÍAZ

Profesor Investigador de Tiempo Completo

Centro Universitario del Sur – Universidad de Guadalajara (CUSUR – UdeG)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

JOSÉ CRUZ GUZMÁN DIAZ | Fecha:2025-06-20 12:40:59 | FIRMANTE

POyX4SMthSvec7/EAsHKKW2p4uLCo9KccysmiCbFkL4mjOvlvmDJAXBO+QTWnxQq7sl1qRD9NCF3MFB5sfzYC3PDgDcnD1mfQHBNTWgL/JIF7DqLtZy6CfyiZexpS/a3U7TqT0RgNJDezpfCf20mwn1GyHyFU4uSCGCvCJwNbt5XfGnnDjMdK8dnfXnl8+cdKBchWaSrGj0sWzREWSjaomqy27MjUdhpwAAJi1GCgUmDygg5NsKe7OxIQ+vmF7vIk7ABvvdnCs
i+7labfu2srFOVJUN0nXMbXaSA3eNFRCONFo3Lot78ooclwz396jbyF30evKgSgVFdKwwlEpAjMA==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



z1A0LcPvn

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/4fu62lByLB4F4pEFq9lXbR216jMj7jIw>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029



DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA

Jefatura de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Asunto: VOTO APROBATORIO

Estimado Dr. Esteban Amado Bueno García

Por medio del presente, y en atención al trabajo de tesis titulado: **“PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES POR EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN MÉXICO”**, del doctorando **Wilfredo Abraham Alaniz Pérez (matrícula 10062620)**, perteneciente al Programa Educativo de **Doctorado en Derecho y Globalización** acreditado en el Sistema Nacional de Posgrados (SNP) de la SECIHTI – antes CONHACYT - en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, me permito emitir el dictamen correspondiente conforme a la siguiente evaluación:

Problema planteado:

La tesis plantea que tanto el derecho internacional y el sistema jurídico mexicano no contempla adecuadamente a las personas desplazadas por efectos del cambio climático que arriban desde países altamente expuestos a fenómenos ambientales. Esta omisión agrava la situación de vulnerabilidad de quienes migran forzosamente por desastres climáticos, al no existir un reconocimiento jurídico ni mecanismos de protección. Ante esta realidad, se argumenta la necesidad de reformar el marco normativo nacional e impulsar acuerdos de cooperación internacional que garanticen la vigencia de sus derechos humanos.

Estructura del trabajo:

La tesis se encuentra organizada en cuatro capítulos:

- **Capítulo I:** Cambio climático y migraciones en el marco de los derechos humanos y la globalización. El primer capítulo introduce cómo el cambio climático está motivando a muchas personas a migrar, y cómo estos movimientos forzados deben entenderse también como un asunto de derechos humanos.
- **Capítulo II:** Régimen jurídico internacional de las personas migrantes por efectos del cambio climático. El segundo capítulo revisa qué dice el derecho internacional al respecto, encontrando esfuerzos relevantes pero aún sin un reconocimiento claro para estas personas.

- **Capítulo III:** Cambio climático y migración en el marco jurídico mexicano. El tercer capítulo se enfoca en el caso mexicano, mostrando que su legislación todavía no está preparada para dar respuesta a esta nueva realidad.
- **Capítulo IV:** Aporte jurídico a la legislación mexicana para las personas migrantes por efectos del cambio climático. El cuarto capítulo propone reformas jurídicas y acciones concretas que permitan a México ofrecer protección internacional - real y digna - a quienes se ven obligados a migrar por causas climáticas.

De la propuesta:

El autor propone la incorporación explícita de los migrantes por efectos del cambio climático como categoría jurídica en la Ley de Migración, así como el diseño de políticas públicas específicas y mecanismos de cooperación internacional para garantizar su protección. También plantea un modelo de reconocimiento con base en experiencias internacionales, adaptado al contexto jurídico mexicano.

Conclusiones:

Las conclusiones del trabajo guardan congruencia con los objetivos inicialmente planteados. El análisis desarrollado permite advertir la necesidad de avanzar hacia un marco jurídico interno que reconozca y atienda de manera específica a las personas migrantes por efectos del cambio climático. Más allá de un enfoque técnico, el estudio invita a reflexionar sobre las implicaciones humanas de este fenómeno y la importancia de construir respuestas normativas e institucionales que acompañen con dignidad estos procesos de movilidad forzada.

Por lo anterior, otorgo mi VOTO APROBATORIO, para que el doctorando continúe con las gestiones correspondientes y pueda obtener el grado de Doctor en Derecho y Globalización.

ATENTAMENTE

DRA. ROSELIA RIVERA ALMAZÁN

Profesora Investigadora de Tiempo Completo

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Cuernavaca, Morelos, miércoles 18 de junio de 2025



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

ROSELIA RIVERA ALMAZAN | Fecha:2025-06-19 07:03:38 | FIRMANTE

h34BP395B/sfVQhxVSAO87OR3kg8Cjrn3miYgrM8tb9wqJfthq/C0oLzt5LfCJZgdMUhLJ8/8hs/k2nremHLhCgB+p2nJNtTWsXPMf96Fg839TmMUWtINwZajzm0qYxL/FEBn6K50X
XdJNwYHTt56FeKCV0NcljXjueM+ny1CzWu4qTgwxKL5DKMQWTtBi5lZbmT34dd8Reg1I/PfF3/4UtK8TIZVAh0tXOEEjphjPtZpTRWetL8IGStde9P0osHpLJW+z1Q07D1q8cvBPT
SSjfbTpXQ0/AaAk9KMCToV3KCojGPHDzxFBMpmXXjioFqbz6CnZwpwTisluMWQMwsw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



FAXPHkD3

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/vXO41G2mUY6TcDrzH6tZAtYRcYcQBwjH>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029

Cuernavaca, Morelos a 20 de junio de 2025

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Por este medio, emito el siguiente voto en relación con la tesis titulada: **"PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES POR EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN MÉXICO"**, presentada por el sustentante Wilfredo Abraham Alaniz Pérez, como requisito para obtener el grado académico de Doctor en Derecho y Globalización, dentro del Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización, perteneciente al Sistema Nacional de Posgrados de CONAHCYT. En este sentido, expreso las razones que respaldan mi voto:

La investigación presentada por el sustentante constituye una aportación significativa, innovadora y rigurosa al estudio del derecho internacional de los derechos humanos y su articulación con los desafíos emergentes del cambio climático y los desplazamientos humanos. La tesis plantea una problemática urgente y contemporánea: la ausencia de reconocimiento jurídico de las personas migrantes por efectos del cambio climático y las implicaciones que ello conlleva para la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente en el contexto mexicano.

A través de un enfoque jurídico multidisciplinario, el trabajo analiza la evolución del cambio climático como fenómeno global, sus causas estructurales y su impacto directo sobre la movilidad humana, situando el fenómeno de las migraciones climáticas como una nueva categoría que desafía las concepciones tradicionales del derecho migratorio y del derecho internacional de los derechos humanos.

La tesis se organiza en cuatro capítulos que transitan de un enfoque conceptual e histórico a un análisis normativo y propositivo. El primer capítulo establece el marco teórico y contextual del cambio climático, la globalización y su vínculo con la migración y los derechos humanos. El segundo capítulo aborda el régimen jurídico internacional, examinando los tratados, declaraciones y resoluciones pertinentes, así como sus omisiones respecto a los migrantes climáticos. El tercer capítulo se enfoca en el marco jurídico mexicano en materia de migración y cambio climático, evidenciando sus limitaciones para brindar una protección adecuada. El cuarto capítulo desarrolla propuestas normativas concretas a nivel nacional e internacional, incluyendo la formulación de un Protocolo Adicional a la Ley de Migración para la protección de personas migrantes por efectos del cambio climático.

Uno de los méritos principales de la tesis radica en su capacidad para articular un discurso jurídico sólido, sustentado en fuentes normativas internacionales y nacionales, así como en la doctrina especializada, con una clara conciencia crítica sobre la inequidad estructural y la deuda histórica de los países emisores de gases de efecto invernadero frente a las poblaciones más vulnerables. La propuesta del sustentante destaca por su

profundidad argumentativa, pertinencia social y viabilidad técnica, configurando una agenda jurídica emergente frente a la complejidad de la crisis climática.

La tesis refleja una sólida formación académica, un compromiso ético y un conocimiento especializado en derecho internacional, derechos humanos y cambio climático, que se traduce en un trabajo de alta calidad, pertinente, actual y de utilidad práctica para la reflexión y transformación del orden jurídico mexicano en armonía con los principios del derecho internacional.

Asimismo, confío en la buena fe del sustentante en cuanto al uso ético y responsable de herramientas de inteligencia artificial, así como en la autoría íntegra de la obra. Se presume que toda contribución de terceros ha sido debidamente citada, reconociendo a las personas autoras cuyos aportes fundamentan y enriquecen el contenido de la tesis.

Por lo anterior, considero que Wilfredo Abraham Alaniz Pérez ha realizado una investigación de excelencia, con un alto nivel académico y propositivo, que constituye un aporte original y relevante para el desarrollo del derecho en el contexto de la globalización y los retos climáticos del siglo XXI. En virtud de estos méritos, emito mi:

VOTO APROBATORIO

**ATENTAMENTE
"POR UNA HUMANIDAD CULTA"**

**DRA. BRENDA TUFÍÑO GÓMEZ
PROFESORA INVESTIGADORA DE TIEMPO COMPLETO
DE LA FDYCS DE LA UAEM**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

BRENDA TUFIÑO GOMEZ | Fecha:2025-06-24 14:35:49 | FIRMANTE

ETKtCAoDD133T2stcTYiYxZh6z9cu5SB5/qD3WDdD6rTMRyDV42WAQnH/4GtXJCFsJAMWSJougZRSChoiWT6ceSYIsSxDUKmyO7PzAC5iOp/R7CmJklq7YaSkw0McG7X3A1
lp8oXrq65wGI0uQVaGhuuUw/zKx47/pr2BnS6xtEYTB5wIMR66ZGIYdQkVZPNI8VSWJBG6s4SXWP5TWPaf7cJv+YnwkV45S7k5ZPpGDYdzXU5A4UqKRCL4tRP3LJ+wwBkMa
BEBVDfE7iEB8dyoD1TxxXGQX0wUcSn+VunQUSPJtcmsET2Mj6wccbtcbidGZRpoqXTwEd7GarKenKRw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[d98PMrfTc](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/K7kfmWhOhXfhkkKM72rRiDzeDmpaoi9Z>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029

DR. LADISLAO ADRIÁN REYES BARRAGÁN
Profesor-investigador de tiempo completo, en el área de Derecho Penal.
Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
Cel 5513434745
Correo: ladislao.reyes@uaem.mx

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Dr. Esteban Amado Bueno García
Programa de Posgrado en Derecho

En relación con su atenta comunicación, me es grato hacerle llegar mi voto APROBATORIO a la tesis “**PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES POR EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN MÉXICO**” presentado por Maestro en Derecho Wilfredo Abraham Alaniz Pérez para optar por el grado de Doctor en Derecho y Globalización, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Mi dictamen se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. Pertinencia temática

El cambio climático ha generado tormentas y desastres esto se empezó a conocer desde los años setenta, informes científicos empezaron a advertir que la emisión de dióxido de carbono podría alterar de forma duradera los patrones climáticos. La comunidad científica no fue unánime al principio, y por años convivieron voces escépticas y afirmaciones documentadas. Sin embargo, con la creación del IPCC en 1988, y la publicación de sus sucesivos informes, se consolidó un consenso: el CC no solo era real, sino que estaba estrechamente vinculado a la actividad humana. Lo alarmante no era ya el descubrimiento en sí, sino la escasa capacidad de respuesta de los Estados frente a una amenaza que no reconoce fronteras, ni respeta modelos de desarrollo. Otra consecuencia del cambio climático es la migración debido a que los campos no producen lo necesario por los cambios climáticos, ello genera pobreza y obliga a la gente a emigrar a mejores lugares este es el objeto de estudio de la tesis.

2. Contenido del trabajo.

El trabajo analiza en su primer apartado el cambio climático y migraciones en el marco de los derechos humanos y la globalización. Posteriormente da cuenta del régimen jurídico internacional de los migrantes. En su tercer apartado estudia el cambio climático en México y termina con sus conclusiones y propuesta.

3. En términos de forma

La tesis cumple con la forma y el fondo, el texto es legible y permite una fácil comprensión. El tesista realizó un esfuerzo por atender las observaciones que se le hizo, desde mi perspectiva la tesis cumple con los objetivos establecidos.

Atentamente

Firma electrónica

“Por una Humanidad culta”
Cuernavaca, Estado de Morelos, 23 de junio de 2025.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

LADISLAO ADRIAN REYES BARRAGAN | Fecha:2025-06-23 18:13:04 | FIRMANTE

pfzIzjwiTTIOLggTTqh5pPgGuPe2aaqm7YDfiqHyA6K1en1axPJDGoXebZ6MXqkv4+UDfHMaGhZYQqhu/5XdtrOoklzDm4JUPsyB3YbWghsWkRoRUvIhdok5nEuTNUWRH/01MuOohF8wVW65KCz9fiGOg0uD1FQzGxin0WvFABCtsAQe29HGD6X8/D1QnREAqE4VZ4CfjXP9O1qj5zFe+4o4et04+rB/8wOITnzB5PRSF5HpklwqP0iZi4Z3UCbacscRcjXxf35uz6pLs4igP55XSB+gM468oUHto/RUKMbl0m1Zqqpl6haHp/Gd+hCR62XXYwP18TqedM0NTYmUAA==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



BY0Jt71RX

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/7KuM4T8rg9p6ndABsNsB9D1AySZ8Pdmu>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



Cuernavaca, Mor., junio 2 del 2025

C. DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA
JEFE DE POSGRADO DE LA FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

Muy Distinguido Jefe de Posgrado:

El M. EN. D. **WILFREDO ABRAHAM ALANIZ PÉREZ**, alumno del programa de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el SNP (CONHACYT), ha presentado al suscrito un trabajo de investigación que lleva por título **“PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES POR EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN MÉXICO”** con el cual pretende optar por el grado de Doctor en Derecho y Globalización.

El MTRO. ALANIZ PÉREZ, concluyo el trabajo en cuestión y que, desde mi muy particular punto de vista, reúne los requisitos reglamentarios y estatutarios, establecidos por la Legislación Universitaria de nuestra alma mater, y por este conducto le otorgo mi voto aprobatorio.

El trabajo presentado por el M. EN. D. WILFREDO ABRAHAM ALANIZ PÉREZ, desde mi personal punto de vista, merece este voto, así como la autorización para que si usted no tiene inconveniente se le pueda conceder el derecho de presentar el examen de grado de Doctor en Derecho y Globalización.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un afectuoso saludo y despedirme como siempre a sus respetables órdenes.

A T E N T A M E N T E.

DR. JULIO CABRERA DIRCIO
PROF. INVEST. T. C. DE LA FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DE LA U.A.E.M.

dr.juliocabreradircio@hotmail.com

Av. Universidad 1001 Col. Chamilpa Cuernavaca, Mor. C.P. 62210
Tel (777)3297061 página web www.derecho.uaem.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

JULIO CABRERA DIRCIO | Fecha:2025-07-02 12:58:13 | FIRMANTE

D3jGKdKvFypNUS7fgxn3auIWHwrsLANN97KTeMnQCM1afwNVWwSZn+hnlac1PeStaG8r2fqshci/RJOUVGn9HeHIYKRHTROmGI+bZj5Sxtg5FefxsGbOfitXMTVDBeLMyxXoz
exCeJJP5T/46oaCtZsdquYNQxDwWyM2uh0d04O8SD/9/XBtUKIcNSnKxqG4hnQn3ZB1r16Jhh4agtn7QvdTxk1Xlh2uoc0S+4nRmT9fZLmhk16cSzdLUkixQWefaq2dUteGxmYDSO
qUqgg5IUS4Q8/V8wkz+SpNqAcZOLXj4kQKQOtEy1nvu411GH7cJWh6re9swYalpmOff1UVA==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[um2ZR04Pn](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/ILviJfC4DnGh2FTK2J3fvg3tqcBQ3HG>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029

Ciudad Universitaria, a 3 de julio de 2025.

DR. ESTEBAN BUENO GARCÍA.

JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E

Apreciado Dr. Bueno:

En relación con el trabajo de tesis desarrollado por el alumno, **MTRO. WILFREDO ABRAHAM ALANIZ PÉREZ**, titulado: **“PROTECCIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES POR EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN MÉXICO”**, que presenta para **obtener el grado de Doctor en Derecho y Globalización**, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y que se me encomendó como miembro de la Comisión Revisora; me permito manifestarle lo siguiente:

En virtud de que el trabajo contiene un Argumento Problematizado; una Tesis que responde al problema argumentado; un Marco Teórico sustentado; una Estructura Capitular que responde a la tesis, con su consecuente desarrollo metodológico reflejado en la lógica de los argumentos jurídicos; **OTORGO MI VOTO APROBATORIO**, para que el trabajo sea sustentado como tesis en el correspondiente Examen de Grado.

A T E N T A M E N T E

DR. RUBEN TOLEDO ORIHUELA
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO
ADSCRITO A LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

RUBEN TOLEDO ORIHUELA | Fecha:2025-07-02 14:33:02 | FIRMANTE

PnpaEHTT75QLpn2TJs127eaOShoNM3+zv9lONmIAvnepnVIRGCKbCdyA+S8qjvJ3w4R0XvUuomcKXsPibTas8YvQJQjqXCHQHm6DUBcpilMaaDR3Tok6CXCy/nEQ5UNbKNQa5Z12A2DEJZ9nPKV5B6IU9n4ao71U02i3inzMPjqQ88ebZRymuUdHuuCH3+8C0c/7vPTUQe99dixYp4c6jHuhEPNNqDbE5vXMv5QhPIP7AoxDeSPGN+yzoWrOuu8FEURPedHatuKlcwQCAIRt8+vc86NMIUkjWqTY01uIIPCS/d8hx5In50PLWG5KMVfs3WJJ5u0m3w5SYFMkytpgSQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[4zj5o7ZBD](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/PxwpTTsol044Mjdjh992nO8H9nVVwgdT>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029